



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

DIARIO DE DEBATES

TOLUCA, MÉXICO, NOVIEMBRE 21 DE 2023

TOMO XXXII SESIÓN No. 140

SESIÓN DELIBERANTE DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Saludo a las diputadas y a los diputados de la LXI Legislatura, y les expreso mi reconocimiento por su permanente interés en el buen desarrollo de estos trabajos.

Agradezco la presencia de quienes nos acompañan en el Recinto Legislativo y en las redes sociales.

Para la validez de los trabajos, pido a la Secretaría verifique la existencia del quórum, abriendo el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de registro de asistencia hasta por cinco minutos.

(Registro de asistencia)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado o diputada que

falte de registrar su asistencia?

Presidenta, existe quórum. Procede abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las trece horas con veintiséis minutos del día martes veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés.

Refiera la Secretaría la propuesta de orden del día.

PRESIDENTA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. La propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y, en su caso, discusión y resolución del dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto

Número 306, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 6 de mayo de 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3. Comunicado en relación con la presentación de los Informes de la Cuenta Pública Estatal y Municipal del Ejercicio Fiscal 2022 por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

4. Iniciativa que integra el Paquete Fiscal para el Ejercicio 2024, remitido por la persona Titular del Ejecutivo Estatal.

4.1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

4.2. Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

4.3. Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

4.4. Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

5. Tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero del Estado de México y municipios, presentadas por diversos municipios.

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por el que se adiciona el artículo 123 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de que los H. Ayuntamientos destinen por lo menos el 2% del total del presupuesto de egresos de los mismos a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, presentada por la diputada Rosa María Zetina González, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan

diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de que las y los titulares de las dependencias y áreas que conforman la Legislatura del Estado de México sean designadas y designados tomando en consideración el principio de paridad de género, así como realizar diversas acciones para tener una Legislatura sensible al género que transversalice la perspectiva de género al interior y exterior, presentada por la diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del marco jurídico legal del Estado de México, con el propósito de actualizar las referencias de las leyes e instancias públicas del Estado, así como para incorporar el reconocimiento expreso en el marco jurídico vigente de la aplicabilidad de las leyes nacionales dictadas por el Congreso de la Unión, presentada por la diputada Leticia Mejía García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la solicitud de diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, presentada por el diputado David Parra Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Martha Amalia Moya Bastón y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXX al artículo 3 y se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social

del Estado de México, presentada por el diputado Fernando González Mejía, la diputada Viridiana Fuentes Cruz, la diputada María Élica Castelán Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuadragésimo primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5, y se adiciona la fracción IX al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se reforma el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 8; se reforma la fracción VIII del artículo 12; se modifica el Capítulo Segundo del Título Segundo, De los Sistemas de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue: Capítulo Segundo, De las Asociaciones Deportivas Estatales y Deportivas Escolares; se adiciona el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 23; se agrega la fracción IV, recorriéndose la subsecuentes, al artículo XXIV; se reforma el artículo 27; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción II del artículo 36; se adiciona la fracción IV, V y VI del artículo 37; se adición a la fracción VI del artículo 38; se adiciona un segundo y tercer párrafo del artículo 77; se reforma el artículo 83; sea reforma la fracción IV del artículo 100; se adiciona la fracción X al artículo 102, y se modifica la denominación del Título Décimo Segundo, para quedar como sigue: Del Juego Limpio, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de México, y se expide la Ley que crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz, la diputada María Élica Castelán Mondragón y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

13. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 3.26, agregando a la fracción X, y 4.2, agregando a la fracción VII, del Código Civil

del Estado de México en materia de accesibilidad lingüística y de señas en actas de matrimonio, presentada por el diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

14. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 270 del Código Penal del Estado de México, con el fin de tipificar la acción de *stealth* o remoción del preservativo sin consentimiento, presentada por la diputada María Luisa Mendoza Mondragón y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

15. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y a los Titulares de sus homólogas en el Estado de México, Ciudad de México y Michoacán, para que convoquen a una reunión de trabajo urgente donde actualicen la cantidad de agua que se extraiga del Sistema Cutzamala de las comunidades de Villa Victoria y Valle de Bravo, con la finalidad de no perjudicar el abasto de agua de la región; asimismo, para que de manera coordinada elaboren con urgencia en un plan estratégico a fin de resolver los bajos niveles de agua con los que cuenta el Sistema Cutzamala, presentado por la diputada Edith Marisol Mercado Torres, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16. Lectura y acuerdo conducente del punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda, en coordinación con los 125 municipios de nuestra Entidad y el Gobierno Federal, para generar acciones destinadas a combatir la trata de personas, presentado por el diputado Francisco Javier Santos Arreola y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

17. Lectura y acuerdo conducente de comunicado sobre el turno de comisiones legislativas.

18. Comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla, en relación con salida de trabajo al extranjero.

19. Clausura de la sesión.

Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Pido a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha referido la Secretaría sea aprobada con el carácter del orden del día, se sirvan a levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta del orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Habiéndose publicado el acta de la sesión anterior en la Gaceta Parlamentaria, consulto si tienen observaciones o comentarios.

(Se inserta el documento)

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Presidenta en Funciones Diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera.

En el Salón de sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, la Presidencia abre la sesión siendo las doce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al

tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior, ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios de la misma. El Acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La diputada Yesica Yanet Rojas Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia.

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra la diputada Claudia Desiree Morales Robledo.

Suficientemente discutido el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal y Código Civil ambos del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 4.223, así como se reforma y adicionan dos párrafos a la fracción I del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, presentada por la Diputada Paola Jiménez Hernández, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 281 del Código Penal del Estado de México y 4.144 fracción II, 4.224 y 4.225 del Código Civil del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México, así como se reforma el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, presentada por la Diputada María Isabel Sánchez Holguín, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4.224, 4.225 y 4.228 del Código Civil del Estado de México; así como el artículo 281 del Código Penal del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, formulado por las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y Familia y Desarrollo Humano. Solicita se guarde un minuto de silencio en memoria de la Magistrade Ociel Baena.

Se guarda un minuto de silencio.

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra, las diputadas María Isabel Sánchez Holguín, María Luisa Mendoza Mondragón y Paola Jiménez Hernández.

Suficientemente discutido el Dictamen y Proyecto de Decreto, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por

2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Dictamen y Proyecto de Decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se realizan diversas modificaciones y/o adiciones al Código Administrativo del Estado de México, para integrar la Plataforma Digital VUZCAR de Registro Vehicular, para concesionarios y/o permisionarios de depósitos oficiales en el Estado de México, infraestructura sostenible y programas que combatan el cambio climático, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

5.- La diputada Brenda Gómez Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y cuarenta y seis leyes locales, para utilizar en lenguaje incluyente la palabra “Gobernadora”, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Braulio Antonio Álvarez Jasso hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley de

Ingresos del Estado de México, con el propósito de otorgar subsidios al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como la realización de campañas de regularización de vehículos con placas de otras entidades federativas, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia la remite a las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 235 Bis del Código Penal del Estado de México y se adiciona la fracción XI recorriendo las subsecuentes del artículo 6.23 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, presentada por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las diputadas Claudia Desiree Morales Robledo y Juana Bonilla Jaime solicitan adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Viridiana Fuentes Cruz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto, quinto y sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción XXIV y añaden las fracciones XXV y XXVI del artículo 5° de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y se reforma el artículo 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez, María Elida Castelán Mondragón y Fernando González Mejía,

en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

9.- La diputada Silvia Barberena Maldonado hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Primer Empleo del Estado de México, presentada por la propia diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia la remite la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

10.- La diputada María Luisa Mendoza Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un capítulo XXII denominado “REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES” al Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el objeto de crear un registro estatal de personas agresoras de animales, presentada por la propia diputada y la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el diputado Martín Zepeda Hernández solicitan adherirse a la iniciativa. La diputada presentante acepta las adhesiones.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental y Cambio Climático, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Martín Zepeda Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos tercero y cuarto del artículo 38 TER y la fracción VII del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo y se adiciona el capítulo XVIII del funcionamiento del Parlamento Abierto y la Participación Ciudadana al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, en materia de Parlamento Abierto y mecanismos de participación ciudadana, presentada por el propio diputado y la diputada Juana Bonilla Jaime, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Mónica Miriam Granillo Velazco hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objetivo de garantizar la Salud Mental y Apoyo Psicosocial de las niñas, niños, adolescentes, ponderando el interés superior de la niñez, presentada por el diputado Rigoberto Vargas Cervantes.

La Presidencia la remite a la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, para su estudio y dictamen.

13.- El diputado Isaac Martín Montoya Márquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que en el ámbito de sus competencias implementen programas integrales de mantenimiento, construcción o rehabilitación de calles y avenidas, a mediano y largo plazo, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada María del Rosario Elizalde Vázquez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos de la Entidad, para que informen a esta Legislatura sus avances sobre el registro de artesanas y artesanos de su municipio, así como las actividades que han realizado para la atención de este gremio tan importante y que se realicen las acciones pertinentes para atender el fomento, el desarrollo y la promoción de la actividad artesanal de sus municipios, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por

aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- La diputada María Isabel Sánchez Holguín hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a las y los Presidentes Municipales de los 125 municipios del Estado de México, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para nombrar o/y renombrar las vías locales de los municipios con el nombre de mujeres notables de la historia del país, con el propósito de visibilizar el papel de las mujeres en todo los ámbitos sociales e históricos en contextos locales, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada Lilia Urbina Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac (ODAPAS), para que con base sus atribuciones,

establezca los elementos necesarios para garantizar que el agua potable que se suministra en el Municipio de Tecámac, se encuentre libre de contaminantes de conformidad con lo determinado por la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021, presentado por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

17.- La diputada Miriam Escalona Piña hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Salud del Estado de México a incluir dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, mayores recursos para la prevención y atención oportuna de cáncer de próstata y a generar con los 125 municipios una agenda salud masculina y campaña de salud integral con motivo del mes de octubre, presentado por la propia diputada y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen,

por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

18.- La diputada María Élica Castelán Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, para emitir un atento y respetuoso exhorto a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), para que realice visitas de verificación en los establecimientos de la entidad, que ofrecen cirugías plásticas, estéticas y reconstructivas, para determinar si cuentan con la autorización sanitaria correspondiente, presentado por la propia diputada y los diputados Omar Ortega Álvarez, Viridiana Fuentes Cruz y Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Punto de Acuerdo es

aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

19.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Acuerdo con motivo de la integración de comisiones legislativas y comités permanentes. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Acuerdo, la Presidencia señala que, para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 2 minutos, destacando que, si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El Acuerdo es aprobado en lo general, por unanimidad de votos y considerando, que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a los comunicados siguientes:

Diversos municipios del Estado de México, Tablas de Valores Unitarios del Suelo y Construcciones, para el ejercicio fiscal 2024, se contará con la presencia de personas servidoras públicas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, martes 14 de noviembre, al término de la sesión, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, Legislación y Administración Municipal, reunión reservada.

Diputada Rosa María Zetina González, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la fracción XVIII del artículo 13 A del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, miércoles 15 de noviembre, 10:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Juventud y el Deporte, reunión de trabajo.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, reunión de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, miércoles 15 de noviembre, 11:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, reunión de trabajo.

Diputada Leticia Mejía García, iniciativa de decreto por el que se declara a la Cocina Tradicional Mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y se declara el día 17 de noviembre de cada año como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”, miércoles 15 de noviembre, 12:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas, reunión de trabajo.

Diputadas María del Carmen de la Rosa Mendoza, Luz Ma. Hernández Bermúdez, y Lourdes Jezabel Delgado Flores, iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Regulación e Impulso de Mercados Públicos y Centros de Abasto en el Estado de México, miércoles 15 de noviembre, 13:00 horas, Salón Narciso Bassols, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, reunión de trabajo.

Reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, miércoles 15 de noviembre, 13:00 horas, Salón morena, modalidad mixta, reunión a petición de la Presidenta.

Diputado Jaime Cervantes Sánchez, iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo IV del Título IV, se reforman los artículos 110 y 111, así como las fracciones XVI y XVII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, jueves 16 de noviembre, 12:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

Diputados Román Francisco Cortés Lugo y Enrique Vargas del Villar, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, jueves 16 de noviembre, 13:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, reunión de trabajo.

Diputados Gerardo Ulloa Pérez y Azucena Cisneros Coss, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 367 Bis y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 371 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, jueves 16 de noviembre, 14:00 horas, Salón Benito Juárez, modalidad mixta, Comisión Legislativa de Planeación y Gasto Público, Finanzas Públicas, reunión de trabajo y en su caso, dictaminación.

La Legislatura queda enterada de las reuniones de trabajo de las comisiones y por lo tanto, de la posible presentación de dictámenes para su discusión y resolución en próxima sesión plenaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

20.- La Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con treinta y tres minutos del día de la fecha y cita a sesión reservada presencial, para el día martes veintiuno del mes y año en curso, a las once treinta horas y al término de esta a sesión

deliberante.

DIPUTADAS SECRETARIAS
VIRIDIANA FUENTES CRUZ
SILVIA BARBERENA MALDONADO
CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Quienes estén por la aprobatoria del acta, sírvanse a levantar la mano. ¿En contra? ¿Abstención?

En el punto 2, la diputada Martha Amalia Moya Bastón leerá el dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la vigente Ley de Educación del Estado de México y se expide una nueva Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, formulado por la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Adelante, diputada.

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN. Gracias, Presidenta.

Saludo a la Mesa Directiva, público que nos acompaña en las redes sociales, compañeros y compañeras diputadas.

Dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 306, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 6 de mayo de 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la LXI Legislatura

remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 306, publicada en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 6 de mayo de 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido en la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente

DICTAMEN

ANTECEDENTES

1. En sesión de la LXI Legislatura celebrada el día 17 de octubre del 2023, los integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa señalado en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la consideración de la Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 306, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 6 de mayo del 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México.

2. En la mencionada sesión fue remitida a la iniciativa con proyecto de decreto a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y

Tecnología, para su estudio y dictamen.

3. El día 17 de octubre del 2023, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la LXI Legislatura hicieron llegar la iniciativa con proyecto de decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen. Con inmediatez, en cumplimiento con sus funciones, el Secretario Técnico de la comisión legislativa entregó copia de la iniciativa con proyecto de decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4. Los días 5 y 8 de abril, 17 de mayo, 9 de junio, 20 de agosto y 12 de octubre del 2022, así como los días 13 y 27 de septiembre del 2023, quienes integramos la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología celebramos reuniones previas, en etapa prelegislativa, con motivo de la integración de la iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley de Educación del Estado de México, y el día 25 de octubre del año en curso iniciamos los trabajos de análisis de la iniciativa. El día 13 de noviembre del citado año realizamos reunión de dictaminación.

5. La presentación de la iniciativa con proyecto de decreto por las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología fue el resultado de un cuidadoso proceso de integración y armonización legislativa para conformar una ley consecuente con la Ley General de Educación y con la realidad económica, política y social de las y los mexiquenses.

Con la integración de la iniciativa, la Comisión Legislativa busca favorecer el cumplimiento del mandato previsto en el artículo sexto transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 mayo del 2009, ordenamiento en el que se precisa que la Legislatura de los estados, en el ámbito de su competencia, realizarán las adecuaciones de la legislación estatal.

La integración del proyecto se llevó a cabo en

cinco etapas y es una propuesta colegiada, plural, incluyente, en la que cada integrante de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se involucra y fue protagonista del documento, así como diputadas y diputados asociados que se sumaron a las actividades, contribuyendo con sus aportaciones.

Con lo que respecta a mí, es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 306, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL DÍA 6 DE MAYO DE 2011, Y EN SU LUGAR, SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 6 de mayo de 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en la Comisión Legislativa, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos

13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

1.- En sesión de la “LXI” Legislatura celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, los integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentaron a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto número 306, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 6 de mayo de 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México.

2.- En la mencionada sesión fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

3.- El día diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio, las Secretarías de la Directiva de la “LXI” Legislatura hicieron llegar la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen y, con inmediatez, en cumplimiento de sus funciones el Secretario Técnico de la Comisión Legislativa entregó copia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

4.- Los días 5 y 8 de abril, 17 de mayo, 9 de junio, 20 de agosto y 12 de octubre de 2022; así como

los días 13 y 27 de septiembre de 2023, quienes integramos la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología celebramos reuniones previas, en etapa prelegislativa con motivo de la integración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Educación del Estado de México, el día 25 de octubre del año en curso, iniciamos los trabajos de análisis de la Iniciativa y el día 13 de noviembre del citado año, realizamos reunión de dictaminación.

5.- La presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por las y los integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología fue el resultado de un cuidadoso proceso de integración y armonización legislativa para conformar una Ley consecuente con la Ley General de Educación y con la realidad económica, política y social de las y los mexicanos.

Con la integración de la Iniciativa, la Comisión Legislativa busca favorecer el cumplimiento del mandato previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de mayo de 2019, ordenamiento en el que se precisa que las Legislaturas de los Estados, que, en el ámbito de su competencia, realizarán la adecuación de la legislación estatal.

La integración del anteproyecto se llevó a cabo en cinco etapas, y es una propuesta colegiada, plural, incluyente, en la que cada integrante de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se involucró y fue protagonista del documento, así como diputadas y diputados asociados que se sumaron a las actividades y que contribuyeron con sus aportaciones.

Etapas de Integración: 1ª. Celebración de las consultas en materia educativa dirigidas a pueblos y comunidades indígenas y las personas Afromexicanas, personas con discapacidad y los diversos actores educativos. 2ª. Reconocimiento de los Afromexicanos, de conformidad con la Constitución Política del Estado de México. 3ª.

Integración del Comité de Revisión Técnica. 4ª. Revisión de iniciativas legislativas de la “LXI” Legislatura en materia educativa para su incorporación en la nueva Ley. 5ª. Recepción y análisis de observaciones formuladas por diversas instancias, destacando la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

En atención a la etapa 4ª, de integración de la Iniciativa fueron analizadas y, en lo conducente, se incorporaron propuestas de 20 iniciativas legislativas sometidas a la consideración de la “LXI” Legislatura por diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios, aclarando que algunas de ellas ya habían sido aprobadas por el Pleno Legislativo e incorporadas a la Ley vigente. Las propuestas legislativas, como parte del ejercicio de conformación integral del nuevo cuerpo normativo, fueron tomadas en cuenta, en lo conducente, enriqueciendo el contenido y alcances del proyecto de decreto de la Iniciativa que se dictamina. Conforme a las disposiciones jurídicas que norman el proceso legislativo, en lo aplicable y previa determinación de la Comisión Legislativa correspondiente, diversas iniciativas habrán de tenerse por resueltas.

En este contexto reconocemos al diputado Rigoberto Vargas Cervantes, a la diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera, a la diputada Karla Leticia Fiesco García, a la diputada Ma. Trinidad Franco Arpero, a la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, al diputado Gerardo Jesús Izquierdo Rojas, al diputado Sergio García Sosa, al diputado Enrique Vargas del Villar, al diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, al diputado Román Francisco Cortés Lugo, a la diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, al diputado Omar Ortega Álvarez, a la diputada Viridiana Fuentes Cruz, a la diputada María Élica Castelán Mondragón, a la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, a la diputada Claudia Desiree Morales Robledo, a la diputada Myriam Cárdenas Rojas, a la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, a la diputada Brenda Escamilla Sámano, al diputado Renee Alonso Rodríguez Yáñez, al diputado Daniel

Andrés Sibaja González, al diputado Faustino de la Cruz Pérez, a la diputada Azucena Cisneros Coss, al diputado Camilo Murillo Zavala, a la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, a la diputada Silvia Barberena Maldonado, a la diputada Yesica Yanet Rojas Hernández, al diputado Alfredo Quiroz Fuentes, al diputado Emiliano Aguirre Cruz y al diputado Abraham Saroné Campos, sus propuestas legislativas y las destacadas aportaciones realizadas en la materia.

En el apartado de Consideraciones de este Dictamen, se describe cada una de las iniciativas y los autores promoventes, para los efectos procedentes.

6.- Como resultado de los trabajos de estudio desprendemos que el Proyecto de Decreto conlleva importantes aportaciones y grandes avances en materia educativa, el Proyecto de decreto, perfecciona la normativa actual y fortalece el marco jurídico armonizando su contenido con la legislación general y con las necesidades de nuestra Entidad, generando un basamento jurídico, de calidad, sólido y eficaz, para las y los mexiquenses, en el que sobresale lo siguiente: Garantiza el derecho a la educación; favorece la cobertura universal en educación, dispone la gratuidad de los certificados médicos para apoyar la economía de los educandos; los principios, fines y criterios de la educación se sustentan en valores; es congruente, con las acciones de la materia desarrolladas por la Federación y fortalece a los municipios; vigoriza el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación; asegura el ejercicio de derechos en relación con educación indígena y afromexicana; plantea un enfoque humanista en la educación; plantea una educación inclusiva; establece acciones para la educación especial; vigoriza la normativa de la educación para las personas adultas; permite la corresponsabilidad en el proceso educativo; garantiza el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; combate el rezago educativo y la deserción escolar; facilita el control de los alimentos y las bebidas nutritivas en las escuelas; fomenta estilos de vida saludables;

promueve la cultura del cuidado del agua; considera medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando; promueve la cultura de la paz y no violencia en las escuelas; permite la contratación del seguro escolar contra accidentes para los educandos; dispone acciones para lograr los fines de la revalorización de las maestras y los maestros; impulsa medidas administrativas en apoyo de las y los docentes; incorpora medidas con la infraestructura física educativa; incluyendo mantenimiento de muebles e inmuebles; y prevé disposiciones en cuanto a la intervención de quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

7.- El Proyecto de Decreto de la Ley de Educación del Estado de México, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Las disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

La educación es considerada un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El contexto internacional, nacional y estatal actual exige que como entidad con características demográficas sociales, culturales y económicas, específicas construyan un proyecto educativo, que, conforme a los principios de la política educativa nacional, permita ofertar un servicio educativo pertinente, con las condiciones de vida de los

habitantes del Estado de México, de acuerdo con las aspiraciones, que como sociedad tenemos para el presente y futuro, asumiendo un compromiso que se traduzca en mayores oportunidades de una vida digna para todos.

Por lo que, resulta procedente la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 6 de mayo de 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México.

CONSIDERACIONES.

Compete a la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa con Proyecto de Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

La dictaminación de la Iniciativa atiende también a lo preceptuado en el artículo 61 fracción IV del ordenamiento constitucional invocado que faculta a la Legislatura para cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias.

Apreciamos que la propuesta legislativa busca atender el mandato de la Ley General de Educación publicada el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, que establece la responsabilidad de las Legislaturas para armonizar el marco jurídico en la materia, cuyo artículo sexto transitorio dispone: *“Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.”*

Es evidente, como se expresa en la Iniciativa que a la distancia de poco más de doce años el Estado de México no ha generado una reforma educativa profunda que actualice al sistema gubernamental de conformidad con las nuevas realidades y contextos, por lo que, es necesario expedir una nueva normativa jurídica, acorde con el presente y que sea útil para la constitución a un mejor futuro, como demanda el servicio educativo.

Las y los dictaminadores, integrantes de la Comisión Legislativa, ratificamos que la propuesta es respetuosa de las atribuciones plasmadas para cada autoridad educativa conforme a la distribución de la función social en educación, es decir, considerando la participación que le corresponde a la autoridad educativa federal y reconociendo la participación de las autoridades educativas, estatal y municipal, así como la concurrencia entre ellas que permite la Ley General desde sus respectivos ámbitos de competencia, como se hace ver en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Destacamos que la presentación de la Iniciativa fue producto de un minucioso proceso de revisión e integración normativa, en el que la Comisión Legislativa de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología desempeño un papel principal, sustanciando diversas reuniones de trabajo, en la fase prelegislativa, y posteriormente, en la legislativa, hasta la dictaminación.

Tuvimos una reunión el 5 de abril de 2022, con la finalidad de presentar el Plan de Trabajo para Armonizar la Ley General de Educación en el Estado de México, resultando su aprobación por unanimidad de votos.

El 8 de abril de 2022, celebramos con el objetivo de presentar la propuesta de Ley de Educación Marco para las Entidades Federativas del Acuerdo Educativo Nacional para la Armonización Legislativa Estatal, las y los miembros de la Comisión, reunión de trabajo, en la que se contó con la participación de la Coordinación Sectorial de Enlace con el Congreso de la Jefatura de la Oficina de la Secretaría de Educación Pública,

la Presidenta de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Delegación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de México, y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Nos reunimos el 17 de mayo de 2022, con el objeto de informar a los titulares del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas (CEDIPIEM), el Instituto Mexiquense para la Discapacidad (IMEDIS) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), sobre los procesos de consulta que se realizarían a los pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas, así como a las personas con discapacidad; se solicitó la colaboración institucional de dichos organismos gubernamentales para el desarrollo de las asambleas regionales con la finalidad de armonizar la Ley General de Educación en el Estado de México. También, se realizó la presentación del cronograma de actividades, las fases y las características que deben regir a la consulta en materia educativa indígena y afro-mexicana; así como, los elementos mínimos a considerar en la consulta dirigida a las personas con discapacidad en materia de educación inclusiva.

La Comisión Legislativa realizó una reunión de trabajo el 9 de junio de 2022, con el objeto de aprobar y publicar las convocatorias para la “Consulta en Materia Educativa a los pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanas del Estado de México” y la “Consulta en Materia Educativa dirigida a las personas con discapacidad del Estado de México”.

Resaltamos que las consultas se enfocaron en impulsar la armonización de la Ley General de Educación en el Estado de México con una perspectiva pluricultural, pluriétnica e inclusiva; previo a ello, bajo los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus diversas resoluciones judiciales, procurando el respeto esencial de las fases y las características que componen a esta y además congruente con el

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de los Derechos de las Personas con Discapacidad. En la exposición de motivos de la Iniciativa se puntualizó el desarrollo de las consultas.

Por otra parte, las diputadas y los diputados de la Comisión, en la etapa previa, tuvimos a bien celebrar consultas en materia educativa dirigidas a los sectores de la población cuya participación se prevé involucrada en la normatividad educativa del Estado de México. Los procesos de participación abierta permiten las contribuciones con respeto y equidad para manifestar coincidencias y disensos que se convierten en herramientas que aquilatan las propuestas e inquietudes de los sectores civil, académico, político y gubernamental, antes de adoptar cualquier medida legislativa.

Asimismo, como se comentó en la Iniciativa, adyacente a las consultas y a fin de subsanar la deuda histórica con los pueblos y comunidades afromexicanas, la LXI Legislatura aprobó reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México por las que se reconoce como parte de la composición pluricultural del Estado de México y se les garantizó el pleno disfrute de sus derechos, así como la promoción de su igualdad plena y efectiva. La reforma impulsada por el Presidente de esta Comisión, se apoyó de un proceso de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, celebrada el 20 de agosto de 2022, en cumplimiento a las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionadas. Con este antecedente de reforma constitucional nuestras leyes locales que aborden la mención de los pueblos y comunidades afromexicanas, se configurarán con sustento; lo anterior, amparará la esfera jurídica de los pueblos y comunidades afromexicanas en la nueva Ley de Educación del Estado de México.

Para dar seguimiento a los trabajos de la Comisión, aprobamos por unanimidad de votos en fecha del 12 de octubre de 2022, el acuerdo por el que se integra el Comité de Revisión Técnica, integrado por diputadas, diputados y asesores, para analizar

y revisar de manera permanente y conjunta la elaboración de una propuesta de anteproyecto integral de la Ley de Educación del Estado de México.

En este tenor, reconocemos la participación de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, por el trabajo colaborativo en la revisión de la norma jurídica de la presente Ley.

Con base en lo actuado, el 27 de septiembre del presente año en reunión de trabajo, aprobamos por unanimidad de votos presentar la Iniciativa a nombre de los integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos, como lo hace la Iniciativa, la trascendencia de la educación en el desarrollo individual y colectivo de las y los mexiquenses, y advertimos que una de las más nobles tareas e importantes responsabilidades es la de legislar en relación con el derecho de la educación y con los principios y las instituciones que contribuirán a su materialización, y por ende a la formación integral de la persona humana.

Destacamos que la educación ocupa un lugar principal en la agenda pública y que su normativa es transversal pues implica a la universalidad de conocimiento, del bienestar y de los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y que implica también la participación de las madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros como parte de la comunidad educativa del país y del Estado cuya intervención será decisiva en el bienestar del presente y de futuras generaciones y en el propio mejoramiento de las instituciones que sustentan al Estado Mexicano.

Como se afirma en la Iniciativa, la educación es un elemento sine qua non para el afianzamiento del Estado Constitucional de Derecho, cuyas

bases se sustentan en la Carta Magna y en la Ley General de la materia, y su contenido particulariza los principios del artículo 3°. Constitucional, y fundamenta la propuesta legislativa que se dictamina.

En tal sentido, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone: “*Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*”

“*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*”

“*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*”

“*El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.*”

Quienes dictaminamos encontramos que la Iniciativa es concordante con este basamento constitucional y busca generar un nuevo ordenamiento jurídico para el Estado de México, que a partir de esos principios favorezca la atención

de la educación en nuestra Entidad, en armonía con la legislación general de la materia.

Es evidente que la normativa propuesta adquiere mayor relevancia tratándose del Estado de México, pues es la Entidad con la matrícula más grande del país de alumnas y alumnos, como se ilustra en la Iniciativa, sin pasar por alto la sobresaliente labor que con profesionalismos y dedicación desempeñan las maestras y los maestros, así como la infraestructura que se necesita para su mejor atención.

Apreciamos que la propuesta legislativa pretende atender los problemas a los que se ha enfrenado históricamente el pueblo mexiquense y que incluyen el abandono escolar y rezago educativo, así como, condiciones de desigualdad e inequidad en servicios y oportunidades educativas, que si bien es cierto, han sido abordados y tratados en acciones y políticas públicas, también lo es, que han resultado insuficientes y que exigen de nuevos soportes jurídicos, esto es, de una legislación actualizada, de vanguardia, en sintonía con la dinámica social del país y del Estado de México, como la propuesta legislativa que nos ocupa.

Coincidimos con las y los autores de la propuesta legislativa, en el sentido de que, como Congreso del Estado de México, tenemos la responsabilidad de brindar las herramientas jurídicas, indefensables para atender las demandas y los requerimientos sociales, y, en ese propósito, se inscribe la Iniciativa, de la que advertimos un destino de observancia permanente ante su ejecución.

Más aún, no podemos definir al Sistema Educativo sin la reconocida participación de quienes por su preparación y desempeño profesional han destacado e incidido en la promoción de los aprendizajes de nuestras alumnas y alumnos, así como su colaboración respetuosa y armónica en favor de la comunidad escolar, a las maestras y maestros, en quienes depositamos nuestra confianza para participar en la nueva política educativa estatal.

Estamos de acuerdo en que la propuesta visibiliza la adopción de los principios educativos de nuestro país: La rectoría del Estado en la educación; el federalismo educativo con base en una clara distribución de competencias; el reconocimiento de las realidades y contextos regionales y locales del Estado de México, y el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las acciones educativas del Estado.

De igual forma, en que rescata los ideales de una educación humanista que considera a la dignidad, el conocimiento y la formación como resultado del génesis en el Sistema Educativo Estatal que se ajustará a los siguientes objetivos: Ubicar como centro del aprendizaje a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de México, para lograr una educación con equidad y de excelencia, pilares de la Nueva Escuela Mexicana; fortalecer el federalismo educativo para cumplir con los principios, fines y criterios de la educación; impulsar la corresponsabilidad social en el proceso de construcción de saberes, y armonizar la legislación del Estado de México con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Apreciamos que la propuesta legislativa fue construida con base en un muy completo proceso de integración, que se nutrió con la realidad y con la objetividad técnica suficiente, para asegurar una Ley verdaderamente útil y de vanguardia, consecuente con los principios constitucionales y con las exigencias en materia educativa. En este tenor y de conformidad con un cuidadoso estudio resaltamos aspectos trascendentes del Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

Es evidente que la propuesta legislativa garantiza el derecho a la educación, teniendo por objeto regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además, su aplicación y vigilancia para su cumplimiento corresponderá a las autoridades educativas del Estado de México y

de los municipios.

Creemos que incide favorablemente en la cobertura universal en educación, y en el Estado de México reforzará el derecho a la educación que toda persona tiene, comprendido como el medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Es correcto que ratifique la gratuidad de los certificados médicos para apoyar la economía de los educandos, al disponer de las medidas necesarias para que los certificados médicos de los educandos que lo requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

Encontramos altamente valioso, sobre principios, fines y criterios de la educación sustentados en valores que promuevan y atiendan todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, además se apoyará a la investigación científica, tecnológica y humanística, alentando el fortalecimiento y difusión de la cultura estatal, nacional y universal. También que fomente la educación dual, en los tipos de educación media superior y superior.

Es concordante con el modelo de la Nueva Escuela Mexicana en la educación del Estado de México. Así, las acciones que desarrolle la federación, el Estado de México y sus municipios, tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientando el Sistema Educativo Estatal, incidiendo en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad y el impulso de las transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad. Lo anterior será a través de la Nueva Escuela Mexicana, tal y como lo dispone la Ley General de Educación.

Responde a elevadas expectativas en la materia, particularmente, en lo referente al derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación. Reconocerá el derecho de toda persona

a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Resaltamos que atiende los principios constitucionales y la normativa internacional aplicable tratándose de la educación indígena y afroamericana. Garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas; además la educación indígena deberá atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística, basándose en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de las culturas del Estado de México.

Mención especial nos merece su enfoque humanista en la educación, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad en armonía con la naturaleza.

Responde también a las expectativas de una educación inclusiva, referida al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, para eliminar las prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

Valoramos las acciones para la educación especial que contempla pues se establecerá un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación.

Da atención a las personas adultas, teniéndolas dentro de sus objetivos y regulando el proporcionar los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio.

Encontramos que vigoriza la corresponsabilidad en el proceso educativo. Las madres y los padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Nuestra obligación principal es cuidar y fortalecer el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. En ese sentido, prioriza el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, se garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo dicho principio constitucional.

Necesario y de gran actualidad es el combate al rezago educativo y a la deserción escolar, uno de los problemas más grandes en la eficacia de la educación, por lo que, es un gran acierto la normativa que establece programas y campañas de manera periódica para disminuir el rezago educativo y la deserción escolar en el Estado de México.

El adecuado control de los alimentos y las bebidas nutritivas en las escuelas, es fundamental para el provecho de los educandos, por ello, es pertinente realizar acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Asimismo, es comento el fomento de estilos de vida saludables que subyace en la propuesta legislativa y que contribuirá al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoviendo y fomentando la educación sobre salud bucodental. Así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo

evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Por lo que, hace a la promoción de la cultura del cuidado del agua es plausible e indispensable promover la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para su captación, con el fin de darle un uso racional y responsable.

Son viables las medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando como propone el Proyecto de Decreto, del que se desprende que se implementará una coordinación con las instituciones académicas para capacitar a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En nuestra consideración es obligado promover la cultura de la paz y no violencia en las escuelas, como se hace en la propuesta legislativa, para generar la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. También se realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

En el mismo contexto, concebimos los protocolos para el fomento de la cultura de la paz y no violencia. En términos, de la propuesta legislativa se emitirán los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de acciones que promuevan la cultura de la paz y no violencia. Entre los protocolos que se emitan, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la

comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, se determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Es pertinente prever seguro escolar contra accidentes para los educandos. De conformidad con la normativa se realizará la contratación de un seguro escolar contra accidentes para los educandos que cursen el tipo básico dentro del Sistema Educativo Estatal.

Conviene desarrollar acciones para lograr los fines de la revalorización de las maestras y los maestros y la propuesta priorizará la labor pedagógica de los docentes y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa, promoviendo su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrollen su labor.

Resulta correcto, en apoyo de la descarga administrativa del magisterio que haya revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

Es adecuado que se dé mayor precisión en la regulación de requisitos y condiciones de la infraestructura física educativa, como se plasma en las disposiciones jurídicas. Los muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, procurando el uso de energías renovables, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión.

La propuesta legislativa contribuye al mantenimiento de los muebles e inmuebles destinados al servicio educativo, promueve la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los ayuntamientos coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Son apropiadas las disposiciones referentes a derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela. Serán normadas las intervenciones precisas para el buen actuar de las madres, los padres de familia o tutores respecto a la responsabilidad que tienen sobre sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años. Asimismo, se establece el procedimiento conducente en caso de cometer alguna omisión respecto a sus obligaciones.

La conformación de la Iniciativa en sus fases prelegislativa y legislativa fueron muy completas, de estudio técnico-objetivo y de suma de consensos, y como parte de los trabajos analizamos 20 iniciativas presentadas a la Legislatura por diputadas y diputados de distintos grupos parlamentarios, determinando, con sujeción a la técnica legislativa incorporar al texto del Proyecto de Decreto aquellas propuestas que estimamos viables, aun cuando algunas ya habían sido resueltas por la Asamblea Legislativa, precisando que, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias, se determinaron en situación jurídica de las iniciativas, teniéndose por atendidas en lo conducente, en los casos que se estime procedente.

A continuación, nos permitimos describir las iniciativas que, en lo conducente, fueron analizadas y tomadas en cuenta en el Proyecto de Decreto correspondiente.

1. En materia de Menstruación Digna.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción X al artículo 43 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del

Estado de México; se adiciona la fracción II Ter al artículo 12, se reforma la fracción XIX del artículo 17, se reforman las fracciones XXXV y XLIII, se agrega la fracción LIV, recorriéndose la subsecuente, del artículo 27 y se agrega la fracción XVI del artículo 28, recorriéndose la subsecuente, de la Ley de Educación del Estado de México. PRD

2. Con el fin de apoyar a los menores huérfanos de la entidad a continuar sus estudios.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona a la Ley de Educación del Estado de México. PAN

3. Con el propósito fundamental de priorizar el interés superior, la igualdad de género y la gestión de la higiene menstrual en niñas, adolescentes y mujeres, garantizando con ello su permanencia y participación en los servicios educativos, que el estado suministre productos para la gestión menstrual, así como planes y programas con perspectiva de género y educación menstrual.

Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Educación del Estado de México. PAN

4. Incluir como fin de la educación los conceptos de igualdad de género, y la erradicación de todo tipo de violencia.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVIII del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México. Nueva Alianza (Sin Partido)

5. Con el objeto de evitar el abandono escolar, estimular el desempeño académico y favorecer las condiciones para que se reduzca la deserción, generando becas que no dependan solo de los promedios, sino que sean en sí mismo un estímulo para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes no abandonen los estudios y logren sus metas.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción XXI del artículo

25 de la Ley de Educación del Estado de México.
PAN

6. Con el objeto de buscar disminuir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en el Estado de México.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México, la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley de Víctimas del Estado de México, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código Civil del Estado de México, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y el Código Penal del Estado de México.
Diputadas de la LXI Legislatura

7. Con el objeto de otorgar becas por orfandad a niñas, niños y adolescentes para garantizar la continuidad de sus estudios.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI Quinques del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México.
PAN

8. Con el propósito de involucrar a las madres y padres de familia en el aprovechamiento educativo de sus hijas e hijos.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se

reforma la fracción tercera del Artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se agrega un último párrafo al Artículo 7, se agrega un último párrafo al Artículo 10; se agrega la fracción XVII Bis, XXVII Bis y se reforma la fracción XVII del Artículo 12; se agrega el último párrafo al Artículo 15; se reforma la fracción LIV del Artículo 27, recorriéndose la subsecuente; se agrega la fracción XIII del Artículo 32; se agregan las fracciones I, VII, VIII, VIX del Artículo 185, se modifica la denominación del CAPITULO DÉCIMO para quedar “DE LOS PADRES DE FAMILIA Y TUTORES, y se crea la sección primera “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES” y la sección segunda “DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN PARA PADRES, MADRES Y TUTORES”, agregándole los Artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quater, 185 Quinques y 185 Sexies, de la **Ley de Educación del Estado de México. PRD**

9. A efecto de atender y mantener las Escuelas de Tiempo Completo en la Entidad.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México. Morena

10. En materia de alfabetización tecnológica.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo dieciseisavo y el párrafo vigesimoprimer del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, se reforma la fracción XXIX del artículo 12, la fracción XI del artículo 17, las fracciones XIV y XVI, XXI, XXXI y se agrega la fracción XVI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México y se reforma la fracción VIII y se agrega la fracción X del artículo 9 de la Ley de la Juventud del Estado de México. PRD

11. Con la finalidad de crear la Universidad del Agua Mexiquense.

Iniciativa de reforma por el que se adiciona un párrafo al artículo 7, se adiciona un párrafo a la fracción XXVI del artículo 17 y se adiciona un párrafo al artículo 89, de la Ley de Educación del Estado de México. PAN

12. Adicionar como atribución de la Secretaría de las Mujeres la difusión de la información en materia de masculinidades positivas, así como que sea uno de los fines de la educación que imparta el Estado.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan una fracción XVII Bis del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y una fracción XVIII Bis al artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México. PRI

13. Con el objetivo de establecer una única entrega de actas de nacimiento en el ingreso de los estudiantes.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México. Morena

14. Prever la educación dual como modalidad educativa en las instituciones del tipo Medio Superior y Superior, con carácter tecnológico.

Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México. PRI

15. Con la finalidad de crear la “Escuela de Negocios, Oficios e impulso a Emprendedores del Estado de México” para poder brindar la opción de obtener la formación necesaria para crear un proyecto que le permita al emprendedor introducirse al mercado.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México. PAN

16. A efecto de otorgar certeza jurídica a los procedimientos preventivos tipo “mochila segura”, así como también reforzar medidas de seguridad en planteles educativos del Estado.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes del Estado de México, la Ley de Educación del Estado de México. La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Ley de Seguridad del Estado de México. Morena

17. Respecto a temas de salud e higiene menstrual.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XX, recorriéndose la subsecuente al artículo 2.16 y se reforma la fracción XVI del artículo 3.8 del Código Administrativo del Estado de México, se adiciona una fracción XII al artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y se reforma la fracción XIX del artículo 17 de la Ley de Educación del Estado de México. PVEM

18. Con la finalidad de instrumentar distintas propuestas a diversos códigos y leyes que sustentan las bases y el punto de inicio para la transformación estructural del campo mexiquense; particularmente en materia educativa con el fomento e impulso del respeto, reconocimiento, valoración e importancia de la agricultura en la vida del ser humano en los programas de estudio a nivel básico.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, de la Ley de Educación del Estado de México, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. PRI

19. Con el fin de dar atención a los casos de acoso y violencia escolar.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de México; Ley de Educación del Estado de México, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley para Prevenir y Atender el Acoso Escolar en el Estado de México. Morena

20. Con el fin de que los padres de familia trabajadores puedan tomar reuniones o juntas escolares a través de plataformas o medios digitales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de México. PT

“El contexto internacional, nacional y estatal actual, exige que como entidad con características demográficas, sociales, culturales y económicas específicas construya un proyecto educativo que, conforme a los principios de la política educativa nacional, permita ofertar un servicio educativo pertinente con las condiciones de vida de los habitantes del Estado de México; de acuerdo con las aspiraciones que como sociedad tenemos para el presente y futuro, asumiendo un compromiso que se traduzca en mayores oportunidades de una vida digna para todos”.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Sin duda, una de las materias más relevantes en la vida legislativa de los pueblos es la legislación relacionada con la educación, pues tiene que ver con la normativa jurídica y con las instituciones vinculadas con la formación, el conocimiento y el propio desarrollo individual y colectivo de la población, con mejores niveles de bienestar y progreso de las naciones, con la ciencia, la tecnología y con el conocimiento que favorece los derechos humanos y la dignidad de la persona humana.

La educación se constituye en un elemento indispensable para la transformación y para la elevación del nivel de vida entendido como posibilidad de incorporación social, igualdad de condiciones laborales, superación individual y colectiva y mejores expectativas de crecimiento.

En nuestro país, la educación ha ocupado un papel central y así ha sido ratificado en nuestra Ley fundamental, documento político y jurídico que concreta los valores, principios y la fuente jurídica de las y los mexicanos.

La educación ha sido una prioridad y ha sido enarbolada en los grandes movimientos de nuestra historia, sobre todo, en la Revolución Mexicana, en la que fue considerada como uno de los grandes motivos para mejorar la realidad de la gran mayoría de los mexicanos, llegando a ser un

derecho humano fundamental y su garantía una obligación a cargo del Estado.

El Estado de México no ha sido ajeno a las exigencias del proceso educativo y la legislación estatal ha hecho suyos los postulados nacionales en la materia, sin embargo, entendemos que después de poco más de 12 años de la vigencia de la actual Ley de Educación del Estado de México es imprescindible un nuevo ordenamiento congruente con la dinámica social que vivimos, con la realidad nacional y de nuestra Entidad Federativa, con la propia evolución cultural, tecnológica y socioeconómica del concierto internacional.

Coincidimos con la procedencia de la Iniciativa, legitimada con un amplio proceso legislativo de conformación, que incluye una etapa previa de consulta a diversos sectores con apego a los derechos humanos y a la propia naturaleza de la materia que se regula. El nuevo ordenamiento sienta las bases jurídicas de la educación en el Estado de México como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Educación, responde también a la evolución de nuestra Entidad y permite que la educación se convierta en un verdadero instrumento de superación de las y los mexicanos.

Reconocemos que el Proyecto de Decreto de la Ley de Educación del Estado de México, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Las disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México.

Estamos de acuerdo con su objeto que es el de regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los municipios y los particulares

con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Así como; que la educación sea considerada un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la estructura del Proyecto de Decreto, con base en el proceso de integración y en las diversas aportaciones realizadas, estamos de acuerdo en que la nueva Ley se componga de 157 artículos y 7 transitorios, distribuidos en los Títulos y Capítulos siguientes:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
Título Primero Del derecho a la educación	<p>Capítulo I Disposiciones generales</p> <p>Capítulo II Del ejercicio del derecho a la educación</p> <p>Capítulo III De la educación en el Estado de México</p>
Título Segundo Del Sistema Educativo Estatal	<p>Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal</p> <p>Capítulo II Del tipo de educación básica</p> <p>Capítulo III Del tipo de educación media superior</p> <p>Capítulo IV Del tipo de educación superior</p> <p>Capítulo V Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación</p> <p>Capítulo VI De la educación indígena</p> <p>Capítulo VII De la educación humanista</p> <p>Capítulo VIII De la educación inclusiva y especial</p> <p>Capítulo IX De la educación para personas adultas</p>

Título Tercero Del Proceso Educativo	<p>Capítulo I De la orientación integral en el proceso educativo</p> <p>Capítulo II De los planes y programas de estudio</p> <p>Capítulo III De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo</p> <p>Capítulo IV De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior</p> <p>Capítulo V Del calendario escolar</p> <p>Capítulo VI De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo</p> <p>Capítulo VII De otros complementos del proceso educativo</p>
Título Cuarto Del educando	<p>Capítulo I Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal</p> <p>Capítulo II Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar</p> <p>Capítulo III De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia</p>
Título Quinto De la revalorización de las maestras y los maestros	<p>Capítulo I Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo</p> <p>Capítulo II De la descarga administrativa</p> <p>Capítulo III De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior</p>

	Capítulo IV Del sistema integral de formación, capacitación y actualización Capítulo V De la formación docente
Título Sexto De los planteles educativos	Capítulo Único De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes
Título Séptimo De la mejora continua de la educación	Capítulo Único Del proceso de mejora continua de la educación en el Estado de México
Título Octavo Del Federalismo Educativo	Capítulo Único De la distribución de la función social en educación en el Estado de México
Título Noveno Del financiamiento a la educación	Capítulo Único De los recursos destinados a la Educación
Título Décimo De la corresponsabilidad social en el proceso educativo	Capítulo I De la participación de madres y padres de familia o tutores Capítulo II De los Consejos de Participación Escolar Capítulo III Del servicio social Capítulo IV De la participación de los medios de comunicación
Título Décimo Primero De la validez de estudios y certificación de conocimientos	Capítulo Único De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos
Título Décimo Segundo De la educación impartida por particulares	Capítulo I De los particulares que impartan educación Capítulo II De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares Capítulo III Del recurso administrativo

Por lo tanto, es procedente la aprobación de la

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 6 de mayo de 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México.

En cuanto al régimen transitorio es correcto que la autoridad educativa estatal dentro de su ámbito de competencia deberá emitir o ajustar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas conforme a lo establecido en el Decreto y las disposiciones que establezca la autoridad educativa federal, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor y que la publicación de las disposiciones normativas a las que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose las disposiciones normativas vigentes.

Asimismo, estimamos adecuado que los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones en los cuales se fundamentaron.

También, resulta pertinente que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes y que el sistema integral de formación, capacitación y actualización del Estado de México, previsto en el artículo 97 del Decreto deberá constituirse antes de finalizar el año 2024.

En atención a las razones mencionadas, y analizados y valorados los argumentos; se realizó el estudio técnico del Proyecto de Decreto; demostrado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto; y acreditados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido elaborado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto número 306 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el día 6 de mayo de 2011, y en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Conforme a lo expuesto y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que norman el proceso legislativo, de ser procedente, ténganse por atendidas, en lo conducente, las propuestas legislativas contenidas en diversas iniciativas descritas en este dictamen.

CUARTO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 13/NOVIEMBRE/2023

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 306 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL DÍA 6 DE MAYO DE 2011, Y EN SU LUGAR, SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES

DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIPUTADA (O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente D i p . Abraham S a r o n é Campos	√		
Secretario D i p . Rigoberto V a r g a s Cervantes	√		
Prosecretaria Dip. Aurora G o n z á l e z Ledezma	√		
Dip. María del Rosario E l i z a l d e Vázquez	√		
D i p . Faustino de la Cruz Pérez			
Dip. Valentín G o n z á l e z Bautista	√		
Dip. Karla G a b r i e l a Esperanza A g u i l a r Talavera	√		
Dip. Gretel G o n z á l e z Aguirre	√		

Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Sergio García Sosa			
Dip. María Elida Castellán Mondragón	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Educación del Estado de México.

**LEY DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**Título Primero
Del derecho a la educación**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus

disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de México.

Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La distribución de la función social educativa, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 3. La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones de la entidad federativa, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas del Estado de México y de los municipios, en los términos que establece la Ley General en el marco de distribución de competencias.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad educativa federal: a la Secretaría de Educación Pública;

II. Autoridad educativa estatal: a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, sus organismos descentralizados y desconcentrados en el ámbito de su competencia;

III. Autoridad educativa municipal: al Ayuntamiento de cada Municipio del Estado de México;

IV. Autoridades educativas: a la autoridad educativa estatal y municipal;

V. Autoridades escolares: al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares;

VI. Comunidad educativa o comunidad escolar: al grupo de personas integrado por directivos escolares, docentes, personal de apoyo, alumnos, padres de familia y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada institución educativa;

VII. Educación dual: al proceso de construcción de saberes dirigido por una institución para la vinculación de la teoría y la práctica en estrecha relación entre escuela y empresa, que permite generar inversión en infraestructura educativa de talleres y laboratorios, incluye desarrollar prácticas efectivas de los estudiantes en estos espacios, y también las estancias laborales que realizan en los espacios industriales y empresariales, integrando al estudiante en estancias laborales para desarrollar y fortalecer sus habilidades y aptitudes, propiciando mejores condiciones para su inserción laboral;

VIII. Educando: a las y los alumnos o estudiantes del Sistema Educativo Estatal;

IX. Entidad federativa: al Estado de México;

X. Estado: a la Federación, el Estado de México y sus Municipios;

XI. Gestión menstrual: al derecho que tienen

prioritariamente las niñas, adolescentes, mujeres y personas con capacidad de menstruar como parte de sus derechos sexuales y reproductivos, cuya finalidad principal es alcanzar la igualdad de género y espacios libres de violencia y discriminación;

XII. Ley General: a la Ley General de Educación;

XII. Personal docente: a los profesionales de la educación del Sistema Educativo Estatal que asumen ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo.

Además, se entenderá como sinónimos, maestras y maestros;

XIV. Personal con funciones de dirección: a quienes realizan la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con el marco jurídico y administrativo aplicable;

XV. Secretaría: a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, y

XVI. Tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital: a las herramientas que facilitan el desarrollo de las habilidades, saberes y competencias digitales, asimismo potencian la creatividad y motivación de las y los alumnos, y fortalecen la labor del personal docente.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 6. En el Estado de México toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar

sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Gobierno del Estado de México dispondrá las medidas para que los certificados médicos de los educandos que se requieran para sus trámites escolares se emitan sin costo alguno.

La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas oportunidades equitativas de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica, tecnológica y humanística, alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura estatal, nacional y universal. Se fomentará la educación dual, en los tipos de educación media superior y superior, en los términos que las disposiciones normativas en la materia determinen.

Artículo 7. Todas las personas habitantes del Estado de México deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de madres, padres de familia o tutores, hacer que sus hijas, hijos o pupilos

menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la Ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la Ley General y esta Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes en la materia.

Capítulo III

De la educación en el Estado de México

Artículo 8. El Estado buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos. Las acciones que desarrolle tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 9. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;

Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos y el desarrollo sostenible.

Artículo 10. En el Estado de México se fomentará en las personas una educación basada en:

La identidad y el sentido de pertenencia, además del respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural, político y económico, y

El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen

su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Artículo 11. La educación que se imparta por el Estado, además de obligatoria, se sujetará a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, será:

Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual por lo que:

Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;

Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;

Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y

Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y

padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:

Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación y del Estado de México, y

Vigilará que, la educación impartida por particulares cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Estatal que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y

Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General.

Artículo 12. La educación impartida en el Estado de México, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los fines que establece el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Ley General, los cuales son:

Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal;

Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales;

Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas

las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la Nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de México;

Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y del Estado de México, y

Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de México.

Artículo 13. La educación impartida en el Estado de México, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de Gobierno.

Además, responderá a los criterios previstos en la fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo establecido en la Ley General, de acuerdo a lo siguiente:

Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida

fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Título Segundo

Del Sistema Educativo Estatal

Capítulo I

De la naturaleza del Sistema Educativo Estatal

Artículo 14. El Sistema Educativo Estatal es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de México, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 15. A través del Sistema Educativo Estatal se articularán y coordinarán los esfuerzos

de las autoridades educativas, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en esta Ley.

Artículo 16. El Sistema Educativo Estatal participará en la programación estratégica que se realice en el marco del Sistema Educativo Nacional para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua en el Estado de México.

Artículo 17. En el Sistema Educativo Estatal participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros que prestan sus servicios en el Subsistema Educativo Estatal y en el Subsistema Educativo federalizado, así como de los organismos públicos descentralizados, sectorizados a la Secretaría;
- III. Las madres y los padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas del Estado de México;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas de la entidad federativa en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado de México y sus organismos descentralizados, los sistemas y subsistemas establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa del Estado de México;
- VIII. Las instituciones de los particulares con

autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;

IX. Las instituciones de educación superior a las que la Ley otorga autonomía;

X. Los planes y programas de estudio;

XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;

XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;

XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en el Estado de México.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Estatal; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 18. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Estatal se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

I. Tipos: los de educación básica, media superior y superior;

II. Niveles: los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;

III. Modalidades: la escolarizada, no escolarizada y mixta, y

IV. Opciones educativas: las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación comunitaria con programas o contenidos particulares para ofrecerle una oportuna atención.

Artículo 19. La educación en sus distintos subsistemas, tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional, sociocultural, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población del Estado de México.

Capítulo II

Del tipo de educación básica

Artículo 20. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. Inicial escolarizada y no escolarizada;

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria, indígena o las modalidades regionales autorizadas por la autoridad educativa federal;

V. Secundaria para trabajadores, y

VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 21. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 22. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas impartirán educación inicial de conformidad con los principios rectores y objetivos de la que determine la autoridad educativa federal en términos de la Ley General.

Además, fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 23. El Estado impartirá la educación multigrado en el tipo de educación básica, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, atenderán los criterios establecidos en el artículo 43 la Ley General.

Capítulo III Del tipo de educación media superior

Artículo 24. La educación media superior comprenderá los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas del Estado de México podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario, y
- VII. Educación media superior a distancia.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por la educación a distancia y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

Artículo 25. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el

establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

En el Estado de México se promoverá la educación dual, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 26. El tipo de educación media superior en el Estado de México se integrará y operará conforme al sistema que coordina la autoridad educativa federal. Dicho sistema responderá, en términos de la Ley General, al marco curricular común a nivel nacional con la participación de la Comisión Estatal de Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México.

El Sistema Estatal de Educación Media Superior del Estado de México se integrará por:

- I. Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- II. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México;
- III. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- IV. Centros de Bachillerato Tecnológico;
- V. Escuelas Preparatorias Oficiales del Estado de México;
- VI. Planteles de telebachillerato comunitario, y
- VII. Sus equivalentes.

Artículo 27. Con la finalidad de formular políticas, estrategias, programas y metas en materia de

educación media superior, se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México.

La autoridad educativa estatal emitirá las disposiciones necesarias para su integración y su funcionamiento.

Capítulo IV **Del tipo de educación superior**

Artículo 28. La educación superior está compuesta por:

I. Niveles: técnico superior universitario o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades;

II. Modalidades: escolarizada, no escolarizada, mixta, dual y las que determinen las autoridades educativas de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable, y

III. Opciones: presencial, en línea o virtual, abierta y a distancia, certificación por examen y las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la Ley General de Educación Superior.

Artículo 29. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Artículo 30. En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas concurrirán con la autoridad educativa federal para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos

que establezca la Ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio estatal. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la Ley otorga autonomía.

Artículo 31. La autoridad educativa estatal participará y coadyuvará con la autoridad educativa federal, en el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objetivo dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su acceso.

Para tal efecto, la autoridad educativa estatal dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior públicas y privadas proporcionen los datos para alimentar el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior.

La información del registro al que se refiere este artículo será pública, y difundida de manera electrónica e impresa a través de los medios de comunicación determinados por la autoridad educativa federal.

Artículo 32. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que en los términos que señale la Ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 33. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que

la Ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 34. En el Estado de México se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas de la entidad federativa.

Artículo 35. El fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación que realicen las autoridades educativas, se ajustarán de conformidad con lo establecido en la Ley General en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

En el caso de la investigación que se realice en las ciencias sociales y específicamente en educación, se impulsará una estrategia para que ésta sea fuente constante de información y conocimiento para la toma de decisiones de política pública educativa, atendiendo las necesidades diversas de la población en todas las regiones de la entidad.

Artículo 36. El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto en términos

de las disposiciones aplicables.

Capítulo VI De la educación indígena

Artículo 37. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Las acciones de las autoridades educativas, desde el ámbito de su competencia contribuirán al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas del Estado de México como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, reconocimiento, promoción y preservación del patrimonio histórico y las culturas del Estado de México.

Artículo 38. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, culturalmente adecuada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 39. En materia de educación indígena, las autoridades educativas realizarán lo siguiente, entre otras acciones:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que

reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en las opiniones que emitan para la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer su reconocimiento en la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión, reconocimiento y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII De la educación humanista

Artículo 40. En la educación que imparta el

Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Artículo 41. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo VIII

De la educación inclusiva y especial

Artículo 42. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el Sistema Educativo para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 43. La educación inclusiva tiene como finalidad favorecer el aprendizaje de todos los

educandos en los tipos y niveles educativos, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo. Para tal efecto, las acciones del Estado buscarán:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Estatal por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras;

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas, y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, y

VI. Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 44. Se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales, aptitudes sobresalientes o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia y de conformidad a los lineamientos y criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial que emita

la autoridad educativa federal, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizará lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

Artículo 45. Para garantizar la educación inclusiva,

las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, materiales, ayudas técnicas, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes, los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 46. En el Sistema Educativo Estatal se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás disposiciones normativas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Artículo 47. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para

erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiriera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 48. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 49. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignatura y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

Las autoridades educativas organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverán ante las instancias competentes, se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Título Tercero Del Proceso Educativo

Capítulo I De la orientación integral en el proceso educativo

Artículo 50. La orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 51. La orientación integral, en la formación de las y los educandos de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, considerará lo siguiente:

I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;

II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;

III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;

IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;

V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo;

la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;

VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 52. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes, interculturales tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 53. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en

los planes y programas de estudio.

Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Artículo 54. La autoridad educativa estatal en el ámbito de su competencia, fomentará, la enseñanza y aprendizaje integral del idioma inglés para que el educando sea integrado de manera social, económica y cultural en el mundo, sin menoscabo de la enseñanza del español y de lenguas indígenas, asimismo, la formación económica y financiera con contexto estatal, nacional e internacional.

Capítulo II

De los planes y programas de estudio

Artículo 55. Los planes y programas cumplirán con los requisitos establecidos en la Ley General, además favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en

los términos de la Ley General, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 56. La autoridad educativa estatal aplicará los planes y programas de estudio emitidos por la autoridad educativa federal en educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 12 y 13 de esta Ley.

Las autoridades educativas emitirán su opinión ante la autoridad educativa federal respecto a los planes y programas de estudio, asimismo será considerada la de los diversos actores sociales involucrados en la educación sobre el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de México.

Las autoridades educativas podrán solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Los planes y programas de estudio en educación media superior atenderán el marco curricular común

que sea establecido por la autoridad educativa federal con la participación de la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de México, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

Artículo 57. Los planes y programas que la autoridad educativa federal determine en cumplimiento de la Ley General, así como sus modificaciones, se publicarán en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y de los organismos descentralizados correspondientes.

Capítulo III

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital en el proceso educativo

Artículo 58. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial, se utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas

como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 59. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Artículo 60. La autoridad educativa estatal promoverá acciones para combatir la brecha digital en el Estado de México, con el impulso permanente de estrategias de alfabetización digital para toda la población.

La autoridad educativa del estatal promoverá la formación y educación digital, utilizando para ello los espacios de las instituciones públicas disponibles en cada comunidad; e incluso, los recursos tecnológicos con que cuentan las instituciones educativas, bajo el principio de que las escuelas son del pueblo y pueden ser utilizadas por toda la población. Se tomarán en consideración los tiempos de atención y aprendizaje pertinentes para la población.

Artículo 61. La autoridad educativa estatal procurará de manera progresiva el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente el servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de la comunidad escolar únicamente para fines académicos o culturales.

Capítulo IV

De la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior

Artículo 62. La autoridad educativa estatal,

emitirá la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos en el Estado de México.

Artículo 63. La elaboración de la Guía a la que se refiere este Capítulo se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la autoridad educativa federal. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Capítulo V

Del calendario escolar

Artículo 64. En el Estado de México se aplicará el calendario escolar que determine la autoridad educativa federal, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa estatal y de conformidad con los lineamientos que expida la autoridad educativa federal, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 65. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a

los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la autoridad educativa federal.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa, tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 66. La autoridad educativa estatal publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la autoridad educativa federal.

Capítulo VI

De la participación de madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo

Artículo 67. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Artículo 68. Las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de

una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 69. Las madres y padres de familia o tutores procurarán su participación efectiva a través de reuniones presenciales o virtuales para la prevención de la violencia escolar, las adicciones, la promoción de la educación psicoemocional, los valores y la comunicación sana. Cuando se trate de reuniones mensuales de prevención podrán hacer uso de las plataformas electrónicas que la autoridad escolar establezca para su fin.

Artículo 70. Las madres y padres de familia o tutores revisarán periódicamente las mochilas y bolsos de los educandos que cursen educación básica y media superior, antes de su ingreso a las instituciones de educación pública o privada a efecto de prevenir cualquier introducción de objetos o sustancias prohibidas y con ello prevenir cualquier tipo de violencia.

Artículo 71. Las madres y padres de familia o tutores participarán en los procedimientos que impliquen la revisión de mochilas o bolsos de sus hijas, hijos o pupilos que cursen educación básica y media superior en las instituciones de educación pública o privada.

Capítulo VII

De otros complementos del proceso educativo

Artículo 72. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa estatal.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior

contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

La autoridad educativa estatal, podrá celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 73. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por la autoridad estatal, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 74. Las autoridades escolares en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán en función de necesidades específicas y contextos de los educandos, la capacidad de gestión de la comunidad escolar para solicitar la impartición de talleres de artes, oficios y demás actividades extracurriculares para los educandos.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán y promoverán

la política pública relacionada con el fomento a la lectura, de acuerdo con lo establecido con las disposiciones normativas aplicables.

Título Cuarto Del educando

Capítulo I Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Estatal

Artículo 75. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 76. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral, para lo cual la autoridad educativa estatal realizará los nombramientos y basificaciones correspondientes, al inicio de cada ciclo escolar o semestre, implicando contar permanentemente con escenarios prospectivos de la relación de oferta y

demanda docente;

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 77. La autoridad educativa estatal creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, se atenderán las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal para atender el Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos y demás disposiciones aplicables que se expidan previstos en la Ley General.

Artículo 78. Cuando el educando sea de nuevo ingreso la autoridad educativa solicitará por única ocasión como requisito de inscripción para cualquier nivel educativo, tanto en instituciones públicas como privadas, el acta de nacimiento la

cual no deberá de presentar tachadura, enmendadura o alteración que impida tener certeza jurídica de su validez oficial en los planteles educativos, sin importar su fecha de expedición.

Artículo 79. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, de trabajo social y de psicología desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 80. La autoridad educativa estatal implementará políticas públicas educativas con perspectiva transversal de infancia y de juventud, de manera permanente, para abatir el rezago educativo y la deserción escolar. Para los sectores que padecen discriminación, marginación y falta de oportunidades, recibirán la orientación y el apoyo correspondiente.

La Secretaría implementará un Sistema Estatal para la Atención de la Deserción y Abandono Escolar para diseñar, operar estrategias y acciones acordes a las condiciones personales y socioeconómicas de los estudiantes.

Capítulo II

Del fomento de estilos de vida saludables en el entorno escolar

Artículo 81. La distribución y comercialización de los alimentos y bebidas preparados y procesados dentro de las escuelas de educación básica, deberán sujetarse a los lineamientos y demás disposiciones aplicables que emita la autoridad educativa federal.

La autoridad educativa estatal realizará acciones de vigilancia para que en los alimentos y bebidas que se preparen y procesen al interior de las escuelas cumplan con el valor nutritivo para la salud de los educandos.

Artículo 82. Las autoridades educativas

promoverán en su respectivo ámbito de competencia ante las instancias correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

Artículo 83. La autoridad educativa estatal atenderá las bases que la autoridad educativa federal establezca para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, se considerará a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 84. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 85. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucional con los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones de carácter alimentario para los educandos, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.

Asimismo, se fomentará e impulsará el respeto, reconocimiento, valoración e importancia de la agricultura en la vida del ser humano.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, promoverán y fomentarán la educación sobre salud bucodental,

la práctica de hábitos de higiene dental. Así como la educación sexual y reproductiva, la salud e higiene menstrual y la prevención de adicciones a través del conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 87. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura del cuidado del agua, enfocada a soluciones creativas para la captación del agua, con el fin de darle un uso racional y responsable.

Artículo 88. El Gobierno del Estado de México proporcionará el suministro efectivo, gratuito e irrestricto de productos para la gestión menstrual a niñas y adolescentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible, priorizando a las niñas y adolescentes educandas que se encuentren en zonas de alta marginación, lo cual les permitirá tener un desarrollo integral; para ello las instituciones educativas y de salud, deberán priorizar a aquellas instituciones ubicadas en localidades con alta marginación.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, las autoridades educativas, desde sus respectivos ámbitos de competencia llevarán a cabo entre otras, las siguientes acciones:

Ofrecer material didáctico y capacitación adecuada en materia de salud y gestión menstrual a los docentes, con la finalidad de brindar herramientas que permitan orientar a las y los estudiantes, de manera prioritaria a aquellas y aquellos que se encuentran en de zonas de alta marginación de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible;

Diseñar e implementar planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como otorgar becas y demás apoyos económicos para productos relacionados con la menstruación, de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible priorizando a las niñas y adolescentes educandas que lo

requieran por su situación socioeconómica;

Emitir los criterios para el diseño e implementación de planes, programas y acciones donde se priorice el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género y la gestión menstrual, así como para el otorgamiento de becas y demás apoyos económicos para este tipo de gestión de acuerdo con la suficiencia presupuestal disponible;

Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a las madres, padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente sobre educación sexual integral y reproductiva, de salud y gestión menstrual de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar, y

Diseñar e implementar políticas públicas que atiendan el bienestar, el ejercicio de la sexualidad y los proyectos individuales de vida, trabajo y convivencia de niñas, adolescentes y mujeres, mediante las cuales se les respeten todos sus derechos humanos y no sufran discriminación, desigualdad ni violencia.

Capítulo III

De la cultura de la paz, convivencia democrática en las escuelas y entornos escolares libres de violencia

Artículo 89. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para capacitar a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado

de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la probable comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento a la autoridad correspondiente con previo e inmediato informe a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la o el menor de dieciocho años.

Artículo 90. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro

de las escuelas;

Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

Hacer del conocimiento de las autoridades competentes con previo e inmediato informe a quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia de la o el menor de dieciocho años las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación,

conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, y

Velar por espacios libres de toda forma de violencia, con la finalidad de otorgar condiciones de bienestar y del libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 91. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 90 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 92. La autoridad educativa estatal realizará la contratación de un seguro escolar contra accidentes para los educandos que cursen el tipo básico dentro del Sistema Educativo Estatal. Dichas disposiciones contendrán los esquemas de subsidios que, en su caso, contemple el Gobierno Estatal.

Las escuelas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar con una póliza vigente de seguro de gastos médicos para los educandos que cubra el accidente escolar e indemnización por muerte accidental en el plantel educativo.

Artículo 93. La autoridad educativa estatal, en el

ámbito de sus respectivas competencias promoverá una cultura de masculinidades positivas en los planteles educativos.

Título Quinto
De la revalorización de las maestras
y los maestros

Capítulo I
Del magisterio como agente fundamental
en el proceso educativo

Artículo 94. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y los maestros persigue los siguientes fines:

Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;

Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;

Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;

Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;

Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;

Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;

Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;

Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 95. La autoridad educativa estatal promoverá la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación. Los resultados de esta acción constituirán un insumo para el diseño de la política pública educativa en el Estado de México.

La Secretaría podrá proponer ante la instancia competente, un presupuesto extraordinario destinado para la realización de investigación educativa y actividades inherentes a esta.

La investigación educativa que se realice en las Escuelas Normales del Estado de México tendrá un enfoque aplicado a las propias instituciones y para el desarrollo regional de la educación inicial, básica y media superior.

La asignación de plazas con categoría de investigador educativo deberá apegarse a criterios estrictamente académicos, por lo que los aspirantes deberán cumplir con perfiles óptimos para el desarrollo de la investigación educativa.

Los docentes con nombramiento de investigador educativo estarán adscritos a las Escuelas Normales y al Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México y deberán acreditar esta función.

Artículo 96. La Secretaría garantizará que todo el personal que laboren en el Sistema Educativo Estatal sea reconocido salarialmente de acuerdo con la plaza y función efectivamente desempeñada.

Asimismo, reconocerá y respetará los acuerdos minutados que ha suscrito con las representaciones sindicales de los trabajadores de la educación del Subsistema Educativo Estatal y del Subsistema Educativo Federalizado.

Artículo 97. La autoridad educativa estatal y los municipios que impartan educación básica, efectuarán las acciones necesarias para que los movimientos y pagos de ese personal, se realicen a través de un sistema de administración de nómina, en el cual se deberá identificar al menos el tipo, nivel, modalidad educativa y la clave de la plaza y del centro de trabajo correspondiente, conforme a los lineamientos que al efecto emitan conjuntamente la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El sistema de administración de nómina deberá observar los criterios de control presupuestario de servicios personales, así como los principios de transparencia, publicidad y de rendición de cuentas, y para lo cual las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencias, mediante los convenios respectivos, se coordinarán con la autoridad educativa federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los pagos se deberán realizar preferentemente mediante medios electrónicos.

Capítulo II

De la descarga administrativa

Artículo 98. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia colaborarán con la autoridad educativa federal en la revisión permanente de las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor

pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Artículo 99. La Secretaría, conforme a lo que establezcan las disposiciones de la autoridad educativa federal, impulsará un sistema de simplificación administrativa para evitar la duplicidad de procesos para que los docentes dediquen la mayor parte de su tiempo al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Capítulo III

De los procesos de admisión, promoción y reconocimiento en educación básica y en educación media superior

Artículo 100. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Capítulo IV

Del sistema integral de formación, capacitación y actualización

Artículo 101. Las autoridades educativas constituirán el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de México, para que las maestras y los maestros

ejercen su derecho de acceder a éste, en términos de lo establecido en la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 102. Los fines, las opciones de formación, capacitación y actualización, estarán a lo dispuesto a la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 103. La autoridad educativa estatal, y sus organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Capítulo V De la formación docente

Artículo 104. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de

discapacidad.

Artículo 105. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias tendrán a su cargo, entre otras, las siguientes acciones:

Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;

Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;

Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y

Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 106. La autoridad educativa estatal emitirá su opinión respecto los principios rectores y objetivos de la educación inicial que la autoridad educativa federal determine conforme a lo dispuesto en la Ley General.

Título Sexto De los planteles educativos

Capítulo Único De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 107. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado de México o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Las autoridades educativas, en coordinación con la autoridad educativa federal, establecerán las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 108. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por las autoridades educativas estatal y municipales y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en el Estado de México, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Estatal.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, procurando el uso de energías renovables, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal.

La instancia competente en materia de infraestructura educativa coadyuvará, con la autoridad educativa federal para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de los muebles o inmuebles que se destinen al servicio educativo.

Artículo 109. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas estatal y municipales, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley. Asimismo, se atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal a los que se refiere el artículo 103 de la Ley General y las disposiciones

legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 110. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la autoridad educativa federal. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 144, fracción II de esta Ley.

Artículo 111. Las autoridades educativas estatal y municipales atenderán de manera prioritaria las escuelas públicas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo las condiciones físicas, de

equipamiento y de servicios básicos óptimos que garanticen la seguridad, la salud, el bienestar y el desarrollo integral de los educandos, para que proporcionen educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán las acciones y ajustes razonables, orientados a identificar, prevenir y reducir las barreras físicas que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las personas con discapacidad, que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

Se promoverá, a partir de diagnósticos de seguridad, la instalación de sistemas de video vigilancia adentro y en los alrededores de las escuelas públicas y privadas, priorizando a los municipios en los que se ha declarado la alerta de género y con un alto índice de violencia, con la finalidad de preservar la seguridad de la comunidad escolar, garantizando el derecho a la privacidad y a la intimidad de las niñas, niños y adolescentes.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la autoridad educativa federal, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 112. El Gobierno Estatal, a través de la instancia competente, realizará las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 113. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Estatal, realizando

las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

La persona titular del ejecutivo estatal adoptará las medidas presupuestales pertinentes, cuando se trate de instituciones educativas que sufran daños por desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente.

Artículo 114. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

El Gobierno del Estado de México, promoverá la participación directa de los municipios para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales. Los ayuntamientos coadyuvarán en el mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa estatal y de conformidad con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal. Las acciones que se deriven de la aplicación de este párrafo, en ningún caso implicarán la

sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Artículo 115. Los colores que se utilicen en los inmuebles destinados al servicio público educativo, así como los nombres de los planteles educativos, serán conforme a los establecido en las disposiciones que emita la autoridad educativa estatal y la autoridad educativa federal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Título Séptimo

De la mejora continua de la educación

Capítulo Único

Del proceso de mejora continua de la educación en el Estado de México

Artículo 116. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 117. La autoridad educativa estatal, coadyuvará con la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Estatal, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

Las evaluaciones a las que se refiere el Sistema Educativo Nacional, serán conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Título Octavo

Del Federalismo Educativo

Capítulo Único

De la distribución de la función social en educación en el Estado de México

Artículo 118. De conformidad con la Ley General, corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la autoridad educativa federal;
- III. Proponer a la autoridad educativa federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado para cada ciclo lectivo de educación básica y normal, y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la autoridad educativa federal determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la Ley General y los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida;
- VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos la autoridad educativa estatal, deberá coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la autoridad educativa federal y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;
- X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en la entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones en la materia;
- XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la autoridad educativa federal le proporcione;
- XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de la entidad federativa;
- XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;

XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;

XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa, y

XVII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 119. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 118 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá las siguientes atribuciones de manera concurrente con la autoridad educativa federal:

I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114 de la Ley General, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;

II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113 de la Ley General;

IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114 de la Ley General, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus

regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la autoridad educativa federal expida en términos del artículo 135 de la Ley General.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la autoridad educativa federal;

VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;

VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal;

IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico- deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia;

XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el Sistema Educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;

XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atiende al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;

XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;

XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y

XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Entidad

Federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere la Ley General, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114 del diverso señalado.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en la Ley General, las autoridades educativas federal y estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 120. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 119 de esta Ley.

El Gobierno del Estado México y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 121. Las autoridades educativas estatal y municipales, prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos, conforme a la disponibilidad presupuestal, que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. Proporcionar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, becas y apoyos económicos a educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que comprometan sus estudios escolares, cuya madre, padre o tutor haya fallecido o sufrido algún accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente, siempre y cuando no sea beneficiario de otro programa o apoyo social;

III. Garantizar el acceso a los servicios educativos a las víctimas y promover su permanencia en el Sistema Educativo Estatal cuando como consecuencia del delito o violación de sus derechos humanos exista interrupción en los estudios;

IV. Promover la instalación de aires acondicionados en aulas de los planteles educativos que, por sus condiciones climáticas, lo requieran, considerando la disponibilidad presupuestal y las condiciones de la infraestructura física educativa;

IV. impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;

VI. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

VII. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que

no interrumpen o abandonen sus estudios;

VIII. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

IX. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

X. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

XI Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos, lo anterior de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

XII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornada de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

XIII. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Estatal;

XIV. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XV. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XVI. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 122. Las autoridades educativas participarán en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Título Noveno **Del financiamiento a la educación**

Capítulo Único

De los recursos destinados a la Educación

Artículo 123. El Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de México, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente, la asignación de recursos de cada uno de los niveles de educación a su cargo para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos a la entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El Gobierno del Estado de México publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El Gobierno del Estado de México prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la Ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la Ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el caso de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, la Ley General de Educación Superior establecerá las disposiciones en materia de financiamiento.

Artículo 124. El Gobierno del Estado de México, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos de esta Ley estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 125. El Gobierno del Estado de México en todo momento procurará fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 126. El Ejecutivo Estatal incluirá en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la legislatura local, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar. Los programas para tal efecto responderán a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal.

Artículo 127. El Gobierno Estatal recibirá recursos específicos a través de los programas compensatorios que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, para enfrentar los rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concreten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que la autoridad educativa estatal deberá realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Título Décimo

De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I

De la participación de madres y padres de

familia o tutores

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II. Participar efectivamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, las veces que sean necesarias, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;

V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;

VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;

VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;

IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de

su ejecución;

X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, así como otorgar su consentimiento informado para la revisión de sus mochilas o bolsos, y

XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II. Participar efectivamente en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles

educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;

II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;

III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;

IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;

V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;

VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;

VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;

VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;

IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y

X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo II

De los Consejos de Participación Escolar

Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a esta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

I. Coadyuvar para que los resultados de las

evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de la Ley General;

II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;

IV. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;

V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

VI. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La autoridad educativa federal emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la autoridad educativa federal, y

VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio

de la propia escuela.

Artículo 133. En cada municipio del Estado de México se deberá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, deberá:

I. Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

II. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;

III. Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;

V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;

VI. Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;

VII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente

con sus obligaciones en materia educativa;

VIII. Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;

IX. Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y

X. En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Artículo 134. En el Estado de México, podrá instalarse y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo, y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Capítulo III Del servicio social

Artículo 135. Las personas beneficiadas

directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las instituciones de educación, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 136. Las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral contarán como prestación de servicio social, de conformidad con los mecanismos que establezca la autoridad educativa federal en coordinación con las autoridades competentes.

Capítulo IV De la participación de los medios de comunicación

Artículo 137. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 12, conforme a los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 138. El Ejecutivo del Estado de México promoverá la contribución de los medios de comunicación a los fines de la educación. Para tal efecto procurará la creación de espacios y la realización de proyectos de difusión educativa con contenidos de la diversidad cultural, cuya transmisión sea inclusiva, en español, en las diversas lenguas indígenas y atendiendo las necesidades de las personas con discapacidad.

Título Décimo Primero
De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único
De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Artículo 139. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Estatal tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

Artículo 140. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la autoridad educativa federal conforme a lo previsto en el artículo 142 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 142. La revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes se ajustará a las normas y criterios generales que determine la autoridad educativa federal.

La autoridad educativa estatal y las instituciones educativas otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

La autoridad educativa estatal e instituciones educativas que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

La autoridad educativa estatal podrá revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Título Décimo Segundo
De la educación impartida por particulares

Capítulo I
De los particulares que impartan educación

Artículo 143. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el

Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de las autoridades educativas, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programa de estudio por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren al Sistema Educativo Estatal.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley. Los educandos, las madres y padres de familia o tutores tendrán el derecho de adquirir los uniformes o materiales educativos con el proveedor de su preferencia.

La autorización y el reconocimiento de validez oficial serán personales e intransferibles para cada plan de estudios.

Artículo 144. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 145. Las autoridades educativas publicarán, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las

evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 146. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. La asignación de las becas a las que se refiere esta fracción corresponde a la autoridad educativa federal y se sujetara a lo dispuesto en los lineamientos que ésta emita;

IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 144 de esta Ley;

V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;

VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;

VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos la Ley General y demás disposiciones aplicables, y

IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 147. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 148. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas

autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Estatal, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de la Ley General, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 149. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 144 de esta Ley;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la autoridad educativa federal autorice y determine para la educación primaria y secundaria;

V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;

VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;

VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;

VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;

XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 11, 12, 13, 89, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 145, segundo párrafo de esta Ley;

XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;

XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XV. Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o

que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;

XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;

XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 147 de esta Ley;

XIX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;

XX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;

XXI. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;

XXII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;

XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;

XXIV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XXV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y

XXVI. Incumplir cualesquiera de los demás

preceptos de esta Ley, la Ley General, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 150. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:

a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 149 de esta Ley;

b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 149 de esta Ley, y

c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 149 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 149 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o

III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 149 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 151. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 152. Las multas que imponga la autoridad educativa estatal serán ejecutadas por la instancia que determine la Secretaría de Finanzas del Estado de México a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 153. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 154. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 155. En el Estado de México las acciones de vigilancia a las que se refiere el artículo 148

de esta Ley, se realizarán de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley General y atenderán los lineamientos que emita la autoridad educativa federal en la materia.

Capítulo III Del recurso administrativo

Artículo 156. En contra de las resoluciones emitidas por la autoridad educativa estatal en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de la Ley General y las normas que deriven de ella, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de inconformidad o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso de cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 157. La tramitación y la resolución del recurso de inconformidad, se llevará a cabo conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo. Se abroga la Ley de Educación del Estado de México, publicada el 06 de mayo de 2011 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Tercero. La autoridad educativa estatal dentro de su ámbito de competencia deberá emitir o ajustar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones normativas conforme a lo establecido en el presente Decreto y las disposiciones que establezca la autoridad educativa federal, en un

plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Hasta la publicación de las disposiciones normativas a las que se refiere el artículo anterior, seguirán aplicándose las disposiciones normativas vigentes.

Quinto. Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones en los cuales se fundamentaron.

Sexto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Séptimo. El Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de México, previsto en el artículo 101 de este Decreto deberá constituirse antes de finalizar el año 2024.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

PRESIDENTA

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS

SECRETARIAS

DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO

DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES

ROBLEDO

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. A continuación, damos la palabra a la diputada María Luisa Mendoza Mondragón.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias, diputada.

Para darle continuidad al dictamen de la Ley de Educación.

1. La celebración de las consultas en materia educativa dirigidas a pueblos y comunidades indígenas y a las personas afromexicanas, personas con discapacidad y los diversos actores educativos.

2. Reconocimiento de los afromexicanos, de conformidad con la Constitución Política del Estado de México.

3. Integración del Comité de Revisión Técnica.

4. Revisión de iniciativas legislativas de la LXI Legislatura en materia de educación, para su incorporación en la nueva ley.

5. Recepción y análisis de observaciones formuladas por diversas instancias, destacando la participación de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

En atención a la cuarta etapa de integración de la iniciativa, fueron analizadas y en lo conducente se incorporaron propuestas de 20 iniciativas legislativas sometidas a la consideración de la LXI Legislatura por las diputadas y los diputados de distintos grupos parlamentarios, aclarando que algunas de ellas ya habían sido aprobadas por el Pleno Legislativo e incorporadas a la ley vigente.

Las propuestas legislativas, como parte del ejercicio de conformación integral del nuevo cuerpo normativo, fueron tomadas en cuenta en lo conducente, enriqueciendo el contenido y el

alcance del proyecto de decreto de la iniciativa que se dictamina, conforme a las disposiciones jurídicas que norman el proceso legislativo en lo aplicable y previa determinación de la comisión legislativa correspondiente. Diversas iniciativas habrán de tenerse por resueltas.

En este contexto, reconocemos al diputado Rigoberto Vargas Cervantes, a la diputada Karla Gabriela Espinoza Aguilar Talavera, a la diputada Martha Amalia Moya Bastón, a la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, al diputado Jesús Gerardo Izquierdo, al diputado Sergio García Sosa, al diputado Enrique Vargas del Villar, al diputado Alonso Adrián Juárez Jiménez, al diputado Román Francisco Cortés Lugo, a la diputada Mónica Miriam Granillo Velazco, al diputado Omar Ortega Álvarez, a la diputada Viridiana Fuentes Cruz, a la diputada María Élica Castelán Mondragón, a la de la voz, María Luisa Mendoza Mondragón, a la diputada Claudia Desiree Morales Robredo, a la diputada Myriam Cárdenas Rojas, a la diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, al diputado Faustino de la Cruz Pérez, a la diputada Azucena Cisneros Coss, al diputado Camilo Murillo Zavala, a la diputada Luz Ma. Hernández Bermúdez, a la diputada Silvia Barberena Maldonado, a la diputada Yesica Janet Rojas Hernández, al diputado Emiliano Aguirre Cruz, al diputado Abraham Saroné Campos sus propuestas legislativas y las destacadas participaciones realizadas en la materia.

En el apartado de las consideraciones de este dictamen, se describe cada una de las iniciativas y los autores promoventes, para los efectos procedentes.

6. Como resultado de los trabajos de estudio, desprendemos que el proyecto de decreto conlleva importantes aportaciones y grandes avances en materia educativa.

El proyecto de decreto perfecciona la normatividad actual y fortalece el marco jurídico, armonizando su contenido con la legislación general y con las necesidades de nuestra Entidad Federativa, generando un basamento jurídico de calidad, solidez y eficaz para las y los mexicanos, en el

que sobresale lo siguiente:

Garantiza el derecho a la educación; favorece la cobertura universal en educación; dispone la gratuidad de los certificados médicos para apoyar la economía de los educandos; los principios, fines y criterios de la educación se sustentan en valores; es congruente con las acciones en la materia desarrolladas por la Federación y fortalece a los municipios; vigoriza el derecho de toda persona a gozar de beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación; asegura el ejercicio de derechos en relación a la educación indígena y afromexicana; plantea un enfoque humanista en la educación; plantea una educación inclusiva; establece acciones para la educación especial; vigoriza la normatividad de la educación para personas adultas; permite la corresponsabilidad en los procesos educativos; garantiza el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; combate el rezago educativo y la deserción escolar; facilita el control de los alimentos y de las bebidas nutritivas en las escuelas; fomenta estilos de vida saludable; promueve la cultura del cuidado del agua; considera medidas para preservar la integridad física, psicológica y social del educando; promueve la cultura de la paz y no de la violencia en las escuelas; permite la contratación de seguro escolar contra accidentes para los educandos; dispone de acciones para lograr los fines de la revalorización de las maestras y maestros; impulsa medidas administrativas en apoyo de las y los docentes; incorpora medidas de infraestructura física educativa, incluyendo mantenimiento de muebles e inmuebles, y prevé disposiciones en cuanto a la intervención de quienes ejercen la patria potestad o tutela.

El proyecto de decreto de la Ley de Educación del Estado de México garantiza el derecho de la educación reconocida en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el

bienestar de las personas.

Las disposiciones son de orden jurídico, interés social y de observancia general en todo el Estado de México. Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de México por parte de las autoridades educativas locales, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez de estudios. La educación se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El contexto internacional, nacional y estatal actual exige que como Entidad con características demográficas, sociales, culturales y económicas específicas construya un proyecto educativo que, conforme a los principios de la política educativa nacional, permita ofertar un servicio educativo pertinente en las condiciones de vida de los habitantes del Estado de México, de acuerdo con las aspiraciones que como sociedad tenemos para el presente y el futuro, asumiendo un compromiso que se traduzca en mayores oportunidades de una vida digna para todos, por lo que resulta procedente la aprobación de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante el Decreto Número 306, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día 6 mayo del 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México.

Es cuanto, diputada

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. A continuación, damos el uso de la palabra a la diputada María del Rosario Elizalde Vázquez.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ. Gracias, Presidenta.

Muy buenas tardes a todos, compañeras y

compañeros de esta Honorable LXI Legislatura.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse en lo conducente, conforme al proyecto de decreto que ha sido elaborado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley de Educación del Estado de México, expedida mediante Decreto Número 306, publicado en el Periódico Oficial *Gaceta del Gobierno* el día 6 de mayo de 2011 y, en su lugar, se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por integrantes de la Comisión Legislativa de Educación y Cultura, Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

TERCERO. Conforme a lo expuesto y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias que norman el proceso legislativo, de ser procedente téngase por entendido que, en lo conducente, las propuestas legislativas contenidas en diversas iniciativas descritas en este dictamen.

CUARTO. Previa discusión y aprobación por la Legislatura en pleno, remítase el proyecto de decreto a la Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo, en la ciudad Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de noviembre de año dos mil veintitrés.

Atentamente.

La Comisión Legislativa de Educación Cultura Ciencia y Tecnología.

Presidente, diputado Abraham Saroné Campos; Secretario, diputado Rigoberto Vargas Cervantes; Prosecretaria, diputada Aurora González Ledesma; miembros, diputada María del Rosario Elizalde Vázquez, diputado Faustino de la Cruz Pérez, diputado Valentín González Bautista, diputada Karla Gabriela Esperanza Aguilar Talavera,

diputada Gretel González Aguirre, diputado Román Francisco Cortés Lugo, diputada Martha Amalia Moya Bastón, diputado Sergio García Sosa, diputada María Élica Castelán Mondragón, diputada María Luisa Mendoza Mondragón, diputada Juana Bonilla Jaime,

A continuación, leeré un mensaje de agradecimiento a nombre del diputado Abraham Saroné Campos, Presidente de la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Me permito reconocer, con una conclusión digna de subrayarse, a quienes aportaron y actuaron durante el proceso de armonización con su capacidad de conciliar y vincular, dialogar y escuchar, así como sumar los esfuerzos representativos por consolidar los procesos pertinentes que brindan su congruencia a la integración del dictamen de exponemos ante ustedes.

A los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afromexicanas, a las personas con discapacidad, así como a sus asociaciones representativas; a las maestras y los maestros, a las madres, los padres de familia o tutores, a los estudiantes; a las asesoras y asesores integrantes del Comité de la Revisión Técnica; a la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México; a las diputadas y diputados miembros y asociados de nuestra Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; a las y los mexiquenses, por su confianza, gracias a todas y todos por concluir con nosotros este proceso legislativo.

Enhorabuena por la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado de México.

Es cuanto.

PRESIDENTA AZUCENA CISNEROS COSS. Leído el dictamen con sus antecedentes, pido a quienes estén por su turno a discusión, se sirvan a levantar la mano.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Abro la discusión en lo general, y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos.

Si alguien desea separar algún artículo en lo particular, sírvase a informarlo.

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Ábrase el sistema de votación hasta por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. ¿Algún diputado que falte por emitir su voto?

SECRETARIA DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO. Presidenta, el dictamen y el proyecto de decreto ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Se declara también su aprobación en lo particular.

En el punto número 3, la diputada Evelyn Osornio Jiménez, Presidenta de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, da cuenta a la Legislatura de la presentación del Informe de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México correspondiente al Ejercicio 2022 y de los Informes de Cuentas Públicas Municipales para el citado Ejercicio 2022.

Adelante, diputada.

DIP. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ. Gracias.

Muy buena tarde. Con el permiso de la Presidenta, integrantes de la Mesa Directiva y demás compañeras y compañeros diputados.

Saludo a todos los presentes y a quienes nos siguen por los diferentes medios de comunicación y redes sociales.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 34, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 5, 22, 28 fracción IX, 29, 41 fracción IV, 68 y 69 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 y 13 A fracción XX del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de manera respetuosa me permito informar al Pleno de esta Soberanía que el pasado 15 de noviembre del año en curso, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y derivado de la reforma a la ley en cita, la Doctora Miroslava Carrillo Martínez, Auditora Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, entregó a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales del Ejercicio Fiscal 2022, mediante oficio número OSFEMA33132023, que a la letra dice:

En cumplimiento a los artículos 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 8 fracción III, 13 fracción III y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización hace entrega formal del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales del Ejercicio Fiscal 2022 a la Honorable LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Destaco que el mismo se encuentra disponible para su consulta en el sitio electrónico institucional www.osfem.gob.mx.

Reciba un saludo.

ATENTAMENTE.
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
AUDITORA SUPERIOR DEL ÓRGANO
SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO

Por lo anterior es que la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización da cuenta al Pleno de la entrega del informe en comento y las y los integrantes de la Comisión Legislativa, conscientes de que la entrega del Informe de Resultados de las Cuentas Públicas de los Poderes Públicos, Organismos Auxiliares y Órganos Autónomos del Estado de México y de los Municipios del Ejercicio Fiscal 2022 representa una etapa dentro del proceso de fiscalización y no se da por concluido, toda vez que continúan los actos de fiscalización y el trámite de las acciones promovidas o las que se promuevan derivadas de la revisión de las cuentas públicas y de los informes de auditorías, por lo que es importante enfatizar que las observaciones, acciones y recomendaciones derivadas del Programa Anual de Auditorías y contenidas en el referido informe de resultados se encuentran sujetas al proceso de aclaración con plazos y mecanismos definidos en la Ley de Fiscalización Superior de nuestra Entidad, y conforme a la información que proporcione la entidad fiscalizada podrán tener estatus de atendidas, solventadas y, en su caso, aclaradas, proceso de aclaración que se desarrolla en los meses siguientes a que estas son notificadas a los entes auditados.

Para profundizar el análisis y asegurar que la fiscalización de las cuentas públicas de los entes auditados se haya realizado con apego a la normatividad, realizaremos diversas reuniones de trabajo con la presencia de la Auditora Superior, garantizando en todo momento la transparencia en la gestión pública de los programas aprobados,

los ingresos, el endeudamiento y los recursos ejercidos.

Desde esta tribuna, reiteramos nuestro compromiso de trabajar en pluralidad y en equipo por un mejor Estado de México.

Es cuanto.

(Se inserta el documento)

Auditoría Superior

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, Estado de México; noviembre
14 del 2023
Núm. OSFEM/AS/3313/2023

Asunto: Entrega del Informe de Resultados.

Dip. Evelyn Osornio Jiménez
Presidenta de la Comisión de Vigilancia
del Órgano Superior de Fiscalización del Estado
de México
Presente,

En cumplimiento a los artículos 61 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 8 fracción III, 13 fracción III y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hace entrega formal del **Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2022** a la H. LXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, por conducto de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

Destaco que el mismo, se encuentra disponible para su consulta en el sitio electrónico institucional www.osfem.gob.mx.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente
Mirolava carrillo Martínez
Auditora Superior del órgano Superior de
Fiscalización del Estado de México
(Rúbrica)

C.c.p. Archivo
MCM/MWMC/Ibm*

Calle Mariano Matamoros No. 106, Delegación Centro Histórico, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México. C. P. 50000 Tels. 722 167 84 50

Este documento y anexos, en su caso, serán tratados conforme a lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Para mayor información, visite el aviso de privacidad en los sitios: IntraNet o www.osfem.gob.mx.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Esta LXI Legislatura se tiene por enterada del comunicado y se da por cumplido lo dispuesto en el artículo 50 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre el Informe de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Organismos Autónomos del Estado de México correspondientes al ejercicio 2022 y los Informes de Cuentas Públicas Municipales correspondientes al ejercicio 2022.

Se acusa el recibo correspondiente a este Pleno, y con sustento en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y lo acordado por la Presidencia de la Legislatura y de la propia comisión, se pide a la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización prosiga con los trabajos y, al término, dé cuenta a la Legislatura.

Considerando el punto 4, informo a la Legislatura que este día 21 de noviembre del año en curso fueron presentadas y recibidas en tiempo y forma las iniciativas que conforman el Paquete Fiscal 2024, remitidas por la Gobernadora del Estado de México, en cumplimiento de los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V, XXIX, XX y LXXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En consecuencia, la diputada Karla Aguilar Talavera leerá el oficio por el que se presentan las iniciativas.

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA.

Toluca de Lerdo, México; a 21 de noviembre del 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

El Gobierno del Estado de México tiene como uno de sus objetivos el establecimiento de una política fiscal prudente con miras a fortalecer el crecimiento económico de la Entidad y contribuir al bienestar de las familias mexiquenses, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Con base en lo anterior, y en estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 77 fracción V, XIX y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito entregar a esa Honorable Soberanía, a través de su amable conducto, los instrumentos jurídicos siguientes:

Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024; iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio 2024; iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024; iniciativa de decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones al Código

Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Sobre el punto 4.1, la diputada Karla Aguilar Talavera leerá la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA.

Toluca de Lerdo, México; a 21 de noviembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter, para su digno conducto ante la Honorable Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año 2023.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.**

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter, por su digno conducto, ante la Honorable Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es tiempo de transformación en el Estado de México. Durante muchos años las y los mexiquenses han enfrentado un panorama desafiante ante las problemáticas que se desprenden en diferentes temas como seguridad, empleo, desigualdad, medio ambiente, protección social y educación. Es por ello que esta nueva administración tiene el enorme compromiso de trabajar con honestidad, transparencia y sin corrupción para lograr un cambio profundo y pacífico en beneficio del pueblo.

Estamos frente a la posibilidad de construir un gobierno plural, incluyente y participativo en nuestra Entidad, por ello la elaboración de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 se realizó con el firme objetivo de sentar los cimientos de una administración histórica y un sistema tributario más justo y equitativo; en donde nadie se quede

atrás y nadie se quede afuera.

La economía mexiquense es una de las más importantes del país, tanto por lo que representa al interior, como por su estrecha relación con el exterior. Por ello es necesario seguir muy de cerca el desempeño de la economía nacional para mantener una coordinación con otras entidades y hacer frente, de manera unida, a los retos que el ambiente internacional demande. En este contexto, se ha observado que si bien en lo que va del año las condiciones económicas globales se desarrollaron con mayor estabilidad en comparación a años previos, aún existen riesgos ante la presencia de diversos sucesos en los últimos meses del año en curso, como lo son, los conflictos bélicos en algunas partes del mundo, cambios climatológicos y fenómenos meteorológicos que han afectado a la población tanto de manera directa como a través de la disminución de los cultivos en el campo, así como en una disminución en el ritmo de crecimiento de algunos socios comerciales como Estados Unidos.

También resulta cierto y no menos importante, reconocer la nueva configuración del comercio global, caracterizada por la relocalización de los procesos productivos a través de los flujos de inversión extranjera directa. En este sentido, se contempla un proyecto transparente en el manejo de las finanzas, que apoye a convertir a nuestro Estado en un líder y motor económico, pero sobre todo, con la mira hacia una mejor distribución del ingreso, mejores oportunidades y condiciones para nuestra clase trabajadora; con empleos dignos, seguros y bien pagados; que fortalezca la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; que aproveche el talento de nuestros jóvenes; que sea capaz de resaltar las bondades del pueblo mexiquense a lo largo de sus 125 municipios; que atienda los grupos más desfavorecidos; y que resalte la riqueza de nuestros pueblos originarios.

Desempeño de la economía global

Tras los efectos generados por la emergencia

sanitaria internacional ocasionada por el virus SARS-CoV2 y por los conflictos geopolíticos en Ucrania, la actividad económica mundial tocó su punto más bajo a finales del año pasado; mientras que, en el primer semestre de 2023, el desempeño económico resultó por encima de lo esperado, gracias a la mejora de las cadenas de suministro, el control de la inflación y el repunte del sector servicios. Pese a lo anterior, el proceso de recuperación se ha desacelerado a partir de la segunda mitad del año, y en general, el ritmo de crecimiento ha resultado desigual entre países y regiones.

Ante lo anterior, el Fondo Monetario Internacional (FMI) pronostica que el crecimiento mundial se desacelere de 3.5 por ciento en 2022 a 3.0 por ciento en 2023 y 2.9 por ciento en 2024¹.

En las regiones o países con quienes México mantiene una dependencia importante a nivel económico y comercial, de manera directa o indirecta, sus resultados no han sido iguales. Por una parte, la economía de Estados Unidos mantuvo un comportamiento sólido determinado principalmente por el fortalecimiento de su mercado laboral y la capacidad de superar dificultades de su demanda interna, pasando su estimación de crecimiento para 2023 de 1.0 a 2.1 por ciento; por otra parte, la zona del euro ha presentado una disminución en su actividad industrial, llevándola a periodos de estancamiento a principios del año y la más baja estimación de crecimiento entre las regiones del mundo con tan solo 0.7 por ciento; mientras que, finalmente, la economía de China reportó un desempeño menor al estimado durante la primera mitad del año, derivado principalmente por la crisis en su sector inmobiliario y el descenso de la confianza de los consumidores y de la inversión, mientras que para el tercer trimestre, tras la aplicación de diferentes

políticas públicas para la reactivación económica, muestra signos de recuperación con un crecimiento de 4.9 por ciento, que lo ubica nuevamente con posibilidades de alcanzar un crecimiento de 5.0 por ciento.

En este entorno, el principal riesgo sobre el dinamismo económico que comparten la mayoría de los países a nivel mundial para el cierre de 2023 y el desarrollo de 2024, recae nuevamente en la volatilidad de los mercados y la presión que estos ejercen sobre los precios de los energéticos y de los alimentos. Después del nivel máximo de 9.2 por ciento a nivel mundial para la inflación en 2022, la postura monetaria restrictiva aplicada por los principales bancos centrales ha permitido invertir la tendencia para lograr una disminución a niveles estimados de 6.9 por ciento al término de 2023 y 5.8 por ciento en 2024. Sin embargo, a partir del segundo semestre del año se han incorporado nuevos riesgos que podrían impulsar un alza en la tendencia de los precios, prolongando la aplicación de una postura de política monetaria restrictiva, y dando como efecto final, una mayor ralentización económica y un endurecimiento de las condiciones crediticias en los mercados de vivienda e inversión. Dentro de dichos riesgos, podemos contemplar los ajustes en la oferta petrolera por parte de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP+); las tensiones por sobreendeudamiento y la disminución de las reservas fiscales, principalmente en mercados emergentes y en desarrollo; la alteración de la producción agrícola en Asia y América del Sur debido a factores climatológicos, que dieron lugar a sequías en algunas regiones y lluvias excesivas en otras; y, finalmente, la persistencia y escalada de los conflictos geopolíticos tanto en Ucrania como en Oriente Medio que impactan en una mayor fragmentación geoeconómica.

De esta manera, se estima que contener una nueva escalada de los precios de los alimentos y energéticos se mantendrá como el objetivo común a nivel mundial en 2024. Ante esto, se deberá seguir de cerca la orientación que presente la política monetaria en las principales economías,

1 FMI. Informe de Perspectivas de la Economía Mundial, Octubre 2023.
<https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2023/10/10/world-economic-outlook-october-2023>

sin ser México la excepción, esperando que la tendencia a la baja de la inflación continúe hasta los niveles objetivo. A su vez, se estima que el papel de la política fiscal no resulta ajeno a dicho escenario, sino por el contrario, también influye en la baja de la inflación.

Entorno económico nacional

Bajo la complejidad del entorno internacional, la economía mexicana mantuvo un crecimiento de 3.6 por ciento durante los primeros seis meses de 2023 respecto al mismo periodo de 2022, superando parcialmente el crecimiento puntual de 3.0 por ciento estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el cierre del año. Dentro de los factores que permitieron dicho dinamismo, resalta el fortalecimiento de la demanda agregada, el buen desempeño del mercado laboral y la reducción de las presiones inflacionarias.

En lo que corresponde a la demanda agregada, desde inicios de 2021 el consumo mantiene 9 trimestres con cifras positivas, resultando en un incremento anual de 2.9 por ciento en el primer semestre de 2023. Esto se debe principalmente al incremento del consumo privado de servicios con un registro anual de 2.2 por ciento para el mismo periodo. Por su parte, la inversión ha sido fundamental para el buen desempeño de la economía con un crecimiento promedio anual de 17.9 por ciento para el primer semestre, cifra no vista para el mismo periodo desde que se tiene registro. Al respecto, es importante destacar la perspectiva actual sobre la relocalización de los procesos productivos internacionales, la cual ha beneficiado y beneficiará a México en reconocimiento de las ventajas comparativas y facilidades logísticas que brinda.

Continuando con el sector externo, éste favoreció a la economía nacional mediante el dinamismo tanto del sector turístico, como del ingreso de flujos de remesas, siendo que, si bien han presentado distorsiones generadas por la apreciación del tipo de cambio, se observa un crecimiento anual

acumulado del 9.3 por ciento para el periodo de enero a agosto, mientras que el turismo acumuló un crecimiento de 12.8 por ciento anual en el primer semestre.

Ahora bien, el buen desempeño de los componentes de la demanda agregada se mantiene como el principal motor del dinamismo de la economía en lo que va del año, sin embargo, guarda un estrecho vínculo con los logros en materia laboral y de inflación.

En el mercado laboral, de manera general destacan tres factores: por una parte, durante los primeros 9 meses del año la desocupación en el sector tanto formal como informal se ubicó en un nivel medio de 2.9 por ciento, registrando así el mínimo histórico de 2.76 por ciento en el mes de julio; por otra parte, se registró un crecimiento histórico en el salario nominal del sector laboral formal con 9.2 por ciento durante los primeros 9 meses del año, siendo el segundo más alto registrado de los últimos veintidós años; y finalmente, el número de puestos de trabajo registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) creados al mes de octubre fue de 929,794, con lo que se superó por segunda ocasión consecutiva en la historia los 22 millones de puestos asegurados.

En el caso de la contención del alza de precios, siendo este un fenómeno presente a nivel global, la disminución de los precios internacionales de materias primas y la recuperación de las cadenas de suministro, acompañadas de la continua política monetaria restrictiva por parte del Banco de México (Banxico); permitieron que de enero a octubre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) presentara disminuciones mensuales en lo que va del año, logrando un avance en su reducción al pasar de 7.82 a 4.26 por ciento, acercándose al rango objetivo de entre 4.0 y 2.0 por ciento establecido por el propio Banxico.

Los avances mostrados en la economía nacional antes mencionados, también pueden ser observados a través del comportamiento de las principales actividades que conforman la economía. En primer

lugar, resalta el caso de las actividades terciarias que aportaron el 58.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) en el primer semestre de 2023, las cuales mantuvieron un crecimiento anual promedio de 3.6 por ciento en los dos primeros trimestres del año, con gran dinamismo en el comercio al por menor (6.3 por ciento). En segundo lugar, el caso de las actividades secundarias, pese a la pérdida de dinamismo considerando el desempeño de 2022, se mantuvieron con un avance de 3.7 por ciento en la primera mitad del año, siendo que el sector manufacturero tuvo un crecimiento de 2.3 por ciento para el mismo periodo, mientras que el sector de la construcción, en respuesta a los avances en obras de infraestructura y una mayor demanda de espacios industriales, avanzó 10.2 por ciento. En tercer lugar, las actividades primarias se ubicaron como el sector con menor crecimiento (2.0 por ciento), en gran medida ante las sequías y altas temperaturas presentadas en el norte del país.

Finalmente, dentro de los factores que han caracterizado la evolución de la economía nacional en los primeros meses del año, se encuentra el desempeño del tipo de cambio con respecto al dólar estadounidense, el cual, tras iniciar el año con un valor de 19.48 pesos por dólar (ppd), explicado por la solidez macroeconómica y el diferencial de tasa de interés entre el Banco de México y el Sistema de la Reserva Federal (por sus siglas en inglés FED), mantuvo un proceso de apreciación para ubicarse por debajo de los 17 ppd en ciertos periodos de agosto, con lo cual alcanzó su mayor apreciación en 8 años (13.5 por ciento). Como se mencionó anteriormente, los efectos de la apreciación pueden resultar mixtos y dentro de las afectaciones generadas se observa una disminución del valor de la Mezcla Mexicana de Exportación con un precio promedio de 71.7 dólares por barril (dpb), ligeramente superior a los 67 dpb estimados por la SHCP.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2023 y 2024

El dinamismo con el que cuenta la economía mexicana, fundamentado en elementos

macroeconómicos sólidos, permite inferir que su desarrollo para los últimos meses del año dependerá principalmente del mercado nacional, por encima de los factores de riesgo internacionales que actualmente persisten. En este sentido, se prevé que el aumento de la confianza de los consumidores en niveles no vistos desde el primer trimestre de 2019, el crecimiento de la inversión tanto privada como pública y la disminución de la inflación; se mantendrán como los pilares que darán el impulso en el empleo para atender la demanda en sectores como los de servicios, comercio, construcción y manufacturas. Con ello, considerando las estimaciones tanto de instituciones públicas nacionales, como de instituciones privadas y organismos internacionales, al cierre de 2023 se espera que el avance anual converja hasta el 3.5 por ciento, por encima del valor puntual de 3.0 por ciento estimado por la SHCP dentro de los Criterios Generales de Política Económica 2023.

Para 2024, las estimaciones prevén un panorama de ralentización alcanzando un crecimiento de 2.1 por ciento. En este caso, se anteponen factores internacionales como el inicio esperado del ciclo de recortes a las tasas de política monetaria en el primer trimestre del año, la posible entrada en recesión por parte de la economía de Estados Unidos y la volatilidad en los mercados por la escalada de conflictos geopolíticos; mientras que, para la economía mexicana la resiliencia frente al entorno internacional y la atracción de flujos de inversión resultarán determinantes para mejorar las estimaciones al alza.

Previsiones de crecimiento económico para México, cierre 2023 y 2024

(Incremento real anual del PIB, por ciento)

Organismo/Institución	Crecimiento del PIB	
	2023	2024
Instituciones públicas nacionales		
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	2.5, 3.5	2.5, 3.5
Banco de México	3.0	2.1
Encuesta Banco de México	3.3	2.0

Instituciones privadas		
Encuesta Citibanamex	3.4	2.1
Encuesta Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas	3.4	2.1
Organismos internacionales		
Comisión Económica para América Latina y el Caribe	2.9	1.8
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	3.3	2.5
Banco Mundial	3.2	2.5
Fondo Monetario Internacional	3.2	2.1
Promedio	3.2	2.3
Mediana	3.3	2.1

Fuente: SHCP, Criterios Generales de Política Económica para el Ejercicio Fiscal 2024 (septiembre 2023); Banxico, Informe Trimestral Abril-Junio (agosto 2023) y Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado (noviembre 2023); Citibanamex, Encuesta de Expectativas (noviembre 2023); IMEF, Encuesta de Expectativas Económicas (noviembre, 2023); CEPAL, Proyecciones de crecimiento para América Latina y el Caribe 2023-2024 (septiembre 2023); OECD, Economic Outlook, Interim Report (septiembre 2023); Banco Mundial, Perspectivas de Crecimiento para América Latina y el Caribe (octubre 2023); FMI, World Economic Outlook (octubre 2023).

Entorno económico estatal

Dentro del contexto local, el Estado de México se sitúa como la segunda economía del país después de la Ciudad de México, aportando cerca del 9.1 por ciento del PIB nacional, manteniendo nueve trimestres consecutivos con incrementos anuales y mostrando un avance de 2.2 por ciento en los primeros tres meses de 2023. Por otra parte, dentro de los temas económicos que han generado alarma desde 2022 a la fecha, tanto a nivel nacional como internacional, podemos destacar el crecimiento de los precios. En enero de 2023 la inflación para el caso del Estado de México se ubicó en un nivel similar a la cifra nacional (7.88 por ciento), desde entonces la tendencia al mes de octubre se ha mantenido a la baja en ambos casos, incluso logrando una mayor reducción para el caso del Estado de México (3.3 por ciento para el Estado

de México y 4.26 por ciento para el nacional). En cuanto al mercado de trabajo mexiquense, el Estado de México cuenta con la fuerza laboral más importante a nivel nacional, con una concentración del 13.5 por ciento de trabajadores económicamente activos y 8.1 por ciento de trabajadores asegurados registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), los cuales, en lo que va de 2023, posicionan al Estado de México dentro de las 5 entidades con mayor generación de empleo formal con 9 de cada 100 registros nuevos.

Bajo este escenario, la generalidad del plano económico estatal muestra fortaleza y potencial para maximizar un sistema fiscal que asigne de manera eficiente y equitativa las bondades que brindan los recursos naturales, territoriales y de capital humano con los que cuenta la Entidad. Sin embargo, resulta importante señalar que, debido a las particularidades de nuestro Estado, se encuentran presentes diversos temas por atender.

En primer lugar, debe reconocerse que la clase trabajadora mexiquense demanda retos importantes para mejorar las condiciones de los espacios de trabajo. Si bien los registros de desocupación se han reducido a mínimos cercanos a 3.6 por ciento durante el segundo trimestre de 2023, en la población ocupada se observa que 6 de cada 10 trabajadores, no cuentan con acceso a las instituciones de salud, mientras que el 39.4 por ciento del sector presentó condiciones críticas de ocupación, es decir, trabajó menos de 35 horas a la semana por razones de mercado, o bien trabajaron más de 35 horas semanales con ingresos mensuales inferiores al salario mínimo (5,255 pesos) o bien, laboraron más de 48 horas semanales y percibieron hasta dos salarios mínimos. Asimismo, dentro del sector que no encuentra alguna oportunidad para ocuparse, se observa una prevalencia en el sector más joven y productivo, con una concentración de 45.2 por ciento del total de la población desocupada en un rango de edad de 15 a 44 años, mientras que el 64.6 por ciento cuenta con un nivel de instrucción medio superior o superior.

En segundo lugar, en términos de ingreso y

condiciones de pobreza, de acuerdo con la última información publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2020 el 48.9 por ciento de la población del Estado de México se encontró en situación de pobreza, con una prevalencia relacionada con carencias en el ámbito de seguridad social. Asimismo, el 60.7 por ciento tuvo un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

Finalmente, en cuanto a la productividad laboral se refiere, en el primer trimestre de 2023, el Estado de México se ubicó dentro de las 8 entidades menos productivas con 95 pesos por hora trabajada², cifra inferior a los 323 pesos que genera un trabajador en la Ciudad de México; y en el mismo sentido, el Estado de México se muestra desfavorecido a nivel de competitividad económica, toda vez que el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) lo ubica en la posición 21 a nivel nacional. De manera particular, bajo el contexto global mencionado anteriormente, relacionado con la relocalización de las cadenas productivas, es imperante cimentar las condiciones adecuadas que permitan atraer y mantener la inversión extranjera, y, sobre todo, que brinden mayores oportunidades laborales para la clase trabajadora a través de mejores salarios, una mayor cobertura de seguridad social, y especialmente, un mercado laboral accesible para todos.

Pronóstico de Ingresos

El avance observado en el mercado laboral y la actividad económica se refleja tanto en los ingresos que parten de recursos federalizados, como en aquellos que recauda directamente el Gobierno del Estado de México.

- Participaciones Federales: Al mes de octubre de 2023, las participaciones nacionales

- referenciadas muestran un comportamiento desfavorable con un decremento de poco más de 60 mil millones de pesos respecto a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, originado por la disminución de la Recaudación Federal Participable por menores ingresos tributarios. Dicho decremento impactó de forma negativa las finanzas del Estado de México en alrededor de 8 mil 697 millones de pesos.

Al presentarse una caída en las participaciones referenciadas con relación a lo estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se activó el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), a octubre de 2023 se han determinado al Estado recursos por un monto de 8 mil 622 millones de pesos, de los cuales 2 mil 032 millones de pesos corresponden a los municipios.

Con respecto a lo observado en el mismo periodo de 2022, el crecimiento nacional es de poco más de 57 mil millones de pesos, mientras que, la Entidad muestra un incremento de 8 mil 789 millones de pesos.

- Aportaciones Nacionales: Al mes de septiembre de 2023, las aportaciones nacionales presentaron un crecimiento de 72 mil 795 millones de pesos respecto a lo que se observó para el mismo periodo de 2022. Para el caso del Estado de México, el crecimiento fue cercano a los 8 mil 213 millones de pesos.
- Ingresos propios: Dentro de los recursos recaudados directamente por el Gobierno del Estado de México, de enero a octubre de 2023 se ha logrado obtener recursos adicionales por 8 mil 125 millones de pesos con relación a lo programado. En particular, la recaudación de impuestos ha sido mayor en 13.0 por ciento, significando un incremento de ingresos equivalente a 2 mil 808 millones de pesos.

De esta manera, resulta importante mantener acciones para continuar consolidando la

² México, ¿Cómo vamos? “Semáforo Estatal, Productividad laboral”, [En línea], Disponible en <https://mexicocomovamos.com.mx/>.

recaudación de ingresos locales. Por ello, mediante la presente Iniciativa se propone una Ley de Ingresos que contiene una estimación prudente y responsable respecto de los recursos que se pretenden obtener el próximo año, obligando al Estado a hacer más con menos, siendo más eficiente en la recaudación local.

En correspondencia con el primer y segundo párrafo de la fracción II del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en apego a lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la presente Iniciativa considera los Criterios Generales de Política Económica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como marco de referencia para la elaboración de las estimaciones de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, considerando las siguientes variables macroeconómicas:

Crecimiento económico en un rango de 2.5 y 3.5 por ciento.

Inflación anual del 3.8 por ciento.

Tipo de cambio nominal promedio de 17.1 pesos por dólar.

Precio promedio del petróleo de 56.7 dólares por barril.

De igual manera, considera la evolución de los ingresos estatales conforme a las Cuentas Públicas de los últimos cinco Ejercicios Fiscales, el cierre estimado para el Ejercicio Fiscal 2023 y las proyecciones de ingresos para cinco años en adición al Ejercicio Fiscal 2024, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios referida:

Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ¹	2023 ²
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	199,795,782,510	206,461,553,553	195,981,166,225	201,515,851,583	224,598,412,853	244,495,944,040
A.Impuestos	19572238886	21451514032	20,850,708,719	22,785,947,819	24,627,207,526	26,663,340,744
B.Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social ⁴	20543801000	21833258000	24,014,043,000	22,762,859,000	27,383,260,000	35,457,255,096
C.Contribuciones de Mejoras	458278434	506926836	492,405,777	703,868,291	568,989,832	604,474,090
D.Derechos	8254093076	10296210739	9,541,071,421	11,437,422,221	11,954,316,265	14,041,122,830
E.Productos	865508485	940469774	743,171,688	611,956,686	1,754,656,827	1,950,086,088
F.Aprovechamientos	3142834382	3637934599	2,460,735,348	5,593,747,583	4,855,525,298	4,546,761,409
G.Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	29232663000	21167544000	11,036,336,000	11,077,255,000	12,949,056,000	5,700,380,366
H.Participaciones ⁵	1,08068E+11	1,17559E+11	121,004,716,006	120,248,680,482	133,237,161,269	147,947,779,269
I.Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	8378793206	9006445224	5,837,978,266	6,294,114,502	7,268,239,835	7,584,744,149
J.Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K.Convenios	1274792475	0	0	0	0	0
L.Otros Ingresos de Libre Disposición	4681000	62110000	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	103,582,207,816	97,498,736,071	96,145,660,721	97,577,856,690	106,397,397,891	110,313,937,471
A.Aportaciones	73068977291	78663943055	80,778,001,588	82,342,231,812	89,089,122,832	97,693,745,139
B.Convenios	20913409898	12307700245	11,014,311,149	8,578,484,353	12,590,381,166	8,074,640,200
C.Fondos Distintos de Aportaciones	514159452	922926207	25,759,750	601,079,000	740,261,321	0
D.Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7800932000	5604166565	4,327,588,234	6,056,061,525	3,977,632,572	4,545,552,132
E.Otras Transferencias Federales Etiquetadas	1284729475	0	0	0	0	0
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3= A)	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	8,905,315,025
A.Ingresos Derivados de Financiamientos ⁴	39846667000	22963401000	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	8,905,315,025
4 Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	3,43225E+11	326,923,690,624	313,330,823,946	323,745,912,273	349,608,152,743	363,715,196,537
Datos Informativos						
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	2845233125	19,862,101,073	16,251,754,808	15,975,182,001	12,133,308,000	6,709,482,333
2 Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	37001433875	3,101,299,927	4,952,242,192	8,677,021,999	6,479,034,000	2,195,832,692
5 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	39,846,667,000	22,963,401,000	21,203,997,000	24,652,204,000	18,612,342,000	8,905,315,025

1 Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2 Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

3 Para los ejercicios 2018, 2019, 2021, 2022 y 2023 se incluye al Fondo de Distribución de los Recursos Federales.

4 Para el año 2023 se considera el importe autorizado en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023.

ESTADO DE MÉXICO						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PE909)						
CANTOS NOMINALES						
Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029
I Ingresos Libres Disponibles (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	281,000,000	281,000,000	281,000,000	281,000,000	281,000,000	281,000,000
A Ingresos	281,000,000	281,000,000	281,000,000	281,000,000	281,000,000	281,000,000
B Retiros y Pagos de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C Contribuciones Federales	0	0	0	0	0	0
D Donaciones	0	0	0	0	0	0
E Fideicomisos	0	0	0	0	0	0
F Aportaciones	0	0	0	0	0	0
G Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H Subsidios	0	0	0	0	0	0
I Ingresos de Interés	0	0	0	0	0	0
J Ingresos de Naturaleza Extraordinaria	0	0	0	0	0	0
K Ingresos de Transferencias Federales	0	0	0	0	0	0
L Ingresos de Transferencias Federales y Federales y Federales y Federales	0	0	0	0	0	0
M Otros Ingresos Federales Disponibles	0	0	0	0	0	0
II Ingresos de Naturaleza Extraordinaria (10+11+12+13)	0	0	0	0	0	0
A Aportaciones	0	0	0	0	0	0
B Donaciones	0	0	0	0	0	0
C Retiros de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D Ingresos de Naturaleza Extraordinaria, Federales y Federales y Federales y Federales	0	0	0	0	0	0
E Otros Ingresos Federales Disponibles	0	0	0	0	0	0
III Ingresos de Naturaleza Extraordinaria (14+15)	0	0	0	0	0	0
A Aportaciones de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
IV Total de Ingresos Proyectados (I+II+III)	281,000,000	281,000,000	281,000,000	281,000,000	281,000,000	281,000,000
Subtotal						
I Ingresos de Naturaleza Extraordinaria Federales de Pago de Retiros y Pagos de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
II Ingresos de Naturaleza Extraordinaria Federales de Pago de Retiros y Pagos de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
III Ingresos de Naturaleza Extraordinaria (14+15)	0	0	0	0	0	0

*Nota: Para fines de planeación, se han considerado los ingresos que se derivan en el ejercicio fiscal que se proyecta de los ingresos de los años.

Para el Ejercicio Fiscal 2024 se estiman ingresos totales por 377 mil 955.9 millones de pesos, 1.1 por ciento mayor a los ingresos totales en relación con la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2023. La proyección estimada del Presupuesto de Ejercicio de Presupuesto de Ejercicio de Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

El monto estimado de los ingresos se compone por:

Impuestos	<p>La Iniciativa contempla los siguientes Impuestos: Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico A Casas de Empeño Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Ecológicos Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas Para efectuar la estimación de ingresos por concepto de Impuestos, se consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales, así como el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2023; además de tomar como base la inflación y crecimiento económico real del país</p>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	<p>El monto por cuotas de Instituciones Públicas y aportaciones de los servidores públicos se estimó con base en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, partiendo de una proyección realizada con base en las determinaciones históricas del Gobierno del Estado de México, los Municipios y Organismos Auxiliares.</p>
Contribuciones de Mejoras	<p>Para determinar los ingresos por concepto de contribuciones o aportaciones de mejora por obras públicas, se utilizó el factor de crecimiento económico real e inflación esperados para el Ejercicio Fiscal 2024 así como el comportamiento histórico de los ingresos observado en los últimos cinco Ejercicios Fiscales y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2023.</p>

Derechos	<p>Para el caso de los ingresos por concepto de los Derechos que se pagan al Estado por aquellos bienes y servicios que proporciona en el ejercicio de sus funciones de derecho público, estos se proyectaron con base en las transacciones realizadas en los más recientes Ejercicios Fiscales, los montos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2023, el cierre esperado del Ejercicio Fiscal de 2023 y considerando un crecimiento derivado de la actualización anual de los mismos conforme al factor propuesto en la presente Iniciativa de 1.070.</p>
Productos	<p>La estimación del monto de los recursos por concepto de Productos consideró el comportamiento histórico de los ingresos observado en los años recientes, el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal de 2023 así como el factor de la inflación esperada y el crecimiento económico real para el Ejercicio Fiscal 2024 congruentes con los Criterios Generales de Política Económica aplicables.</p>
Aprovechamientos	<p>El rubro de Aprovechamientos considera los ingresos que percibe el Estado por el ejercicio de funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos, los ingresos de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como los ingresos relacionados con la actividad propia del Estado, como lo son las multas administrativas, los reintegros y los resarcimientos, entre otros. Para estimar los recursos por Aprovechamientos, se tomó como base el comportamiento estacional histórico de los ingresos de los Ejercicios Fiscales más recientes, los importes determinados para los Aprovechamientos en la Ley de Ingresos del Estado de México del Ejercicio Fiscal inmediato anterior y el pronóstico de ingresos para el cierre del Ejercicio Fiscal 2023.</p>

Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	<p>Este rubro se integra por los ingresos propios obtenidos por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM); por las entidades de la administración pública estatal y paraestatal, por los poderes Legislativo y Judicial y por los órganos autónomos estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios, así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.</p> <p>Para el caso de los ingresos propios del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y de las entidades de la administración pública paraestatal, la estimación contempla información proporcionada por cada Entidad Pública para establecer proyecciones de acuerdo con sus necesidades.</p>		<p>Entidades Federativas y los Municipios el cual indica que las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal correspondiente.</p>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	<p>Para emitir una estimación de dichos ingresos se tomaron en cuenta los siguientes elementos: los Criterios Generales de Política Económica, la Recaudación Federal Participable del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación; los datos establecidos en los anexos analíticos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y las fórmulas de distribución señaladas en la Ley de Coordinación Fiscal para algunos de los fondos que integran este rubro, todos aplicables para el Ejercicio Fiscal 2024. Respecto a la estimación de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, se consideraron los datos esperados para el cierre del Ejercicio Fiscal 2023, los pronósticos esperados de inflación y crecimiento económico para 2024, así como lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México. De manera particular, se observó lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las</p>	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	<p>En este rubro se integran los montos por subsidios educativos que el Estado recibe de la Federación, necesarios para atender temas prioritarios. Para su estimación, se consideró el comportamiento observado durante los últimos Ejercicios Fiscales.</p>
		Ingresos Derivados de Fianciamientos	<p>En la presente Iniciativa se establece que no habrá necesidad de contratar nuevos empréstitos, a efecto de mantener la deuda pública de la Entidad en un nivel responsable, el saldo de la misma, al cierre del Ejercicio Fiscal 2024 disminuirá.</p>

Riesgos para la estimación

Entre los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de estas proyecciones se encuentran:

1. Dentro del plano internacional:
 - Una desaceleración o recesión de la economía de Estados Unidos que pudiera disminuir la demanda externa.
 - La volatilidad en los mercados financieros ante la escalada de conflictos geopolíticos en Ucrania y Oriente Medio.
2. En el entorno nacional:
 - Un nivel de crecimiento del PIB nacional menor a 2.0 por ciento que reduzca los ingresos públicos debido a una menor recaudación fiscal del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y otros.
 - La presencia de fenómenos meteorológicos que impacten de manera adversa la producción agrícola o la actividad económica en general.
 - Una menor plataforma de producción de petróleo y/o la disminución del precio

promedio del petróleo reducirá los ingresos petroleros.

- El incremento del tipo de cambio nominal peso/dólar reducirá los ingresos petroleros debido a que una proporción elevada de los mismos está asociada a las exportaciones de crudo.
- La resiliencia del nivel de precios nacionales que prolongue la política monetaria restrictiva.

Situación actual de la deuda estatal

La Deuda Pública del Gobierno del Estado de México ha observado lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se encuentra estructurada bajo un Fideicomiso Maestro, que cuenta afecto en patrimonio, como garantía y fuente de pago, los Derechos y los flujos del 100 por ciento de las participaciones estatales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Al 30 de septiembre de 2023, el 9.46 por ciento de la deuda pública del Gobierno del Estado de México está contratada a tasa fija. Adicionalmente, se han celebrado Contratos de Intercambio de Flujos (Swaps) que sirven al 42.79 por ciento de la deuda pública, teniendo como objetivo fundamental, proteger la Hacienda Pública Estatal de variaciones inesperadas en la tasa de referencia, mediante la incorporación de instrumentos financieros; es decir, entre ambas opciones se tiene una cobertura del 52.25 por ciento de los créditos contratados.

Asimismo, es de destacar que los créditos del Gobierno del Estado de México están suscritos en moneda nacional, por lo que el tipo de cambio no afecta los montos contratados ni el servicio de la deuda pública directamente. Bajo este escenario, las necesidades de financiamiento del Gobierno Estatal, para el periodo 2024-2029, estarán orientadas al desarrollo de la Inversión Pública Productiva.

Aspectos relevantes

La Ley que se somete a su consideración mediante la presente Iniciativa, conserva las tasas por el pago extemporáneo de créditos fiscales, por pago en prórrogas y de actualización, a fin de mantener los valores reales de los créditos fiscales de acuerdo con los cambios de precios en el país y a la situación en el resto de las entidades federativas.

En una medida similar, a fin de sufragar los gastos generados por los servicios que por concepto de Derechos brindan las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado de México, se establece en un valor igual a 1.070 el factor de actualización al que se hace referencia en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Beneficios fiscales

La mirada de la actual administración está puesta en construir un sistema tributario más justo y equitativo; en donde se escuche a todas y todos los mexiquenses y se trabaje para todos los sectores. En este sentido, es importante velar por el bienestar de la población que históricamente ha resultado menos favorecida, por lo que se consideran importantes los siguientes apoyos:

En materia laboral, la prioridad es fomentar la generación de empleos dignos y bien pagados dirigidos a aquellos grupos de población más vulnerables, por lo que se mantendrá el subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a los contribuyentes que contraten a las y los trabajadores que a continuación se señalan:

1. A las mujeres jefas de familia
2. Adultos mayores (de 60 años o más)
3. Jóvenes recién egresados
4. Nuevos trabajadores que accedan por primera vez al mercado laboral
5. Mexiquenses pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena
6. Personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México
7. Personas que hayan perdido su fuente de empleo

formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021

Asimismo, la presente Iniciativa contempla incorporar dentro de estos estímulos fiscales a personas trabajadoras del hogar, así como a connacionales que hayan sido repatriados en los años 2022, 2023 o 2024. En el primer caso, el artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo estipula que una persona trabajadora del hogar es aquella que de manera remunerada realice actividades de cuidados, aseo, asistencia o cualquier otra actividad inherente al hogar, y de acuerdo con cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el Estado de México registró a 6,656 personas con este tipo de trabajo.

El subsidio busca reducir la vulnerabilidad de las personas trabajadoras del hogar para incentivar su participación en el mercado formal, además de garantizar sus derechos y su seguridad. En el segundo caso, a nivel nacional, la cifra de mexicanos repatriados se incrementó 60 por ciento en los años más recientes pasando de 160 mil en 2021 a 258 mil en 2022; siendo éste el nivel más alto desde 2013, explicado principalmente con el Título 42 emitido por las autoridades de Estados Unidos el 20 de marzo de 2020. Cabe resaltar que, en los primeros ocho meses del año 2023, se han repatriado más de 158 mil personas y el Estado de México ocupa el octavo lugar entre los estados de la República Mexicana con 7,991 mexicanos repatriados desde Estados Unidos que representan el 5 por ciento del total nacional.

Ahora bien, la dificultad para encontrar un empleo y la falta de acceso a los servicios básicos, son algunos de los principales problemas que buscan solucionar las personas que migran a otro país y son repatriadas. Con lo anterior, el subsidio busca tomar medidas que reduzcan la desventaja para encontrar un empleo formal e incrementar el bienestar de las personas repatriadas en el Estado y sus familias, tomando en cuenta que con esta medida se puede aportar para reducir los niveles de desigualdad en el país.

Para esta administración un objetivo es promover y atraer la inversión local, nacional e internacional, por ello resulta imperante establecer las condiciones favorables para aprovechar el nearshoring y generar empleos dignos y bien pagados. Por lo que se propone incrementar el actual subsidio del 100 por ciento en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dirigido a las empresas que fomenten la generación de oportunidades de trabajo mudando sus fuentes de empleo a la Entidad, iniciando operaciones en el Estado de México o incrementando su plantilla laboral, de 36 a 60 meses, lo que busca tener un impacto en la actividad económica del Estado de México, de todos sus municipios y de lo más importante, los mexiquenses.

Sumado a lo anterior, en lo que corresponde al pago de Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, con superficie menor a los 2,000 metros cuadrados, se mantendrá el subsidio del 100 por ciento, con la finalidad de fomentar el establecimiento de comercios que puedan fortalecer la economía estatal.

Por otra parte, en materia de vivienda, se considera importante mantener como apoyo el subsidio del 100 por ciento en el pago de Derechos por servicios de transmisiones y otorgamientos de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), que incluye la publicación sin costo de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, lo cual busca simplificar la carga fiscal para la adquisición de vivienda de interés social, social progresiva y popular.

Finalmente, en lo que refiere al sector turístico, se contempla incorporar al esquema de subsidio del 50 por ciento en el pago del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, a aquellos visitantes que se alojen durante más de 15 días consecutivos en la Entidad. Con ello, se pretende

alargar los días de estancia temporal con el objeto de que esto derive en el impulso de los servicios de hospedaje en el Estado de México, tanto para los propietarios de los establecimientos como para los proveedores de servicios relacionados.

Con base en lo expuesto, se somete a consideración de esa H. Legislatura por conducto de usted, la siguiente Iniciativa a fin de que, si lo estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE
MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Pesos)
Total		377,935,843,833
1 Impuestos:		27,031,586,116
1.2 Impuestos sobre el Patrimonio:	9,034,412,152	
1.2.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	8,852,869,778	
1.2.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	171,542,374	
1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	377,760,447	
1.3.1 Sobre la Producción de Servicios de Hospedaje.	110,199,332	
1.3.2 A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	261,558,349	
1.3.3 A Casas de Empresa.	6,002,766	
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	16,761,763,396	
1.5.1 Sobre Empeños por Remuneraciones al Trabajo Personal.	16,761,763,396	
1.6 Impuestos Ecológicos:	331,186,318	
1.6.1 Impuestos Ambientales.	331,186,318	
1.7 Accesorios de Impuestos:	327,814,068	
1.7.1 Multas.	18,769,464	
1.7.2 Recargos.	309,049,657	
1.7.3 Gastos de Ejecución.	374,947	
1.7.4 Indemnización por Devolución de Cheques.	0	
1.8 Otros Impuestos:	209,049,735	
1.8.1 Sobre Loterías, Fiestas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cauce de Apuestas.	209,049,735	
1.9 Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Casados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0	
2 Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:		36,657,255,896
2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda.	0	
2.2 Cuotas para la Seguridad Social.	36,657,255,896	
2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro.	0	
2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.	0	
2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0	
3 Contribuciones de Mejoras:		608,019,228
3.1 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	608,019,228	
3.1.1 Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.	79,394,088	
3.1.2 Para Obras de Impacto Vial.	268,300,743	
3.1.3 Por Servicios Ambientales.	137,597,638	
3.1.4 De Movilidad Sustentable.	93,849,483	

3.1.5	Accesos de Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas:	20,877,084
3.1.5.1	Multas.	113,911
3.1.5.2	Recargos.	19,638,046
3.1.5.3	Gastos de Ejecución.	1,125,127
3.1.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
4	Derechos:	16,302,293,217
4.1	Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios:	15,497,455,227
4.3.1	De la Secretaría de Seguridad.	4,102,622
4.3.2	De la Secretaría General de Gobierno:	40,237,794
4.3.2.1	De la Secretaría General de Gobierno.	0
4.3.2.2	De la Coordinación General de Protección Civil.	40,237,794
4.3.3	De la Secretaría de Finanzas.	7,194,089,560
4.3.4	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:	204,451,960
4.3.4.1	De la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.	139,851,960
4.3.4.2	De los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	64,600,000
4.3.5	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura:	200,054,446
4.3.5.1	De la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.	200,054,446
4.3.6	De la Secretaría del Agua:	1,060,993,526
4.3.6.1	De la Secretaría del Agua.	0
4.3.6.2	De la Comisión del Agua del Estado de México.	1,060,993,526
4.3.7	De la Secretaría de la Contratación.	4,902,434
4.3.8	De la Secretaría de Movilidad:	1,260,366,347
4.3.8.1	De la Secretaría de Movilidad.	1,116,524,274
4.3.8.2	De la Junta de Caminos del Estado de México.	50,327,275
4.3.8.3	Del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	101,514,798
4.3.9	De la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	744,444,197

4.3.10	De la Consejería Jurídica	3,975,084,879
4.3.10.1	De la Consejería Jurídica.	0
4.3.10.2	De la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	12,388,723
4.3.10.3	De la Dirección General del Registro Civil.	236,915,236
4.3.10.4	Del Instituto de la Función Registral del Estado de México.	3,724,048,783
4.3.10.5	De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales. De la Dirección General de Procedimientos y Asuntos Notariales.	1,782,137
4.3.11	De la Secretaría del Trabajo.	717,456
4.3.12	Del Poder Judicial del Estado de México	0
4.4	Otros Derechos.	0
4.5	Accesorios de Derechos:	
4.5.1	Multas.	1,330,150,981
4.5.2	Recargos.	74,628,986
4.5.3	Gastos de Ejecución.	58,023
4.5.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	0
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Casados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
5	Productos:	441,606,381
5.1	Productos:	441,606,381
5.1.1	Ingresos Financieros:	408,221,520
5.1.1.1	Utilidades y Rendimientos de Otras Inversiones en Créditos y Valores.	408,221,520
5.1.2	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	32,384,861
5.1.2.1	Periódico Oficial.	18,748,755
5.1.2.2	Impresos y Papel Especial.	42,483
5.1.2.3	Otros Productos.	13,593,613
5.9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Casados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
6	Aprovechamientos:	3,237,876,365
6.1	Aprovechamientos:	3,163,582,880
6.1.1	Multas Administrativas.	177,414,356
6.1.2	Indemnizaciones.	8,549,752
6.1.3	Reintegro.	568,552,394
6.1.4	Otros Aprovechamientos:	2,408,046,378
6.1.4.1	Donativos, Herencias, Costos y Legados.	222,765
6.1.4.2	Resarcimientos.	4,233,240
6.1.4.3	Aprovechamientos Diversos que se derivan de la Aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	56,183,445

6.1.4.4	Recaudaciones de Entidades Públicas.	214,866,000
6.1.4.5	Otros Aprovechamientos.	2,132,540,928
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales:	21,842,463
6.2.1	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.	21,842,463
6.2.2	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetas a ser Investigados.	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos:	52,471,023
6.3.1	Multas.	49,770,999
6.3.2	Recargos.	126,294
6.3.3	Gastos de Ejecución.	2,573,502
6.3.4	Indemnización por Devolución de Cheques.	228
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:	5,074,357,348
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social:	1,494,260,960
7.1.1	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	1,494,260,960
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros:	3,180,271,745
7.3.1	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	54,557,418
7.3.2	Sistema Mexiquense de Medios Públicos.	20,999,996
7.3.3	Instituto Mexiquense de la Piroscelta.	650,200
7.3.4	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Censal del Estado de México.	13,244,825
7.3.5	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
7.3.6	Instituto Hacendario del Estado de México.	51,193,288
7.3.7	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	52,000,000
7.3.8	Servicios Educativos Integados al Estado de México.	0
7.3.9	Tecnológico de Estudios Superiores de Escatepec.	80,148,399
7.3.10	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	36,502,760
7.3.11	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	70,281,537
7.3.12	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez".	40,156,553
7.3.13	Universidad Tecnológica de Tecámac.	38,160,351
7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	72,900,000

7.3.14	Colegio de Bachilleres del Estado de México.	72,900,000
7.3.15	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	44,409,211
7.3.16	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	9,670,511
7.3.17	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	53,319,262
7.3.18	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	23,896,435
7.3.19	Tecnológico de Estudios Superiores de Huitzilamacan.	23,609,281
7.3.20	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	15,342,500
7.3.21	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguislerca.	21,288,975
7.3.22	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	21,885,231
7.3.23	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	12,792,000
7.3.24	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	24,496,062
7.3.25	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	223,574,225
7.3.26	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	20,000,000
7.3.27	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlaxiapa.	19,364,217
7.3.28	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guzman.	20,380,600
7.3.29	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	460,696,957
7.3.30	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	10,000,000
7.3.31	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	32,764,997
7.3.32	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	30,940,180
7.3.33	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	33,720,220
7.3.34	Universidad Intercultural del Estado de México.	6,437,316
7.3.35	Universidad Politécnica del Valle de México.	43,488,647
7.3.36	Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	30,345,669
7.3.37	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático.	0
7.3.38	Comisión del Agua del Estado de México.	0
7.3.39	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicultura y Forestal del Estado de México.	2,517,329
7.3.40	Protectora de Bosques del Estado de México.	122,732,104
7.3.41	Instituto de Fomento Madero y Estudios Geológicos del Estado de México.	77,000
7.3.42	Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
7.3.43	Junta de Caminos del Estado de México.	0
7.3.44	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
7.3.45	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	41,000,001
7.3.46	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	10,000,000
7.3.47	Instituto Mexiquense de la Juventud.	0
7.3.48	Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	10,800,004

7.3.49	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
7.3.50	Instituto de Salud del Estado de México.	380,590,140
7.3.51	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
7.3.52	Instituto Materno Infantil del Estado de México.	50,000,000
7.3.53	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	75,255,216
7.3.54	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	11,063,900
7.3.55	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,298,966
7.3.56	Instituto de la Función Registral del Estado de México.	172,685,720
7.3.57	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	13,557,803
7.3.58	Centro de Control de Confianza del Estado de México.	120,999,999
7.3.59	Universidad Politécnica de Tecámac.	22,868,449
7.3.60	Universidad Mexiquense del Bicentenario.	120,537,262
7.3.61	Universidad Estatal del Valle de Tehuacan.	11,487,385
7.3.62	Banco de Tejidos del Estado de México.	16,000,000
7.3.63	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Financiamiento, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México y denominado "Fideicomiso CJ".	580,000
7.3.64	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.	17,074,285
7.3.65	Universidad Politécnica de Tescoco.	17,763,594
7.3.66	Universidad Digital del Estado de México.	29,454,952
7.3.67	Universidad Politécnica de Atlix.	5,608,135
7.3.68	Universidad Politécnica de Atlix.	0,317,322
7.3.69	Universidad Politécnica de Coahuila de Zaragoza.	6,571,466
7.3.70	Universidad Politécnica de Oaxaca.	4,689,221
7.3.71	Universidad Politécnica de Chimalhuacán.	5,576,530
7.3.72	Universidad Tecnológica de Zinacantan.	5,352,432
7.3.73	Tecnológico de Estudios Superiores de Chilcatlan.	1,914,999
7.3.74	Comisión Técnica del Agua del Estado de México.	0
7.3.75	Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México.	0
7.3.76	Procuraduría del Cultura del Estado de México.	0
7.3.77	Instituto Mexiquense para la Discapacidad.	0
7.3.78	Instituto de Formación Continua, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México.	0
7.3.79	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.	503,292
7.3.80	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios.	900,000
7.3.81	Universidad Mexiquense de Seguridad.	90,543,133
7.3.82	Unidad de Asesoría Jurídica.	0
7.3.83	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	30,902,193

7.3.B4	Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.	1,611,062
7.3.B5	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	0
7.3.B6	Otros Ingresos y Beneficios.	0
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria:	177,450,649
7.4.1	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	177,450,649
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fiduciarias Financieras Públicas con Participación Estatal Mayoritaria.	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos:	1,022,374,634
7.8.1	Poder Legislativo.	30,000,000
7.8.2	Poder Judicial.	50,000,000
7.8.3	Organismos Autónomos:	942,374,634
7.8.3.1	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	7,936,860
7.8.3.2	Fiscalia General de Justicia del Estado de México.	10,000,000
7.8.3.3	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	293,547
7.8.3.4	Instituto Electoral del Estado de México.	1,654,090
7.8.3.5	Tribunal Electoral del Estado de México.	800,000
7.8.3.6	Universidad Autónoma del Estado de México.	920,890,128
7.8.3.7	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.	800,000
7.9	Otros Ingresos.	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:	274,511,009,532
8.1	Participaciones:	151,857,344,373
8.1.1	Fondo General de Participaciones.	122,723,230,230
8.1.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación.	7,367,269,284
8.1.3	Fondo de Fomento Municipal.	4,844,817,925
8.1.4	Participaciones en Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	2,216,390,124
8.1.5	Fondo de Compensación.	388,770,373
8.1.6	Impuesto sobre la Renta Participable:	14,316,846,437
8.1.6.1	Estatal.	10,098,008,972
8.1.6.2	Municipal.	4,218,757,465

8.2 Aportaciones:	103,586,460,321
8.2.1 Fondo de Aportaciones para la Atención Educativa y Gasto Operativo (FOAE):	49,009,072,124
8.2.1.1 Servicios Personales.	37,001,004,303
8.2.1.2 Dólos de Gasto Corriente.	768,220,877
8.2.1.3 Gasto de Operación.	3,629,418,147
8.2.1.4 Fondo de Compensación.	7,610,428,797
8.2.2 Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	14,118,226,623
8.2.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS):	9,849,503,468
8.2.3.1 Estatal.	1,193,902,808
8.2.3.2 Municipal.	8,655,600,660
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	15,614,723,087
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM):	3,456,655,934
8.2.5.1 Atención Social.	1,822,868,580
8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	1,084,216,435
8.2.5.3 Infraestructura Educativa Media Superior.	154,955,359
8.2.5.4 Infraestructura Educativa Superior.	394,565,560
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	633,895,306
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA):	1,200,418,082
8.2.7.1 Educación Tecnológica.	996,532,710
8.2.7.2 Educación de Adultos.	203,885,352
8.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	9,704,165,627
8.3 Convenios:	11,322,800,996
8.3.1 Secretaría de Salud.	9,962,645,590
8.3.2 Secretaría de Educación Pública.	0
8.3.3 Otros Convenios.	1,360,155,406
8.4 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal:	7,744,493,642
8.4.1 Montos que la Federación otorga al Estado por las Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se celebren:	7,375,968,612
8.4.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	1,993,096,601
8.4.1.2 Fiscalización.	2,062,297,460
8.4.1.3 Dólos Incentivos:	3,300,594,551
8.4.1.3.1 Gasolinas.	2,161,738,177
8.4.1.3.2 Aduanas de la Tenencia Federal.	511,523
8.4.1.3.3 Otros.	1,138,344,851

8.4.2	Montos que los Municipios cubran al Estado por Actividades de Colaboración Administrativa que este último realice, en los términos de los Convenios que al efecto se realicen.	0
8.4.3	Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	360,505,030
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones:	0
8.5.1	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0
8.5.2	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0
8.5.3	Otras Aportaciones Federales.	0
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:	5,260,059,053
9.3	Subsidios y Subvenciones:	5,260,059,053
9.3.1	Subsidios Educativos:	5,260,059,053
9.3.1.1	Subsidios Educativos.	2,917,702,180
9.3.1.2	SEP Apoyos Extraordinarios.	0
9.3.1.3	Universidad Autónoma del Estado de México.	2,350,356,865
D	Ingresos Derivados de Financiamiento:	7,410,481,056
0.3	Financiamiento Interno:	7,410,481,056
0.3.1	Pasivos que se generen como Resultado de Emisiones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que quedan Pendientes de Liquidar al Cierre del mismo:	7,410,481,056
0.3.1.1	Sector Central.	7,410,481,056
0.3.1.2	Sector Auxiliar.	0
0.3.2	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Defecto del Código Financiero del Estado de México y Municipios:	0
0.3.2.1	Monto Neto de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0
0.3.2.2	Ahorizaciones de los Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos.	0
0.3.3	Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Departamentos Auxiliares.	0

Artículo 2.- Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para realizar las gestiones inherentes a la recaudación, así como por los Municipios con los que se convenga que se realice, por cuenta de la Dependencia, la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos propios de Organismos Autónomos y de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión; los cuales serán percibidos de manera directa. Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General que fijen los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos.

Las Entidades Públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1 de esta Ley, deberán suscribir un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las Entidades Públicas coordinadas por el sector de seguridad social.

Para tal efecto, las Entidades Públicas tendrán de plazo hasta el 1º de abril para realizar la firma de los convenios referidos en el párrafo anterior.

En el caso de que se registren excedentes por ingresos de libre disposición, su aplicación se hará en términos de lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en el Presupuesto de

Egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública que esta formule.

Los ingresos que reciban los Organismos Públicos Descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones legales aplicables, y el remanente en su caso deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien esta designe, para su aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3.- Los accesorios de los Impuestos estatales que deba percibir el fisco estatal, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora, se destinarán al establecimiento de un programa de estímulos a la productividad, así como a acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se aplicará conforme a lo dispuesto en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 4.- Las tasas, cuotas y tarifas de los Impuestos y Derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio

respectivo serán publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 5.- El pago extemporáneo de créditos fiscales, dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 6.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.3 por ciento mensual.

Artículo 7.- Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales para el Ejercicio Fiscal 2024, se actualizarán a la tasa del 0.42 por ciento sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.070.

Artículo 8.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el Ejercicio Fiscal 2024, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento de los Derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la propia Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 9.- Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción, deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y

publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Artículo 10.- Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán del subsidio del 100 por ciento en los términos y plazos siguientes:

I. Por los 60 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

a) Empresas que, teniendo fuentes de empleo en cualquier Entidad Federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2024 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México.

c) Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2024 incrementen su plantilla laboral.

Para este supuesto, el subsidio considerará el impuesto que se cause respecto de las nuevas plazas, tomando como base la plantilla de trabajadores más alta que se declare durante el Ejercicio Fiscal 2023 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2024, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con las condiciones previstas al efecto.

II: Por los 36 meses posteriores a la generación de empleo, contratación, cambio o inicio de operaciones, según sea el caso, a los siguientes contribuyentes:

a) Quienes generen durante el Ejercicio Fiscal 2024, empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores.

b) Quienes generen empleos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional en los años 2022, 2023 o 2024.

III. Por los 24 meses posteriores a la contratación laboral, a los contribuyentes que contraten personas:

- a) Que accedan por primera vez al mercado laboral.
- b) Pertenecientes a alguna comunidad de rigen indígena.
- c) Liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia.
- d) Personas trabajadoras del hogar.
- e) Que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2022, 2023 o 2024.

El subsidio al que refiere el párrafo anterior se otorgará tomando como base la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2023 y aplicará únicamente a los empleos generados durante el Ejercicio Fiscal 2024, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas al efecto.

IV. Por los 12 meses posteriores al incremento, contratación o adición de plazas, según corresponda, a los siguientes contribuyentes:

- a) Quienes durante el Ejercicio Fiscal 2024 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan perdido su fuente de empleo formal durante los meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a diciembre de 2021.

En el supuesto de que los empleos generados en 2024 se den por terminados, el subsidio dejará de surtir efectos a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que suceda la baja laboral respectiva. Para efecto de este subsidio, se tomará como base la plantilla de trabajadores que tuvieran registrada al 31 de diciembre de 2023.

V. Por los 12 meses posteriores a la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, a las mujeres jefas de familia con hasta 3 empleados.

Para acceder a los beneficios que señala el presente artículo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos mediante las Reglas de Carácter General que al efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 11.- Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2024, un subsidio del 50 por ciento en el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje a las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen erogaciones por concepto de servicios de alojamiento o albergue durante estancias superiores a 15 días consecutivos en la Entidad, conforme a las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría de Finanzas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Artículo 12.- Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras o de regularización de la tenencia de la tierra; un subsidio del 100 por ciento durante el Ejercicio Fiscal 2024, en el pago de los Derechos por servicios de transmisión y otorgamiento de créditos para la adquisición y construcción de la vivienda social, prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el Ejercicio Fiscal 2024, la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo los programas de adquisición o de regularización de la tenencia de la tierra, realizados por Organismos Públicos Estatales en cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 13.- Se autoriza a la persona Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de la Función Registral del Estado de México para que, durante el Ejercicio Fiscal 2024, otorgue un subsidio de hasta el 100 por ciento en el pago de los Derechos por servicios del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes y la inscripción relativa a la propiedad de inmuebles destinados a la apertura de Unidades Económicas de Bajo Impacto, cuya superficie sea menor a los 2,000 metros cuadrados.

Artículo 14.- Cuando de conformidad con la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una Dependencia de la administración pública estatal o uno de sus Organismos Auxiliares pasen a ser proporcionados por otra Dependencia u Organismo Auxiliar, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquellos, se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que se relacionan con los servicios o bienes previstos por la normatividad aplicable, se seguirán pagando los Derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

Artículo 15.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2024, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Aprovechamientos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2023, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2024, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Aprovechamientos vigentes al 31 de diciembre de 2023, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los

Aprovechamientos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Aprovechamientos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando durante el Ejercicio Fiscal 2024 se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ingresos por Aprovechamientos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los Aprovechamientos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el Ejercicio Fiscal 2024, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Aprovechamientos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2024, así como aquellos Aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 16.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de

Finanzas, durante el Ejercicio Fiscal 2024, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos a cobrar por las Dependencias del Ejecutivo Estatal.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias estarán obligadas a someter para su aprobación, los montos y denominaciones a cobrar por concepto de Productos.

Con respecto a las cuotas, tarifas y denominaciones de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2023, las Dependencias podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2024, hasta en tanto sean aprobados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, aquellas Dependencias que, durante el periodo antes referido, hayan solicitado la modificación de los Productos vigentes al 31 de diciembre de 2023, podrán mantener su cobro hasta en tanto sea emitida la aprobación correspondiente.

Los Productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los Productos cuya aprobación haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la Dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Los ingresos por Productos se podrán destinar, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir erogaciones adicionales del Ente Público generador de dichos ingresos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda; siempre y cuando, durante el Ejercicio Fiscal 2024, se haya recaudado un monto mayor al aprobado en esta Ley y se dé cumplimiento a lo estipulado en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 317 Bis A del Código Financiero del Estado de

México y Municipios.

Los ingresos por Productos se deberán enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las Dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los Productos establecidos en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el Ejercicio Fiscal 2024, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado se realizarán por conducto de la persona Titular de la Oficialía Mayor o por el funcionario que esta misma designe. Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las Entidades Públicas, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación	
	Mayor de	Hasta
Muebles	\$0.00	\$600,000.00
Inmuebles	\$0.00	\$5,000,000.00

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos y obligaciones relativos a la aprobación de los Productos a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2024, así como aquellos Productos que no requieran de autorización para su cobro.

Artículo 17.- Las Entidades Públicas señaladas en el artículo 1 de esta Ley, podrán cobrar los montos y denominaciones de los precios y tarifas que correspondan por los bienes y servicios que presten, durante el Ejercicio Fiscal 2024.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las Entidades Públicas estarán obligadas a informar a la Secretaría de Finanzas los montos y denominaciones de dichos bienes y servicios.

Tratándose de los montos y denominaciones de los precios y tarifas de los bienes y servicios prestados vigentes al 31 de diciembre de 2023, las Entidades Públicas podrán mantener su cobro durante el periodo de enero a marzo de 2024, hasta en tanto sean informados los términos modificados para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, aquellas Entidades Públicas que, durante el periodo antes referido, hayan informado a la Secretaría de Finanzas los bienes y servicios a cobrar para el Ejercicio Fiscal 2024, podrán mantener el cobro vigente al 31 de diciembre de 2023, hasta en tanto entren en vigor los conceptos informados.

La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios que sean informados.

Los precios y tarifas que no sean informados a la Secretaría de Finanzas no podrán ser cobrados por la Entidad Pública de que se trate a partir del 1º de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Para efecto de lo dispuesto en este artículo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación donde se establezcan los requisitos, obligaciones y procedimientos para informar los montos y denominaciones de los precios y tarifas por los bienes y servicios a cobrar en el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 18.- Se podrán cancelar los créditos fiscales determinados con anterioridad al 1º de enero de 2020, cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2019 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley

para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales, cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista incosteabilidad, imposibilidad práctica de cobro o insolvencia de los deudores, las cuales se determinarán conforme al artículo 45 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para realizar la cancelación y, en consecuencia, la extinción de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que, conforme al Código Administrativo del Estado de México, hayan sido declarados en abandono en favor del Estado.

La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Carácter General necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 19.- Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, Municipios y Organismos Autónomos por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, Convenios y Acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de Participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los Municipios durante el Ejercicio Fiscal 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

CUARTO.- Las referencias que en otras disposiciones, ordenamientos, reglamentos o acuerdos hagan alusión a las Contribuciones o Aportaciones de Mejora, se entenderán a las Contribuciones de Mejora establecidas en esta Ley.

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Reglas de Carácter General a las que se refieren los artículos 2, 3, 8, 9, 10, 11 y 18 de esta Ley, a más tardar el 9 de febrero de 2024.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, las Reglas de Aplicación a las que hace referencia los artículos 15, 16 y 17 de esta Ley, a más tardar el 31 de enero de 2024.

SEXTO.- En el caso de que las Entidades Públicas no suscriban los convenios a que refiere el artículo 2 segundo párrafo de esta Ley en el plazo establecido para tal efecto, se impondrá al servidor público titular de la Entidad Pública, sanción pecuniaria consistente de quince veces el valor diario a seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

SÉPTIMO.- Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula

Décima Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, el Estado podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los créditos fiscales federales a cargo de los municipios, con la finalidad de coadyuvar a la regularización de sus adeudos mediante el otorgamiento de un incentivo, a través del establecimiento de un “Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México”.

Para efectos de lo anterior, para aquellos municipios que regularicen el pago de sus adeudos respecto de los créditos fiscales federales que estarán a cargo del Estado para su cobro, durante el Ejercicio Fiscal 2024, el Estado les podrá otorgar hasta el 75% de los incentivos que éste efectivamente reciba en términos de lo establecido en el inciso a) fracción XI de la Cláusula Décima Novena del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado en el párrafo anterior, bajo los términos y condiciones previstos en los “Lineamientos del Programa de Regularización de Adeudos de Créditos Fiscales Federales de los Municipios del Estado de México” que emita y publique la Secretaría de Finanzas.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

*PMG

*(Se inserta el documento)**(Fin del documento)*Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2023

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa de decreto y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Para el punto 4.2, la diputada Karla Aguilar Talavera leerá la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Toluca de Lerdo, México; a 21 de noviembre del 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en la dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por el digno conducto de usted, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2023.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como cimiento jurídico de la organización política, administrativa y social del Estado Mexicano, en su artículo 115, mandata cualidades fundantes, da forma y estructura a la institución municipal y coloca al Municipio libre como la base de la división territorial, estableciendo expresamente en la fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Dicha disposición constitucional, contiene diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario en favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía, en lo particular, el principio de libre administración de la hacienda municipal, el cual tiene como fin, fortalecer la autonomía y

autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus ingresos y satisfagan las necesidades de su población, a través de la prestación de servicios públicos, sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus ingresos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

Como forma de organización territorial y administrativa en México, el Municipio, se encuentra en constante evolución ante los cambios de índole social, política y económica, que ha atravesado en el devenir del tiempo, por lo que se hace evidente la necesidad de la revisión constante del marco jurídico que lo norman, para adaptarlo a los requerimientos de la población, con el propósito de que el Ente Municipal pueda funcionar y ejecutar las tareas y servicios que tiene encomendadas y con el objetivo de fortalecer su actuación dentro del contexto democrático y global actual.

En ese sentido, dicha facultad se concreta y formaliza en nuestra Carta Magna, al otorgar la potestad a los municipios, para proponer en las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, entre otros, encuentra además sustento jurídico en el artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual señala que, los Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal, los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de la coordinación hacendaria, e ingresos provenientes de financiamientos, establecidos en la Ley de Ingresos, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo.

Cabe destacar que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga la competencia para las entidades federativas, de expedir el marco constitucional local para los municipios, así como, diversas leyes necesarias para regular su funcionamiento operativo; por ello, el Gobierno del Estado de México, considera

imprescindible, la coordinación con los gobiernos municipales, a efecto de lograr que el diseño de la legislación financiera estatal, coadyuve a la consolidación de las finanzas públicas municipales, a través del fortalecimiento del sistema recaudatorio local, bajo criterios de austeridad en el ejercicio del gasto público municipal, lo que necesariamente implica el uso responsable de los recursos públicos disponibles y su adecuada distribución, además de mejorar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades, otorgando los incentivos fiscales necesarios para elevar la eficacia recaudatoria en los municipios de la Entidad.

Para el logro de dicho objetivo, el marco jurídico de actuación de la autoridad municipal debe ser claro y preciso, constantemente actualizado y armonizado con las condiciones sociales, encaminado a que exista congruencia y cohesión entre las distintas disposiciones normativas en la materia hacendaria que lo conforman, a efecto de que estén plenamente conceptualizados los hechos, actos y situaciones jurídicas que le corresponde regular, así como, las consecuencias que derivan de dicha normativa, que permitan persuadir al cumplimiento oportuno, transparente y sencillo de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Reflexivos de lo anterior, las autoridades hacendarias, coinciden en reconocer como prioridad, la mitigación de forma gradual de gran parte de los impactos negativos en materia de salud y economía que la sociedad vive desde el año 2020, por ello, han ponderado la conservación de políticas fiscales que apoyen a los sectores más vulnerables, procurando la reorientación de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de los municipios mexiquenses.

Dentro de ese marco de acción, la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, que se somete a su consideración, no incorpora nuevos rubros impositivos, por el contrario, está alineada a aminorar el rezago en el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales,

con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos tributarios que favorecen al sostenimiento de los servicios públicos a cargo de los municipios, contribuyendo a la consolidación de sistemas recaudatorios municipales orientados al mantenimiento de finanzas públicas sanas y transparentes.

Se reitera que hoy, el Estado de México tiene que tener un gobierno aliado y un gobierno defensor del pueblo. En esta administración, el único interés que atenderemos será el interés superior de los mexiquenses, tendremos un gobierno austero y republicano, cercano a la gente y que responda a las necesidades, donde vamos a gobernar obedeciendo.

Así, en el comienzo de esta nueva administración estatal que me honro en encabezar, tenemos la gran oportunidad para renovar el compromiso de la excelencia, con la justicia y con el servicio público.

Para ello, en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, las autoridades hacendarias municipales, estiman conveniente como medida de apoyo a la economía local, mantener en sus términos el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales a razón del 1.85 por ciento mensual sobre el monto total de los mismos, mientras que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, sea del 1.3 por ciento.

Por cuanto al pago anual anticipado del Impuesto Predial, se propone conservar para el Ejercicio Fiscal 2024, la bonificación del 8, 6 y 4 por ciento, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; cuando se realice el pago en una sola exhibición. De igual manera, se mantiene el estímulo por puntual cumplimiento en el pago de los dos últimos años; en 8, 6 y 2 por ciento, como bonificación adicional, aplicable en los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente; pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio,

con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores; estableciéndose que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto del Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Por lo que hace a los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, se acordó mantener igual que en ejercicios fiscales anteriores, la bonificación por pago anual anticipado en 8, 6 y 4 por ciento, cuando se realice el pago de estos derechos en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se propone que la bonificación adicional por concepto de estímulo por cumplimiento en el pago puntual de esta contribución de los dos últimos años, sea del 4 y 2 por ciento, aplicable para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Considerando que los tratamientos preferenciales constituyen aspectos de política fiscal en beneficio de la población, esta Iniciativa propone continuar otorgando una bonificación de hasta el 34 por ciento en el pago del Impuesto Predial, como una medida de apoyo destinada a los sectores de la población considerados en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como, a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, precisando que los montos, términos y condiciones de su otorgamiento, serán determinados mediante el acuerdo de cabildo correspondiente, siendo aplicable únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble, cuyo uso sea únicamente habitacional, por lo que para el caso de que existan dos o más

inmuebles con estas condiciones, el beneficio se aplicará solamente a uno de ellos; haciendo hincapié que, en cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En congruencia con lo expresado, se propone seguir otorgando una bonificación de hasta el 38 por ciento, en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, para el Ejercicio Fiscal 2024, en beneficio de la población considerada en situación vulnerable: personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, precisándose que el monto de los apoyos, los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán a través del correspondiente acuerdo de cabildo en cada uno de los municipios de la Entidad, siendo aplicable exclusivamente al beneficiario que acredite habitar en el inmueble, sin incluir derivaciones.

Asimismo, se mantiene la previsión para conceder bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios en beneficio de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, que estén inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de alguno de estos sectores, al igual que a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal, así como de contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, para lo cual, los ayuntamientos deberán ponderar los distintos

grados de necesidad de la población, determinados entre otros, a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta, además, los indicadores de desarrollo social y humano; así como, aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

En otro orden de ideas, las autoridades fiscales municipales consideraron procedente conservar para el Ejercicio Fiscal 2024, como factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios el 0.42 por ciento, por cada mes o fracción que transcurra sin haberse efectuado el pago respectivo.

La Iniciativa que se presenta, plantea, además, que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales, mediante bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el monto del pago del Impuesto Predial y los accesorios legales causados, por ejercicios anteriores, en apoyo de los propietarios o poseedores de inmuebles que se presenten a regularizar sus adeudos en el marco de programas de regularización de la tenencia de la tierra, a través de organismos públicos creados para tal efecto. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

De igual modo, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento en favor de los contribuyentes obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, respecto de operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024. Los montos y requisitos para su otorgamiento, serán

determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se somete a su alta consideración, la autorización consistente en el apoyo para los contribuyentes que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto, a fin de que los ayuntamientos puedan otorgar, mediante el correspondiente acuerdo de cabildo, estímulos fiscales de hasta el 100 por ciento en el monto del pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, los recargos y la multa respectiva, siempre que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2024.

En este mismo sentido, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales hasta del 100 por ciento en el monto de la contribución, en el marco de los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las Dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

Así mismo, se propone que, durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorguen estímulos fiscales en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, consistentes en bonificaciones de hasta el 100 por ciento en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados, cuando se presenten a regularizar sus adeudos; precisándose, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

Se propone además que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de

bonificaciones de hasta el 50 por ciento en el monto del pago del Impuesto Predial por los Ejercicios Fiscales de 2022 y anteriores, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, cuando se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024; precisando, que los montos, términos y condiciones para su otorgamiento se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En los mismos términos, se propone que los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, otorguen a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable y de Drenaje y Alcantarillado, que regularicen sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, bonificaciones de hasta el 50 por ciento, en el monto de la contribución a su cargo por los Ejercicios Fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Se plantea que, durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ayuntamientos otorguen en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100 por ciento, en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto, precisando, que los términos y condiciones para su otorgamiento, se determinarán igualmente mediante acuerdo de cabildo.

Conscientes de la importancia de realizar acciones para cuidar el medio ambiente, se mantiene para el Ejercicio Fiscal 2024, la previsión en la cual, los ayuntamientos, mediante acuerdo de cabildo, puedan otorgar a favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones hasta el 10 por ciento en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia, previa emisión del dictamen de procedencia, que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

Se propone que para el Ejercicio Fiscal 2024, los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, en el que se podrá facultar a la Tesorería Municipal, para cancelar créditos fiscales, siempre y cuando, se cumpla la condición de imposibilidad práctica de cobro para aquellos causados con anterioridad al 1 de enero de 2020; siendo imprescindible además, que el importe del crédito al 31 de diciembre de 2019, sea igual o menor a tres mil pesos. La cancelación de créditos fiscales, no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona, o cuando la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando tengan su origen en el Impuesto Predial o de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como tampoco, en el caso de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidades administrativas.

Para el Ejercicio Fiscal 2024, con el objeto de otorgar mayor claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes, respecto de los importes máximos que están obligados a enterar por concepto del Impuesto Predial, se propone que el límite de incremento sobre el importe anual a pagar sea del 20 por ciento, respecto al monto total que se debió pagar en el Ejercicio Fiscal 2023 y que su cálculo sea conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de un subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas, con la salvedad de que para hacerse acreedor al beneficio, no se realice alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como en la tipología de construcción del inmueble, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Se propone mantener la previsión, en la cual los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra dicha contribución determinada, hasta una cantidad igual al cincuenta por ciento del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica, siempre y cuando, la

inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la presente Iniciativa es consecuencia del estudio, análisis, y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros y demás funcionarios municipales a lo largo de todo el presente año, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria Estatal, emitidas con el propósito de actualizar el marco jurídico fiscal de actuación de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 31 de octubre del año en curso, en la XXIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Finalmente, reitero que para el actual gobierno del Estado de México, no existirán municipios de primera ni de segunda. Por el contrario, promoveremos el desarrollo donde nos haga falta atender la justicia, aplicaremos el humanismo y la justicia social, para proteger a todas y a todos, pero especialmente a aquellos grupos más vulnerables.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa, a fin de que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1.- La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de

los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:			
1.1.			Impuestos Sobre los Ingresos.
1.2.			Impuestos Sobre el Patrimonio.
	1.2.1.		Predial.
	1.2.2.		Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles.
	1.2.3.		Sobre Conjuntos Urbanos.
1.3.			Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.
1.4.			Impuestos al Comercio Exterior.
1.5.			Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables.
1.6.			Impuestos Ecológicos.
1.7.			Accesorios de Impuestos.
	1.7.1.		Multas.
	1.7.2.		Recargos.
	1.7.3.		Gastos de Ejecución.
	1.7.4.		Indemnización por devolución de cheques.
1.8.			Otros Impuestos.
	1.8.1.		Sobre Anuncios Publicitarios.
	1.8.2.		Sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
1.9.			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:			
2.1.			Aportaciones para Fondos de Vivienda.
2.2.			Cuotas para la Seguridad Social.
2.3.			Cuotas de Ahorro para el Retiro.
2.4.			Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social.
2.5.			Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:			
3.1.			Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
	3.1.1.		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.
		3.1.1.1.	Para Obras Públicas y Acciones de Beneficio Social.
		3.1.1.2.	Para Obras de Impacto Vial.
		3.1.1.3.	Por Servicios Ambientales.
	3.1.2.		Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
		3.1.2.1.	Multas.
		3.1.2.2.	Recargos.
		3.1.2.3.	Gastos de Ejecución.
		3.1.2.4.	Indemnización por Devolución de Cheques.
3.9.			Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

4. DERECHOS:			
4.1.			Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.
	4.1.1.		Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.
	4.1.2.		Estacionamiento en la Vía Pública y de Servicio Público.
4.3.			Derechos por Prestación de Servicios.
	4.3.1.		Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento.
	4.3.2.		Registro Civil.
	4.3.3.		Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
	4.3.4.		Servicios Prestados por Autoridades Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública.
	4.3.5.		Servicios de Rastros.
	4.3.6.		Corral de Concejo e Identificación de Señales de Sangre, Tatuajes, Elementos Electromagnéticos y Fierros para marcar Ganado y Magueyes.
	4.3.7.		Servicios de Panteones.
	4.3.8.		Expedición o Refrendo Anual de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.

	4.3.9.		Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública.
	4.3.10.		Servicios prestados por Autoridades de Catastro.
	4.3.11.		Servicios de Alumbrado Público.
	4.3.12.		Servicios de Limpieza de Lotes Baldíos, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos Industriales y Comerciales.
4.4.			Otros Derechos.
4.5.			Accesorios de Derechos.
	4.5.1.		Multas.
	4.5.2.		Recargos.
	4.5.3.		Gastos de Ejecución.
	4.5.4.		Indemnización por Devolución de Cheques.
4.9.			Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
	4.9.1.		Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
5. PRODUCTOS:			
5.1.			Productos.
	5.1.1.		Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.

		5.1.1.1.	Por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
		5.1.1.2.	Impresos y Papel Especial.
		5.1.1.3.	Derivados de Bosques Municipales.
	5.1.2.		Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes.
		5.1.2.1.	Derivados de Recursos Propios.
		5.1.2.2.	Derivados de Participaciones Federales.
		5.1.2.3.	Derivados del Ramo 33.
		5.1.2.4.	Ingresos Financieros por FISM.
		5.1.2.5.	Ingresos Financieros por FORTAMUNDF.
		5.1.2.6.	Derivados de Recursos de Programas Estatales.
		5.1.2.7.	Rendimientos o Ingresos Derivados de las Actividades de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal cuando por su Naturaleza Correspondan a actividades que no son Propias de Derecho Público.
		5.1.2.8.	En General, todos aquellos Ingresos que perciba la Hacienda Pública Municipal, derivados de Actividades que no son Propias de Derecho Público, o por la Explotación de sus Bienes Patrimoniales.

	5.9.		Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
		5.9.1.	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
6. APROVECHAMIENTOS:			
	6.1.		Aprovechamientos.
		6.1.1.	Multas.
		6.1.2.	Indemnizaciones.
		6.1.3.	Reintegros.
		6.1.4.	Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
		6.1.5.	O t r o s Aprovechamientos.
		6.1.5.1.	Uso o Explotación de Bienes de Dominio Público.
		6.1.5.2.	Herencias, Legados, Cesiones y Donaciones.
		6.1.5.3.	Resarcimientos.
	6.2.		Aprovechamientos Patrimoniales.
		6.2.1.	Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
		6.2.2.	Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles no Sujetos a ser Inventariados.
	6.3.		Accesorios de Aprovechamientos.
		6.3.1.	Multas.
		6.3.2.	Recargos.
		6.3.3.	Gastos de Ejecución.

	6.3.4.		Indemnización por Devolución de Cheques.
6.9.			Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.
7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS:			
7.1.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.
7.2.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.
7.3.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros.
	7.3.1.		Estancias Infantiles.
	7.3.2.		Farmacias.
	7.3.3.		Servicios Médicos.
	7.3.4.		Productos Nutricionales (Amaranto, Soya, etc.).
	7.3.5.		Velatorios.
	7.3.6.		Colegiaturas.
	7.3.7.		Huertos Familiares.
	7.3.8.		Servicios de Alberca.
	7.3.9.		Panadería.
	7.3.10.		Servicios de Laboratorio.
	7.3.11.		Servicios de Baños Públicos.
	7.3.12.		Inscripciones.

	7.3.13.		Desayunos Escolares.
	7.3.14.		Productos Básicos (Despensas).
	7.3.15.		Servicios Jurídicos.
	7.3.16.		Servicios Psicológicos.
	7.3.17.		Servicios de Terapia y Discapacidad.
	7.3.18.		Ingresos Diversos.
	7.3.19.		Ingresos de Organismos del Deporte.
	7.3.20.		Ingresos por Fideicomisos y Participación Municipal.
	7.3.21.		Rendimientos o Ingresos Derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
	7.3.22.		Rendimientos o Ingresos Derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a Actividades Propias de Derecho Público.
	7.3.23.		Agua embotellada.
	7.3.24.		Libros, revistas y otras publicaciones, ya sea impresas o de manera digital.
	7.3.25.		Publicaciones en plataformas digitales.
	7.3.26.		Artículos promocionales.
	7.3.27.		Cuota de recuperación alimentos en comedores comunitarios.

	7.3.28.		Uniformes, distintos de los que deben otorgarse derivados de una relación laboral o de los que se asignen por la estancia en albergues a cargo del Municipio.		7.9.1.		Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás Instrumentos Financieros.
	7.3.29.		Servicios de veterinaria en general.		7.9.2.		Otros Ingresos Financieros.
7.4.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Para estatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.			7.9.2.1.	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
						7.9.2.2.	Otras Instituciones Públicas.
						7.9.2.3.	Instituciones Privadas.
						7.9.2.4.	Particulares.
						7.9.2.5.	Pasivos Generados al Cierre del Ejercicio Fiscal Pendientes de Pago.
7.5.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Para estatales Empresariales Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.			7.9.2.6.	Los Derivados de las Operaciones de Crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Otras Leyes Aplicables.
7.6.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Para estatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.		7.9.3.		Ingresos Financieros.
7.7.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria.	8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:			
				8.1.			Participaciones.
					8.1.1.		Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
						8.1.1.1.	Fondo General de Participaciones.
						8.1.1.2.	Fondo de Fomento Municipal.
7.8.			Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos.				
7.9.			Otros Ingresos.				

		8.1.1.3.	Fondo de Fiscalización y Recaudación.
		8.1.1.4.	Correspondientes al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
		8.1.1.5.	Correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
		8.1.1.6.	Correspondientes al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
		8.1.1.7.	Correspondientes al Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
		8.1.1.8.	Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
		8.1.1.9.	El Impuesto Sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al salario de su personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado así como de sus organismos públicos descentralizados.
	8.1.2.		Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
		8.1.2.1.	Del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
		8.1.2.2.	Del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

		8.1.2.3.	Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
		8.1.2.4.	Del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
	8.2.		Aportaciones.
		8.2.1.	Aportaciones.
		8.2.1.1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
		8.2.1.2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
		8.2.1.3.	Remanentes de Ramo 33 (FISM).
		8.2.1.4.	Remanentes de Ramo 33 (FORTAMUN).
		8.2.1.5.	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
	8.3.		Convenios.
		8.3.1.	Convenios.
		8.3.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
		8.3.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
	8.4.		Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
		8.4.1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.
		8.4.1.1.	Multas Federales No Fiscales.
		8.4.1.2.	Convenios de Tránsito Estatal con Municipios.
	8.5.		Fondos Distintos de Aportaciones.

	8.5.1.		Fondos Distintos de Aportaciones.
		8.5.1.1.	Recursos del Programa Hábitat.
		8.5.1.2.	Excedentes Petroleros.
		8.5.1.3.	Ramo 23.
		8.5.1.4.	FORTASEG.
		8.5.1.5.	Remanentes de Otros Recursos Federales.
		8.5.1.6.	Otros Recursos Federales.
		8.5.1.7.	Recursos del Programa de ahorro y subsidio para la vivienda, "Tu Casa" (FONHAPO).
		8.5.1.8.	Recursos del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
		8.5.1.9.	Recursos del Programa 3 X 1 para Migrantes.
		8.5.1.10.	Recursos del Programa de Empleo Temporal (PET).
		8.5.1.11.	Recursos del Programa de Vivienda Rural.
		8.5.1.12.	Recursos del Programa de Opciones Productivas.
		8.5.1.13.	Recursos para el Rescate de Espacios Públicos.
		8.5.1.14.	Recursos del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares.
		8.5.1.15.	Recursos del Programa CONADE.
		8.5.1.16.	Recursos para el Programa Calidad para el Deporte CONADE.
		8.5.1.17.	Recursos del Programa Cultura Física CONADE.

		8.5.1.18.	Recursos de CONACULTA.
		8.5.1.19.	Recursos del Programa de Devolución de Derechos PRODER.
		8.5.1.20.	Recursos para Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas APAZU.
		8.5.1.21.	Recursos de Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural INCA RURAL / Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral SINACATRI.
		8.5.1.22.	Recursos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas CDI.
9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:			
	9.1.		Transferencias y Asignaciones.
	9.3.		Subsidios y Subvenciones.
	9.5.		Pensiones y Jubilaciones.
	9.7.		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:			
	0.3.		Financiamiento Interno.

	0.3.1.		Pasivos que se generen como Resultado de Erogaciones que se Devenguen en el Ejercicio Fiscal pero que queden Pendiente de Liquidar al Cierre del mismo.
		0.3.1.1.	Ayuntamiento.
		0.3.1.2.	Organismos Descentralizados Municipales.
	0.3.2.		Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos, en Términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios por los ayuntamientos.
	0.3.3.		Pasivos que se generen como Resultado de la Contratación de Créditos por los Organismos Descentralizados Municipales.

Artículo 2.- El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual, sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 3.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.3% mensual.

Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente, en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de

México, cuando exista Convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano, debidamente autorizadas, así como en las oficinas o establecimientos que el propio Ayuntamiento designe y a través de los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.

Artículo 5.- Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas o para la reestructuración o refinanciamiento de pasivos, en estricto apego a lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como a las Leyes y Reglamentos que regulen, de manera individual o colectiva, los ingresos federales, estatales o extraordinarios que reciban los municipios.

Para los cálculos de los montos de endeudamiento y obligaciones de pago, no se computarán las líneas de crédito contingente o garantía, en tanto los créditos no hayan sido activados; tampoco se computarán los créditos destinados a proyectos autorrecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para las autorizaciones específicas, los ayuntamientos presentarán de manera individual a la Legislatura la solicitud correspondiente, en términos de lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La autorización mencionada en el párrafo anterior, no podrá exceder los ejercicios fiscales 2024 y 2025.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, clasificará a cada Municipio en el nivel de endeudamiento que le corresponda, según el

cálculo de los indicadores del Sistema de Alertas, establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Sistema de Alertas, determinando el Techo de Financiamiento Neto.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, únicamente podrá determinar lo correspondiente a las garantías de pago de los municipios, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública que corresponda, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 7.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2024.

Asimismo, los contribuyentes de este impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, pudiendo la autoridad fiscal, otorgar este beneficio con base en los registros que obran en el histórico de pagos electrónicos o mediante la solicitud de los respectivos comprobantes de pago de los dos ejercicios fiscales anteriores.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango 1 de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 8.- El pago anual anticipado de los

Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición, durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente, del Ejercicio Fiscal 2024.

Asimismo, los contribuyentes de estos Derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

Cuando alguna de las bonificaciones fiscales señaladas en este artículo resulte procedente, la autoridad municipal deberá aplicarla sin que, en ningún caso, el monto de los derechos a pagar sea inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En el caso del suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal, recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas en este artículo. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario; si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados, que los pagados de forma anualizada; notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días posteriores a la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del Ejercicio Fiscal siguiente.

Artículo 9.- Para el Ejercicio Fiscal 2024, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de

orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase dos salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada, se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble y cuyo uso sea únicamente habitacional; para el caso de que existiera más de un inmueble que cumpla con estas condiciones, el beneficio solo será aplicable a uno de ellos.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

En cualquier caso, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior a la cuota fija establecida en el rango I de la tarifa del artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 10.- Para el Ejercicio Fiscal 2024, los ayuntamientos otorgarán a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos, madres solteras sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, así como a aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; una bonificación de hasta el 38% en el pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento. La bonificación indicada, se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación, se determinarán mediante el acuerdo de cabildo precedente; en todo caso, el monto de los derechos a pagar, no podrá ser inferior a los caudales mínimos establecidos en el artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán condonar el pago de los Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, de manera proporcional, a los contribuyentes que hayan recibido el servicio de agua intermitente o no se haya contado con el mismo, que sea de uso doméstico y se encuentren en el régimen de tarifa única estipulado en la fracción I, inciso B) del artículo 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 11.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, otorgarán durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones, de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de personas pensionadas o jubiladas, personas en situación de orfandad menores de 18 años a través de las personas que legalmente los representen de acuerdo con los ordenamientos aplicables y según corresponda, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas, cuya percepción diaria, no rebase tres salarios mínimos generales vigentes, siempre que se encuentren inscritos en el padrón municipal y que acrediten encontrarse dentro de dichos sectores vulnerables de la población, aquellas personas liberadas con motivo de amnistía estatal; así como a asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública, a los tramitados a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos

en el párrafo anterior, los ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, dentro o fuera de las áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y a los factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal, en su caso, sujetas al beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, que se ubiquen en alguna manzana catastral que no se encuentre incluida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana catastral en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda, según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se

tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

Artículo 13.- El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales, pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024, será de 0.42%, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Artículo 14.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial, que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo, correspondiente a ejercicios fiscales anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 15.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante Programas de Regularización de la Tenencia de la Tierra, promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 16.- Los ayuntamientos podrán acordar

a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 17.- Los ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo, podrán durante el Ejercicio Fiscal 2024, acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, estímulos fiscales de hasta el 100% en el monto de la contribución, en los programas de regularización de vivienda con uso habitacional, en los que participe el Gobierno del Estado de México, por conducto de las dependencias correspondientes, el Instituto de la Función Registral del Estado de México y el Colegio de Notarios del Estado de México.

El acuerdo de cabildo que conforme a este artículo se apruebe, deberá señalar los requisitos que deban de cumplir los beneficiados, el monto o proporción de los beneficios y las bases del programa.

Artículo 18.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se

determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 19.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales 2022 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 20.- Los ayuntamientos podrán acordar en favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante el Ejercicio Fiscal 2024, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo, correspondiente a los ejercicios fiscales anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 21.- Los ayuntamientos podrán durante el Ejercicio Fiscal 2024, acordar en favor de los contribuyentes, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, cuando se destinen a la apertura de unidades económicas de bajo impacto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 22.- Los ayuntamientos durante el

Ejercicio Fiscal 2024, podrán acordar en favor de los propietarios y/o poseedores de inmuebles, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 10% en el pago del Impuesto Predial, siempre que acrediten el manejo integral de residuos sólidos urbanos y/o la práctica de acciones de impacto, dirigidas a la sostenibilidad del medio ambiente, según lo previsto por las disposiciones que rigen la materia.

Lo anterior, previa emisión del dictamen de procedencia que para tal efecto, expida la unidad administrativa municipal encargada de medio ambiente o ecología.

El monto de la bonificación, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Artículo 23.- Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2020, cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2019, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos. No procederá la cancelación, cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona siempre que la suma de ellos, exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y aquellos determinados por concepto de responsabilidad administrativa.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales, cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otros supuestos, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o

cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México, capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

Artículo 24.- Para el Ejercicio Fiscal 2024, el importe anual a pagar por los contribuyentes por concepto del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto total por concepto del impuesto que le correspondía pagar en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, sin considerar la aplicación de algún subsidio, descuento o beneficio fiscal, así como tampoco actualizaciones, recargos y multas.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

Artículo 25.- Los sujetos al pago del Impuesto Predial, podrán compensar contra el Impuesto Predial determinado, hasta una cantidad igual al 50% del valor total de la inversión que realicen en la adquisición, instalación y operación de energía fotovoltaica para generar y utilizar energía limpia en el inmueble del que se trate, siempre y cuando, esa inversión se realice cumpliendo con los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El porcentaje referido en el párrafo anterior, será compensable únicamente durante cinco ejercicios fiscales, en una quinta parte cada año, esto es, en el Ejercicio Fiscal que realice la inversión y en los cuatro inmediatos posteriores. La compensación en ningún caso generará saldo a favor del Impuesto Predial.

Tratándose de la venta del inmueble respecto del cual se hubiese generado la compensación,

subsistirá el derecho a continuar compensando el citado monto en el plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, siempre y cuando, la operación se celebre ante fedatario público.

Los términos y condiciones para la compensación, se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024.

TERCERO.- Por cuanto a los ingresos municipales autorizados por la Legislatura, cuando el Gobierno del Estado realice alguna retención, este último no podrá realizar ningún cobro adicional por la colaboración o prestación de los servicios públicos que están obligados a prestar a la ciudadanía, en términos de la normatividad vigente, por si mismos o por interpósita persona, cualquiera que sea la denominación que se les dé, garantizando su gratuidad y universalidad.

HOJADE FIRMADE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

*PMG

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa de decreto y se envía a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Acatando el punto 4.3, la diputada Karla Aguilar Talavera leerá la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024.

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Toluca de Lerdo, México; a 21 de noviembre del 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito enviar a su consideración de la Honorable Legislatura Local la presente iniciativa de decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.**

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; me permito enviar a consideración de la H. Legislatura Local, la presente iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024 (el “Proyecto”) que se somete a consideración de este Honorable Congreso del Estado de México, contempla un gasto total de 377 mil 935 millones 43 mil 833 pesos, lo que representa un aumento del 5.9 por ciento en términos nominales con respecto a lo aprobado para el ejercicio 2023. Lo anterior, se realiza apegándose a las proyecciones de recursos previstas en la Ley de Ingresos del Estado de México, con el propósito de mantener un balance presupuestario que contribuya a mantener el equilibrio responsable y la estabilidad de las finanzas públicas.

En ese contexto, el Proyecto que se presenta para su consideración y aprobación, se elaboró atendiendo lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Es importante destacar que el presente Proyecto es transformador, ya que sintetiza los principios económicos, sociales y políticos; fomentando el progreso con justicia, inclusión y austeridad, compromisos inamovibles de la Gobernadora Maestra Delfina Gómez Álvarez. La propuesta sintetiza los principios de un gobierno del pueblo y para el pueblo encabezados por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador desde 2018 como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se considera, para la elaboración del presente Proyecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 del Gobierno de México como marco conceptual, adaptándolo a las necesidades y características propias del Estado de México.

Se trata de no dejar a nadie atrás y no dejar a nadie afuera de las políticas públicas, para construir una entidad de bienestar, incorporando de manera transversal los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

El Gobierno del Estado de México desarrollará y consolidará, de manera decidida y categórica, políticas contra la corrupción y promoverá las acciones que impidan la frivolidad en el ejercicio del gasto público, con el propósito de que los recursos que se logren ahorrar tengan como destino reforzar en todo momento la construcción de paz y seguridad para todas y todos, además de impulsar proyectos regionales y programas sectoriales.

Por su parte, se aplicará el principio de austeridad republicana a través de políticas de contención del gasto. Un ejemplo de lo anterior es la reducción de los sueldos de las altas escalas de los mandos superiores, al tiempo que los trabajadores en las posiciones de la menor escala mantienen sus percepciones, o en su caso, las ven incrementadas como parte de una reorganización profunda de la administración pública. Esto último, con el decidido propósito de generar mayor inclusión y equidad dentro de las diferentes dependencias y organismos que integran al aparato gubernamental de la Cuarta Transformación, de hacer más con menos y de gobernar con y para el pueblo.

Se tiene previsto que los resultados del Gobierno Federal de la Cuarta Transformación, que permean en la mayoría de las entidades federativas, se profundicen dentro del Estado de México para dejar una huella histórica en esta entidad, a partir de la cual, la población mexiquense pueda mejorar sustancialmente sus niveles de bienestar y seguridad, además de contar con instituciones confiables y que se apeguen en todo momento de manera irrestricta a los diferentes cuerpos normativos, sin descuidar la enorme responsabilidad social que el pueblo del Estado de México nos ha conferido, procurando en todo momento involucrar al pueblo en ejercicios de gobierno participativo.

Uno de los objetivos que se persiguen es que, al cierre de la presente administración, vivamos los mexiquenses en una entidad floreciente, con libertad y seguridad, en la que la corrupción y la impunidad no tengan lugar, en ninguna de sus vertientes, con énfasis en abatir a la corrupción política que tanto daño ha causado y que tanta desigualdad e inequidad ha generado en el Estado de México. Viviremos en un estado con jóvenes que serán semillero de personas de bien, productivos y que contribuyan a que vivamos dentro de una sociedad más justa y próspera, con mujeres libres, fuertes, que se desarrollen en ambientes de bienestar y respeto a sus derechos humanos.

De manera complementaria a los objetivos centrales que se consideran en este Proyecto, se plantea una política fiscal prudente con énfasis en el principio de equilibrio presupuestal entre los ingresos y egresos de la hacienda pública, la cual, al cierre del Ejercicio Fiscal, se orienta a obtener un balance presupuestario sostenible; es decir, sin la generación de un déficit público, sin que esto obste para promover el crecimiento económico del estado, contribuyendo al bienestar de las familias mexiquenses, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas claras.

En línea con el principio de hacer más con menos, este equilibrio presupuestal y la contención del

gasto se realizarán de manera paralela con el desarrollo de las políticas públicas que abanderará esta nueva administración (2023-2029) que tienen como propósito contribuir al desarrollo y a la movilidad social de los sectores de la población históricamente más desfavorecidos.

En concordancia con lo anterior, se ha usado la técnica presupuestaria para la construcción e integración de la Estructura Programática 2024, así como en la elaboración del análisis funcional de la estructura organizacional, para determinar las previsiones del gasto público, al tiempo que se instrumentan las medidas de contención y ahorro.

El método de elegibilidad de los proyectos de inversión con mayor rentabilidad social también se presenta de acuerdo con criterios técnicos estrictos, apegados a consideraciones económicas, financieras y normativas, encaminadas a asegurar las mejores condiciones de mercado, tal y como lo dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, este Proyecto se formuló con base en el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos mediante la aplicación de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar la calidad del gasto público, la transparencia y favoreciendo la rendición de cuentas.

Ahora bien, en lo que corresponde a las métricas económicas e indicadores que sirvieron de base para en la elaboración del presente Proyecto, se considera que la inflación crecerá en promedio 4.5 % para el ejercicio fiscal 2024. Además, ya que la economía mexicana se encuentra dentro de una fase de expansión impulsada por el consumo y la inversión privada, se espera que el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) oscile entre un rango de 2.5% y 3.5% real anual. Por su parte, la expectativa para 2024 con respecto a la tasa de interés, se espera cierre en 9.5 % y alcance un promedio en el año de 10.3 % nominal para contribuir a anclar las expectativas de inflación.

Todo lo anterior de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por su parte, los recursos públicos clasificados en los Programas presupuestarios de la estructura funcional y programática del Gobierno del Estado de México, con los que operan los entes públicos, de acuerdo a su naturaleza y según corresponda; se orientan a resolver los retos presentados en las diferentes dimensiones del desarrollo económico, ambiental, combate a la pobreza y gobernabilidad. Con ello se busca ser más eficaces en dar cauce y solventar los requerimientos que la sociedad exige, tales como la rendición de cuentas y la transparencia, buscando permanentemente dar respuesta a las diferentes demandas sociales y económicas, para que los sectores más desfavorecidos sean ampliamente atendidos y se pueda dar cumplimiento al principio fundamental de la Cuarta Transformación que consiste en que, por el bien de todos, primero los pobres.

La propuesta que se somete a su consideración prevé un gasto programable de 305 mil 633 millones 997, mil 305 pesos para la ejecución de los programas institucionales; así como 2 mil 159 millones para la operación del Poder Legislativo y 5 mil 768 millones 215 mil 504 pesos para el Poder Judicial, destinados al ejercicio pleno de las atribuciones de cada ente público.

Esta propuesta de presupuesto se sustenta en el Humanismo Mexicano, que sintetiza los principios de:

Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo

“Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo” es un decidido propósito del gobierno del Estado de México encabezado por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, a través del cual, se busca impulsar y fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el proceso gubernamental, con el objetivo de construir un sistema político que se centre en servir

y representar a la población, erradicando uno de los principales problemas del país; la corrupción en la administración pública.

La Gobernadora del Estado de México (2023-2029), la Maestra Delfina Gómez Álvarez ha planteado un ejercicio ciudadano histórico en el Estado de México, el cual se convertirá en una referencia de gobierno popular para el resto del país. Ha logrado una comunicación directa con el pueblo mexiquense, ya que, por primera vez en la historia del estado, ha llevado a cabo audiencias públicas para acercar el gobierno al pueblo, con la finalidad de conocer de primera mano las necesidades de cada uno de los habitantes, cumpliendo con el anhelo popular de un Gobierno que los escuche y los vuelva parte de las decisiones.

Igualmente, se requiere la constante modernización de la administración estatal a través de la puesta en marcha de esfuerzos coordinados y conjuntos con un enfoque de perspectiva de género, será un gobierno de paridad. De igual forma se trabajará en evitar la duplicidad de funciones administrativas, asignando de manera eficiente los recursos, así como fomentar un gobierno eficaz, transparente en la rendición de cuentas; por lo que, se tiene previsto asignar recursos por la cantidad de 98 mil 860 millones 575 mil 268 pesos que significan el 32.4 por ciento respecto al gasto programable estatal, con el cual se impulsará la participación de las Dependencias, Entidades Públicas, Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y la participación de todo el pueblo mexiquense en dichos procesos, estableciendo mecanismos orientados a combatir la corrupción en todos los niveles del gobierno, para estar a la vanguardia en la gestión gubernamental.

A este respecto, el compromiso de esta administración en materia de cero corrupción es:

- Cero impunidad ante los delitos que cometan los malos servidores públicos.
- Transparentar y rendir cuentas en todos los procesos de compras, obras y servicios públicos que se realicen en la administración

y que se hayan realizado en anteriores administraciones.

- Un gobierno al servicio del pueblo.
- Hacer realidad la austeridad republicana en el Estado de México, eliminando gastos innecesarios y reducir los salarios a los servidores públicos de alto rango, nivelando el salario de los trabajadores que ganan menos.

Por su parte, la ideología de ser un gobierno del pueblo y para el pueblo, se trata de proteger e impulsar la voluntad y de los intereses generales de la población, en lugar de intereses particulares o de grupos privilegiados. La toma de decisiones debe ser transparente y reflejar las necesidades y deseos de la población. Además, se establecerá la figura de revocación del mandato para la o el titular del Ejecutivo Estatal, en concordancia con el espíritu de la presente administración de que “El pueblo pone, el pueblo quita”.

Bienestar Ambiental y Acceso Universal al Agua

El cuidado de la naturaleza representa uno de los factores centrales de la presente administración. Se tiene previsto implementar las políticas públicas en apego a criterios de desarrollo sostenible, con el objetivo en todo momento de dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.

En este orden de ideas, conscientes de la responsabilidad gubernamental de mantener el ordenamiento territorial y urbano, el actual gobierno vigilará la protección y conservación del medio ambiente y mitigación de los efectos del cambio climático, así mismo fortalecerá el desarrollo metropolitano con una mejor conectividad territorial y el establecimiento de una política de movilidad que impulse el desarrollo urbano y regional, protegiendo en todo momento el medio ambiente, mediante el uso de energías asequibles no contaminantes, el manejo adecuado y control de recursos hídricos, además de diseñar y establecer políticas públicas sustentables en materia de movilidad, se destaca que para esta labor en materia territorial, se estiman recursos

por 24 mil 612 millones 449 mil 412 pesos, los cuales representan el 8.1 por ciento del Gasto Programable.

Por su parte, dentro de los compromisos de la Gobernadora se encuentra la cobertura de agua y cuidado de la misma, para lo que se crea la Secretaría del Agua. En este sentido, se tiene un importante reto para la conservación y saneamiento de los cuerpos de agua que proveen servicios a la población. El Estado de México enfrenta severos escenarios que dificultan la disposición del agua, como lo son: el crecimiento de la población, contaminación, cambio climático y las relacionadas a la falta o insuficiencia de infraestructura hidráulica con la que actualmente se cuenta. Es por ello que a fin de atender esta problemática e implementar acciones que mitiguen el impacto de la sequía en México para el año 2024, se destina un monto de 3 mil 959 millones 584 mil 421 pesos equivalente al 1.3 por ciento del gasto programable, que tendrá como objetivo principal el incremento de abastecimiento de agua a la población para su consumo y sus actividades económicas primarias.

En este sentido la política pública para combatir esta problemática se basará en:

Promover la recarga de mantos acuíferos, a través de la protección y fortalecimiento de los bosques de agua y crear un programa de captación de agua pluvial, se establecerá de igual manera una política pública de saneamiento, rescate y protección de ríos, humedales, barrancas y cuerpos de agua (con atención especial al Río Lerma y la presa Madín).

1. Rehabilitación y reordenamiento de las redes de distribución de agua potable.
2. Implementar en coordinación con los municipios, la CDMX y la federación, el mayor programa en la historia del Estado de México para rehabilitar y reordenar las redes de distribución, así como diversas obras de infraestructura hidráulica de la entidad.
3. Creación de programa de captación de agua pluvial.

4. Durante esta administración se emprenderá un amplio programa de reforestación con la meta de sembrar 60 millones de árboles en todo el Estado de México, además de que se prepara un plan de acción para enfrentar la sequía.

Bienestar Económico

El Estado de México cuenta con ventajas comparativas, y en ocasiones absolutas, en términos de comercio, industria, infraestructura, conectividad y logística con las entidades vecinas. Sin embargo, no ha existido una política de inversión laboral e industrial que permee a las estructuras sociales de la entidad. En este orden de ideas, se tiene previsto contar con la suficiencia presupuestal necesaria para que se posicione como una entidad económicamente pujante y que, en alianza con el sector privado, se promuevan empleos dignos y bien remunerados.

Por lo anterior, se proyecta promover los diferentes sectores productivos de bienes y servicios, mediante la diversificación económica, la modernización tecnológica y la innovación, impulsando a la industria inclusiva y sostenible, lo que facilitará la transición de una economía tradicional a una que privilegie el conocimiento, buscando mejorar la conectividad entre regiones y ciudades, para consolidar al Estado de México como el mayor centro logístico del país, atrayendo inversiones (“*nearshoring*”), aumentar las exportaciones vinculadas al T-MEC y, sobre todo, generar más y mejores empleos. En este escenario, para incentivar el desarrollo de la entidad, se prevé la consolidación de las interrelaciones empresariales orientadas a incrementar el nivel de empleo y el Producto Interno Bruto estatal.

Asimismo, de la mano con las entidades federativas vecinas, generará sinergias que permitan a los mexiquenses aprovechar la infraestructura de todo el Valle de México para mejorar su movilidad, con el firme propósito de que estos factores coadyuven a que los mexiquenses estén en condiciones de encontrar más y mejores oportunidades de desarrollo.

En este marco, el Gobierno del Estado de México propone la cantidad de 9 mil 535 millones 301 mil 520 pesos, que equivalen al 3.1 por ciento del Gasto Programable, los cuales contribuirán a la transformación del sector económico detonando una mayor generación de empleos, así como la captación de inversión nacional y extranjera en la Entidad.

En aras de consolidar el crecimiento y el desarrollo económico mexiquense, se prevé:

- Apoyar la generación de empleos dignos y bien pagados mediante el fortalecimiento de la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Acordar con las empresas mexiquenses la contratación preferente de los habitantes del Estado de México y darles prioridad en las compras, obras y servicios del gobierno.
- Lograr que el Estado de México sea la entidad con menor número de trámites y mayor facilidad administrativa del país, mediante la digitalización del cien por ciento de los trámites.
- Lograr que el Estado de México sea el centro logístico del país, aprovechando la infraestructura y las sinergias entre el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) y el Aeropuerto Internacional de Toluca.
- Otorgar incentivos fiscales a empresas que generen empleos, especialmente a las que incorporen a recién egresados (primer empleo) y grupos vulnerables.
- Promover e implementar estrategias para incorporar a la formalidad a pequeños micronegocios para que obtengan los beneficios de la seguridad social, administrativos y patrimoniales, entre otros.
- Apoyar a mujeres empresarias y hombres empresarios, locales.
- Adoptar el presupuesto público con perspectiva de género.

Ahora bien, en lo que corresponde a la inversión pública en la Entidad, se propone un gasto

de inversión de 18 mil 885 millones 115 mil 694 pesos que incluyen los recursos estatales y federales que se estiman recibir, mismos que se gestionan atendiendo las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás ordenamientos aplicables. Dichos recursos serán destinados a la rehabilitación y construcción de espacios educativos, culturales y deportivos; así como al fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia.

Por otro lado, el gasto de inversión considera 100 millones de pesos asignados a la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, para atender a la población afectada y a los daños causados a la infraestructura pública estatal por desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones de prevención y mitigación del impacto en las finanzas estatales. Este Fondo prevé recursos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El Gobierno del Estado de México, reconoce que los municipios son un aliado para concretar los beneficios de la inversión en favor de los mexiquenses, pues son el orden de gobierno más próximo a la sociedad, los cuales son considerados como el primer receptor de sus necesidades y exige la prestación de servicios públicos de calidad; por ello, para el cumplimiento de los objetivos previstos, la asignación de recursos al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), se prevé será por 2 mil 500 millones de pesos, los cuales buscan fortalecer la capacidad municipal para llevar a cabo la inversión pública productiva que contribuya sustancialmente al desarrollo regional.

Asimismo, la propuesta contiene la asignación para los Organismos Auxiliares por 149 mil 100 millones 508 mil 121 pesos, así como 15 mil 450 millones 704 mil 769 pesos para los Órganos Autónomos.

El compromiso que se tiene en esta administración con el bienestar de los mexiquenses, se refleja en las políticas públicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, por ello, se propone mantener el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con matrícula estatal, en beneficio de los ciudadanos, propietarios de cualquier vehículo, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, ajustando los parámetros económicos aplicables para acceder a este subsidio, sobre todo, tratándose del importe al que ascienden los vehículos sujetos a este beneficio, aplicando un ajuste por la inflación y el aumento del costo final de los mismos, debido al contexto económico mundial que en últimas fechas se ha venido desarrollando y que ha impactado al sector automotriz.

Además, se incluyen recursos por 5 mil 203 millones 010 mil 744 pesos, para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Asociaciones Público-Privadas (APP), contratados por el Gobierno con autorización de la H. Legislatura Local, así como 196 millones 783 mil 117 pesos por concepto de pago de obligaciones multianuales.

Bienestar Social

La asignación presupuestaria de la Gobernadora Delfina Gómez Álvarez para los programas sociales representa un hito histórico para abordar las desigualdades, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y avanzar hacia una sociedad más inclusiva contribuyendo al bienestar y desarrollo de la entidad. Al reflexionar sobre este momento histórico debemos reconocer el papel transformador de esta Administración.

Por lo que política social del Gobierno del Estado de México tiene como propósito reducir la pobreza, marginación y vulnerabilidad de las personas, generando condiciones para su desarrollo y bienestar. En materia de acciones sociales y apoyos directos; se prevé un presupuesto para este rubro de 14,982 millones de pesos, veinte por ciento más con respecto al 2023, lo anterior con la finalidad

de llevar a cabo la ejecución de programas sociales para reducir las condiciones de desigualdad.

Durante el año 2020, en el Estado se registró un incremento del 14.3 en la tasa de pobreza en comparación con el año 2015, lo que representa un total de 9.2 millones de habitantes en situación de pobreza. Ante esta situación, uno de los principales compromisos de la presente Administración es lograr un verdadero equilibrio social y oportunidades para todas y todos.

Por lo antes expuesto, el Gobierno del Estado de México mediante la Secretaría de Bienestar, implementará programas con el objetivo de reducir la pobreza alimentaria, apoyo económico a mujeres en condiciones de vulnerabilidad, así como impulsar su autonomía económica, menores en situaciones de vulnerabilidad, atención a personas con discapacidades motoras, auditivas, visuales y mentales; atención de adultos mayores, combatir la marginación en las comunidades de la entidad. Lo anterior en términos de las reglas de operación respectivas.

Es un presupuesto histórico en materia de bienestar social, es un presupuesto del pueblo y para el pueblo.

Por otra parte, se tiene previsto impulsar políticas públicas en materia de movilidad social a través de la educación. Lo anterior, se trata de un tema que involucra a diversos actores, incluyendo al gobierno estatal, municipales, docentes, padres de familia y la sociedad en general. La educación es factor fundamental para el desarrollo económico y social de la entidad, por lo que es una de las prioridades de la presente administración.

Seguridad y Erradicación de la Violencia

La seguridad se trata de un derecho humano de los habitantes de este país y se asume como obligación y deber del Estado proporcionarla. El Gobierno del Estado de México ha identificado importantes áreas de oportunidad para reforzar este rubro que tiene una incidencia trascendental en la vida de los

mexiquenses, por lo que este eje transversal es un factor total de atención y de fortalecimiento por parte de la presente administración.

En ese sentido, la atención de esta exigencia social se realizará desarrollando el modelo de procuración de justicia, transformando las instituciones de seguridad pública y consolidando el Sistema de Justicia Penal con enfoque de derechos humanos por un Estado de México libre de violencia de género.

Para realizar estas acciones se propone un monto de 32 mil 306 millones 587 mil 442, que equivale al 10.6 por ciento del Gasto Programable, a fin de garantizar el ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho, procurando erradicar cualquier acto de violencia, sobre todo, hacia el sector ocupado por las mujeres bajo el reconocimiento de la necesidad de implementar políticas públicas que procuren su integridad y garanticen su seguridad.

Dentro de las acciones a destacar, se consideran las siguientes:

Combatir las causas que generan la inseguridad y la violencia, mediante programas transversales que involucren a los tres niveles y órdenes de gobierno.

- Combatir frontalmente los delitos y las violencias mediante la coordinación efectiva entre los tres niveles de gobierno, dando seguimiento a la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz.
- Incrementar el número y la calidad profesional de policías, ministerios públicos y peritos, y promover las Policías de Barrio y de Género.
- Impulsar las acciones de inteligencia contra el delito mediante el fortalecimiento de los C5 de Toluca y Ecatepec y crear al menos dos nuevos en el sur y oriente de la Entidad e instalar un número mayor de cámaras de vigilancia en las zonas de riesgo de todo el Estado de México.
- Reforzar las unidades especializadas en el combate a los delitos de alto impacto.

- Acabar con la impunidad en todos los delitos de alto impacto, poniendo énfasis en feminicidios, transfeminicidios, delitos sexuales y violaciones de los derechos humanos.
- Implementar acciones estratégicas para prevenir el robo y el acoso y el hostigamiento en el transporte público, vinculando las cámaras de seguridad y botones de pánico del transporte al C5.
- Implementar mecanismos y recursos tecnológicos para que las mujeres puedan solicitar seguridad en zonas de riesgo (alarma de pánico, app en celulares, entre otros).

Igualdad de Género

Es importante mencionar que el proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 que hoy se somete a su consideración, incluye 14 mil 822 millones 164 mil 791 pesos para programas exclusivos de atención a las políticas públicas en materia de género derivadas de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, así como las acciones derivadas de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres. Destacando que, para cumplir con estrategias transversales, este Proyecto de Presupuesto de Egresos, tiene un enfoque con una visión de género en cada uno de los programas presupuestarios que lo integran.

Cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU en la Agenda 2030

La Agenda 2030 es un plan de acción global que busca abordar los desafíos económicos, sociales y ambientales más urgentes que enfrenta nuestro mundo. Un presupuesto alineado a la Agenda 2030 implica asignar recursos de manera estratégica y prioritaria para lograr el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que la conforman.

Por lo anterior y en concordancia con los principios y compromisos de esta Administración es, que

el Presupuesto de Egresos para el año 2024 esté estratégicamente diseñado para atender cada uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La alineación del presupuesto con la Agenda 2030 garantiza que los recursos se asignen de manera eficiente, efectiva y transparente para el logro de los ODS. Este compromiso refleja el reconocimiento de la Titular del Ejecutivo en la importancia de trabajar la priorización de los programas sociales, la reducción de la pobreza, el crecimiento inclusivo, trabajo decente, educación de calidad, así como la paz, justicia e instituciones sólidas.

Con base en lo antes planteado, se estima que será posible impulsar la mejora continua en la ejecución de las políticas públicas y estrategias para atender las necesidades de los mexiquenses y los compromisos que el Ejecutivo asumió ante la ciudadanía, los cuales permitirán un gobierno con desarrollo social, económico, territorial y seguro, en el que todos participemos.

El compromiso de esta Administración refleja la total convicción a un desarrollo sostenible, así como priorizar los desafíos a los que se enfrentan la población y el estado. Convencida que se traducirá en mejorar la vida de los mexiquenses.

Esta Administración tiene el compromiso y la obligación de que de los recursos públicos que se asignen a los programas presupuestarios autorizados, se ejercerán bajo estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina, honradez, informándose oportunamente sobre su avance a la LXI Legislatura en cumplimiento de las disposiciones legales sobre transparencia y rendición de cuentas aplicables al ejercicio de recursos públicos; por lo que, se solicita a la Honorable Legislatura, si así lo estiman procedente, tengan a bien aprobar en sus términos la siguiente Iniciativa de Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la

consideración de esa H. Legislatura, la presente iniciativa.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los Entes Públicos de acuerdo a su naturaleza y según corresponda en el ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2024, deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y en las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos y en el presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024.

Cualquier disposición normativa o legal que requiera recursos adicionales a los asignados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, estará sujeto a la disponibilidad de recursos con

la que se cuente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, a la determinación que realice la Legislatura del Estado y, en su caso, a la recaudación que se genere en el Ejercicio Fiscal 2024, atendiendo lo establecido en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 288 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, debiendo considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

El ejercicio del gasto público estatal deberá sujetarse al principio de anualidad, por lo que lo autorizado en el presente Decreto sólo será vigente para el Ejercicio Fiscal 2024, a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, legalidad, así como a los principios rectores del servicio público establecidos en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; para generar un Balance Presupuestario Sostenible.

Artículo 2. Los Entes Públicos que otorguen subsidios deberán sujetarse a los criterios antes referidos, y considerar lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población objetivo de cada Programa Presupuestario y medir el impacto de su ejecución mediante el modelo de Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual toma en cuenta consideraciones sobre los resultados obtenidos y la aplicación de los recursos públicos asignados, mejorando la eficiencia en el gasto público y la rendición de cuentas, atendiendo a los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México;

II. Prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total, en los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar

a la población de menos ingresos y procurar la igualdad sustantiva, así como la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción, sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto financiado con ingresos de libre disposición y fideicomisos;

III. Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración se realice en cumplimiento a la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, y que se otorgue acceso equitativo a toda la población mexiquense sin distinción alguna, ya sea de raza, color, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico;

IV. Garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración de estos, facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva;

V. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir sobre su cancelación;

VI. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y municipios, para reducir gastos administrativos y evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos;

VII. Prever la temporalidad y el principio de anualidad en su otorgamiento;

VIII. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden;

IX. Los apoyos establecidos por Programa, se otorgará atendiendo la suficiencia presupuestaria con que se cuente de acuerdo a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 3. Será responsabilidad del Poder Legislativo, así como del Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, atendiendo para su ejercicio las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Adecuaciones Presupuestarias: A las modificaciones de las estructuras funcional programática, administrativa y económica, así como las ampliaciones o reducciones al Presupuesto de Egresos, o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas plasmados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente;

II. ADEFAS: A los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores; para cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos para el desempeño de las funciones de los Entes Públicos, para los cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron;

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos: A la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno

del Estado de México;

IV. Asignaciones Presupuestales: A la ministración de los recursos públicos aprobados por la Legislatura del Estado mediante el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, que realiza el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría a los Ejecutores del Gasto;

V. Asociación Público Privada: A los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión;

VI. Balance Presupuestario: A la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos 2024, con excepción de la amortización de la deuda;

VII. Balance Presupuestario Sostenible: A aquel balance presupuestario que al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, sea mayor o igual a cero;

VIII Capítulo de Gasto: Al mayor nivel de desagregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;

IX. Clave Presupuestaria: A la agrupación de los componentes de las clasificaciones Administrativa, Funcional, Programática, Económica, Objeto del Gasto, Fuente de Financiamiento que se identifica, ordena y consolida en un registro, donde la información de dichas clasificaciones, vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración, aprobación y ejercicio del Presupuesto

de Egresos, la cual constituye un instrumento de control para el seguimiento y la evaluación del gasto público;

X. Clasificación Administrativa: A la identificación presupuestal asignada a las unidades administrativas;

XI. Clasificación Funcional Programática: A la presentación del Presupuesto según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población, que permite organizar, en forma representativa y homogénea, los recursos en los Programas presupuestarios;

XII. Clasificación Económica: A la presentación del Presupuesto mediante capítulos, en función del objeto del gasto;

XIII. Clasificación por Fuente de Financiamiento: A la identificación de la fuente u origen del ingreso que financia el gasto y precisa la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación;

XIV. Código: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

XV. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;

XVI. CONAC: Al Consejo Nacional de Armonización Contable;

XVII. Cuenta Pública: Al documento que se integra por la información económica, patrimonial, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos del Estado de México y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México de un Ejercicio Fiscal determinado;

XVIII. Dependencias: A las Secretarías y unidades administrativas que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos

desconcentrados del Poder Ejecutivo;

XIX. Deuda Pública: A cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos;

XX. Economías Presupuestarias: A la diferencia que resulte entre los recursos del Presupuesto modificado autorizado y el Presupuesto devengado del ente público, en un periodo determinado dentro del ejercicio o al final de este, en los términos de las disposiciones aplicables. En este rubro se encuentran comprendidas las medidas previstas en las disposiciones generales en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

XXI. Ejecutores de Gasto: A los Poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos, así como las Dependencias y Entidades Públicas, que realizan las erogaciones con cargo a los recursos considerados en el presente Decreto;

XXII. Ejercicio Fiscal: Al periodo de un año presupuestario y contable, equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre;

XXIII. Entes Públicos: A los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos del Estado, los municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos estatales y municipales, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones, de forma conjunta o individual, según sea el caso;

XXIV. Entidades Públicas: A tribunales administrativos y organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos, todos del Estado de México;

XXV. Estructura Programática: Al conjunto

de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público, para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos y para vincular los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como de los Planes de Desarrollo de los municipios y de los diversos programas que se deriven de dichos instrumentos, con el objetivo de las Dependencias y Entidades Públicas;

XXVI. FEFOM: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal;

XXVII. Gasto Corriente: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo el pago de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, así como a las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;

XXVIII. Gasto de Inversión: A las erogaciones realizadas por los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de proyectos productivos de carácter social;

XXIX. Gasto Federalizado: A los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a las entidades federativas y municipios del país para que atiendan sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social, seguridad pública, entre otros rubros;

XXX. Gasto No Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024 y que por su naturaleza no se encuentran asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población;

XXXI. Gasto Programable: A los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y

funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionadas con los programas a cargo de los Ejecutores del Gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XXXII. GEM: Al Gobierno del Estado de México;

XXXIII. Indicador: Expresión cuantitativa construida a partir de variables cuantitativas o cualitativas que proporciona un medio sencillo y fiable para medir el cumplimiento de las metas establecidas, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, dar seguimiento y evaluar los resultados;

XXXIV. Ingresos de Libre Disposición: A los ingresos locales, las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciba el Estado del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico, de acuerdo con el presente Decreto;

XXXV. Ingresos Excedentes: A los recursos resultado de la diferencia entre los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024 y los recaudados durante el Ejercicio Fiscal;

XXXVI. LGPEPM: A los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios del Gobierno del Estado de México;

XXXVII. Ley de Disciplina Financiera: A la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXVIII. LIEM: A la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2024;

XXXIX. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta que permite vincular los

distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología del Marco Lógico (MML);

XL. Organismos Autónomos: A los organismos constitucionales autónomos del Estado de México que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión e independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

XLI. OSFEM: Al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XLII. PAD: Al Programa de Acciones para el Desarrollo;

XLIII. PAE: Al Programa Anual de Evaluación;

XLIV. PbR: Al Presupuesto Basado en Resultados;

XLV. PEGEM: Al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México;

XLVI. Programa Presupuestario: Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población y que operan los Entes Públicos, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios;

XLVII. Recurso Etiquetado: Son los recursos que provienen de Transferencias Federales Etiquetadas, en el caso de los municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que estos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico;

XLVIII. Recurso No Etiquetado: Son los recursos que provienen de Ingresos de Libre Disposición y financiamientos;

XLIX. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México;

L. Sistema de Evaluación del Desempeño:

Al conjunto de elementos metodológicos que permite la valoración objetiva del desempeño de los programas y las políticas públicas, a través de la verificación del cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, para conocer los resultados del ejercicio de los recursos y el impacto de los programas;

II. Transferencias Federales Etiquetadas:

A los recursos que reciben de la Federación, el Estado y los Municipios, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación para el otorgamiento de recursos y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 5. En cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Estado de México, y demás ordenamientos aplicables, el Ejecutivo Estatal impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 6. Para garantizar que en la planeación presupuestal del Ejercicio Fiscal 2024 se incorpore la perspectiva de género, se destinan recursos para el cumplimiento de programas y acciones derivados de la aplicación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres

del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, los cuales se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática.

Artículo 7. Para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de México se prevén recursos en diversos Programas Presupuestarios transversales del Poder Ejecutivo, por \$14,822,164,791.

Adicionalmente, los Entes Públicos deberán promover proyectos y acciones con perspectiva de género orientados a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, procurando el bienestar y desarrollo sin discriminación en cualquier ámbito, por lo que es indispensable la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los diferentes Programas para dar cumplimiento a esta tarea.

Artículo 8. A fin de combatir de manera eficaz la corrupción se prevén recursos para el Ejercicio Fiscal 2024 por \$1,241,266,510 en los Programas Presupuestarios Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público y Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, mediante el cual los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, deberán realizar acciones para detectar, investigar, resolver y, en su caso, sancionar hechos de corrupción. Este programa incluye el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y los Sistemas Municipales Anticorrupción para diseñar, promocionar y evaluar políticas públicas y programas de combate a la corrupción, y será complementado con la ejecución de los programas presupuestarios sustantivos que las instituciones integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción realicen en el marco de sus

atribuciones.

CAPÍTULO III DE LAS EROGACIONES

Artículo 9. El gasto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a la cantidad de \$377,935,043,833 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la LIEM, el cual prevé un Balance Presupuestario Sostenible, distribuido por fuente de financiamiento y en su clasificación por tipo de gasto de la siguiente forma:

No.	Categoría	Monto
1	No Etiquetado	257,757,723,463
11	Recursos fiscales	86,835,697,880
12	Financiamientos internos	0
13	Financiamientos externos	0
14	Ingresos propios	10,653,467,736
15	Recursos federales	159,190,913,123
16	Recursos estatales	1,077,644,724
17	Otros recursos	0
2	Etiquetado	120,177,320,370
25	Recursos federales	120,177,320,370
26	Recursos estatales	0
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	0
Total		377,935,043,833

De acuerdo a la clasificación por tipo de gasto, el PEGEM se distribuye de la siguiente forma:

Clasificación por tipo de Gasto		
No.	Categorías	Monto
1	Gasto Corriente	258,025,223,315
2	Gasto Capital	20,896,547,501
3	Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	10,326,539,437

4	Pensiones y Jubilaciones	26,712,226,489
5	Participaciones	61,974,507,091
Total		377,935,043,833

Artículo 10. El Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2024 está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y se distribuye de la siguiente manera:

Clave	Pilares, Ejes Transversales	Monto
Pilares		279,074,468,565
1	Pilar 1: Social	212,620,130,191
2	Pilar 2: Económico	9,535,301,520
3	Pilar 3: Territorial	24,612,449,412
4	Pilar 4: Seguridad	32,306,587,442
Ejes transversales		98,860,575,268
I	Eje Transversal I: Igualdad de Género	5,807,839,305
II	Eje Transversal II: Gobierno Capaz y Responsable	92,176,041,946
III	Eje Transversal III: Conectividad y Tecnología para el buen Gobierno	876,694,017
Total		377,935,043,833

Artículo 11. El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, en su Clasificación Funcional Programática se distribuye de la siguiente forma:

a) Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	Exhibición				68,748,846,287
01	01	Legislativa			1,884,838,488
01	01	01	Legislativa		1,313,671,299
01	01	01	01	Legislativa	1,313,671,299
01	01	02	Fiscalización		371,159,384
01	01	02	01	Fiscalización superior	371,159,384
01	02	Judicial			18,329,865,488
01	02	01	Inspección de justicia		5,328,361,786
01	02	01	01	Administrar e inspejar justicia	5,328,361,786
01	02	02	Procuración de justicia		5,517,500,700
01	02	02	01	Procuración de justicia con perspectiva de género	5,038,932,078
01	02	02	02		478,568,622
01	02	03	Ejecución Penal y Reinserción Social		4,028,621,278
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	4,028,621,278
01	02	04	Derechos humanos		465,871,734
01	02	04	01	Derechos humanos	465,871,734
01	03	Coordinación de la política de gobierno			8,884,664,478
01	03	01	Gubernación		1,519,578,563
01	03	01	01	Coordinación de la política gubernamental	1,519,578,563
01	03	02	Política Interior		627,680,321
01	03	02	01	Democracia y pluralidad política	627,680,321
01	03	03	Preservación y cuidado del patrimonio público		254,464,086
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	254,464,086
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	Función pública		1,241,266,518
01	03	04	01	Desarrollo de unidades públicas y calidad en el servicio público	733,189,688
01	03	04	02	Quincena conmemorativa del Estado de México y municipios	508,076,811
01	03	05	Asesoría jurídica		166,715,436
01	03	05	01	Asesoría jurídica al ejecutivo	166,715,436
01	03	06	Organización de procesos electorales		3,179,588,315
01	03	06	01	Electoral	3,179,588,315
01	03	07	Población		36,861,851
01	03	07	01	Población	36,861,851
01	03	08	Territorio		1,443,425,464
01	03	08	01	Política territorial	1,443,425,464
01	03	09	Otros		31,974,698
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	31,974,698
01	04	Relaciones exteriores			46,211,783
01	04	01	Relaciones exteriores		46,211,783
01	04	01	01	Relaciones exteriores	46,211,783
01	05	Asesoría técnica y económica			18,848,687,868
01	05	01	Asesoría técnica		0
01	05	02	Asesoría económica		18,848,687,868
01	05	02	01	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	211,845,012
01	05	02	02	Fortalecimiento de los negocios	8,989,688,861
01	05	02	03	Uso social e inversión pública	46,108,777
01	05	02	04	Financiamiento de la inversión pública de desarrollo	5,552,345

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
01	05	02	05	Planificación y presupuesto basados en resultados	606,078,304
01	05	02	06	Controlación de la ejecución de los programas de resultados	1,084,314,562
01	06	Seguridad nacional			0
01	06	01	01	Defensa	0
01	06	02	01	Marina	0
01	06	03	01	Inteligencia para la preservación de la seguridad nacional	0
01	07	Asesorar de asuntos públicos y seguridad interior			18,886,786,300
01	07	01	01	Política	14,712,617,754
01	07	01	01	Seguridad pública	14,712,617,754
01	07	02	01	Protección civil	318,885,931
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	318,885,931
01	07	03	01	Oficinas asesoras de asuntos públicos y seguridad	0
01	07	04	01	Oficinas nacionales de seguridad pública	1,072,291,648
01	07	04	01	Oficinas nacionales de seguridad pública para la seguridad pública	1,072,291,648
01	08	Otros servicios generales			4,487,788,348
01	08	01	01	Servicios registrales, catastrales y notariales	3,158,848,915
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	131,484,585
01	08	01	02	Administración del cadastre inmobiliario	67,853,413
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,968,510,921
01	08	02	01	Servicios catastrales	68,724,443
01	08	02	01	Administración del catastro catastral y geográfico	68,724,443
01	08	03	01	Servicios de comunicación y medios	155,741,255
01	08	03	01	Comunicación pública y relaciones institucionales	155,741,255
01	08	04	01	Acceso a la información pública gubernamental	288,412,579
01	08	04	01	Transparencia	288,412,579
01	08	05	01	Oficinas electorales	729,782,645
01	08	05	02	Administración de los recursos humanos y procedimiento penal y a custodia de detenidos	108,575,552
02	Conservación ambiental				228,988,382,488
02	01	Protección ambiental			2,888,888,182
02	01	01	01	Ordenación de áreas verdes	0
02	01	01	01	Gestión integral de residuos sólidos	0
02	01	02	01	Administración de aguas	8,032,565
02	01	02	01	Regulación para la explotación racional y sustentable del agua	8,032,565
02	01	03	01	Ordenación de aguas subterráneas, drenaje y saneamiento sanitario de aguas residuales, alcantarillado y saneamiento	1,221,373,673
02	01	03	01	Ordenación de aguas subterráneas, drenaje y saneamiento	1,221,373,673
02	01	04	01	Protección de la contaminación	1,134,032,637
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,134,032,637
02	01	05	01	Protección de la diversidad biológica y del paisaje	728,851,843
02	01	05	01	Manejo silvícola y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	728,851,843
02	01	06	01	Oficinas de protección ambiental	0

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	02	Wellness y servicios a la comunidad			8,682,718,788
02	02	01	Atención		1,516,616,002
02	02	01	01	Desarrollo urbano	1,516,616,002
02	02	02	Desarrollo comunitario		0
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03	Manejo eficiente de agua		2,708,955,537
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,708,955,537
02	02	04	Manejo público		2,746,112
02	02	04	01	Manejo público	2,746,112
02	02	05	Wideria		213,940,372
02	02	05	01	Wideria	213,940,372
02	02	06	Servicios comunitarios		32,255,457
02	02	06	01	Atención de los servicios comunitarios	32,255,457
02	02	07	Desarrollo regional		2,086,286,268
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	2,086,286,268
02	03	Salud			48,444,688,684
02	03	01	Provisión de servicios de salud a la comunidad		5,318,479,328
02	03	01	01	Prevención pública para la comunidad	5,318,479,328
02	03	02	Provisión de servicios de salud a las personas		42,127,119,596
02	03	02	01	Atención médica	31,625,638,776
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente	6,329,589,696
02	03	02	03	Salud para la mujer	3,328,112,328
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor	813,779,188
02	03	03	Generación de recursos para la salud		0
02	03	04	Rectoría del sistema de salud		1,005,281,356
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,005,281,356
02	03	05	Protección social en salud		0
02	03	05	01	Políticas de protección social en salud	0
02	04	Recreación, cultura y otros establecimientos culturales			2,388,886,484
02	04	01	Deporte y recreación		324,829,346
02	04	01	01	Cultura física y deporte	324,829,346
02	04	02	Cultura		1,634,679,073
02	04	02	01	Cultura y arte	1,634,679,073
02	04	03	Plaza, actividades y exhibiciones		304,935,101
02	04	03	01	Actividad recreativa	304,935,101
02	04	04	Asocios religiosos y otros establecimientos sociales		45,441,912
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	45,441,912
02	05	Educación			134,854,887,378
02	05	01	Educación básica		83,417,823,415
02	05	01	01	Educación básica	83,417,823,415
02	05	02	Educación media superior		9,968,315,468
02	05	02	01	Educación media superior	9,968,315,468
02	05	03	Educación superior		12,446,515,466
02	05	03	01	Educación superior	12,446,515,466
02	05	04	Investigación		73,177,759
02	05	04	01	Estudios de investigación	73,177,759

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02	05	05		Educación para adultos	936,099,465
02	05	05	01	Educación para adultos	936,099,465
02	05	06		Otros servicios educativos y actividades intelectuales	17,812,075,763
02	05	06	01	Resolución de las políticas educativas	6,251,001,000
02	05	06	02	Modernización de la educación	9,476,141,425
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil	2,084,933,273
02	06			Previdencia social	47,209,000,000
02	06	01		Enfermedades e incapacidades	5,066,831
02	06	01	01	Previdencias obligatorias	5,066,831
02	06	02		Edad avanzada	27,750,019,000
02	06	02	01	Pensiones y seguro por invalidez	27,750,019,000
02	06	03		Familia e hijos	817,073,300
02	06	03	01	Previdencias previsionales	817,073,300
02	06	04		Desempleo	0
02	06	05		Alimentación y nutrición	1,217,009,700
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar	1,217,009,700
02	06	06		Apoyo social para la vivienda	0
02	06	07		Indulgencias	135,903,000
02	06	07	01	Pensiones indulgencias	135,903,000
02	06	08		Otros grupos vulnerables	11,953,908,000
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	128,044,200
02	06	08	02	Acceso al personal con discapacidad	4,000,000,000
02	06	08	03	Apoyo a los niños en riesgo	1,500,101,417
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia	725,078,707
02	06	08	05	Apoyo de vida y oportunidades para la mujer y el hombre	5,300,040,675
02	06	08	06	Oportunidades para los jóvenes	50,304,307
02	06	09		Otros de seguridad social y asistencia social	0
02	07			Otros asuntos sociales	0
02	07	01		Otros asuntos sociales	0
03				Desarrollo comunitario	20,640,000,000
03	01			Asesoría o consultoría, comunitaria y laboral en general	1,014,000,000
03	01	01		Asesoría comunitaria y comunitaria en general	27,000,350
03	01	01	01	Promoción comunitaria	27,000,350
03	01	02		Asesoría laboral general	1,206,406,900
03	01	02	01	Emprego	900,745,500
03	01	02	02	Asesoría laboral y laboral	305,661,400
03	01	02	03	Inclusión comunitaria para la igualdad de género	0
03	02			Agrupamiento, agricultura, pecuaria y caza	2,070,100,000
03	02	01		Agrupamiento	1,500,177,500
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	700,300,100
03	02	01	02	Fomento a productores locales	500,000,000
03	02	01	03	Fomento pecuario	170,100,000
03	02	01	04	Asesoría, inclusión y cambio agroalimentario	40,000,000
03	02	02		Agropecuaria	250,459,000
03	02	02	01	Desarrollo agrícola	250,459,000
03	02	03		Agricultura, pecuaria y caza	80,213,200
03	02	03	01	Fomento agrícola	80,213,200

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03	02	04		Agriculturales	0
03	02	05		Hidroeléctricas	1,086,253,637
03	02	05	01	Investigación hidroeléctrica	1,086,253,637
03	02	06		Agencia financiera a la banca y seguro agropecuario	0
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03			Combustibles y energía	23,136,781
03	03	01		Carbón y otros combustibles minerales sólidos	0
03	03	02		Petróleo y gas natural (hidrocarburos)	0
03	03	03		Combustibles nucleares	0
03	03	04		Otros combustibles	0
03	03	05		Electricidad	23,136,781
03	03	05	01	Electricidad	23,136,781
03	03	06		Energía no eléctrica	0
03	04			Materia, minerales y combustibles	327,857,565
03	04	01		Explotación de recursos minerales excepto los combustibles sólidos	11,129,665
03	04	01	01	Ferros y la minería	11,129,665
03	04	02		Minerías	327,857,565
03	04	02	01	Minerías de metales	327,857,565
03	04	03		Construcción	0
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05			Transporte	14,623,932,695
03	05	01		Transporte por carretera	14,623,932,695
03	05	01	01	Investigación de innovaciones por transporte terrestre	507,225,736
03	05	01	02	Modernización del transporte masivo	9,878,470,021
03	05	01	03	Investigación de innovaciones para el transporte terrestre	4,238,236,940
03	05	02		Transporte por agua y puertos	0
03	05	03		Transporte por ferrocarril	0
03	05	04		Transporte aéreo	5,305,814
03	05	04	01	Modernización de la comunicación aérea	5,305,814
03	05	05		Transporte por tuberías y gasoductos y otros sistemas de transporte	0
03	05	06		Otros relacionados con transporte	0
03	06			Comunicaciones	51,889,581
03	06	01	02	Modernización de las telecomunicaciones	51,889,581
03	07			Turismo	229,302,813
03	07	01		Turismo	229,302,813
03	07	01	01	Ferros turísticos	229,302,813
03	07	02		Ferias y exposiciones	0
03	08			Ciencia, tecnología e innovación	1,388,541,876
03	08	01		Investigación científica	654,073,689
03	08	01	01	Investigación científica	654,073,689
03	08	02		Desarrollo tecnológico	86,350,733
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	86,350,733
03	08	03		Operación científica y tecnológica	126,117,395
03	08	03	01	Operación científica en el sector agropecuario	126,117,395
03	08	04		Innovación	136,157,259
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	136,157,259

Clasificación Funcional					
(Finalidad, Función, Subfunción y Programa)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
03	03			Otros institutos y otros entes administrativos	40,585,820
03	03	01		Comercio, abastecimiento, almacenamiento y depósitos	0
03	03	02		Otros institutos	0
03	03	03		Otros entes administrativos	40,585,820
03	03	03	01	Promoción turística	40,585,820
04				Otros no clasificados en los rubros anteriores	12,394,043,833
04	01			Transferencias de la deuda pública / estado / federativo de la deuda	7,655,392,857
04	01	01		Deuda pública interna	7,655,392,857
04	01	01	01	Deuda pública	7,655,392,857
04	01	02		Deuda pública externa	0
04	02			Transferencias, por liquidaciones y aportaciones, entre diferentes niveles y	01,874,607,484
04	02	01		Transferencias entre diferentes niveles y ámbitos de gobierno	0
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02		Participaciones entre diferentes niveles y ámbitos de gobierno	37,704,183,334
04	02	02	01	Participaciones	37,704,183,334
04	02	03		Aportaciones entre diferentes niveles y ámbitos de gobierno	34,270,323,757
04	02	03	01	Aportaciones	34,270,323,757
04	03			Reservados del sistema financiero	0
04	03	01		Reservados del sistema financiero	0
04	03	02		Ayudas IPNE	0
04	03	03		Banco de desarrollo	0
04	03	04		Ayudas a los programas de acciones en unidades de base	0
04	04			Requisitos de ejecución fiscales autorizados	2,571,235,580
04	04	01		Requisitos de ejecución fiscales autorizados	2,571,235,580
04	04	01	01	Provisiones para el pago de intereses de ejercicios fiscales autorizados	2,571,235,580
59	59	59	59	Fondo general de provisiones laborales y económicas	0
59	59	59	59	Fondo general para el pago de provisiones laborales por contingencias al fondo general	0
Total					377,835,043,833

b) Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función, Subfunción y Programa)

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
Clase Programable					286,833,267,265
01	Gobierno				58,882,844,287
01	01	01	01	Legislativo	1,313,571,299
01	01	01	01	Administración superior	371,159,394
01	02	01	01	Administrar e impartir justicia	6,328,351,785
01	02	01	01	Procesos de justicia	5,298,902,879
01	02	02	02	Procesos de justicia con perspectiva de género	418,958,539
01	02	03	01	Prevención y reinserción social	4,828,521,279
01	02	04	01	Derechos humanos	485,071,734
01	03	01	01	Construcción de las políticas generales de gobierno	1,618,578,553
01	03	01	01	Democracia y participación política	627,680,321
01	03	03	01	Conservación del patrimonio público	254,454,038
01	03	03	02	Protección del patrimonio público	0
01	03	04	01	Desarrollo de la atención pública y civil en el servicio público	733,199,659
01	03	04	02	Atención al ciudadano en los Estados del Poder Judicial y Municipales	588,056,811
01	03	05	01	Asistencia jurídica al ejecutivo	166,715,436
01	03	06	01	Electoral	3,179,588,315
01	03	07	01	Protección	36,851,151
01	03	08	01	Política local	1,403,425,454
01	03	09	01	Coordinación metropolitana	31,974,698
01	04	01	01	Relaciones exteriores	45,211,783
01	05	02	01	Impagos al federalismo y desarrollo municipal	211,045,812
01	05	02	02	Fortalecimiento de los ingresos	8,989,688,851
01	05	02	03	Bienestar social e inclusión pública	46,108,777
01	05	02	04	Fortalecimiento de las asociaciones para el desarrollo	5,552,345
01	05	02	05	Planificación y presupuesto federal en entidades	686,678,384
01	05	02	06	Coordinación de las instituciones judiciales de entidades	1,084,314,562
01	07	01	01	Seguridad pública	14,712,617,754
01	07	02	01	Protección civil y gestión integral del riesgo	318,885,931
01	07	04	01	Coordinación intergubernamental para la seguridad pública	1,872,291,648
01	08	01	01	Protección jurídica de las personas	131,484,585
01	08	01	02	Mediación del conflicto investigativo	67,052,413
01	08	01	03	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles	2,968,510,521
01	08	02	01	Atención al ciudadano en materia de información estadística y geográfica	69,724,443
01	08	03	01	Comunicación pública y tecnológica interactiva	155,741,255
01	08	04	01	Transporte	283,412,579
01	08	05	01	Sistemas electrónicos	628,207,893
01	08	05	02	Atención al ciudadano en materia de procedimiento penal y a víctimas de delitos	188,575,552

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Función	Subfunción	Programa	Denominación	Monto
02				Desarrollo social	229,889,262,408
02	01	01	01	Acción Integral de vivienda social	0
02	01	02	01	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua	8,832,989
02	01	03	01	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado	1,321,373,673
02	01	04	01	Protección al ambiente	1,134,832,697
02	01	05	01	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad	728,869,813
02	02	01	01	Desarrollo urbano	1,516,616,822
02	02	02	01	Desarrollo comunitario	0
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua	2,780,955,537
02	02	04	01	Alimentación pública	2,746,112
02	02	05	01	Vivienda	213,948,372
02	02	06	01	Modernización de los servicios censales	32,255,457
02	02	07	01	Coordinación para el desarrollo regional	2,885,286,258
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad	5,318,479,328
02	03	02	01	Atención médica	31,655,638,776
02	03	02	02	Spital para la población infantil y adolescente	6,329,589,696
02	03	02	03	Spital para la mujer	3,328,812,326
02	03	02	04	Spital para el adulto y adulto mayor	813,779,180
02	03	04	01	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud	1,885,281,358
02	03	05	01	Políticas de promoción social en salud	0
02	04	01	01	Cultura física y deporte	324,029,349
02	04	02	01	Cultura y arte	1,634,679,873
02	04	03	01	Medios masivos	384,935,101
02	04	04	01	Nuevas organizaciones de la sociedad	45,441,912
02	05	01	01	Educación básica	83,417,023,415
02	05	02	01	Educación media superior	9,982,315,460
02	05	03	01	Educación superior	12,446,515,456
02	05	04	01	Estudios de posgrado	73,177,799
02	05	05	01	Educación para adultos	936,889,465
02	05	06	01	Gestión de las políticas educativas	6,251,081,886
02	05	06	02	Modernización de la educación	9,476,141,425
02	05	06	03	Atención para la población infantil	2,884,853,272
02	06	01	01	Previdencia obligatoria	5,066,831
02	06	02	01	Previdencia y seguros por contingencia	27,790,019,889
02	06	03	01	Previdencia voluntaria	817,073,313
02	06	05	01	Atención y readaptación laboral	1,217,089,702
02	06	07	01	Personas indígenas	135,983,840
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente	128,844,232
02	06	08	02	Atención a personas en situación de discapacidad	4,882,838,588
02	06	08	03	Apoyo a las familias rurales	1,540,161,417
02	06	08	04	Desarrollo Integral de la familia	729,878,707
02	06	08	05	Apoyo a la vida y oportunidades para la mujer y el hombre	5,388,848,675
02	06	08	06	Oportunidades para las jóvenes	93,324,327

Clasificación Funcional					
(Por Gasto Programable y No Programable)					
Finalidad	Faseción	Subfaseción	Programa	Denominación	Monto
03				Desarrollo sustentable	28,648,248,678
03	01	01	01	Promoción empresarial	27,800,354
03	01	02	01	Empleo	518,745,585
03	01	02	02	Administración y laboral	375,661,043
03	01	02	03	Iniciativa económica para la igualdad de género	0
03	02	01	01	Desarrollo agrícola	738,355,148
03	02	01	02	Fomento a productores locales	573,585,724
03	02	01	03	Fomento pecuario	173,185,799
03	02	01	04	Seguridad, inocuidad y calidad agroalimentaria	44,000,239
03	02	02	01	Desarrollo forestal	253,459,086
03	02	03	01	Fomento acuícola	68,213,255
03	02	05	01	Iniciativas tecnológicas	1,046,258,637
03	02	06	01	Seguros y garantías financieras agropecuarias	0
03	03	05	01	Electrificación	23,136,781
03	04	01	01	Fomento a la minería	11,129,665
03	04	02	01	Ministerios de la industria	327,857,565
03	04	03	01	Regulación de la construcción	0
03	05	01	01	Ministerios de servicios turísticos y recreación:	
				Turismo:	587,225,736
03	05	01	02	Ministerios de transporte marítimo	9,878,470,621
03	05	01	03	Ministerios de servicios turísticos para el transporte:	
				Turismo:	4,238,236,942
03	05	04	01	Ministerios de la comunicación aérea	5,305,814
03	05	01	02	Ministerios de las telecomunicaciones	51,889,581
03	07	01	01	Fomento artístico	228,302,183
03	08	01	01	Investigación científica	654,873,629
03	08	02	01	Desarrollo tecnológico aplicado	66,350,733
03	08	03	01	Transferencia tecnológica en el sector agropecuario	126,120,399
03	08	04	01	Innovación científica y tecnológica	136,197,238
03	09	03	01	Promoción artística	48,585,838
				Bando de Programación	72,881,848,628
04				Cargas no clasificadas en los rubros anteriores	72,881,848,628
04	01	01	01	Deuda pública	7,655,302,857
04	02	01	01	Transferencias	0
04	02	02	01	Participaciones	37,784,183,334
04	02	03	01	Aportaciones	24,278,325,757
04	04	01	01	Provisiones para el pago de acciones de operaciones financieras arrendadas	2,671,236,580
				Total	377,835,048,833

c) Clasificación Programática del gasto de acuerdo con las características generales emitidas por el CONAC:

Clasificación Programática CONAC		
Programa Presupuestario		Monto
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios		166,026,423,141
Sujetos a Reglas de Operación	S	166,026,423,141
Otros Subsidios	U	0
Desempeño de las Funciones		99,478,349,359
Prestación de Servicios Públicos	E	75,426,939,014
Provisión de Bienes Públicos	B	0
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas	P	7,808,596,728
Promoción y fomento	F	4,516,171,254
Regulación y supervisión	G	919,845,003
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	A	0
Específicos	R	1,715,359,142
Proyectos de Inversión	K	9,091,438,218
Administrativos y de Apoyo		10,180,692,435
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	M	8,510,380,364
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	O	1,670,312,071
Operaciones ajenas	W	0
Compromisos		197,515,734
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	L	0
Desastres Naturales	N	197,515,734
Obligaciones		28,612,159,223
Pensiones y jubilaciones	J	27,790,019,089
Aportaciones a la seguridad social	T	822,140,134
Aportaciones a fondos de estabilización	Y	0

Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	Z	0
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)		24,270,323,757
Gasto Federalizado	I	24,270,323,757
Participaciones a Entidades Federativas y municipios	C	37,704,183,334
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	D	8,794,160,270
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	H	2,671,236,580
Total		377,935,043,833

Artículo 12. De acuerdo con el análisis realizado conjuntamente entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) y el Gobierno del Estado de México, sobre la identificación de los programas transversales que contribuyen al gasto social destinado a la atención de la población infantil y al desarrollo de los adolescentes en el Estado de México, se determina que para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinen \$118,306,032,118 recursos que permitirán dar cumplimiento a las acciones necesarias garantizando los derechos de las niñas, niños y adolescentes mexicanos.

Artículo 13. El Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 consolidado, en su Clasificación Administrativa se distribuye de la forma siguiente:

Clasificación Administrativa	
Ente	Monto
Poder Ejecutivo	205,456,615,439
Poder Legislativo	2,159,000,000
Poder Judicial	5,768,215,504
Órganos Autónomos	15,450,704,769
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	149,100,508,121
Total	377,935,043,833

Artículo 14. El Presupuesto de Egresos se distribuye sectorialmente de la forma siguiente:

Sector	Monto
Gasto Programable	305,633,997,305
Sector Desarrollo Social	219,820,335,125
Social	16,395,350,405
Educación	123,814,099,528
Cultura y Turismo	2,302,661,323
Salud y seguridad social	77,308,223,869
Sector Desarrollo Económico	21,371,969,227
Económico	1,289,549,404
Agropecuario	3,709,851,238
Empleo	1,079,366,751
Movilidad	15,293,201,834
Sector Desarrollo Territorial	6,438,685,219
Desarrollo urbano y regional	1,169,101,936
Energía asequible no contaminante	45,741,116
Medio ambiente	1,264,257,746
Manejo y control de recursos hídricos	3,959,584,421
Sector Seguridad	31,034,864,487
Seguridad pública	20,035,678,901
Procuración e impartición de justicia	9,739,236,258
Protección de los derechos humanos	1,259,949,328
Sector Gobierno	19,040,927,743
Administración y finanzas públicas	13,399,779,281
Gobernabilidad	1,230,181,806
Sistema anticorrupción	732,484,830
Gobierno digital	498,893,511
Órganos electorales	3,179,588,315
Poderes: Legislativo y Judicial	7,927,215,504
Legislativo	2,159,000,000

Judicial	5,768,215,504
Gasto No Programable	72,301,046,528
Sector Municipios	61,974,507,091
Participaciones municipales	33,485,425,869
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,655,600,660
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F.	15,614,723,097
ISR Participable	4,218,757,465
Deuda Pública	10,326,539,437
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,671,236,580
Amortizaciones de la Deuda Pública	1,151,572,982
Costo financiero de la deuda	6,503,729,875
Total	377,935,043,833

Los recursos autorizados previstos en el presente artículo, incluyen las provisiones presupuestarias correspondientes para hacer frente al pago de compromisos multianuales de infraestructura de bienes y servicios por un importe de \$196,783,117 así como de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) y Proyectos de Asociación Público Privada (APP) contratados en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes, por un monto de \$1,064,607,681 para ser ejercidos a través de las Dependencias y \$4,138,403,063 en Entidades Públicas del Poder Ejecutivo.

Para aquellos casos en que los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) hayan sido contratados bajo el amparo del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento en ejercicios fiscales anteriores y aún se encuentren vigentes, continuarán rigiéndose conforme a la normatividad aplicable al momento de su inicio y hasta su total conclusión.

Artículo 15. El gasto asignado en este Presupuesto de Egresos al Poder Legislativo para el Ejercicio Fiscal de 2024 asciende a un monto de \$2,159,000,000 que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas. Sus gastos de operación y su distribución, serán definidos por el propio Ente Público, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Legislativo	Monto
Legislatura del Estado de México	1,718,657,446
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México	440,342,554
Total	2,159,000,000

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 16. El Presupuesto asignado al Poder Judicial para el Ejercicio Fiscal 2024, asciende a un monto de \$5,768,215,504 en cumplimiento a lo establecido en los artículos 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 299 Bis del Código; que incluye las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a medidas salariales y económicas, gasto de operación y recursos para Inversión Pública, de acuerdo con lo siguiente:

Poder Judicial			
Servicios Personales	Gasto Operativo	Inversión Pública	Monto Total
4,303,366,065	1,399,849,439	65,000,000	5,768,215,504

El Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores

a la publicación del presente Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente, para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 17. Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo por concepto de Gasto Corriente y de Inversión de las Dependencias, en su Clasificación Administrativa, ascienden a la cantidad de \$134,278,046,515 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad Responsable	Monto
2000000000000000	Gubernatura	45,881,940
204000000000000L	Coordinación General de Comunicación Social	180,168,988
205000000000000L	Secretaría General de Gobierno	1,439,272,960
206000000000000L	Secretaría de Seguridad	18,997,605,505
207000000000000L	Secretaría de Finanzas	12,127,511,960
208000000000000L	Secretaría de Salud	108,712,552
209000000000000L	Secretaría del Trabajo	466,563,371
215000000000000L	Secretaría de Desarrollo Económico	228,278,472
218000000000000L	Secretaría de la Contraloría	410,270,174
220000000000000L	Secretaría de Movilidad	10,139,596,972
225000000000000L	Secretaría del Campo	2,968,134,693
226000000000000L	Secretaría de Cultura y Turismo	2,092,422,522
227000000000000L	Secretaría de las Mujeres	797,713,562

22800000000000L	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	65,615,949,487
22900000000000L	Secretaría de Bienestar	11,550,627,323
23000000000000L	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	2,310,582,586
23100000000000L	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	979,517,610
23200000000000L	Secretaría del Agua	849,757,906
23300000000000L	Consejería Jurídica	1,511,312,829
23400000000000L	Oficialía Mayor	1,099,258,501
23500000000000L	Jefatura de Gabinete y proyectos especiales	16,959,347
23600000000000S	Vocería de la Gubernatura	45,000,000
23700000000000L	Coordinación Técnica	71,599,715
404000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	69,174,262
405000000000000	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	42,508,701
407000000000000	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán- Texcoco	113,664,577
Total		134,278,046,515

En consecuencia, de la publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México se han previsto recursos para los cambios estructurales de la composición gubernamental, lo que permitirá una distribución más eficiente de los recursos, y una respuesta más efectiva a desafíos

que presenta la entidad.

En el Estado de México se tiene previsto garantizar la calidad y continuidad en la prestación de los servicios hídricos, por lo que a la Secretaría del Agua se le han asignado \$849,757,906, con el objetivo de proponer estudios, investigaciones y mediciones, que coadyuven al manejo sustentable de los recursos hídricos y al fomento de una cultura del agua que priorice el aprovechamiento, uso y reutilización eficiente de este vital líquido.

Con el objeto de otorgar certeza e identidad jurídica a la población mexiquense se destinaron recursos para la Consejería Jurídica por \$1,511,312,829, lo que permitirá preservar la representatividad jurídica del Poder Ejecutivo y atender las controversias que se presenten jurisdiccionalmente de forma oportuna y transparente, apegados al marco jurídico estatal vigente.

En el marco de austeridad republicana, se creó la Oficialía Mayor, a la cual se tiene considerada otorgar \$1,099,258,501 para el ejercicio fiscal 2024, lo que permitirá garantizar el correcto manejo de los recursos humanos, materiales y técnicos del estado para el fortalecimiento de todas las áreas que integran al Poder Ejecutivo, asegurando se administren con eficiencia, eficacia, economía y transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, contempla consolidar un enfoque integral del territorio mexiquense, por lo que para este ejercicio fiscal se tiene previsto destinar \$2,310,582,586, con ello se prevé elevar la accesibilidad y calidad de la infraestructura urbana a través de la realización de obra pública que atienda las necesidades básicas de la población.

La política de desarrollo social del Estado de México, está orientada a mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, es por ello, que a la Secretaría de Bienestar se le asignó \$11,550,627,323, lo que permitirá la implementación de programas, proyectos y acciones con el objetivo de focalizar y alinear la nueva visión de política social con

un enfoque que permita combatir la pobreza, la marginación y vulnerabilidad, para lograr mayores niveles de bienestar y reducir la brecha de desigualdad en los diferentes grupos de la población.

Para alcanzar un desarrollo sustentable en el Estado de México, a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se le han asignado \$979,517,610, con la finalidad de establecer políticas ambientales, enfocadas a mejorar la calidad del aire, así como el cuidado, conservación, protección del medio ambiente y los recursos naturales.

A fin de asegurar la prestación de los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación contará con \$65,615,949,487, logrando con ello fortalecer la calidad en el sistema educativo estatal mediante una oferta educativa equitativa y suficiente que impulse la profesionalización y el desarrollo de la población mexiquense.

Artículo 18. La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México prevé la creación de tres nuevas áreas; la Jefatura de Gabinete y Proyectos Especiales, la Coordinación Técnica y la Vocería de la Gubernatura que tendrán funciones de apoyo técnico, asesoría, evaluación y coordinación.

Para la construcción de un gobierno eficiente y de resultados es fundamental, generar proyectos de relevancia e innovación para el Estado de México, por lo cual se destinaron \$16,959,347 para la Jefatura de Gabinete y Proyectos Especiales.

Fortaleciendo la cercanía y responsabilidad con la sociedad mexiquense, se impulsará la transformación de un gobierno eficiente y de resultados, por lo que se asignó \$45,000,000, a la Vocería de la Gubernatura, para el diseño e implementación de estrategias de información gubernamental.

A la Coordinación Técnica se le otorgó \$71,599,715, para llevar a cabo el análisis de elementos técnicos y metodológicos para la toma de decisiones, con el objeto de mejorar los mecanismos de coordinación, organización y enlace institucional, que contribuyan a garantizar el cumplimiento de los objetivos y estrategias para una gestión más eficiente.

Artículo 19. Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la Clasificación Económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de Gasto	Monto
1000	Servicios personales	79,564,015,312
2000	Materiales y suministros	2,691,917,227
3000	Servicios generales	10,544,106,054
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	23,149,400,462
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	261,934,132
6000	Inversión pública	16,883,038,410
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	1,183,634,918
8000	Participaciones y aportaciones	0
9000	Deuda pública	0
Total		134,278,046,515

Artículo 20. Los recursos previstos en las Asignaciones Presupuestarias de los Entes Públicos en materia de servicios personales, incorporan la totalidad de las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

I. Los incrementos a las percepciones se determinarán, conforme a lo siguiente:

a) La estructura ocupacional autorizada por la Secretaría;

b) Las medidas económicas que se requieran para la cobertura y el mejoramiento de la calidad del sistema educativo, de salud y seguridad pública. Asimismo, las previsiones para incrementos a las percepciones correspondientes a los sistemas de desarrollo profesional y convenios sindicales deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestal, conforme a los límites establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

El Presupuesto autorizado al capítulo 1000 “Servicios personales”, considera la totalidad de las previsiones salariales y económicas, para atender la política salarial, el financiamiento de los incrementos salariales de los Entes Públicos, así como para sufragar la liquidación de personal adscrito a Entes Públicos en extinción, cuotas y aportaciones de seguridad social, creaciones o modificaciones de áreas y contrapartes estatales destinadas al sector educación.

El monto global asignado al capítulo 1000 “Servicios personales”, no podrá incrementarse durante el Ejercicio Fiscal, salvo las excepciones enmarcadas o modificaciones que prevé la Ley de Disciplina Financiera.

Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Gobierno del Estado de México se encuentran desglosadas en percepciones ordinarias, extraordinarias, prestaciones de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales y de seguridad social inherentes, que están contenidas en el Tomo II del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

Artículo 21. Las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones en el Capítulo 6000 “Inversión Pública” para el ejercicio fiscal 2024, ascienden a \$17,474,009,877, el cual corresponde a gasto corriente y de inversión, este último se opera bajo los lineamientos del PAD; que ejercerán los Entes Públicos en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo a los Municipios del estado

de acuerdo con la disponibilidad y suficiencia presupuestal.

Artículo 22. El monto asignado al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$1,193,902,808 correspondiente al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

Artículo 23. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una previsión de \$1,633,767,374 correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en su vertiente de infraestructura educativa en sus diferentes niveles, así mismo que incluye la aportación del Estado al Fideicomiso del Fondo de Escuelas al Cien.

Artículo 24. El presupuesto de gasto incluye una previsión de \$633,695,386 correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).

De los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), se destinará el 20% a los 125 municipios del Estado de México.

La distribución de los recursos se hará conforme al resultado de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2024.

I.- Criterios y ponderadores utilizados para cada porcentaje resultante del cálculo del 20% de los recursos provenientes del FASP:

Los recursos provenientes del FASP se distribuirán de la siguiente forma:

A	Transparencia	20%
B	Coordinación Institucional	30%
C	Corporación	25%
D	Desempeño	25%

II.- Fórmula de distribución

Los recursos asignados a los municipios se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$E = A+B+C+D$$

ELEMENTOS QUE INTEGRAN LAS CUATRO VARIABLES DE LA FÓRMULA

A. Transparencia.

Cumplimiento al artículo 9 último párrafo de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) vigentes.

El monto para distribuir será equivalente al 20% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

a	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México en base a las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) para 2024.	5 %
b	Aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2023, en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.	15%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 5% el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaeciente al año 2024: 18,090,769 habitantes (CONAPO), proyecciones para 2024.

$$a = (PM/PE) * Pc1$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pc1 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2023, en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 15% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el avance en la aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2023 en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal (expresado en porcentaje), en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria de la aplicación y comprobación de manera eficiente

y transparente de los recursos 2023 en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal de los 125 municipios del Estado de México.

$$B = (REMun/TREMun) * Pc2$$

Donde:

b = aplicación, y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos FASP 2023, en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública, así como la comprobación de información estratégica municipal.

$$REMun = \left[\left(\frac{Rejer}{Reconv} \right) (Pc_2) \right] + [(Observ_0^1)(pc_{2a})] + [(\Sigma EA)(pc_{2b})]$$

$$TREMun = \sum_1^{125} REMun$$

Donde:

REMun= aplicación y comprobación de manera eficiente y transparente de los recursos 2023 en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal.

Rconv = Recursos convenidos del FASP 2023 por cada municipio.

Rejer = Recursos del FASP 2023 ejercidos y comprobados en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública, por cada municipio.

Pc2= 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Observ = Inobservancia de la normatividad para el FASP en el año 2023.

Pc2a= 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de

México, para el ejercicio presupuestal 2024.

EA = Información Estratégica municipal (Diagnóstico municipal (4%) y anexo 10 (1%)), en el año 2023.

Pc2b= 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

TREMun = Sumatoria de los Recursos del FASP 2023 ejercidos y comprobados de manera eficiente y transparente en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura del Programa Estatal de Seguridad Pública; así como la comprobación de información estratégica municipal.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al criterio de Transparencia.

$$A = a + b$$

B) Coordinación Institucional.

El monto para distribuir será equivalente al 30% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

c	Incidencia delictiva a la baja.	10%
d	Involucramiento de la autoridad municipal en materia de seguridad.	5%
e	Trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales.	15%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de Incidencia Delictiva a la baja.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de medir la contribución de los

municipios al decremento de prevalencia delictiva del fuero común.

$$c = 0, \quad \Delta \text{PDi} < 0 \\ \Delta \text{PDi} / (\sum_{i=1}^{68}), \quad \Delta \text{PDi} > 0$$

$$\Delta \text{PDi} = (\text{PDito} - \text{PDit1})$$

Donde:

c = Índice de disminución en las prevalencias delictivas de fuero común en la entidad federativa.
PDi= Es la diferencia negativa entre la suma de prevalencias delictivas de fuero común, en un periodo anual con respecto a otro similar inmediato anterior, en la entidad federativa.

PDito= Es la prevalencia delictiva total de fuero común, correspondiente a un periodo anual en la entidad federativa. i.: De enero a diciembre de 2022.

PDit1: Es la prevalencia delictiva total de fuero común, correspondiente a un segundo periodo anual en la entidad federativa. i: De enero a diciembre de 2023.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de Involucramiento de la autoridad municipal en materia de seguridad.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 5% el resultado que se obtiene de medir el involucramiento de la autoridad municipal en materia de seguridad.

$$d = \frac{\overline{\text{IAMMS}_i}}{C \sum_{i=1}^{68} \text{IAMMS}_i}$$

Donde:

d = Índice del involucramiento porcentual de la autoridad municipal en materia de seguridad en los 125 municipios del Estado.

IAMMSi= Suma del promedio del involucramiento porcentual de la autoridad municipal en materia de seguridad de los 125 municipios del Estado.

Monto presupuestal que corresponde a los

municipios de la entidad conforme al criterio de trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 15% el resultado que se obtiene de medir el trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales.

$$e = \frac{\overline{\text{TOCS}_i}}{C \sum_{i=1}^{68} \text{TOCS}_i}$$

Donde:

e = Índice porcentual del trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales en los 125 municipios de la entidad.

TOCSi= Suma de trabajo operativo coordinado con la Secretaría de Seguridad y Dependencias Federales de los 125 municipios de la entidad.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los 125 municipios del Estado de México, en base al cumplimiento de la Coordinación Institucional.

$$B = c + d + e$$

C. Recursos asignados en base en la Corporación.

El monto para distribuir será equivalente al 25% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

f	Estado de fuerza acorde con la población municipal en cumplimiento al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	5%
g	Avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.	2.5%
h	Avance en la Inscripción en la Licencia Oficial Colectiva.	2.5%
i	Que la Directora o Director de Seguridad u homólogo, Secretaria o Secretario Técnico y Titular del Centro de Mando (C2) cuenten con Examen de Control de Confianza aprobado y vigente.	15%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad en base al Estado de fuerza acorde con la población municipal en cumplimiento al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los municipios de la entidad de lo que se obtenga de dividir el resultado de la sumatoria del criterio “policías municipales por cada mil habitantes” expresado en porcentaje en cada uno de los municipios del Estado de México, entre la sumatoria del resultado de la sumatoria de los criterios “policías municipales por cada mil habitantes” expresados en porcentajes de los municipios del Estado de México.

$$f = (EFzaMun/PobMunm) * Pc_3$$

Donde:

f= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio policías municipales por cada mil habitantes.

EFzaMun = Estado de fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México en el año 2023.

PobMunm = Población de cada uno de los municipios del Estado de México en el año 2023 dividida entre mil.

Pc₃ = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio avance al cumplimiento del Certificado Único Policial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 2.5% del total de recursos a distribuir entre los municipios del Estado de México de lo que se obtenga de dividir nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los municipios del

Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial, de los municipios de nuestra Entidad.

$$g = (CUPMun/TCUPMun) * Pc_4$$

Donde:

g= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio avance en el cumplimiento del Certificado Único Policial

CUPMun = Nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), en cada uno de los municipios del Estado de México, en el año 2023.

TCUPMun = Sumatoria de nivel de cumplimiento del Certificado Único Policial (expresado en porcentaje), de los municipios del Estado de México, en el año 2023.

Pc₄ = 2.5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de Avance en la Inscripción en la Licencia Oficial Colectiva.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 2.5% del total de recursos a distribuir entre municipios del Estado de México de lo que se obtenga de dividir el resultado de la sumatoria de policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva expresado en porcentaje en cada uno de los municipios del Estado de México.

$$h = (PolMunLOC/TPobMunSusLOC) * Pc_5$$

Donde:

h= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio policías municipales en la Licencia Oficial Colectiva.

PolMunLOC = Policías Municipales inscritos en la Licencia Oficial Colectiva en cada uno de los municipios del Estado de México en el año 2023.

TPolMunSusLOC = Sumatoria de Policías Municipales susceptibles de Licencia Oficial Colectiva de los municipios del Estado de México en el año 2023.

Pc_5 = 2.5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de aprobación vigente en Control de Confianza de la Directora o Director de Seguridad Pública u homólogo, Secretaria o Secretario Técnico y Titular del Centro de Mando (C_2).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 15% del total de recursos a distribuir entre municipios del Estado de México de lo que se obtenga de dividir el resultado de la sumatoria de aprobación vigente en Control de Confianza de la Directora o Director de Seguridad Pública u homólogo, Secretaria o Secretario Técnico y Titular de C_2 expresado en porcentaje en cada uno de los municipios del Estado de México.

$$i = (i_1 + i_2 + i_3)$$

Aprobación en Control de Confianza de la Directora, Director de Seguridad Pública u homólogo.

$$i_1 = (DSP/TDSP) * Pc_6$$

Donde:

i_1 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio aprobación vigente en control de confianza de la Directora, Director de Seguridad Pública u homólogo.

DSP = Aprobación vigente en control de confianza de la Directora, Director de Seguridad Pública u homólogo en cada uno de municipios del Estado de México en el año 2023.

TDSP = Sumatoria de Aprobación vigente en control de confianza de la Directora, Director de

Seguridad Pública u homólogo de los municipios del Estado de México en el año 2023.

Pc_6 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Aprobación en Control de Confianza de la Secretaria o Secretario Técnico.

$$i_2 = (ST/TST) * Pc_7$$

Donde:

i_2 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio aprobación vigente en control de confianza de la Secretaria o Secretario Técnico.

ST = Aprobación vigente en control de confianza de la Secretaria o Secretario Técnico en cada uno de municipios del Estado de México en el año 2023.

TST = Sumatoria de Aprobación vigente en control de confianza de la Secretaria o Secretario Técnico de los municipios del Estado de México en el año 2023.

Pc_7 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Aprobación en Control de Confianza del Titular del Centro de Mando (C_2).

$$i_3 = (TCM/TTTCM) * Pc_8$$

Donde:

i_3 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio aprobación vigente en control de confianza del Titular del Centro de Mando.

TCM = Aprobación vigente en control de confianza del Titular del Centro de Mando (C_2) en cada uno de municipios del Estado de México en el año 2023.

TTTCM = Sumatoria de Aprobación vigente en control de confianza del Titular del Centro de Mando (C_2) de los municipios del Estado de México en el año 2023.

Pc_8 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de aprobación vigente en Control de Confianza de la Directora o Director de Seguridad Pública u homólogo, Secretaria o Secretario Técnico y Titular del Centro de Mando (C2).

$$i = (i_1 + i_2 + i_3)$$

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios del Estado de México, en base al cumplimiento de la Corporación.

$$C = f + g + h + i$$

D. Recursos asignados en base al Desempeño.

El monto para distribuir será equivalente al 25% del total de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

j	Asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales y Municipales.	10%
k	Cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.	10%
l	Cumplimiento a las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica.	5%

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales y Municipales 2023.

Esta variable arroja un monto presupuestal que

resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los municipios que conforman el Estado de México, el resultado que se obtiene de dividir el número de asistencias del Presidente Municipal de cada municipio, a las celebraciones de Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública, entre la sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México.

$$j = (j_1 + j_2)$$

Asistencias de los Presidentes Municipales a las Sesiones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública.

$$j_1 = (CIMSP/TCIMSPE) * Pc_9$$

Donde:

j_1 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

CIMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.

TCIMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.

Pc_9 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Asistencias de los Presidentes Municipales a las Sesiones de Consejos Municipales de Seguridad Pública.

$$j_2 = (CMSP/TCMSPE) * Pc_{10}$$

Donde:

j_2 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio asistencia del Presidente Municipal a las

Sesiones de los Consejos Municipales.

CMSP = Asistencia del Presidente Municipal, a las Sesiones de Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.

TCMSPE = Sumatoria de asistencia de los Presidentes Municipales a las Sesiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.

Pc_{10} = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 10% del total de recursos a distribuir entre los municipios que conforman el Estado de México, el resultado en porcentaje que se obtiene de dividir el número de cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales de cada municipio. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, entre la sumatoria de Cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales, de los municipios. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

$$k = (k_1 + k_2 + k_3 + k_4 + k_5)$$

Cumplimiento a los acuerdos de las sesiones de los Consejos Intermunicipales emanados de las sesiones de 2023.

$$k_1 = (ACECISP/TAESCIMSP) * Pc_{11}$$

Donde:

k_1 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio Cumplimiento de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales.

ACECISP = Acuerdos cumplidos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.

TAESCIMSP = Sumatoria de los acuerdos emanados de las Sesiones de los Consejos Intermunicipales de Seguridad Pública celebrados en el Estado de México en el año 2023.

Pc_{11} = 2% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Cumplimiento al acuerdo del Consejo Estatal, respecto al registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos municipales

$$k_2 = (RHDBBMun/TRHBDBMun) * Pc_{12}$$

Donde:

k_2 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos municipales.

RHDBBMun = Nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos municipales, en cada uno de los municipios del Estado de México.

TRHBDBMun = Sumatoria de nivel de cumplimiento del Registro y actualización de Huella Balística y Datos Biométricos de las armas de fuego asignadas a las y los servidores públicos municipales, de los municipios del Estado de México.

Pc_{12} = 3% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

Igualdad entre los Registros Municipales y Nacionales.

$$k_3 = (ka \geq kb) * Pc_{13}$$

Donde:

K_3 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio igualdad del estado de fuerza entre los Registros Municipales y Nacionales.

ka = Estado de fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México conforme a su ficha municipal, en el año 2023.

kb = Estado de fuerza en cada uno de los municipios del Estado de México conforme a RNPS, en el año 2023.

Pc_{13} = 2% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Captura del Registro Nacional de Detenciones. (Hechos Delictivos y Faltas Administrativas)

$$k_4 = (RNDMun/TRNDMun) * Pc_{14}$$

Donde:

K_4 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio captura del RND.

RNDMun = Nivel de captura del RND de cada uno de los municipios del Estado de México.

TRNDMun = Sumatoria de niveles de captura del RND en los municipios del Estado de México.

Pc_{14} = 1.5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Captura del Informe Policial Homologado.

$$K_5 = (IPHMun/TIPHmun) * Pc_{15}$$

Donde:

K_5 = Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio captura de IPH.

IPHMun = Nivel de captura del IPH (expresado en porcentaje) de cada uno de los municipios del Estado de México en el año 2023.

TIPHMun = Sumatoria de niveles de captura y operación del IPH en los municipios del Estado de México en el año 2023.

Pc_{15} = 1.5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio de Cumplimiento a los acuerdos emanados de los Consejos: Nacionales, Estatales e Intermunicipales. Así como a las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México.

$$k = (k_1 + k_2 + k_3 + k_4 + k_5)$$

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio de cumplimiento de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por el monto equivalente al 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México de lo que se obtenga de dividir el nivel de cumplimiento conforme de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica en cada uno de los 125 municipios del Estado de México, entre la sumatoria del nivel de cumplimiento de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica de los 125

municipios del Estado de México.

$$I = (AP/TAP) * Pc_{16}$$

Donde:

I= Monto presupuestal que corresponde a los municipios del Estado de México, conforme al criterio de cumplimiento a las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica. AP = Nivel de cumplimiento de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica, en cada uno de los 125 municipios del Estado de México en el año 2023.

TAP = Sumatoria del nivel de cumplimiento de las acciones de Prevención: Programa Municipal de Prevención aprobado por Cabildo, Comités de Participación Ciudadana e Implementación de la Justicia Cívica, de los 125 municipios del Estado de México en el año 2023.

Pc16 = 5% del total de recursos a distribuir entre los 125 municipios que conforman el Estado de México, para el ejercicio presupuestal 2024.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios beneficiarios del Estado de México, en base al Desempeño.

$$D = j+k+l$$

Monto asignado de los recursos a distribuir del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), destinados a los 125 municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024.

$$E = A+B+C+D$$

Artículo 25. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, incluye una asignación de \$2,500,000,000 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM).

La asignación referida en el párrafo anterior, incluye el 10% de los recursos efectivamente

recaudados por el Gobierno del Estado de México del impuesto local sobre Tenencia o Uso de Vehículos, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan, estimado en \$299,780,835.

Artículo 26. El monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, prevé recursos por \$100,000,000 asignados a la Coordinación General de Protección Civil, para la atención de desastres y siniestros ambientales o antropogénicos, con lo que se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera.

Las provisiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la siguiente forma:

Capítulo	Partida	Monto	Procedencia del Recurso
6 0 0 0 Inversión Pública	6 1 2 2 O b r a estatal o municipal	\$100,000,000	Recursos Estatales

Artículo 27. La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Disciplina Financiera, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, su Reglamento, y demás leyes aplicables, previo al inicio de la erogación de los recursos asignados, la persona Titular del Poder Ejecutivo publicará la denominación de los programas, y las Dependencias y Entidades Públicas, publicarán las reglas de operación de los mismos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Bienestar, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá presentar, a la Legislatura Local, un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Cuando se ejecuten obras, acciones o programas

sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

Artículo 28. Las erogaciones previstas para los Organismos Autónomos en el Ejercicio Fiscal 2024, ascienden a la cantidad de \$15,450,704,769 los cuales se distribuirán conforme a lo establecido en el **Anexo IV**.

El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a lo estipulado en el presente Decreto, así como en lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Código y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 29. Los recursos previstos para los Órganos Electorales en el Ejercicio Fiscal 2024, ascienden a la cantidad de \$3,179,588,315 y se distribuirán de la siguiente manera:

Clave	Órgano Electoral	Monto
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	2,762,663,211
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	416,925,104
Total		3,179,588,315

Los recursos asignados al Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$1,154,084,754 por concepto de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos, acceso a los medios de comunicación y desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del Instituto y se distribuyen de la siguiente manera:

Partido Político	Ordinario	Obtención del Voto	Específicas	Total
PAN	120,007,908	36,002,372	3,600,237	159,610,517
PRI	209,056,219	62,716,866	6,271,687	278,044,771
PRD	57,350,057	17,205,017	1,720,502	76,275,576
PT	56,228,944	16,868,683	1,686,868	74,784,495
PVEM	67,645,333	20,293,600	2,029,360	89,968,293
MC	67,491,863	20,247,559	2,024,756	89,764,178
MORENA	232,281,749	69,684,525	6,968,452	308,934,726
NAEM	55,071,521	16,521,456	1,652,146	73,245,123
Candidatos Independientes Diputados	N/A	1,728,537	N/A	1,728,537
Candidatos Independientes Ayuntamientos	N/A	1,728,537	N/A	1,728,537
Total	865,133,594	262,997,152	25,954,008	1,154,084,754

Los recursos estipulados en el párrafo anterior, que al cierre del Ejercicio Fiscal no hayan sido ejercidos, se deberán reintegrar a la Secretaría antes de concluir el primer trimestre del siguiente año, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de México.

Los Órganos de Gobierno de las instituciones electorales, comunicarán al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente, de igual forma remitirá la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 30. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le corresponde la cantidad de \$302,945,986 que incluye las previsiones por incremento salarial y gastos de operación.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación

del presente, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 31. A la Universidad Autónoma del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$6,493,457,220 que incluyen transferencias estatales, recursos federales, e ingresos propios que genere la Institución.

Los recursos previstos para la Universidad Autónoma del Estado de México se distribuirán de la siguiente manera:

Recursos Federales	Recursos Fiscales (Estatales)	Recursos Propios	Total
2,350,356,865	3,222,210,227	920,890,128	6,493,457,220

El órgano de gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 32. Al Organismo Autónomo denominado Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$4,933,225,191 deberá comunicar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera correspondiente para la integración de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 33. Al Organismo Autónomo de carácter estatal denominado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y

Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$234,138,424 que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El órgano de gobierno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 34. Para el Organismo Autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se destinarán recursos por la cantidad de \$307,349,633 que incluyen las previsiones para incrementos salariales y sus gastos de operación.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, el calendario de recursos asignados, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, debiendo remitir la información de los resultados y la situación financiera para la integración de la Cuenta Pública correspondiente, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 35. Las Asignaciones Presupuestales de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, sujetas al control presupuestario del Poder Legislativo, que utilizan recursos provenientes de Recursos Etiquetados y No Etiquetados, en la operación de sus Programas, ascienden a la cantidad de \$149,100,508,121 distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
SEDCO180808000	Quilómetros para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	3,740,137,035	1,917,248,475	1,822,888,560
SEDCO280808000	Instituto Mexiquense de la Psicología	27,754,918	27,754,918	0
SEDCO180808000	Universidad Mexiquense de Equidad	376,757,562	376,757,562	0
SEDCO280808000	Centro de Control de Contaminación del Estado de México	275,355,630	275,355,630	0
SEDCO280808000	Unidad de Asesoría Técnica	69,942,374	69,942,374	0
SEDCO180808000	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	162,052,080	162,052,080	0
SEDCO280808000	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	46,485,309	46,485,309	0
SEDCO180808000	Instituto Hacendario del Estado de México	81,710,964	81,710,964	0
SEDCO480808000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	43,328,533,419	38,151,516,855	5,177,017,563
SEDCO780808000	Quilómetros Mexiquense de Medicos Públicos	251,155,759	251,155,759	0
SEDCO880808000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	33,680,730	33,680,730	0
SEDCO180808000	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración, Fianciantes, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Proceasivos y de Reintegración Social en el Estado de México Denominado "Fideicomiso C2"	149,608,508	149,608,508	0
SEDCO180808000	Instituto de Salud del Estado de México	31,131,855,287	7,650,983,074	24,080,872,213
SEDCO280808000	Comisión de Coordinación y Arreglo Médico del Estado de México	37,000,585	37,000,585	0
SEDCO280808000	Instituto Mexicano Integral del Estado de México	1,392,455,313	1,392,455,313	0
SEDCO480808000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	1,267,285,220	1,267,285,220	0
SEDCO880808000	Banco de Tejidos del Estado de México	32,394,767	32,394,767	0
SEDCO880808000	Instituto Mexiquense para la Discapacidad	9,585,725	9,585,725	0
SEDCO180808000	Instituto de Capacitación y Actualización para el Trabajo Industrial	517,832,663	272,231,252	245,601,411
SEDCO280808000	Centro de Clasificación Laboral	95,110,717	95,110,717	0
SEDCO180808000	Instituto de Fomento Madera y Estudios Geológicos del Estado de México	11,129,685	11,129,685	0
SEDCO280808000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	138,214,573	138,214,573	0
SEDCO180808000	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	60,194,625	60,194,625	0
SEDCO180808000	Jefe de Casinos del Estado de México	2,694,295,089	2,694,295,089	0
SEDCO280808000	Quilómetros de Asesorías, Asesorías, Servicios Consultivos y Auditorías del Estado de México	170,847,989	170,847,989	0
SEDCO180808000	Quilómetros de Transporte Masivo y Tránsito del Estado de México	2,244,797,443	2,244,797,443	0
SEDCO180808000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicultura y Forestal del Estado de México	89,348,727	89,348,727	0
SEDCO280808000	Protección de Bosques del Estado de México	652,365,818	638,878,715	13,488,103
SEDCO180808000	Instituto de Investigación y Fomento de los Alimentos del Estado de México	42,459,452	42,459,452	0

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
239C0100000000	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	43,448,835,422	2,851,192,885	41,398,643,327
239C0200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	311,769,889	286,207,744	185,962,155
239C0300000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	275,852,042	174,208,830	188,868,982
239C0400000000	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	1,360,379,179	735,011,586	625,367,593
239C0500000000	Universidad Tecnológica "Fidel Velasco"	260,735,268	175,636,981	85,098,367
239C0600000000	Universidad Tecnológica de Tecámac	216,793,016	132,294,225	84,558,791
239C0700000000	Colegio de Bachilleres del Estado de México	1,122,497,011	630,328,952	492,168,059
239C0800000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coaxacoatlán	167,891,400	185,368,313	62,531,087
239C0900000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	82,588,521	58,087,184	24,821,337
239C1000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautlémoc local	179,045,000	115,288,922	63,756,878
239C1100000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Estado del Estado de México	111,573,673	67,908,348	43,673,325
239C1200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixtla	81,873,444	52,815,957	28,257,887
239C1300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixtla	68,978,877	42,908,291	27,078,586
239C1400000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlaxiaco	87,751,705	56,426,684	31,325,821
239C1500000000	Instituto Mexiquense de la Innovación Física Educativa	190,786,229	186,361,229	4,345,800
239C1600000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chetumal	77,689,756	45,833,153	31,776,683
239C1700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Juchitán	113,534,529	70,242,495	43,682,834
239C1800000000	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	1,498,915,338	582,382,628	996,532,710
239C1900000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	89,415,161	56,181,185	33,304,576
239C2000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Metepec	87,754,208	54,168,430	33,593,789
239C2100000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guzmán	84,161,394	52,983,988	31,177,486
239C2200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	70,111,419	44,664,822	25,446,597
239C2300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalistlán	122,256,537	79,088,292	43,196,345
239C2400000000	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	163,129,518	185,922,630	57,206,880
239C2500000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	171,727,964	111,538,366	68,197,598
239C2600000000	Universidad Intercultural del Estado de México	141,853,246	82,664,471	58,188,778
239C2700000000	Universidad Pedagógica del Valle de México	152,130,278	180,275,559	51,864,711
239C2800000000	Universidad Pedagógica del Valle de Toluca	112,980,251	82,638,857	29,940,594
239C2900000000	Universidad Pedagógica de Tecámac	60,740,188	43,508,694	17,231,489

Clave	Organismo Descentralizado	Total	Recursos No Etiquetados	Recursos Etiquetados
228040000000	Unidad Ejecutiva de Planeación del Poder Judicial	451,970,600	352,688,064	119,271,536
228040000000	Unidad Ejecutiva del Valle de Toluca	84,673,814	53,267,373	31,406,441
228040000000	Unidad Ejecutiva Politécnica de Toluca	46,263,851	34,889,604	11,374,247
228040000000	Unidad Ejecutiva Digital del Estado de México	158,546,486	158,546,486	0
228040000000	Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa	24,154,149	24,154,149	0
228040000000	Unidad Ejecutiva Politécnica de Consultoría Social	28,678,135	28,708,408	8,929,227
228040000000	Unidad Ejecutiva Tecnológica de Zimapan	23,372,649	14,934,392	8,438,257
228040000000	Tecnológica de Estudios Superiores de Chiconquiaco	21,224,158	10,961,388	10,262,762
228040000000	Unidad Ejecutiva Politécnica de Atlixco	26,077,253	20,388,502	5,688,741
228040000000	Instituto de Formación Docente, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	11,260,387	11,260,387	0
228040000000	Unidad Ejecutiva Politécnica de Cuicatlan	32,992,312	26,453,386	6,138,926
228040000000	Unidad Ejecutiva Politécnica de Chimalhuacán	23,345,796	16,489,066	6,846,730
228040000000	Unidad Ejecutiva Politécnica de Atlixco	33,962,252	25,384,848	8,577,402
228040000000	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	626,602,764	626,602,764	0
228040000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de las Funciones Intelectuales del Estado de México	138,622,188	138,622,188	0
228040000000	Instituto Mexiquense de la Juventud	78,613,287	78,613,287	0
228040000000	Jurisdicción de Asistencia Privada del Estado de México	43,663,341	43,663,341	0
228040000000	Consejo de Investigación y Estudios de la Política Social	26,643,438	26,643,438	0
228040000000	Instituto Mexiquense de la Vejez Social	781,775,843	781,775,843	0
228040000000	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	228,497,152	228,497,152	0
228040000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	56,242,984	56,242,984	0
228040000000	Instituto Estatal de Energía y Gestión Climática	45,241,116	45,241,116	0
228040000000	Comisión del Agua del Estado de México	1,860,993,526	1,860,993,526	0
228040000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	8,832,989	8,832,989	0
228040000000	Reciclajes Ambientales, S.A. de C.V.	177,450,649	177,450,649	0
228040000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	3,935,666,097	3,935,666,097	0
410000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	88,076,232	88,076,232	0
Total		148,100,608,121	72,861,028,177	78,248,478,844

La liberación de recursos por parte del Estado, por concepto de aportaciones del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, que ejecutan Entidades Públicas; serán transferidos a estas, por conducto de la Secretaría, de acuerdo con la ministración que efectúe la Federación, respecto al calendario autorizado y, se sujetarán a las disposiciones establecidas para el envío de informes sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales y convenios de coordinación en materia de descentralización.

Las transferencias previstas para las Entidades Públicas de Educación Media Superior y Superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el Ejercicio Fiscal, conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando, exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados ante la persona titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Dentro del presupuesto autorizado al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, se incluye la cantidad de \$26,712,226,489 que corresponde al monto para el pago de pensiones. Se incluye el estudio actuarial del Instituto previsto por la Ley de Disciplina Financiera, el cual contiene la población afiliada, la edad promedio, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia, el cual se detalla en el **Anexo VII**.

De los recursos asignados al Instituto de Salud del Estado de México, se incluyen asignaciones que se deberán aportar para financiar de manera solidaria con la Federación, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos para las personas sin seguridad social en términos de la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias y sobre la base

que se establezca en el respectivo Acuerdo de Coordinación.

Artículo 36. Las participaciones a distribuirse entre los municipios del Estado por concepto de ingresos estatales y federales, se estiman por la cantidad de \$37,704,183,334 condicionándose a la existencia de ingresos estatales y participaciones federales e incentivos económicos que se reciban en el Ejercicio Fiscal de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

La distribución de las participaciones, se realizará en los términos del Título Séptimo del Código y deberán ser enteradas a los municipios, según el calendario que, para tal efecto, publique la Secretaría. En caso de no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento. Los municipios serán responsables del destino, ejercicio, control, registro y comprobación de los recursos que se les transfieran.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México se incluye en el **Anexo VIII** de este Decreto.

Artículo 37. Con el objetivo de fortalecer las Administraciones Públicas Municipales, se estiman recursos a distribuirse entre los municipios por concepto de Aportaciones Federales por un monto de \$24,270,323,757 de los cuales \$8,655,600,660 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y \$15,614,723,097 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Artículo 38. Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la Deuda Pública del GEM, ascienden a la cantidad de \$6,436,594,567 el cual incluye el pago de intereses, comisiones, coberturas y gastos relacionados con la Deuda Pública.

Dicha previsión, será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el Ejercicio Fiscal, así como de las condiciones de mercado y por las operaciones de renegociación o reestructuración de Deuda Pública de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), de las Asociaciones Público Privadas (APPS) u otras operaciones financieras que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas públicas del GEM, en términos del artículo 2 de la LIEM. De las operaciones anteriores, se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado en términos de lo establecido en el Título Octavo del Código, específicamente en su artículo 263 fracción XI.

Analítico de Deuda Pública

Capítulo	Concepto	Monto
9000	Deuda pública	10,326,539,437
9100	Amortización de la deuda pública	1,218,708,290
9200	Intereses de la deuda pública	5,944,602,676
9300	Comisiones de la deuda pública	203,725,984
9400	Gastos de la deuda pública	210,000,000
9500	Costo por coberturas	78,265,907
9900	Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	2,671,236,580

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior de las Dependencias y Entidades Públicas, se estima de \$2,671,236,580.

Los recursos destinados al pago de Deuda Pública, así como otras obligaciones derivadas de la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se encuentran descritos en el **Anexo V (a)** del presente Decreto.

Las condiciones del financiamiento de la Deuda Pública contratada tales como: tipo de garantía o fuente de pago, identificador en el registro estatal, instrumento de contratación, institución bancaria, tasas y plazos de contratación y destino de los recursos, se desglosan en el **Anexo V (b)**.

Los ahorros presupuestarios y las Economías Presupuestarias que resulten como producto del costo financiero de la Deuda Pública, se destinarán al fortalecimiento de los programas prioritarios, los cuales se encuentran descritos en el **Anexo VI**.

TÍTULO SEGUNDO DEL EJERCICIO, CONTROL, DISCIPLINA Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 39. A fin de determinar la liquidez en la Administración Pública Estatal, así como para operar la compensación de fondos, las Dependencias y Entidades Públicas, informarán mensualmente a la Secretaría, sobre los depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura Estatal, como parte de los informes respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos a fin de lograr la compatibilización de la información en el registro de las operaciones contables y financieras, deberán publicar la información de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el CONAC.

Artículo 40. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, instrumentará y autorizará, en su caso, las reconducciones de recursos, así como las reducciones en el gasto en el caso de que durante el Ejercicio Fiscal, disminuyan los ingresos previstos en la LIEM, con el objetivo de mantener

un Balance Presupuestario Sostenible, así como las erogaciones adicionales con cargo a recursos etiquetados que perciban los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza y según corresponda, para su aplicación de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera, el Código y las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 41. Para la celebración de convenios de transferencia de recursos que se pretendan suscribir con Dependencias de la Administración Pública Federal, las Dependencias y Entidades Públicas del Estado, deberán solicitar previamente autorización a la Secretaría, e informar si dichos recursos están supeditados a una aportación estatal, la cual será financiada con los recursos asignados en este Decreto a la Dependencia o Entidad Pública que corresponda, los cuales deberán aplicarse a los fines establecidos en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para su transferencia.

Artículo 42. Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a Ingresos Excedentes que tengan la característica de libre disposición para el Estado, los cuales deberán destinarse a los fines establecidos en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 43. El pago de ADEFAS enunciado en el artículo 38 del presente, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Decreto, así como los respectivos ajustes a las estimaciones posteriores, considerando lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 44. En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales o antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados en el PEGEM para el ejercicio fiscal 2024, el Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas presupuestales pertinentes, e informará a la Legislatura del Estado, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se adoptaron dichas medidas extraordinarias.

Las Dependencias y Entidades Públicas que reciban recursos para la atención de desastres naturales o antropogénicos, serán las responsables de destinar y ejercer los recursos para los fines que fueron autorizados; así como de dar el seguimiento a las acciones que se ejecuten al respecto.

Artículo 45. Sin perjuicio de lo que establece el presente Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y las demás disposiciones aplicables, los titulares de las Dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes en las Entidades Públicas, que ejerzan recursos aprobados en el presente Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2024, apegándose a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría, tendrán a su cargo, el seguimiento y control a la observancia de lo dispuesto en este artículo en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 46. El Ejecutivo Estatal una vez aprobado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 dará continuidad a las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria aplicables, para su debido cumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades Públicas, que contemplen la revisión integral de la situación de la Administración Pública, procurando mantener el óptimo funcionamiento de estas, a través de una reingeniería, tendiente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente.

A fin de generar contención en el gasto, las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, elaborarán un programa de ahorro anual; y los poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, deberán implementar sus respectivas medidas en materia

de ahorro y contención al gasto para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Artículo 47. Los titulares de las Dependencias y de las Entidades Públicas, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, entre otros, a los conceptos siguientes:

I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, desfiles, espectáculos cívicos, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales.

II. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones, vehículos terrestres y aéreos; estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación.

III. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas.

Los procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que efectúen los Entes Públicos, deberán realizarse con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las contrataciones públicas se llevarán a cabo preferentemente de manera consolidada, cuando se asegure la obtención de mejores condiciones para el Estado, en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles para tal efecto.

Artículo 48. Los titulares de las Dependencias, de las Entidades Públicas y de las unidades

ejecutoras, serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con el ejercicio de su presupuesto, relacionado con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios en el ámbito de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 49. Durante el ejercicio del gasto, todo aquel recurso que no sea ejercido en su totalidad de acuerdo con el calendario aprobado será considerado un ahorro presupuestario, siempre y cuando se alcancen las metas proyectadas, procurando el uso eficiente de los recursos por lo que estos deberán destinarse a los fines y límites estipulados en la Ley de Disciplina Financiera y el Código.

Artículo 50. Las Dependencias y Entidades Públicas, en la ejecución de sus presupuestos aprobados para el Ejercicio Fiscal 2024, no podrán efectuar directamente gastos de publicidad y comunicación social, debiendo cumplir con las normas y políticas en materia de difusión que para este efecto establezca la Coordinación General de Comunicación Social; optimizando los recursos destinados a este rubro.

Los Entes Públicos promoverán al interior de sus áreas, la utilización de medios electrónicos en términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, como redes sociales, entre otros, en la difusión de programas o acciones gubernamentales. Adicionalmente, las Entidades Públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán la autorización previa de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán requerir invariablemente la autorización del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal mediante el procedimiento establecido para tal efecto en los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 51. Las Dependencias y Entidades

Públicas, se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa que impliquen erogaciones adicionales de recursos, debiendo operar con los organigramas autorizados, de manera que las plazas correspondientes a las personas servidoras públicas superiores y mandos medios de estructura, coincidan con lo aprobado en sus respectivos presupuestos, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal, sin que por ello se demerite su productividad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.

NIVEL Y RANGO	SUELDO BASE	GRATIF.	SUELDO BRUTO	DEDUCCIONES		SUELDO NETO
				I.S.R.	ISSEMYM	
32	95,875.55	61,668.99	148,198.43	41,158.71	10,069.42	96,969.30
31 Ma	72,869.73	73,668.75	138,326.78	37,886.07	10,069.42	90,451.29
31	72,869.73	61,538.88	128,738.35	34,543.29	10,069.42	84,117.64
30 Ma	64,811.87	32,128.28	106,567.33	27,847.63	10,069.42	70,650.28
30 - A	32,945.14	60,701.28	105,691.10	26,927.17	10,069.42	68,694.51
30 - B	32,945.14	33,332.98	98,857.18	26,748.33	10,069.42	64,841.44
30 - C	32,945.14	30,044.98	95,788.74	23,755.83	10,069.42	61,955.49
30 - D	32,945.14	30,930.58	78,084.34	18,255.60	8,366.00	51,342.74
30 - E	32,945.14	17,345.78	65,348.08	14,471.83	7,012.94	43,863.31

En lo que corresponde a los niveles de mayor escala de los mandos superiores, deberán sujetarse a los principios de austeridad republicana y a la política de contención del gasto en materia de servicios personales, por lo que las posiciones se reorganizarán y los sueldos se regirán de acuerdo con lo siguiente:

Se podrán autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades Públicas, sin que ello, implique aprobación de recursos adicionales en los términos del presente artículo.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la Dependencia que lo solicite, justifique la necesidad de dicha modificación, en términos del mejoramiento en su nivel de

eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones; debiendo además contar con los recursos presupuestarios para ello, por lo que en la solicitud que realice a la Secretaría, deberá señalar el ajuste correspondiente en sus asignaciones destinadas al pago de los servicios personales.

Los Ejecutores del Gasto que lleven a cabo reestructuras en la Administración Pública Estatal que se deriven de reformas legales u ordenamientos de carácter administrativo en las cuales se reasignen, compacten, creen o eliminen plazas deberán solicitar a la Secretaría, las adecuaciones necesarias para transferir los recursos y las estructuras orgánicas correspondientes.

Artículo 52. Será responsabilidad de los ejecutores del gasto, implementar las medidas necesarias a efecto de que el monto global del Presupuesto

autorizado por concepto de servicios personales, no se incremente durante el Ejercicio Fiscal 2024, en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Artículo 53. Las Dependencias y Entidades Públicas no podrán crear nuevas plazas para contratación de personal, debiendo promover, en su caso, reubicaciones internas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Artículo 54. Las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias, por concepto de servicios personales, deberán atender lo siguiente:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el Acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos; en el caso de las Dependencias y Entidades Públicas que reciban subsidio federal para el pago de servicios personales, se estará a lo dispuesto en los tabuladores que autorice la Federación para tal efecto.

II. No podrán autorizar, gratificaciones, estímulos extraordinarios o premios si no cuentan con la suficiencia presupuestal correspondiente.

III. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Oficialía Mayor, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia, gratificación en la actuación u otras prestaciones. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades Públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a lo estipulado en estos.

IV. Sujetarse a los lineamientos relativos a la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales.

V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Oficialía Mayor, podrá autorizar reconocimientos, por concepto al desempeño de los servidores públicos de las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 55. Las Dependencias y Entidades Públicas en sus procesos adquisitivos, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Los montos máximos de adjudicación directa, mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2024, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las Dependencias y Entidades Públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá realizarse por adjudicación directa (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.00	150	400
6,500.00	13,000.00	175	500
13,000.00	19,500.00	200	600
19,500.00	26,000.00	250	1,000.00
26,000.00		500	1,900.00

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación directa o mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior, se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas, se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos que al respecto se emitan.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en los lineamientos que para el efecto emita la Oficialía Mayor, debiendo en todo caso las Dependencias y Entidades Públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 56. En el ejercicio de los recursos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las Dependencias y Entidades Públicas, deberán observar lo establecido en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, siempre que se realice lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas y calendarios aprobados, apegarse a los lineamientos y normas aplicables, para ello, se deberá considerar el ciclo presupuestal, por lo que no podrán afectarse compromisos que no hayan sido devengados al término del Ejercicio Fiscal correspondiente.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes; salvo en los casos estrictamente indispensables para la operación institucional, podrá contratarse siempre y cuando, se cuente con la disponibilidad presupuestaria y la autorización previa de la Oficialía Mayor.

II. La adquisición o arrendamiento de bienes de marcas específicas, la contratación de servicios, así como las adquisiciones urgentes con personas físicas o jurídicas colectivas determinadas, serán consideradas de manera excepcional, deberán

estar debidamente justificadas y deberán cumplir con la normatividad aplicable.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las Dependencias y Entidades Públicas, se reducirá a lo mínimo indispensable para el correcto ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, en los siguientes casos:

a) Cuando se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.

b) Cuando se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la Administración Pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso, se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La sustitución de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios, sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. Las Dependencias y Entidades públicas podrán realizar trabajos de conservación, mantenimiento, reparación o adaptación de bienes inmuebles, destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, cuando se justifique que los trabajos a realizar son necesarios para la optimización de la prestación de servicios públicos, funcionalidad de oficinas gubernamentales, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles, previa autorización de la Secretaría.

Las adquisiciones de bienes o contratación de servicios deberán contar con la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios previo

al trámite adquisitivo correspondiente.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo con su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, estas se sufragarán al equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago de conformidad con lo que disponga el Banco de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 57. En el ejercicio de programas y proyectos de inversión, las Dependencias o Entidades Públicas deberán observar lo siguiente:

I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de los programas y proyectos de inversión vinculados con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.

II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.

III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México y de los Planes Municipales de Desarrollo vigentes, se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos, podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de inmuebles, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.

IV. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase los 75 millones de pesos, deberán contar con el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del Gasto de Inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales.

V. Para la asignación de recursos de obra pública, se requerirá la existencia del ante proyecto o proyecto ejecutivo y del Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico emitido por la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto; las Dependencias y Entidades Públicas, deberán presentar el catálogo del presupuesto adjudicado, así como el expediente técnico, y cumplir con las disposiciones vigentes y que, en su caso, emita la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.

VI. Los proyectos de inversión conjunta entre los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal, así como con otras entidades federativas, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo.

VII. Con anterioridad a la realización de cualquier programa o proyecto de inversión que afecte al Capítulo 6000 “Inversión Pública”, se deberá solicitar la autorización por escrito de la Secretaría, con independencia del origen de los recursos. La Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, analizará y emitirá autorización correspondiente por escrito y de manera individualizada sobre los programa o proyectos de inversión.

VIII. Se informará mensualmente a la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el avance físico financiero de los programas o proyectos de

inversión aprobados en el PAD. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos, en el ámbito de su competencia, en apego a la legislación aplicable.

Artículo 58. Los montos máximos para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma a través de la modalidad de adjudicación directa y por invitación restringida que realicen las Dependencias y Entidades Públicas, durante el Ejercicio Fiscal 2024, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Valor de	Porcentaje				
0	100%	200	200	100	100
100	100%	300	300	150	150
200	100%	400	400	200	200
300	100%	500	500	250	250
400	100%	600	600	300	300
500	100%	700	700	350	350
600	100%	800	800	400	400
700	100%	900	900	450	450
800	100%	1000	1000	500	500

Los montos anteriormente establecidos, deberán considerarse sin incluir el monto correspondiente por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Para la aplicación de lo dispuesto en este artículo, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados. En ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que se ubique dentro de los montos referidos.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades Públicas podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, con cargo a su presupuesto autorizado, en el capítulo presupuestal respectivo y deberán contar con el oficio de asignación de

recursos emitido por la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.

Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por Dependencias, organismos auxiliares y municipios, deberán prever hasta un 3% como suma total para destinarse a los rubros de supervisión, evaluación o difusión de las obras. El monto correspondiente a la supervisión, no podrá ser mayor al 2% del recurso previsto y los recursos aplicables a la difusión de las mismas, deberán cumplir con lo que establece el artículo 50 del presente Decreto.

Artículo 60. El Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) tiene como fin fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional; su asignación y distribución se realizará con base en criterios y porcentajes objetivos, atendiendo a las siguientes variables:

- a) Población por municipio
- b) Marginalidad por municipio
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio

De la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), la Secretaría deberá notificar los porcentajes que serán destinados para proyectos de inversión pública, seguridad e iluminación municipal, a más tardar el último día hábil de febrero de 2024.

Artículo 61. La Secretaría deberá publicar a más tardar el 15 de febrero de 2024, las fórmulas y variables que se utilizarán para determinar el monto correspondiente a cada municipio de los recursos del FEFOM y los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación correspondientes, los cuales deberán especificar el importe de la retención provisional para los municipios que contrataron créditos al amparo del Programa Especial FEFOM al que se refiere el artículo séptimo transitorio del presente Decreto, la cual será de al menos el 50% de los recursos del FEFOM, y con ello se dará

cumplimiento a los compromisos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 1734, cuyo saldo podrá ser aplicado para los fines del mismo o en lo señalado en el artículo 25 del presente.

De ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos del Programa Especial FEFOM para efectuar el pago a calificadoras, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Los recursos del FEFOM son inembargables y no pueden estar sujetos a retención, salvo aquéllas correspondientes al Programa Especial FEFOM.

Artículo 62. La ministración de los recursos del FEFOM, estará sujeta a que los municipios cumplan con las disposiciones señaladas en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación y se encuentren al corriente en el cumplimiento de los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024 por los conceptos relacionados con las cuotas y aportaciones de seguridad que deben enterar al ISSEMYM, o en su defecto que cuenten con un convenio de pago con el Estado o el ISSEMYM para tal fin, de conformidad con lo previsto en los ordenamientos aplicables.

Artículo 63. Los recursos del FEFOM, se radicarán a los municipios conforme al calendario señalado en los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, siempre que los municipios den cumplimiento a los lineamientos y a los requisitos señalados en el artículo 64 del presente Decreto, para la cual, los municipios deberán abrir una cuenta de cheques específica habilitada para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables.

Para aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial FEFOM, el Comité Técnico del Programa Especial FEFOM, sancionará el incumplimiento de los compromisos de mejora financiera y, en su caso, determinará el prepago de los créditos correspondientes del Programa Especial FEFOM, el cual se tomará de

la retención provisional del Programa Especial FEFOM.

En caso de incumplimiento de algún municipio a los contratos de crédito arriba mencionados, se destinará el 100% de la retención provisional del Programa Especial FEFOM como garantía subsidiaria, afectando al capítulo de gasto respectivo.

Artículo 64. Los municipios se asegurarán de que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, estén asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México y del respectivo Plan de Desarrollo Municipal vigentes, y en todos los casos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Dictamen de Rentabilidad Social del estudio socioeconómico de la obra a ejecutar.
- b) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, el cual deberá contener el anexo de obras propuestas.
- c) Cumplir con la normatividad aplicable para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 65. En el ejercicio y comprobación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los municipios sujetarse a lo que establezcan los lineamientos para su utilización y criterios de aplicación, así como las disposiciones vigentes, aplicables en la materia.

Artículo 66. Los recursos del FEFOM, deben constar en los registros de los ingresos y los egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para efectos de la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante la Legislatura del Estado, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Artículo 67. En el monto señalado en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, se prevé la continuidad del Presupuesto Participativo, para lo cual la Secretaría establecerá los lineamientos para su distribución, ejercicio y operación.

CAPÍTULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 68. Las transferencias estatales a los Entes Públicos estarán sujetas a la disponibilidad financiera de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero, quienes como complemento en sus ingresos propios, deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos no etiquetados, y así lograr en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos, con cargo a recursos fiscales estatales. Las disponibilidades financieras que conserven las Entidades Públicas al final del Ejercicio Fiscal, deberán reintegrarse a la Hacienda Pública Estatal.

Artículo 69. Las Entidades Públicas que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto, provenientes de recursos federales etiquetados, para su ejercicio, deberán solicitar a la Secretaría la autorización de la ampliación presupuestal correspondiente, para su aplicación en los programas y proyectos que operan. Las Unidades Ejecutoras del Gasto tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados para estar en posibilidad de acreditar su correcta aplicación.

Las Unidades Ejecutoras del Gasto deberán reintegrar a más tardar el 15 de enero del Ejercicio Fiscal 2024 a la no hayan sido devengadas; o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el Tesorería de la Federación, los remanentes de las Transferencias Federales Etiquetadas que convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

CAPÍTULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 70. Todas las adecuaciones internas al

Presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y Capítulo de Gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

Artículo 71. Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, son aquellas que se realicen entre programas, capítulos de gasto o fuentes de financiamiento y deberán someterse a la autorización de la Secretaría a través de su coordinadora de sector. En su caso, las unidades responsables deberán informar al OSFEM.

Artículo 72. Las Disponibilidades Presupuestarias que obtengan las Entidades Públicas, deberán reintegrarse al final del Ejercicio Fiscal, atendiendo lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera.

Los recursos provenientes de remanentes de fideicomisos públicos, así como las disponibilidades presupuestarias y los Ingresos Excedentes provenientes de aportaciones y cuotas de seguridad social, se considerarán recursos etiquetados, por lo tanto, sólo podrán destinarse para el financiamiento de su propia naturaleza, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN

Artículo 73. La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalentes, así como los órganos internos de control de los Entes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables; deberán establecer medidas para la correcta aplicación de normas, manuales, lineamientos y procedimientos administrativos y realizar las auditorías, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran, a

fin de homogeneizar, transparentar, identificar y vincular el ejercicio del gasto público, con el logro de los objetivos de los Programas Presupuestarios, proyectos y metas de actividad e indicadores de desempeño comprometidos. De igual forma, les corresponde la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo acciones de control y evaluación que requieran, así como para investigar y substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, para que en su caso se apliquen las sanciones que procedan conforma a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 74. La evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las Dependencias y Entidades Públicas, se sujetará a lo establecido en el Código, los LGEPPM, emitidos por la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables y se llevará a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación (PAE) correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, deberán ejecutar las evaluaciones establecidas en el PAE, con cargo a sus recursos previstos para este propósito, en términos de lo dispuesto en el artículo 327-A último párrafo del Código.

La Secretaría podrá implementar mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público con el objetivo de que la información obtenida del seguimiento y cumplimiento de las metas, evaluaciones realizadas a los programas, y seguimiento a los resultados de estas, se utilice en las decisiones presupuestarias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, diseñarán, administrarán y operarán su respectivo Sistema de Evaluación del Desempeño, observando los principios rectores que refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes

aplicables en la materia y el Código, considerando las provisiones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a estas disposiciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

TERCERO. En los informes programático-presupuestales trimestrales que el Ejecutivo presente a la Legislatura del Estado, se incluirá la información detallada de los avances registrados de los programas presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024.

CUARTO. En la actualización de los anexos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, la Secretaría presentará a la Legislatura del Estado, los ajustes a las metas de actividad de los proyectos observados durante la revisión del mismo, en términos del artículo 304 Bis del Código; por lo que las Dependencias y Entidades Públicas, deberán comunicar a la Secretaría, a más tardar 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente, las actualizaciones programático-presupuestales derivadas de las disposiciones aprobadas en el mismo.

QUINTO. Cuando las entidades públicas celebren convenios de colaboración con la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2024, el entero de los recursos recaudados por la Secretaría, se registrará como recurso fiscal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto, afectando solamente el costo de las comisiones de transferencia.

SEXTO. Es responsabilidad de los Entes Públicos como Unidades Ejecutoras del Gasto, informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre

el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales otorgados, con base en los programas presupuestarios aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del “Sistema de Recursos Federales Transferidos” (SRFT) o el que defina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tal fin, así como verificar que los documentos comprobatorios justifiquen el destino de los recursos para el cual fueron otorgados.

SÉPTIMO. La Legislatura del Estado proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo cuarto del Artículo Noveno del Decreto Número 23, autorizado por la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 31 de enero de 2022, garantizando la permanencia del Programa Especial FEFOM a través de la continuidad de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal en ejercicios subsecuentes, hasta en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados por los municipios, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos para la utilización del Fondo.

Lo mismo aplicará para aquellos municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial FEFOM en ejercicios fiscales anteriores.

OCTAVO. Los poderes del Gobierno del Estado de México, así como los Organismos Autónomos, previo análisis de viabilidad, podrán llevar a cabo en cualquier tiempo, el reordenamiento de las funciones que realizan sus diferentes unidades administrativas, organismos y/o Dependencias, con la finalidad de que se elimine la duplicidad de acciones, así como de aquellas que no sean de estricta necesidad.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá modificarse la estructura orgánica a los niveles que se consideren pertinentes, con la obligación de notificar los ajustes respectivos a las responsables de la ejecución de los recursos, sin provocar variación al presente Decreto en los programas y proyectos sustantivos autorizados por

la Legislatura del Estado.

NOVENO. Con base en el presupuesto aprobado en el presente Decreto, todos los Entes Públicos de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda tendrán las obligaciones que establece la Ley de Disciplina Financiera, a fin de que se mantenga un Balance Presupuestario Sostenible.

DÉCIMO. La Secretaría podrá reasignar las economías derivadas de los recursos no autorizados a los municipios, cuando estos no hayan dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, y 64 de este Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de los Decretos expedidos por esta Legislatura, siempre y cuando, se cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, sin que ello implique variación al presente en los programas presupuestarios y proyectos sustantivos autorizados para el PEGEM del Ejercicio Fiscal 2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Los integrantes del Comité Coordinador a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, deberán informar trimestralmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, sobre el desempeño de las metas de actividades e indicadores que permitan conocer los avances del Programa presupuestario: Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO TERCERO. De los recursos no etiquetados, asignados al Sector Salud, se podrán reasignar recursos, en caso de que se presenten situaciones extraordinarias en materia de salubridad general a efecto de atender epidemias de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe, desabasto de medicamentos y servicios, que afecten a la salud de la población del Estado;

para lo cual la Secretaría de Salud con base en la Ley General de Salud, dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, lo anterior, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO CUARTO. En caso de que alguna disposición normativa federal sea modificada y que esto implique la realización de adecuaciones que produzcan cambios sustanciales en la estructura del PEGEM autorizado para el Ejercicio Fiscal 2024, los Entes Públicos podrán realizar dichas adecuaciones sin que ello se considere dentro de los porcentajes establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO QUINTO. El monto señalado en el capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, incluye una previsión de \$110,000,000 destinados al Programa presupuestario “Procuración de Justicia con perspectiva de género”, que serán aplicados en los siguientes proyectos: \$57,000,000 para la “Reparación a Víctimas u ofendidos del delito de feminicidio”, \$35,000,000 para la “Atención de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por el delito de feminicidio y desaparición” y \$18,000,000 para la “Canasta alimentaria por el delito de feminicidio”. La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

DÉCIMO SEXTO. Se incluyen recursos por \$15,000,000 para dar continuidad al “Fondo estatal de desaparición”. La Consejería Jurídica en coordinación con la Secretaría de las Mujeres, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través de la Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para fortalecer las acciones

orientadas a la atención de las mujeres y lograr un desarrollo incluyente y justo, con igualdad de oportunidades, del presupuesto que se le asigna a la Secretaría de las Mujeres se dispondrán de \$260,000,000 para atender las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género por feminicidio y desaparición en Municipios del Estado de México. La Secretaría de las Mujeres deberá dar a conocer los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, a través del periódico oficial Gaceta del Gobierno a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

DÉCIMO OCTAVO. Dentro del Presupuesto de la Consejería Jurídica se incluyen \$2,000,000 para proveer al Consejo Estatal Ciudadano; previsto en la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares para el Estado Libre y Soberano de México; recursos financieros, técnicos, de infraestructura y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO NOVENO. El presupuesto asignado a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, considera recursos por \$90,000,000 a efecto de fortalecer la atención de delitos vinculados a la violencia de género, distribuidos en las siguientes acciones: \$22,500,000 para atender la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios Dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres, y la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares, \$22,500,000 con lo que se dará continuidad a la operación de los albergues para víctimas del delito de trata, \$22,500,000 para dar seguimiento a las acciones consideradas en la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de México y \$22,500,000 para atender la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por desaparición, de niñas, adolescentes y mujeres.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de

México, será la encargada de la administración de dichos recursos y deberá implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos, dándolos a conocer a través del Periódico Oficial Gaceta del Gobierno 2024 a más tardar el último día hábil del mes de febrero de 2024.

VIGÉSIMO. Dentro del presupuesto otorgado a la Secretaría de Movilidad y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se tenga se considera la cantidad equivalente al uno por ciento para operar el Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT).

VIGÉSIMO PRIMERO. Las ejecutoras en el ámbito de sus respectivas competencias continuarán informando trimestralmente a la H. Legislatura sobre el seguimiento que den al avance de las obras que realicen en el sector que participen, prioritariamente en temas de educación, recursos hidráulicos, salud y protección civil.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Los recursos federales asignados mediante el PAD que se encuentren presupuestados en capítulo 6000 “Inversión Pública” y que por su naturaleza o de acuerdo con las normas que publique la federación correspondan a otro capítulo de gasto, deberán registrarse en el capítulo de gasto respectivo durante el Ejercicio Fiscal.

VIGÉSIMO TERCERO. El presente Decreto considera una previsión de \$20,000,000 en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el fin de otorgar productos de higiene para el periodo menstrual de las alumnas de escuelas públicas de educación básica y media superior.

VIGÉSIMO CUARTO. El presente Decreto considera una previsión de \$10,000,000 destinados al Programa “Niñas, niños y adolescentes huérfanos por COVID – 19”, con la finalidad de otorgar un apoyo económico mensual de hasta \$2,000 a través de su Tutor, mediante los mecanismos Jurídicos que defina el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

VIGÉSIMO QUINTO. El presente Decreto considera una previsión de \$5,000,000 en la Secretaría de Seguridad, destinados al “Cuidado de niñas y niños que viven con sus madres en los Centros de Reinserción Social del Estado de México”, para otorgar apoyo que consistirá en canasta alimentaria y vestido a las niñas, niños y adolescentes en reclusión con sus madres; así como \$400,000 para el acondicionamiento de espacios acordes a las necesidades de las mujeres embarazadas en cada uno de los Centros.

VIGÉSIMO SEXTO. El presente Decreto considera una previsión de \$50,000,000 destinados a “Fortalecer el equipamiento en materia de seguridad pública municipal”. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Seguridad, serán las encargadas de implementar los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El presente Decreto considera una previsión de \$15,000,000 destinados al “Fondo de Reparación del Daño”, para lo cual, la Consejería Jurídica a través del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, deberá establecer los mecanismos que normen su creación y operación conforme a la Ley en la materia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Para continuar con las acciones de atención a la población que llega a perder su empleo formal y que son residentes en el Estado de México, a la Secretaría del Trabajo, se le asignan \$50,000,000 para proporcionar un apoyo económico a la población afectada, bajo el esquema de un programa de auxilio al desempleo. La Secretaría del Trabajo establecerá los mecanismos necesarios para la operación de estos recursos.

ANEXO I. Resultados de los Egresos -LDF-C

ANEXO I. Resultados de los Egresos - LDF					
(Pesos)					
	2017	2018	2019	2020	2021
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	192,750,055,700	232,425,741,400	210,508,154,500	205,350,589,602	223,787,337,525
A. Servicios Personales	59,807,692,400	69,807,803,700	57,888,863,900	59,305,417,000	64,897,807,700
B. Materiales y Suministros	11,403,378,400	11,798,805,400	10,583,283,100	8,308,198,000	5,197,398,300
C. Servicios Generales	19,898,973,800	19,882,847,300	24,988,887,700	22,363,867,300	23,048,878,300
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	36,808,225,100	36,888,189,500	36,498,285,100	41,395,488,342	48,291,238,800
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intelectuales	1,199,498,800	1,079,088,400	1,908,808,800	691,730,032	709,238,300
F. Inversión Pública	24,383,788,300	24,354,341,300	26,198,815,300	17,688,580,000	27,788,848,800
G. Inversiones Financieras y Otras Participaciones	4,379,842,800	4,087,068,800	3,341,808,900	5,199,808,391	3,187,328,300
H. Participaciones y Apoyos	24,488,807,000	27,388,885,300	26,808,288,800	26,678,840,000	28,891,888,900
I. Deuda Pública	19,978,387,800	48,804,870,300	29,814,848,400	19,878,888,000	15,198,841,800
2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	91,972,789,400	101,387,787,200	105,495,924,500	102,418,384,500	90,455,738,302
A. Servicios Personales	47,308,883,000	51,414,883,000	59,882,887,400	59,748,173,000	68,388,277,800
B. Materiales y Suministros	1,882,488,800	1,388,301,800	4,341,108,400	5,802,147,300	3,887,388,300
C. Servicios Generales	22,804,174,000	22,104,785,400	14,878,883,000	5,388,888,100	4,488,191,300
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	1,388,808,800	3,388,178,400	3,871,882,800	3,887,278,300	148,288,300
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intelectuales	288,771,200	178,518,300	418,891,300	38,371,300	1,878,000
F. Inversión Pública	19,384,283,300	3,344,888,800	4,787,884,800	5,348,883,400	2,488,888,302
G. Inversiones Financieras y Otras Participaciones	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Apoyos	14,188,813,300	16,811,882,300	17,817,883,300	1	17,171,708,800
I. Deuda Pública	5,387,238,400	5,088,782,800	1,377,883,800	3,481,887,800	271,883,700
3. Total de Egresos Proyectados (1+2)	284,722,845,100	333,813,528,600	315,994,079,000	307,768,974,102	314,243,075,827

ANEXO II. Proyección de Egresos – LDF

ESTADO DE MÉXICO					
Proyecciones de Egresos -LDF					
(PESOS)					
(Cifras Nominales)					
Concepto (b)	2024	2025	2026	2027	2028
1. Gasto No Etiquetado (1= A+B+C+D+E+F+G+H+I)	257,757,723,463	269,532,468,341	284,048,503,244	299,671,428,427	314,307,354,441
A. Servicios Personales	100,036,436,300	108,236,785,700	116,000,000,219	124,537,030,910	132,743,174,900
B. Materiales y Suministros	12,570,000,000	12,951,000,000	13,000,000,700	14,000,000,000	14,000,000,000
C. Servicios Generales	27,000,100,000	28,700,000,000	30,000,000,000	31,000,000,000	32,000,000,000
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	82,000,000,000	84,000,000,000	87,000,000,000	90,000,000,000	94,000,000,000
E. Bienes Muebles, Intangibles e Inmuebles	1,500,000,000	1,300,000,000	1,200,000,000	1,000,000,000	1,000,000,000
F. Inversión Pública	10,000,000,000	10,000,000,000	10,000,000,000	10,000,000,000	10,000,000,000
G. Inversiones Financieras y Otras Participaciones	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000	2,000,000,000
H. Participaciones y Apoyos	37,700,100,000	38,400,000,000	41,000,000,000	43,000,000,000	45,000,000,000
I. Deuda Pública	10,000,000,000	10,000,000,000	11,000,000,000	11,000,000,000	12,000,000,000
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	120,177,320,370	125,713,017,070	132,435,170,102	139,252,000,000	146,543,000,100
A. Servicios Personales	71,000,100,000	74,000,100,000	76,000,000,000	78,000,000,000	80,000,000,000
B. Materiales y Suministros	6,177,000,000	6,400,000,000	6,600,000,000	7,000,000,000	7,000,000,000
C. Servicios Generales	6,000,000,000	6,300,000,000	6,600,000,000	7,000,000,000	7,000,000,000
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,000,000,000	6,000,000,000	6,000,000,000	6,000,000,000	6,000,000,000
E. Bienes Muebles, Intangibles e Inmuebles	144,400,777	101,000,000	100,000,000	100,000,000	100,000,000
F. Inversión Pública	3,000,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000	4,000,000,000
G. Inversiones Financieras y Otras Participaciones	0	0	0	0	0
H. Participaciones y Apoyos	24,000,000,000	25,000,000,000	26,000,000,000	27,000,000,000	28,000,000,000
I. Deuda Pública	0	0	0	0	0
3. Total de Egresos Proyectados (3=1+2)	377,935,043,833	395,245,485,411	416,483,673,346	438,923,428,427	460,850,354,541

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.1	Fomentar la paz social y propiciar desarrollo humano.	1.1.1	Mantener el crecimiento de los ingresos de la población más pobre.	0000701	Coordinación para el desarrollo regional
				0000701	Fomento indígena
				0000000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				0000000	Oportunidades para los jóvenes
		1.1.2	Mejorar las condiciones de la vivienda y contexto urbano para las familias urbanas.	0000201	Desarrollo comunitario
				0000001	Vivienda
				0000701	Coordinación para el desarrollo regional
				0000000	Desarrollo integral de la familia
		1.1.3	Controlar el número e incrementar el acceso a una alimentación sana, nutritiva y equilibrada, con particular atención a la población más pobre y en situación de vulnerabilidad, lactantes niñas y niños.	0000001	Alimentación nutritiva y fortalecimiento informativo
				0000701	Coordinación para el desarrollo regional
				0000001	Prevención médica para la comunidad
				0000200	Salud para la población infantil y adolescente
				0000000	Alimentación para la población infantil
				0000001	Alimentación y nutrición infantil
				0000701	Fomento indígena
				0000000	Desarrollo integral de la familia
				0000000	Fomento a proyectos rurales
				0000000	Fomento pecuario

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.2	Reducir las desigualdades a través de la atención a grupos vulnerables.	1.E.1	Garantizar el goce de derechos a niñas, niños y adolescentes.	07000101	Protección jurídica de las personas
				0000701	Coordinación para el desarrollo regional
				0000200	Salud para la población infantil y adolescente
				0000201	Cultura y arte
				0000101	Educación básica
				0000001	Defensa de las políticas educativas
				0000000	Reordenación de la educación
				0000001	Atención y protección familiar
				0000001	Protección a la población infantil y adolescente
				0000004	Desarrollo integral de la familia
				0000000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				0000000	Cyberbullying para los jóvenes
		0000200	Iniciativa económica para la igualdad de género		
		0000701	Coordinación para el desarrollo regional		
		0000201	Cultura y arte		
		0000301	Identidad y valores		
		0000101	Educación básica		
		0000000	Cyberbullying para los jóvenes		
		0000701	Coordinación para el desarrollo regional		
		0000000	Apoyo a emprendedores rurales		
		0000000	Cyberbullying para los jóvenes		
		0700201	Protección de justicia		
		0000200	Salud para la mujer		
		0000000	Reordenación de la educación		
		0000004	Desarrollo integral de la familia		
		0000000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
		0700201	Protección de justicia		
		0700101	Protección jurídica de las personas		
0000701	Coordinación para el desarrollo regional				
0000101	Educación básica				
0000701	Partidos indígenas				
0700301	Comunicación pública y Estrategias de Informativa				
0000000	Atención a personas en situación de discapacidad				
0700101	Partidos indígenas				
0000701	Coordinación para el desarrollo regional				
0000001	Defensa de las políticas educativas				
0000000	Reordenación de la educación				

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE			ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA		
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.3	Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.	1.3.1	Lograr que la población mexicana sea alfabetada y que los jóvenes accedan a educación básica y programas de calidad para sus necesidades.	0600101	Educación básica
				0600001	Revisión de las políticas educativas
				0600001	Participación a la política educativa y subsectorial
		1.3.2	Asegurar que las niñas, niños y adolescentes concluyan la educación básica, en forma gratuita, equitativa y de calidad.	0600701	Coordinación para el desarrollo regional
				0600301	Atención a la infancia
				0600101	Educación básica
				0600001	Revisión de las políticas educativas
				0600001	Determinación de la educación
		1.3.3	Fortalecer la calidad y pertinencia de la educación media superior y superior para contribuir al desarrollo de la entidad.	0600201	Educación media superior
				0600301	Educación superior
				0600001	Revisión de las políticas educativas
		1.3.4	Fomentar la participación del sector educativo con el sector productivo.	0600201	Educación media superior
				0600301	Educación superior
				0600001	Revisión de las políticas educativas
		1.3.5	Impulsar el fortalecimiento y transformación de las escuelas normales e instituciones de nivel superior formadoras de docentes.	0600301	Educación superior
				0600001	Determinación de la educación
		1.3.6	Expandir el rango educativo en los niños y jóvenes de 10 años y más y promover competencias para el trabajo.	0600001	Educación para niños
				0600000	Oportunidades para los jóvenes
		1.3.7	Contar con espacios educativos dignos y pertinentes para la población escolar, con énfasis en los grupos vulnerables.	0600101	Educación básica
				0600201	Educación media superior
				0600301	Educación superior
		1.3.8	Aumentar el número de becas disponibles para los estudiantes.	0600001	Determinación de la educación
				0600201	Becas
		1.3.9	Contar con una planta docente calificada y mejor calificada.	0600101	Educación básica
				0600301	Educación superior
				0600401	Requisitos de ingreso
				0600001	Revisión de las políticas educativas
				0600001	Determinación de la educación
		1.3.10	Eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad.	0600101	Investigación científica
				0600101	Prevención médica para la comunidad
0600301	Atención a la infancia				
0600101	Educación básica				
0600201	Educación media superior				
0600301	Educación superior				
0600001	Revisión de las políticas educativas				
0600001	Determinación de la educación				
1.3.11	Impulsar que las instituciones educativas promuevan el desarrollo educativo, desarrollo humano, cultura de paz, formación de ciudadanía, diversidad cultural y gestión de riesgos.	0600101	Educación básica		
		0600201	Educación media superior		
		0600301	Educación superior		
		0600001	Determinación de la educación		
		0600000	Oportunidades para los jóvenes		

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
1.4	Promover una vida sana y promover el bienestar para la población en todas las edades.	1.4.1	Generalizar y fortalecer acciones para implementar la Ley General de Salud.	06060101	Prevención médica para la comunidad
				06060201	Atención médica
				06060301	Salud para la mujer
				06060401	Atención y medicina familiar
		1.4.2	Reducir la mortalidad por enfermedades cardiovasculares, diabetes y accidentes a la ciudadanía.	06060101	Prevención médica para la comunidad
				06060201	Salud para la población infantil y adolescente
				06060301	Salud para el adulto y adulto mayor
		1.4.3	Impulsar una educación sanitaria universal.	06060101	Prevención médica para la comunidad
				06060201	Atención médica
				06060301	Salud para la población infantil y adolescente
				06060301	Salud para la mujer
				06060301	Salud para el adulto y adulto mayor
				06060401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				06060501	Sistemas de protección social en salud
				06060601	Previsiones obligatorias
				06060601	Atención e Prevención en situaciones de discapacidad
				06060601	Desarrollo integral de la familia
		1.4.4	Reducir la mortalidad materna involucrando un adecuado desarrollo obstétrico en cualquier etapa y hasta el momento de su nacimiento.	06060201	Atención médica
				06060201	Salud para la población infantil y adolescente
				06060301	Salud para la mujer
				06060401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				06060601	Mediación de la educación
		1.4.5	Reducir la mortalidad infantil del estado, otorgando una oportuna y adecuada atención médica a la población objetivo.	06060101	Prevención médica para la comunidad
				06060201	Atención médica
				06060301	Salud para la población infantil y adolescente
				06060301	Salud para el adulto y adulto mayor
		1.4.6	Promover de manera y adecuada atención médica a la población marginada que lo necesita.	06060401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				06060101	Prevención médica para la comunidad
				06060201	Atención médica
				06060201	Salud para la población infantil y adolescente
				06060301	Salud para la mujer
				06060301	Salud para el adulto y adulto mayor
		1.4.7	Promover la protección social integral.	06060401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
06060201	Salud para el adulto y adulto mayor				
06060201	Pensiones y seguros por contingencias				
1.4.8	Promover la protección social integral.	06060301	Previsiones obligatorias		
		06060601	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
		06060201	Salud para el adulto y adulto mayor		
		06060201	Atención médica		
1.4.9	Desarrollar los intermediarios no transactivos y de valor social.	06060201	Salud para la población infantil y adolescente		
		06060301	Salud para la mujer		
		06060401	Desarrollo integral de la familia		
		06060101	Atención médica		
1.4.9	Promover espacios de recreación y deporte en la población objetivo.	06060101	Cultura física y deporte		
		06060201	Cultura y arte		

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE			ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA		
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
2.1	Favorecer el desarrollo de la economía y fortalecer sectores económicos con oportunidades de crecimiento.	E.1.1	Favorecer una mayor diversificación de la actividad económica estatal, especialmente en el área interna en la generación de empleo.	0602001	Reorientación de los servicios-comercios
				0601001	Promoción Internacional
				0603001	Reorientación Industrial
				0604001	Fomento turístico
		E.1.2	Regular y fortalecer el sector comercial y de servicios.	0602001	Reorientación de los servicios-comercios
				0604001	Cultura física y deporte
				0601001	Promoción Internacional
				0603001	Reorientación Industrial
				0605001	Innovación científica y tecnológica
		E.1.3	Contribuir al incremento de los ingresos de la población ocupada.	0601001	Empleó
				0603001	Reorientación Industrial
		E.1.4	Fortalecer la vinculación de los estudiantes de educación media superior y superior con los sectores público, privado y social.	0602001	Asesoría de los procesos educativos
				0601001	Empleó
		E.1.5	Fomentar un marco regulatorio que permita la creación y desarrollo empresarial en la entidad.	0703001	Asistencia jurídica al ejecutivo
				0601001	Empleó
				0601002	Administrativo y laboral
				0603001	Reorientación Industrial
				0602002	Reorientación de la infraestructura para el transporte terrestre
		E.1.6	Fortalecer el desarrollo industrial.	0603001	Promoción industrial
				0603001	Promoción industrial
		E.1.7	Incrementar la captación de inversión nacional y extranjera.	0602001	Reorientación de los servicios-comercios
				0601001	Promoción Internacional
				0603001	Reorientación Industrial
		E.1.8	Definir regular una agenda de desarrollo regional a partir de las vocaciones productivas de cada región.	0602002	Fomento a productos rurales
0604001	Fomento a la cultura				
0603001	Reorientación Industrial				
0602002	Reorientación de la infraestructura para el transporte terrestre				
				0604001	Reorientación de la comunicación aérea

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
2.2	Incrementar de manera sostenida la producción, calidad, eficiencia, productividad y competitividad del sector primario.	E.E.1	Incrementar la competitividad de los productores agrícolas de la entidad por medio de mejoras en su productividad y calidad.	0906001	Comunicación pública y Estrategias de Informativa
				0906070	Coordinación para el desarrollo regional
				0906100	Fomento a productos rurales
				0906100	Fomento pecuario
				0906104	Seguridad, Inocuidad y calidad agroalimentaria
				0906301	Fomento avícola
		E.E.2	Fomentar la investigación para la generación y transferencia de tecnología agropecuaria.	0906070	Coordinación para el desarrollo regional
				0906101	Desarrollo agrícola
				0906100	Fomento pecuario
				0906104	Seguridad, Inocuidad y calidad agroalimentaria
				0906201	Desarrollo tecnológico aplicado
				0906301	Transferencia de tecnología en el sector agropecuario
		E.E.3	Fomentar la eficiencia y capacidad productiva pecuaria en la entidad.	0906070	Coordinación para el desarrollo regional
				0906100	Fomento pecuario
				0906104	Seguridad, Inocuidad y calidad agroalimentaria
		E.E.4	Fomentar el desarrollo de la actividad avícola en la entidad.	0906104	Seguridad, Inocuidad y calidad agroalimentaria
				0906301	Fomento avícola
		E.E.5	Fortalecer los sistemas de riego en el sector agropecuario desde el productor al consumidor.	0906070	Coordinación para el desarrollo regional
0906100	Fomento a productos rurales				
0906100	Fomento pecuario				
0906104	Seguridad, Inocuidad y calidad agroalimentaria				
E.E.6	Fortalecer la infraestructura hidroagrícola y rural de la entidad para el manejo sostenible de recursos en el campo.	0906070	Coordinación para el desarrollo regional		
		0906001	Infraestructura hidroagrícola		
		0906001	Seguros y garantías financieras agropecuarias		
		0906301	Transferencia de tecnología en el sector agropecuario		
		0906301	Transferencia de tecnología en el sector agropecuario		
2.3	Trasladar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada.	E.3.1	Fortalecer el establecimiento de unidades productivas	0907001	Protección al ambiente
				0907001	Reordenación industrial
		E.3.2	Fortalecer los sistemas productivos.	0906001	Reordenación de los servicios-comerciales
				0907001	Reordenación industrial
		E.3.3	Fomentar el fortalecimiento privado en inversión productiva.	0907001	Reordenación industrial
				0906001	Reordenación de los servicios-comerciales
		E.3.4	Fomentar la inversión en el sector.	0907001	Fomento industrial
				0907001	Empiezo
				0907001	Reordenación industrial

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.1	Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico como instrumento para impulsar el desarrollo económico.	E.1.1	Fomentar la investigación científica y tecnológica aplicada.	06000101	Investigación científica
				06000001	Secretaría de las Políticas Educativas
				06010201	Empiezo
				06000201	Modernización Industrial
		E.1.2	Incluir a las instituciones de educación superior y a los centros de investigación con el sector privado.	06000401	Innovación científica y tecnológica
				06000001	Secretaría de las Políticas Educativas
				06000002	Modernización de la educación
				06010201	Empiezo
		E.1.3	Incrementar la inversión de capital humano especializado.	06000201	Modernización Industrial
				06000101	Investigación científica
				06000201	Desarrollo tecnológico aplicado
				06000401	Innovación científica y tecnológica
		E.1.4	Impulsar una plataforma de innovación en materia de ciencia y tecnología.	06000202	Constitución de la administración pública de resultados
				06000001	Constitución pública y fortalecimiento institucional
				06000002	Modernización de la educación
				06000401	Innovación científica y tecnológica
		E.1.5	Implementar el Sistema Mexicano de Innovación.	06000001	Secretaría de las Políticas Educativas
				06000201	Modernización Industrial
				06000101	Investigación científica
				06000201	Desarrollo tecnológico aplicado
E.1.6	Fomentar la innovación y Desarrollo Tecnológico.	06000401	Innovación científica y tecnológica		
		06000001	Secretaría de las Políticas Educativas		
		06010401	Protección al ambiente		
		06000201	Modernización Industrial		
2.8	Desarrollar infraestructuras con una visión de conectividad integral	E.2.1	Fomentar una mayor conectividad en el estado.	06000102	Modernización del transporte urbano
				06000103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
				06000401	Modernización de la construcción pública
				06000102	Modernización de las telecomunicaciones
		E.2.2	Construir infraestructura moderna para una mayor y mejor conectividad y sostenibilidad.	06000101	Desarrollo urbano
				06000103	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		E.2.3	Modernizar, ampliar y dar mantenimiento a la infraestructura.	06000201	Modernización Industrial
				06000101	Modernización de la seguridad y el transporte terrestre
				06000102	Modernización del transporte urbano
3.1	Garantizar el acceso a una energía asequible y no contaminante	3.1.1	Incrementar el uso de energías eficientes y promover el desarrollo de energías limpias en los hogares mexicanos.	06000001	Modernización
				06000401	Ministerio público
		3.1.2	Difundir el ahorro de energía en la población.	06000001	Modernización

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMATICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.2	Adecuar mediante acciones para combatir el cambio climático y mitigar sus efectos.	3.2.1	Contribuir a la mejora de la calidad del aire.	00710401 00801001	Protección al ambiente Mediatización del transporte urbano
		3.2.2	Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos sólidos, líquidos y gaseosos, así como reducir el desperdicio.	00710401	Reciclaje integral de residuos sólidos
				00710401	Protección al ambiente
		3.2.3	Mejorar la educación ambiental e impulsar la adopción de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en los municipios.	00710401	Protección al ambiente
		3.2.4	Impulsar acciones de prevención y atención que eviten crisis climáticas naturales y antropogénicas.	01701001 01702001	Seguridad pública Protección civil y gestión integral del riesgo
		3.2.5	Visitar y gestionar los festivales de plantación para fortalecer los efectos del cambio climático.	01000001 00710401 00801001	Ferias familiares Protección al ambiente Desarrollo urbano
3.3	Fomentar la preservación de los ecosistemas en armonía con la biodiversidad y el medio ambiente.	3.3.1	Fomentar la protección y regeneración integral de los ecosistemas del estado y velar por el estricto cumplimiento de los dispositivos legales en materia ambiental.	00710401 00710001	Protección al ambiente Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.2	Reducir la degradación de los hábitats naturales.	00710001	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.3	Proteger y conservar las especies fundamentales nativas y evitar su extinción.	00710401 00710001	Protección al ambiente Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
		3.3.4	Fomentar la gestión sustentable de los bosques y reducir la deforestación.	00710401 00802001	Protección al ambiente Desarrollo forestal
		3.3.5	Generar los recursos para conservar la diversidad biológica y los ecosistemas.	00710401	Protección al ambiente
				00710001 00802001	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad Desarrollo forestal
3.4	Mejorar los servicios en materia de agua, su gestión sustentable y el saneamiento.	3.4.1	Proteger la regulación de la demanda a través del uso eficiente del agua, la recuperación de pérdidas físicas, el reciclo de volúmenes de agua tratada y el aprovechamiento de fuentes alternativas.	00710201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				00710301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				00710401	Protección al ambiente
				00802001	Manejo eficiente y sustentable del agua
		3.4.2	Avanzar en la recuperación, conservación y gestión integral de las cuencas hidrográficas.	00710301	Manejo de aguas residuales, drenaje y alcantarillado
				00710401	Protección al ambiente
				00710001	Manejo sustentable y conservación de los ecosistemas y la biodiversidad
				00801001	Prevención médica para la comunidad
		3.4.3	Impulsar la cultura del agua entre la población naviguera y mejorar el sistema de información del agua.	00710201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				00802001	Manejo eficiente y sustentable del agua
				00710201	Regulación para el aprovechamiento sustentable del agua
				00802001	Manejo eficiente y sustentable del agua
3.4.4	Fomentar las actividades preventivas y regulatorias del agua favoreciendo una visión social y ambiental.	00801001	Prevención médica para la comunidad		

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE			ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA		
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
3.3	Fomentar la prosperidad de las ciudades y su entorno a través del desarrollo urbano y metropolitano inclusivo, competitivo y sostenible.	3.3.1	Generar un ordenamiento territorial sustentable y un desarrollo urbano enfocado en la equidad.	0700001	Política territorial
				0700001	Coordinación metropolitana
				0070401	Protección al ambiente
				0000101	Desarrollo urbano
		3.3.2	Promover un desarrollo urbano compacto que proteja el medio ambiente y actúe a las ciudades con un entorno rural y natural.	0700001	Política territorial
				0700001	Coordinación metropolitana
				0700101	Protección jurídica de las personas
				0070401	Protección al ambiente
		3.3.3	Implementar una política de suelo y habitación inclusiva, que otorgue a la población más vulnerable y garantice el acceso a servicios básicos.	0700001	Política territorial
				0000101	Vivienda
		3.3.4	Mejorar la oferta de espacio público accesible y fortalecer la identidad de los barrios en las comunidades.	0700001	Política territorial
				0707001	Seguridad pública
				0000101	Desarrollo urbano
				0000101	Prevención de riesgos para la comunidad
				0000101	Cultura física y deporte
				0000001	Desarrollo integral de la familia
		3.3.5	Implementar una visión metropolitana en instituciones, planes y proyectos.	0700001	Política territorial
				0700001	Coordinación metropolitana
				0700301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				0707001	Seguridad pública
		3.3.6	Consolidar un Sistema Integral de Movilidad Urbana Sostenible en la ciudad.	0000101	Mediación de la seguridad y el transporte terrestre
				0000101	Mediación del transporte urbano
				0000101	Mediación de la infraestructura para el transporte terrestre
		3.3.7	Fomentar la promoción y difusión del patrimonio cultural y artístico.	0700301	Conservación del patrimonio público
				0700301	Protección del patrimonio público
				0000201	Cultura y arte
				0000001	Mediación de la educación
		3.3.8	Modernizar la gestión y gobernanza urbana para promover la innovación y la competitividad en la ciudad y las necesidades de la ciudadanía.	0000701	Política legislativa
				0707001	Facilitación regulatoria
				0700401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				0700401	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				0700001	Política territorial
				0700001	Coordinación metropolitana
0700201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica				
0000101	Desarrollo urbano				
3.3.9	Atención y protección.	0700001	Política territorial		
		0707001	Seguridad pública		
		0070401	Protección al ambiente		
		0000101	Desarrollo urbano		
				0000101	Mediación del transporte urbano

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE			ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA		
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
4.1	Transformar las instituciones de seguridad pública.	4.1.1	Medeviar las instituciones de seguridad pública con un enfoque integral.	0702001	Administrare impartir justicia
				0702002	Prevención de delitos
		4.1.2	Modernizar y transformar la policía del Estado de México.	0702001	Seguridad pública
				0702001	Seguridad pública
		4.1.3	Fortalecer el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para la seguridad.	0702001	Seguridad pública
		4.1.4	Reparar la economía para el delito, implementación y evaluación de los programas de seguridad pública.	0702001	Seguridad pública
4.1.5	Fortalecer la supervisión y control a proveedores del servicio de seguridad pública.	0702001	Seguridad pública		
4.2	Impulsar la participación social generando confianza segura y sana, para reducir la inseguridad.	4.2.1	Fortalecer la relación policía y ciudadanía.	0702001	Prevención de delitos
				0702001	Prevención y reintegración social
		4.2.2	Disminuir la incidencia delictiva.	0702001	Seguridad pública
				0702001	Prevención y reintegración social
		4.2.3	Reducir la tasa de criminalidad en menores de 4 años por familia, así como los casos de maltrato y abuso sexual infantil.	0702001	Seguridad pública
		0802001	Prevención a la violencia juvenil adolescente		
4.3	Impulsar el combate a la corrupción.	4.3.1	Impulsar mecanismos institucionales de control y fomentar la cultura de la legalidad.	0702001	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				0702001	Seguridad pública
				0702001	Comunicación pública y fortalecimiento institucional
4.4	Fortalecer y regular el sistema penalitenciario.	4.4.1	Incrementar la profesionalización y mejorar las condiciones de seguridad de las instituciones penitenciarias.	0702001	Prevención y reintegración social
				0702001	Seguridad pública
		4.4.2	Implementar mecanismos para la reintegración social.	0702001	Administrare impartir justicia
				0702001	Prevención de delitos
0802001	Prevención social para la comunidad				
4.5	Fortalecer y ampliar las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGEJEM).	4.5.1	Mejorar y ampliar el capital humano de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.	0702001	Prevención de delitos
				0702002	Construcción de la administración pública de resultados
		4.5.2	Modernizar tecnológicamente a la institución en los procesos de trabajo e investigación.	0702001	Administrare impartir justicia
				0702001	Prevención de delitos
		4.5.3	Rediseñar la estructura organizacional.	0702001	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
				0702001	Administrare impartir justicia
		0702001	Prevención de delitos		
		0702001	Administración de bienes públicos e procedimiento penal y a sustitución de de		
		4.5.4	Fortalecer los servicios penales.	0702001	Prevención de delitos
		4.5.5	Transformar la policía de investigación	0702001	Prevención de delitos
				0702001	Prevención de delitos con perspectiva de género
0702001	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público				
4.5.6	Reestructurar el sistema de justicia penal acusatorio, adversarial y oral, así como de justicia de los adolescentes.	0702001	Administrare impartir justicia		
		0702001	Prevención de delitos		
0702001	Prevención de delitos con perspectiva de género				
4.5.7	Fortalecer los mecanismos de control de la corrupción.	0702001	Prevención de delitos		
		0702001	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público		

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
4.6	Operar una prosecución de justicia de calidad.	4.6.1	Mejorar el servicio de atención al ciudadano.	0700201	Prosecución de justicia
				0700301	Contratación de los servicios penales de gobierno
				0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700501	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
		4.6.2	Promover los mecanismos de solución alternos a los procesos judiciales.	0700201	Administración e impartir justicia
				0700201	Prosecución de justicia
				0700301	Contratación pública y fortalecimiento informativo
				06010201	Administrativo y laboral
		4.6.3	Garantizar el respeto a los derechos humanos de la ciudadanía en contacto con la prosecución de justicia.	0700201	Prosecución de justicia
				0700201	Prosecución de justicia con estándares de calidad
				0700401	Derechos humanos
				0700201	Prosecución de justicia
4.6.4	Fortalecer la defensoría pública.	0700201	Prosecución de justicia		
		0700301	Prosecución judicial de los penales		
		0700301	Prosecución judicial y registro de los bienes inmuebles		
		0700301	Administración de bienes sujetos a procedimiento penal y a estudio de d		
4.7	Fortalecer el acceso a la justicia efectiva.	4.7.1	Promover cultura de legalidad y seguridad entre la ciudadanía.	0700301	Contratación de los servicios penales de gobierno
				0600301	Identidad mexicana
		4.7.2	Apoyar al Poder Judicial en el fortalecimiento de la impartición de justicia civil, familiar y mercantil.	0700201	Administración e impartir justicia
				0700201	Prosecución de justicia
		4.7.3	Implementar y consolidar el sistema en materia de justicia laboral.	06010201	Administrativo y laboral
		4.7.4	Crear mecanismos alternativos de solución de controversias y justicia preventiva.	0700201	Administración e impartir justicia
				0700201	Prosecución de justicia
				0700301	Contratación de los servicios penales de gobierno
				0700201	Desarrollo y pluralidad política
				0700301	Prosecución judicial de los penales
				06010201	Administrativo y laboral
		4.8	Fortalecer la cultura de derechos humanos en servidores públicos.	4.8.1	Fortalecer los programas de capacitación a servidores públicos.
4.8.2	Fortalecer la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CDDHEM).			0700401	Derechos humanos
4.9	Proteger los derechos humanos de población vulnerable.	4.9.1	Fortalecer los programas de respeto de los derechos humanos en redacción, agencias del Ministerio Público y Órgano Judicial estatales.	0700201	Prevención y rehabilitación social
				0700401	Derechos humanos
		4.9.2	Impulsar programas de atención de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia.	0700201	Prosecución de justicia
4.1	Impulsar programas de atención de víctimas y creación de una cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia.	4.10.1	Fortalecer las capacidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	0700201	Prosecución de justicia
				0700201	Administración e impartir justicia
		4.10.2	Impulsar programas de cultura de paz en comunidades afectadas por la violencia.	0700201	Prosecución de justicia
				0700301	Prosecución judicial de los penales

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE			ESTRUCTURA PROGRAMATICA		
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
5.1	Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.	5.1.1	Fortalecer las capacidades de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México para abatir la impunidad de la violencia contra mujeres y niñas.	0700201	Protección de justicia con perspectiva de género
				0800201	Salud para la mujer
		5.1.2	Realizar campañas para prevenir la demanda de violencia sexual, familiar y de género y de capacidades de niñas y mujeres en el tema.	0700201	Protección de justicia con perspectiva de género
				0700101	Seguridad pública
				0700201	Comunicación pública y fortalecimiento comunitario
				0800201	Salud para la mujer
		5.1.3	Regular la educación de niñas y niños y jóvenes sobre la no violencia contra las mujeres.	0800000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				0800000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
		5.1.4	Impulsar el trabajo conjunto con las OSCAMs dedicadas a la igualdad de género y reducción de violencia.	0800401	Áreas organizacionales de la sociedad
				0800000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
5.1.5	Operar e implementar la estrategia de aplicación de políticas públicas que pretenda a las mujeres en situación de pobreza.	0800000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
		0900201	Activación económica para la igualdad de género		
5.1.6	Operar e implementar programas para mejorar la economía de los hogares de mujeres jefe de familia.	0800000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre		
		0900201	Activación económica para la igualdad de género		
5.2	Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.	5.2.1	Ofertar y capacitación laboral y roles directivos de las mujeres en centros de trabajo.	0800000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				0900201	Activación económica para la igualdad de género
		5.2.2	Regular la demanda de prácticas laborales discriminatorias.	0800000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				0900201	Activación económica para la igualdad de género
5.3	Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.	5.3.1	Programa de reducción de la deuda laboral de mujeres trabajadoras.	0800000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
				0900201	Salud
				0900201	Activación económica para la igualdad de género
		5.3.2	Regular la suspensión de los programas de guarderías y escuelas de tiempo completo.	0800101	Atención social
				0800000	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
5.3.3	RECONOCER EL DERECHO LEGAL, RESERVA, protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.	0700201	Protección de justicia con perspectiva de género		
5.4	Reducción de estereotipos adolescentes.	5.4.1	Programa de capacitación sexual en escuelas de educación secundaria y media superior	0800101	Prevención médica para la comunidad
				0800000	Oportunidades para los jóvenes
		5.4.2	Internalizar los estereotipos del sector salud para universalizar la cobertura de atención de planificación familiar.	0800101	Prevención médica para la comunidad
				0800000	Oportunidades para los jóvenes

ANEXO III. Objetivos y Estrategias

PLAN DE DESARROLLO VIGENTE				ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN
5.5	Fomentar instituciones de gobierno transparentes y que estén abiertas.	5.5.1	Impulsar la transparencia proactiva, rendición de cuentas y el Sistema Abierto.	0700101	Administración Impar y Justa
				0700101	Coordinación de las políticas generales de gobierno
				0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700301	Administración Justa al Ciudadano
				0700201	Medios
				0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				0700200	Coordinación de la administración pública de resultados
				0700101	Protección jurídica de las personas
				0700100	Protección jurídica y registro de los bienes inmuebles
				0700301	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
				0700401	Transparencia
				0600701	Coordinación para el desarrollo regional
				0600001	Defensa de las políticas educativas
		0600100	Mediación de las interconexiones		
		5.5.2	Fortalecer el programa de servicio público orientado en prácticas y valores éticos de los y las servidores públicos.	0700101	Coordinación de las políticas generales de gobierno
				0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700200	Coordinación de la administración pública de resultados
				0700101	Seguridad pública
		5.5.3	Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización.	0700201	Facilitación superior
				0700101	Coordinación de las políticas generales de gobierno
		5.5.4	Impulsar la Ley de Archivos de los Poderes Judiciales.	0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700101	Administración Impar y Justa
				0700301	Administración Justa al Ciudadano
		5.5.5	Garantizar que las dependencias del gobierno estatal cumplan con la normatividad de transparentar los contratos y subcontratos.	0700200	Coordinación de la administración pública de resultados
				0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
		5.5.6	Apoyar a los organismos en el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información.	0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				0700401	Transparencia
5.5.7	Fomentar la cultura de la demanda, a través del desarrollo de medidas eficientes y ágiles.	0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público		
		0700400	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios		
		0700401	Transparencia		
5.6	Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	5.6.1	Fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	0700101	Administración Impar y Justa
				0700101	Coordinación de las políticas generales de gobierno
				0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700400	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
		5.6.2	Articular la Política Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	0700201	Facilitación superior
				0700101	Coordinación de las políticas generales de gobierno
				0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700400	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
		5.6.3	Implementar el Programa Estatal Integral que permita dar cumplimiento y evaluar el desempeño del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	0700101	Coordinación de las políticas generales de gobierno
				0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700400	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				0700301	Sistema ético
		5.6.4	Garantizar la integridad con cursos de ética de corrupción y combate a la ilegalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.	0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700101	Coordinación de las políticas generales de gobierno
				0700400	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios
				0700400	Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios

ANEXO III. Objetivos y Estrategias											
PLAN DE DESARROLLO VIGENTE			ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA								
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	PROGRAMA	DENOMINACIÓN						
5.7	Fortalecer la gobernabilidad y la paz social.	5.7.1	Fomentar el consenso y la armonía social-política en el contexto institucional.	0700201	Democracia y pluralidad política						
				0700301	Defensa de las políticas educativas						
				0701001	Legislativo						
		5.7.2	Promover la coordinación interinstitucional para la atención de demandas socio-políticas vinculadas con los tres órdenes de gobierno.	0700401	Administración imparcial judicial						
				0700501	Coordinación de las políticas generales de gobierno						
				0700201	Democracia y pluralidad política						
		5.7.3	Fomentar esquemas de concertación y participación entre la sociedad, organizaciones de la sociedad civil (OSC) y el Gobierno.	0700401	Nuevas organizaciones de la sociedad						
				0700501	Coordinación de las políticas generales de gobierno						
				0700201	Democracia y pluralidad política						
5.8	Garantizar una administración pública competitiva y responsable.	5.8.1	Optimizar y transparentar el uso de los recursos de la administración pública.	0700401	Administración imparcial judicial						
				0700501	Coordinación de las políticas generales de gobierno						
				0700601	Política familiar						
				0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal						
				0700208	Estado social e inversión pública						
				0700200	Constitución de la administración pública de resultados						
				0700408	Modernización del estado mexicano						
				0701001	Protección al ambiente						
				0700301	Defensa de las políticas educativas						
				0701001	Empleó						
				0700401	Desarrollo agrícola						
				0700301	Modernización industrial						
				0700401	Modernización de la sociedad y el transporte terrestre						
				0700408	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre						
				0701001	Pensamiento lógico						
				0700401	Transferencias						
				0700401	Procedimientos para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores						
				0700204	Financiamiento de la inversión para el desarrollo						
				0700401	Transferencias						
		0700201	Participaciones								
		0700301	Agroindustria								
		5.8.2	Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal transparentes que fomenten el desarrollo económico y social.	5.8.2	Desarrollar políticas públicas en materia hacendaria y fiscal transparentes que fomenten el desarrollo económico y social.	0701001	Modernización equitativa				
						0700401	Administración imparcial judicial				
						0700501	Coordinación de las políticas generales de gobierno				
						0700401	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público				
						0700601	Política familiar				
						0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal				
						0700208	Permisos de los ingresos				
						0700200	Planificación y presupuesto basados en resultados				
						0700200	Constitución de la administración pública de resultados				
						0701001	Seguridad pública				
						0701001	Protección al ambiente				
						0700401	Manejo eficiente y sostenible del agua				
						0700701	Coordinación para el desarrollo nacional				
						0700401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud				
						0700201	Cultura y arte				
						0700401	Defensa de las políticas educativas				
						0701001	Empleó				
						0700401	Desarrollo turístico				
						0700301	Modernización industrial				
						0700401	Modernización de la sociedad y el transporte terrestre				
						0700408	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre				
						0701001	Pensamiento lógico				
						0701001	Orales públicas				
						5.8.3	Corroborar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.	5.8.3	Corroborar la Gestión para Resultados en la administración pública estatal.	0701001	Orales públicas

ANEXO II. Objetivos y Estrategias					
PLAN DE DESARROLLO VIGENTE			ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA		
NO.	OBJETIVO	NO.	ESTRATEGIA	DENOMINACIÓN	
5.0	Operar una administración pública competitiva y responsable.	5.0.4	Fomentar mejores condiciones laborales de los y las servidores públicos.	0700205	Constitución de la administración pública de resultados
				0700201	Mejoría de los servicios educativos
				0700207	Empleo
		5.0.5	Implementar mejores prácticas para la innovación, modernización y calidad de la Administración Pública Estatal.	0700101	Administración imparcial, justa
				0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				0700205	Constitución de la administración pública de resultados
				0700207	Sistema electoral
				0700107	Concreción de las políticas generales de gobierno
				0700401	Desarrollo de la función pública y roles en el servicio público
				0700701	Políticas
				0700001	Política territorial
				0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				0700205	Planeación y presupuesto basados en resultados
		5.0.6	Consolidar el Sistema de Planeación Democrática del Estado de México y Municipios.	0700101	Seguridad pública
				0700107	Protección al consumidor
				0700301	Manejo eficiente y sustentable del agua
				0700701	Coordinación para el desarrollo regional
				0700401	Desarrollo y gestión de las políticas para la salud
				0700201	Cultura y arte
				0700201	Mejoría de los servicios educativos
				0700207	Empleo
				0700101	Desarrollo agrícola
				0700201	Modernización industrial
5.0.7	Regular el Sistema Estatal de Información Estadística, Demográfica y Catastral del Estado de México.	0700101	Modernización de la seguridad y el transporte terrestre		
		0700108	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre		
5.0	Perfeccionamiento para lograr objetivos.	5.0.1	Desarrollar acuerdos para lograr una coordinación y alineación estratégica en los distintos órdenes de gobiern.	0700101	Planeación territorial
				0700201	Modernización del estado nacional
				0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				0700201	Administración del sistema estatal de información estadística y geográfica
				0700201	Concreción de las políticas generales de gobierno
				0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				0700201	Comunicación pública y herramientas tecnológicas
				0700701	Coordinación para el desarrollo regional
				0700201	Mejoría de los servicios educativos
				0700205	Asistencia de salud y coordinación para la salud y el bienestar
				0700205	Iniciativa económica para la igualdad de género
				0700101	Transparencia
		5.0.2	Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios.	0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
		5.0.3	Perfeccionar finanzas públicas municipales.	0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
				0700205	Perfeccionamiento de los ingresos
		5.0.4	Impulsar preferentemente de los municipios públicos.	0700108	Modernización del estado nacional
				0700201	Impulso al federalismo y desarrollo municipal
		5.0.5	Fomentar mejores prácticas de financiamiento con participación activa.	0700205	Asistencia de salud y coordinación para la salud y el bienestar
				0700108	Modernización de la infraestructura para el transporte terrestre
		5.0.6	Fomentar alianzas eficientes con el sector privado y el exterior.	0700101	Planeación territorial
				0700107	Planeación territorial
		5.0.7	Perfeccionar la coordinación de la Sociedad Civil Organizada en la definición de proyectos estratégicos que contribuyan a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México.	0700101	Concreción de las políticas generales de gobierno
0700201	Desarrollo y planeación pública				
0700701	Coordinación para el desarrollo regional				
0700101	Formas de organización de la sociedad				
0700401	Protección a la población infantil y adolescencia				

ANEXO IV. Presupuesto de Entes Autónomos

Clave	Organismos Constitucionales Autónomos	Monto
4010000000000000	Instituto Electoral del Estado de México	2,762,663,211
4080000000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	416,925,104
4020000000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	302,945,986
4030000000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	307,349,633
4060000000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	6,493,457,220
4090000000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	234,138,424
4100000000000000	Fiscalía General de Justicia	4,933,225,191
Total		15,450,704,769

ANEXO V (a). Costo Financiero de la Deuda y Otras Obligaciones

Concepto	Monto
Costo Financiero de la Deuda (Intereses, comisiones, coberturas)	6,436,594,567
Amortización de la deuda	1,218,708,290
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,671,236,580
Compromisos multianuales	196,783,117
Proyectos de Prestación de Servicios	5,203,010,744

ANEXO VI. Programas Prioritarios 2024

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024				
Programas Prioritarios 2024				
Fin	Fun	Subfun	Prog	Denominación
Salud				
02	03	01	01	Prevención médica para la comunidad
02	03	02	01	Atención médica
02	03	02	02	Salud para la población infantil y adolescente
02	03	02	03	Salud para la mujer
02	03	02	04	Salud para el adulto y adulto mayor
Educación				
02	05	01	01	Educación básica
02	05	02	01	Educación media superior
02	05	03	01	Educación superior
02	05	05	01	Educación para adultos
Alimentación				
02	05	06	03	Alimentación para la población infantil
02	06	05	01	Alimentación y nutrición familiar
Grupos vulnerables				
02	06	07	01	Pueblos indígenas
02	06	08	01	Protección a la población infantil y adolescente
02	06	08	02	Atención a personas en situación de discapacidad
02	06	08	03	Apoyo a los adultos mayores
02	06	08	04	Desarrollo integral de la familia
02	06	08	05	Igualdad de trato y oportunidades para la mujer y el hombre
Seguridad pública y Procuración de Justicia				
01	02	02	01	Procuración de justicia
01	02	02	02	Procuración de justicia con perspectiva de género
01	07	01	01	Seguridad pública

Agua				
02	02	03	01	Manejo eficiente y sustentable del agua
Vivienda				
02	02	05	01	Vivienda
Empleo				
03	01	02	01	Empleo
Amortización de la Deuda				
04	01	01	01	Deuda pública
Inversión Pública				
01	05	02	03	Gasto social e inversión pública

Anexo VII: Informe sobre Estudios Actuariales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS					
Informe sobre Estudios Actuariales					
	pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales
Tipos de Múltiplos Fondo	Múltiplo				
Participación Laboral a Fondo general para trabajadores del estado y municipio	X	X	X	X	X
Excepción de jubilación, Contribuciones de jubilación a Múltiplo					
Participación múltiplos					
Activos	378,817				
Edad promedio	801.4				
Edad en libros	88.18				
Edad promedio	43.29				
Previsiones y Jubilaciones	73,643				
Edad promedio	825.96				
Edad en libros	28.45				
Edad promedio	66.38				
Previsiones (Previsiones por Vida, Orfandad y Pens. Emancipación)	17,850				
Previsiones de años de servicio (jubilaciones activas)	14.44				
Aparición individual al plan de pensiones como % del total	7.50%				
Aparición del ente público al plan de pensiones como % del total	9.27%				
Crecimiento esperado de las pensiones y jubilaciones (como %)	7.22% para los próximos 5 años				
Crecimiento esperado de los activos (como %)	5.9% para los próximos 5 años				
Edad de Jubilación y Pensiones	55.88				
Esperanza de vida	32.86				
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	18,266,516,768				
Múltiplos anual					
Activos	75,181,287,546				
Previsiones y Jubilaciones	14,002,549,776				
Excepciones de Jubilación	2,111,191,654				
Por pensiones					
Múltiplos	87,854				
Múltiplos	611.87				
Previsiones	18,234				
Monto de la reserva (jubilaciones pasadas, reservas de orfandad, y reservas de jubilación)	2,408,957,208				
Valor presente de las obligaciones					
Pensionales y Jubilaciones en caso de pago	232,222,706,882				
Excepciones activas	572,810,856,858				
Excepciones pasivas	627,633,396,427				
Valor presente de las contribuciones acumuladas a las pensiones (valor de las contribuciones %)					
Excepciones activas (incluye aportaciones al fondo de jubilación)	83,759,322,528				
Excepciones pasivas (incluye aportaciones al fondo de jubilación)	134,595,823,808				
Valor presente de aportaciones futuras (aportaciones)					
Excepciones activas	77,002,884,711				
Excepciones pasivas	284,887,588,559				
Como Ingreso					
Excepciones activas	0				
Excepciones pasivas	328,023,207,880				
Reserva Generaciones	108,489,724,679				
ACTIVO PASIVO					
Año de descomposición	2021				
Año de implementación	2021				
Año de implementación del estudio actuarial	2021				
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Firma Grupo de Consultoría, S.C.				

ANEXO DEL Estado de México de participaciones de cada Municipio del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013.

Municipio	Participaciones Federales														Participaciones Estadales		Total
	Fondo Especial de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Ingresos Especiales para el Fomento de los Municipios	Ingresos Extraordinarios Federales	Fondo de Desarrollo Social	Fondo de Construcción y Obras Públicas	Fondo de Apoyo a la Producción Rural	Fondo de Fomento y Desarrollo Municipal	Comisiones Federales	Servicios Federales	Ingresos Especiales para el Fomento de los Municipios	Ingresos Especiales para el Fomento de los Municipios	Ingresos Especiales para el Fomento de los Municipios	Ingresos Especiales para el Fomento de los Municipios			
															Ingresos Especiales para el Fomento de los Municipios	Ingresos Especiales para el Fomento de los Municipios	
Aguascalientes	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	14,634,000		
Mérida	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	14,634,000		
Mérida	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	4,463,400	1,463,400	2,463,400	14,634,000		

ANEXO VIII. Nivel agregado de participaciones de todos los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2021.

Municipio	Participaciones Federales								Participaciones Estatales								Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Ingeniería y Obras Públicas Federales	Ingeniería de Obras Federales	Fondo de Cooperación para el Desarrollo de las Actividades Económicas	Ingeniería de Obras por el Poder Judicial Federal	Actividad de la Troncal Federal	Fondo de Previsión Social	Comunidad (Prona de Lucha Social y de Convivencia Social)	Comunidad (Prona de Lucha Social y de Convivencia Social)	Ingeniería de Obras Federales de Valles	Ingeniería de Obras Federales de Valles (Lucha Social)	Ingeniería de Obras Federales, Saneamiento, Desarrollo y Seguridad Pública	Ingeniería de Obras Federales de Desarrollo Social			
Aguascalientes	66,250,000	6,350,000	6,350,000	6,350,000	2,150,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	
Amoztepec	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
Atlixco	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
Benito Juárez	66,250,000	6,350,000	6,350,000	6,350,000	2,150,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	
Bustamante	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
Cuernavaca	66,250,000	6,350,000	6,350,000	6,350,000	2,150,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	2,450,000	
Emiliano Zapata	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
Guadalupe	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
San Mateo Atlixco	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
San Mateo Atlixco	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
San Mateo Atlixco	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	
San Mateo Atlixco	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	4,000,000	

ANEXO VII. Datos estadísticos de participación de cada Municipio del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024.

Municipio	Participaciones Federales											Participaciones Estadales			Total
	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Instituto Especializado de Previsión y Servicios	Instituto Especializado de Estudios e Insumos	Fondo de Cooperación a las Actividades Económicas	Instituto Especializado de Estudios e Insumos	Afiliados de la Seguridad Social Federal	Fondo de Planeación y Desarrollo	Comisión Federal de Entendimiento (Cofe)	Gastos (Proyectos de Ley de Contribuciones Federales)	Instituto Especializado de Estudios e Insumos	Instituto Especializado de Estudios e Insumos	Instituto Especializado de Estudios e Insumos		
México	161,546,100	3,846,400	4,170,000	1,075,000	3,846,400	1,075,000	4,170,000	1,075,000	3,846,400	1,075,000	4,170,000	1,075,000	3,846,400	161,546,100	
Coahuila	4,170,000	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	4,170,000	1,075,000	3,846,400	1,075,000	4,170,000	1,075,000	3,846,400	4,170,000	
Chiapas	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	1,075,000	
Chihuahua	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	3,846,400	
Colima	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	1,075,000	
Guerrero	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	3,846,400	
Hidalgo	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	1,075,000	
Jalisco	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	1,075,000	3,846,400	3,846,400	
México	161,546,100	3,846,400	4,170,000	1,075,000	3,846,400	1,075,000	4,170,000	1,075,000	3,846,400	1,075,000	4,170,000	1,075,000	3,846,400	161,546,100	

ANEXO IX. Matriz de indicadores para resultados por subsecretarías administrativas.

Dependencia/entidad	Presupuesto 2024	Presupuesto PBR 2024				
		Monto 2024	Programas presupuestarios	Monto	Matrices de indicadores	Indicadores para Resultados
Poder Ejecutivo						
SEGOB/SEGOB/COGOL	Subsecretaría	545,561,546	1.00%	0.07%	1	3
SEGOB/SEGOB/COGOL	Comisión General de Coordinación Social	843,968,968	1.00%	0.00%	1	0
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría General de Gobierno	81,489,873,968	7.14%	0.07%	7	48
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de Seguridad	696,887,886,886	3.00%	0.10%	3	88
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de Protección	692,187,511,886	0.10%	3.00%	0	77
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de Salud	843,713,843	2.00%	0.04%	2	0
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría del Trabajo	843,889,871	2.00%	0.10%	2	11
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de Desarrollo Económico	843,889,871	3.00%	0.07%	3	11
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de la Contraloría	843,870,871	3.00%	0.10%	3	81
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de Medio Ambiente	692,187,889,871	3.00%	3.00%	3	88
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría del Campo	843,843,843	7.14%	0.07%	7	72
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de Cultura y Turismo	843,843,843	3.00%	0.00%	3	88
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de las Mujeres	843,713,843	1.00%	0.00%	1	7
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	692,187,889,889	0.10%	31.00%	0	108
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de Energía	692,187,889,889	0.10%	3.77%	0	88
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura	843,843,843	0.10%	0.70%	0	48
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable	843,843,843	1.00%	0.00%	1	4
SEGOB/SEGOB/COGOL	Secretaría del Agua	843,843,843	3.00%	0.00%	3	3
SEGOB/SEGOB/COGOL	Consejo Judicial	843,843,843	4.00%	0.00%	4	88
SEGOB/SEGOB/COGOL	Oficina Mayor	843,889,889	1.00%	0.00%	1	88
SEGOB/SEGOB/COGOL	Unidades de Gestión y proyectos especiales	843,843,843	1.00%	0.07%	1	3
SEGOB/SEGOB/COGOL	Unidad de la Subsecretaría	843,889,889	1.00%	0.07%	1	3
SEGOB/SEGOB/COGOL	Comisión de Trabajo	843,889,889	1.00%	0.00%	1	4
SEGOB/SEGOB/COGOL	Juria Local de Coordinación y Artisanos Valle de Toluca	843,843,843	1.00%	0.00%	1	3
SEGOB/SEGOB/COGOL	Unidad Ejecutiva de Coordinación y Artisanos	843,889,889	1.00%	0.07%	1	4
SEGOB/SEGOB/COGOL	Juria Local de Coordinación y Artisanos del Valle Quaquila-Tlaxcala	843,843,843	1.00%	0.00%	1	3

ANEXO DC. Matriz de Indicadores para Resultados por subcuenta estadística.

Dependencia/Entidad	Presupuesto 2024	Presupuesto PBR 2024				
		Monto 2024	Programas presupuestales	Monto	Matrices de Indicadores	Indicadores para Resultados
Entidades paraestatales y organismos						
SE000100000000	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	53,743,137,000	0.18%	1.33%	0	71
SE000200000000	Instituto Mexiquense de la Pesca	527,704,910	1.08%	0.07%	1	4
SE000100000000	Universidad Mexiquense de Seguridad	555,757,000	1.08%	0.13%	1	3
SE000200000000	Centro de Control de Consumo del Estado de México	525,205,000	1.08%	0.00%	1	3
SE000300000000	Unidad de Asesoría Técnica	509,348,370	1.08%	0.00%	1	3
SE000100000000	Instituto de Información e Investigación Sociológica, Estadística y Cultural del Estado de México	545,000,000	2.04%	0.00%	2	10
SE000200000000	Centro de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	535,405,000	1.08%	0.00%	1	3
SE000300000000	Centro Tecnológico del Estado de México	571,710,000	1.08%	0.00%	1	10
SE000400000000	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	643,305,000,010	0.10%	14.12%	0	30
SE000700000000	Sistema Mexiquense de Medios Públicos	520,105,700	1.08%	0.00%	1	17
SE000800000000	Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios	531,000,700	1.08%	0.07%	1	3
SE000900000000	Políticas Públicas Involocable de Actualización, Promoción, Inversión y Pago para la Construcción de Centros Preventivos y de Rehabilitación Social en el Estado de México Operativo "Públicos 08"	510,000,000	1.08%	0.00%	1	1
SE001000000000	Instituto de Salud del Estado de México	591,151,000,000	0.13%	15.10%	0	53
SE000200000000	Comisión de Conciliación y Arbitraje México del Estado de México	537,000,000	1.08%	0.07%	1	3
SE000300000000	Instituto Mexicano Infantil del Estado de México	51,302,405,210	3.00%	0.40%	3	3
SE000400000000	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	51,257,000,000	1.08%	0.47%	1	10
SE000500000000	Centro de Trabajo del Estado de México	535,304,700	1.08%	0.07%	1	5
SE000600000000	Instituto Mexiquense para la Rehabilitación	50,000,700	1.08%	0.00%	1	3
SE000100000000	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	507,000,000	1.08%	0.17%	1	4
SE000200000000	Centro de Construcción Laboral	505,110,710	1.08%	0.00%	1	3
SE000100000000	Instituto de Fomento Nuevo y Moderno Tecnológico del Estado de México	571,123,000	1.08%	0.00%	1	5
SE000200000000	Instituto Mexiquense del Emprendedor	545,814,970	1.08%	0.00%	1	3
SE000900000000	Políticas para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	503,004,000	1.08%	0.00%	1	3
SE000100000000	Juria de Ombudsman del Estado de México	52,004,000,000	1.08%	0.00%	1	7
SE000200000000	Sistema de Aeropuertos, Aeropuertos, Servicios Comunes y Asistencia del Estado de México	570,547,000	2.04%	0.00%	2	14
SE000300000000	Sistema de Transporte Masivo y Terrestre del Estado de México	52,204,707,440	1.08%	0.73%	1	5
SE000100000000	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuática y Forestal del Estado de México	530,140,720	1.08%	0.00%	1	14
SE000200000000	Parque de Exposición del Estado de México	505,300,710	2.04%	0.27%	2	13
SE000100000000	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	532,400,000	1.08%	0.07%	1	4
SE000100000000	Servicio Mexiquense de Aguas del Estado de México	643,445,000,000	7.14%	14.90%	7	10
SE000200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Metepec	571,700,000	4.08%	0.10%	4	4
SE000300000000	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	525,000,010	4.08%	0.00%	4	4
SE000400000000	Escuela de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	51,300,075,170	3.00%	0.40%	3	3
SE000500000000	Universidad Tecnológica "José Velasco"	520,700,000	4.08%	0.00%	4	4
SE000600000000	Universidad Tecnológica de Toluca	525,700,010	4.08%	0.07%	4	4
SE000700000000	Escuela de Estudios del Estado de México	51,100,000,011	2.04%	0.27%	2	3
SE000800000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Coahuila	547,001,000	4.08%	0.00%	4	4

ANEXO IX. Matriz de Indicadores para Resultados por subsección ministerial.

Dependencia/Entidad	Presupuesto 2024	Presupuesto PBR 2024				
		Monto 2024	Programas presupuestales	Monto	Matrices de Indicadores	Indicadores para Resultados
SEPC0400000000	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	592,888,021	4.00%	0.00%	4	4
SEPC1000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautlémoc	879,040,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC1100000000	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	819,073,073	4.00%	0.00%	4	4
SEPC1200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Atlacomulco	591,073,444	3.00%	0.00%	3	3
SEPC1300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	509,073,777	3.00%	0.00%	3	3
SEPC1400000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Tlaxiaco	537,091,200	3.00%	0.00%	3	3
SEPC1500000000	Instituto Mexicano de la Interculturalidad Política	849,700,328	3.00%	0.00%	3	3
SEPC1600000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Orizaba	577,000,700	3.00%	0.00%	3	3
SEPC1700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Joquihuacán	819,004,028	4.00%	0.00%	4	4
SEPC1800000000	Centro de Investigación Profesional Nómada del Estado de México	81,400,010,000	3.00%	0.00%	3	3
SEPC1900000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	500,410,901	3.00%	0.00%	3	3
SEPC2000000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Interoceano	537,091,200	3.00%	0.00%	3	3
SEPC2100000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guadalupe	534,001,000	3.00%	0.00%	3	3
SEPC2200000000	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	570,111,000	3.00%	0.00%	3	3
SEPC2300000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	832,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC2400000000	Universidad Estatal del Valle de Bravo	803,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC2500000000	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	871,737,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC2600000000	Universidad Intercultural del Estado de México	871,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC2700000000	Universidad Politécnica del Valle de México	803,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC2800000000	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	810,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC2900000000	Universidad Politécnica de Toluca	803,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC3000000000	Universidad Intercultural del Berochame	840,000,000	4.00%	0.10%	4	4
SEPC3100000000	Universidad Estatal del Valle de Toluca	534,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC3200000000	Universidad Politécnica de Toluca	803,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC3300000000	Universidad Politécnica del Estado de México	840,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC3400000000	Centro Nacional de Formación Docente e Investigación Intercultural	534,000,000	3.00%	0.00%	3	3
SEPC3500000000	Universidad Politécnica de Cuautlémoc	500,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC3600000000	Universidad Tecnológica de Zimatlán	534,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC3700000000	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	501,000,000	3.00%	0.00%	3	3
SEPC3800000000	Universidad Politécnica de Atlix	500,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC3900000000	Instituto de Formación Docente, Profesionalización e Investigación del Magisterio del Estado de México	571,000,000	3.00%	0.00%	3	3
SEPC4000000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	500,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC4100000000	Universidad Politécnica de Chimalhuacán	500,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC4200000000	Universidad Politécnica de Atlix	500,000,000	4.00%	0.00%	4	4
SEPC4300000000	Consejo Mexicano de Ciencia y Tecnología	800,000,000	2.00%	0.00%	2	10
SEPC4400000000	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de las Poblaciones Indígenas del Estado de México	840,000,000	1.00%	0.00%	1	12
SEPC4500000000	Instituto Mexicano de la Juventud	570,000,000	1.00%	0.00%	1	3
SEPC4600000000	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	500,000,000	1.00%	0.00%	1	0
SEPC4700000000	Consejo de Investigación e Innovación de la Ciencia Social	500,000,000	1.00%	0.00%	1	3
SEPC4800000000	Instituto Mexicano de la Juventud Social	570,000,000	2.00%	0.00%	2	11
SEPC4900000000	Comisión Estatal de Fomento Industrial y de la Pesca	800,000,000	1.00%	0.00%	1	3

ANEXO DC. Matriz de Indicadores para Resultados por subcuenta estadística.

Dependencia/Entidad		Presupuesto 2024	Presupuesto PBR 2024			
		Monto 2024	Programas presupuestales	Monto	Matrices de Indicadores	Indicadores para Resultados
SP1C0200000000	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	805,846,900	1.00%	0.00%	1	3
SP1C0400000000	Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático	585,741,710	1.00%	0.00%	1	3
SP8C0100000000	Comisión del Agua del Estado de México	81,800,000,000	2.04%	0.00%	2	10
SP8C0200000000	Comisión Técnica del Agua del Estado de México	65,530,000	1.00%	0.00%	1	4
SP8C0100000000	Perifoneos Ambientales, S.A. de C.V.	8477,400,040	1.00%	0.00%	1	1
SP3C0100000000	Instituto de la Función Registral del Estado de México	53,000,000,000	1.00%	1.00%	1	12
47900000000000	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	500,000,000	1.00%	0.00%	1	3
Poder Legislativo						
10000000000000	Poder Legislativo	82,400,000,000	2.04%	0.00%	2	17
Poder Judicial						
80000000000000	Poder Judicial	88,700,000,000	1.00%	1.00%	1	10
Organos autónomos						
40900000000000	Instituto Electoral del Estado de México	82,700,000,011	1.00%	0.00%	1	14
40800000000000	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	5900,000,000	2.04%	0.10%	2	10
40300000000000	Tribunal de Justicia Administrativa	5907,340,000	1.00%	0.10%	1	10
40600000000000	Universidad Autónoma del Estado de México	80,000,000,000	2.04%	2.10%	2	10
40800000000000	Tribunal Electoral del Estado de México	8490,000,000	1.00%	0.10%	1	10
40800000000000	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	8204,100,000	1.00%	0.00%	1	10
47000000000000	Procuraduría General de Justicia	84,000,000,000	3.00%	1.00%	3	30

ANEXO X. Riesgos relevantes de las Finanzas Públicas

Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas	
<p>Para 2024, los riesgos de carácter financiero y presupuestal se detallan en el SIGM, los cuales se precisan a continuación:</p> <p>Riesgos a la baja</p> <p>Conflictos geopolíticos que ocasionen volatilidades en el comercio mundial y sectores decisivos de ingresos clave, así como una alta volatilidad en los mercados financieros. Además, esto podría ocasionar perturbación en el sector manufacturero por su vínculo con los mercados de valor globales.</p> <p>Una desaceleración pronunciada de la economía de EE.UU. que ocasiona fuga de capital financiero. Lo anterior repercutiría en el sector manufacturero de exportación de México, el turismo y las acciones, así como en los mercados financieros.</p>	<p>Riesgos al alza</p> <p>• Aceleración de las inversiones en México a Mericántrica para la relocalización de las cadenas de valor desde China. Lo anterior permitiría que aumente más rápida la integración de industrias, incrementando la productividad y el comercio regional.</p> <p>• Un crecimiento económico global más vigoroso que en 2023 que impulse la actividad económica mexicana mediante el turismo, las acciones, las exportaciones y la entrada de flujos de capitales.</p>
<p>Riesgos Relevantes de las Finanzas Públicas</p>	<p>Propuestas de acción para enfrentarlos</p>
<p>Para 2024, los riesgos que podrían afectar las finanzas del Estado son:</p> <p>Que el importe de las contribuciones no sea suficiente para cubrir las necesidades financieras del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y que las instituciones públicas apañadas no cumplan en tiempo y forma con la obligación del pago de contribuciones y retenciones de seguridad social a las que están obligados.</p>	<p>a) Una reforma a la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios para incrementar las cuotas y aportaciones de seguridad social.</p>

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

*PMG

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa de decreto y se remite su estudio a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Sobre el punto 4.4, la diputada Karla Aguilar Talavera leerá la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA.

Toluca de Lerdo, México; a 21 de noviembre del 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA HONORABLE LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos

51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, por su digno conducto, la presente iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos.

Reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México,
a 21 de noviembre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos; que tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación de fondo de la vida pública

nacional continúa siendo un compromiso que retoma la actual Administración Estatal, enarbolando como fin último de su quehacer, el alcanzar un desarrollo con bienestar para toda la población, a partir de una nueva concepción del servicio público, el combate a la corrupción y la reasignación de recursos de manera que se fomente la recuperación económica y, en especial, la atención a los grupos más desfavorecidos de la Entidad.

En este sentido, las legítimas exigencias sociales constituyen un reto y a la vez una motivación, para demostrar la capacidad del Gobierno Estatal de la Cuarta Transformación, de ofrecer una respuesta oportuna a las necesidades de los ciudadanos, con la finalidad de fomentar el progreso con justicia, inclusión y austeridad.

A partir de lo anterior, el Gobierno del Estado de México tiene como uno de sus objetivos, el establecimiento de una política fiscal prudente con miras a fortalecer el crecimiento económico de la Entidad y contribuir al bienestar de las familias mexiquenses, bajo los principios de austeridad, legalidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Con estos valores como ejes de acción política, el Gobierno que me honro en encabezar, ha impulsado desde su inicio, estrategias que permiten, por un lado, establecer una relación más próxima y cercana con el pueblo y por otro, reafirmar el compromiso de adoptar medidas para el mejor uso y destino de los recursos públicos, a fin de que se corrijan las deficiencias y se exijan responsabilidades.

La sociedad mexiquense exige que las instituciones del Estado muestren un funcionamiento eficiente y eficaz, así como un ejercicio ético en la gestión pública. Sin embargo, ello solo será posible, si el Gobierno sigue contando con recursos suficientes para implementar una disciplina política de gasto, enfocada a aquellos agentes económicos que exaltan las fortalezas y capacidades con las que cuenta la Entidad, por ende, resulta necesario seguir

implementando aquellas acciones que eleven su eficiencia recaudatoria, lo que se consigue mediante las reformas, adiciones y derogaciones que mediante la presente Iniciativa se presentan, las cuales permitirán mantener actualizado el marco normativo tributario del Estado, partiendo de la base de un manejo prudente de los balances públicos que, a su vez, sostenga la solidez de las finanzas públicas estatales.

Igualmente, se requiere la constante modernización de la Administración Estatal a través de la puesta en marcha de esfuerzos coordinados y conjuntos con un enfoque de perspectiva de género, procurando evitar la duplicidad de funciones administrativas, asignando de manera eficiente los recursos y fomentando un gobierno transparente, con una eficaz rendición de cuentas.

Por lo que, si bien se reconoce que, dentro del marco jurídico financiero del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, a lo largo de un poco más de dos décadas de su existencia, ha sido una herramienta importante en la consecución del objetivo de garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y la estabilidad financiera, tanto del Estado como de los Municipios, también lo es que dicho ordenamiento requiere continuar con el perfeccionamiento y modernización de sus disposiciones, lo que conlleva al fortalecimiento de las facultades de las autoridades hacendarias, a través de la ejecución de los principios de transparencia, austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos.

Asimismo, emulando uno de los principios torales que ostentan los gobiernos de la Cuarta Transformación, el cual se materializa en la filosofía de un gobierno del pueblo y para el pueblo, en beneficio de quienes menos tienen; se torna relevante, tomar medidas para promover la actitud solidaria de la población hacia las estrategias y acciones de gobierno, orientadas al beneficio de todos los sectores de la población, enfocándose en los más desprotegidos, por ello, las razones distributivas que alientan el proceso

de reformas a los ordenamientos financieros de la Entidad que se proponen mediante la presente Iniciativa, propician acciones que permitirán aprovechar las fortalezas y oportunidades de la Entidad en beneficio de sus habitantes.

En este marco, se busca fortalecer el uso de las tecnologías de la información en los trámites y servicios tributarios, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, orientados al mismo tiempo, a que la respuesta de las autoridades sea cada vez más eficiente; para lo cual, es necesario que el Gobierno del Estado cuente con las herramientas jurídicas que respalden y delimiten claramente su actuación y a su vez, otorguen certeza jurídica a los mexiquenses, para ello se presentan adecuaciones que facilitan el correcto cumplimiento de dichas obligaciones además de garantizar el bienestar de las familias.

En este sentido, se propone seguir implementando mejoras al marco fiscal con la intención de que el pago de impuestos pueda hacerse de manera ágil y a bajo costo. A su vez, se espera que estas medidas incrementen la recaudación de impuestos y se reduzcan la elusión y evasión fiscal.

Aunado a lo anterior, con la aplicación de dicha política fiscal y como todas las acciones que en mi Gobierno se ejecutarán desde el inicio de mi mandato constitucional para transformar al Estado y sus Municipios, para este Ejercicio Fiscal 2024, se tiene como prioridad la protección de los Derechos Humanos de los contribuyentes de la Entidad, sin dejar de atender la más mínima de las obligaciones que este Gobierno tiene con sus ciudadanos.

Bajo esta lógica, se prevén definiciones para dar claridad y certeza jurídica respecto del tratamiento fiscal en el otorgamiento de facilidades y beneficios fiscales a los contribuyentes, así como, la aplicación de ajustes con marcado beneficio social, priorizando las medidas acordes a la actualidad económica en algunas contribuciones así como de combate a la contaminación y cambio

climático a gran escala en la Entidad, todo ello, en apoyo de la capacidad económica y financiera del Estado y sus habitantes, que permita coadyuvar a mejorar la distribución de los recursos públicos.

Siguiendo el enfoque anterior, en el rubro de derechos estatales, se integran las propuestas formuladas por las Dependencias del Ejecutivo Estatal y los Organismos Auxiliares, encargados de la prestación de servicios vinculados con el ejercicio de sus facultades, realizando ajustes tanto a conceptos como a tarifas, atendiendo a la actualización de su marco normativo y a los incrementos en los costos y en los insumos necesarios para la prestación de los mismos, reformas que se orientan a facilitar a los ciudadanos contribuir al gasto público de una manera rápida, práctica y sencilla.

En el ámbito municipal, las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, son el resultado del análisis consensuado entre los tesoreros, funcionarios, representantes y los titulares de los organismos operadores de agua potable de los Municipios, realizado durante las diversas reuniones de las Comisiones Temáticas, llevadas a cabo al interior del Instituto Hacendario del Estado de México, dentro del esquema de coordinación hacendaria, establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interior de dicho Instituto, las cuales fueron aprobadas por los mencionados funcionarios hacendarios municipales en la XXIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XXIV Asamblea Anual de Consejo Directivo del citado Instituto en su carácter de vocales, celebrada el 31 de octubre del presente año.

Finalmente, es de resaltarse que el paquete de ajustes y medidas, que se presenta ante esta Honorable Legislatura, para su aprobación, es consistente con el compromiso del Gobierno Estatal de que cada acción, cada decisión y cada palabra que emana de nuestro gobierno, tiene un impacto directo en la confianza que la sociedad deposita en nosotros, y por tanto, es nuestra

responsabilidad el cultivar y fortalecer esa confianza ciudadana, para ello se debe mantener la disciplina fiscal y preservar la solidez de los fundamentos tributarios en apego a los principios de transparencia, austeridad y ejercicio responsable de los recursos públicos para ser más eficaces en la rendición de cuentas y la transparencia de las acciones de gobierno orientadas prioritariamente a dar respuesta a las diferentes demandas sociales y económicas.

Es así que, a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Iniciativa, se proponen diversas modificaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, entre las que resaltan las siguientes:

Se presenta la propuesta de reforma al artículo 3, en materia de Fideicomisos, a efecto de que la Secretaría de Finanzas, sea la encargada de regular y validar la constitución de todos los Fideicomisos, en los que un Ente Público sea parte, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, según sea el caso; con el objetivo de que el Registro Público Único de Fideicomisos del Estado de México, concentre la información general de los Fideicomisos del Estado y sus respectivas Fiduciarias; así como de validar o autorizar las Reglas de Operación de cada Fideicomiso y lograr con ello un responsable y ordenado manejo de los recursos públicos afectos a estos esquemas.

Con la propuesta de adecuación al artículo 22 Bis, se salvaguarda la garantía constitucional de legalidad para el contribuyente, al precisar en su párrafo décimo, las formalidades con las que se desarrollarán las notificaciones a través de terceros habilitados, en específico, tratándose de la entrega del documento en donde conste la entrega del acto, el cual debe ser en original; asimismo, se realiza el ajuste y reordenamiento de los párrafos décimo primero a décimo cuarto y por consecuencia, ahora serán numerales que corresponderán al párrafo décimo.

Se reforma el artículo 42, ampliando el plazo

establecido para la realización de devoluciones a los contribuyentes, así como para la correspondiente gestión de pagos por parte del Estado, con el propósito de apoyar una gestión gubernamental eficiente y comprometida con la excelencia en la prestación de servicios públicos.

La extensión de los plazos contemplados en el mencionado artículo, constituye una medida estratégica que fortalecerá la capacidad del Estado para efectuar devoluciones y pagos de manera oportuna, salvaguardando así la confianza de los contribuyentes en la administración estatal, en virtud de las acciones que tiene que realizar a efecto de verificar con otras Dependencias que se haya realizado el pago y, en su caso, si se prestó o no el servicio.

Lo anterior, en tanto se considera esencial otorgar al gobierno estatal, las herramientas necesarias para responder de manera eficaz y diligente a las demandas de los mexiquenses.

La reforma a los artículos 47 A, 48 fracciones I y III en su párrafo quinto, 49, 60 B fracción VIII, 66, 110 y 327 D, tiene por objeto perfeccionar su contenido así como mejorar la regulación que en ellos se prevé, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica sobre su alcance, tanto para el destinatario de la norma como para el aplicador de la misma.

Se reforma el párrafo cuarto de la fracción III del artículo 48, a fin de eliminar excepciones y puntualizar que el numeral 6 del párrafo quinto de la fracción I del citado artículo, constituye el único supuesto que la autoridad fiscal no considerará para la suspensión de los plazos para concluir sus revisiones, en virtud de que dicho numeral, solo resulta aplicable a visitas domiciliarias; asimismo, con la finalidad de incentivar el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, resulta necesario establecer mecanismos que faciliten el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que se adiciona un párrafo segundo a la fracción XI del artículo 48.

La incorporación de las fracciones XI y XII al

artículo 60 B, se realizan con el objeto de establecer las definiciones de los vehículos eléctricos e híbridos y con ello dar claridad y certeza jurídica a los contribuyentes respecto del tratamiento fiscal y administrativo que resultará aplicable a este tipo de vehículos, contenido en las modificaciones presentadas a los artículos 60 F y 77 con la adición de un párrafo tercero, lo anterior, una vez que entre en vigor el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2023, en observancia del principio de jerarquía normativa.

Con el objeto de beneficiar a los contribuyentes y establecer el valor apropiado de su patrimonio en razón del paso del tiempo, se actualiza el factor de depreciación; y se adiciona una nueva mecánica de cálculo del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, tratándose de vehículos particulares con capacidad de hasta quince pasajeros y con valor total superior a \$1,000,001.00; con el propósito de incentivar a sus propietarios a la inscripción de sus automóviles en el padrón vehicular del Estado de México y para ello, se realizan adecuaciones al artículo 60 E.

Asimismo, se renueva la tasa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, contemplada en el artículo 63, con el objeto de dar certidumbre a los contribuyentes en las transacciones de vehículos usados, así como incentivar la recaudación correspondiente respecto de dichos actos, lo que se traduce en mayores ingresos públicos que se destinarán a mejorar los servicios públicos que se proporcionan a los mexiquenses.

Adicionalmente, se plantean modificaciones a los artículos 69 S, 69 S Bis, 69 S Ter, 69 S Quáter, 69 S Quinques y 69 S Sexies, con el objetivo primordial de dar continuidad a la priorización del derecho constitucional a un ambiente sano, a través del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera, con base en ello, se precisan aspectos de los elementos del tributo, a efecto de que se cumpla con su entero en tiempo

y forma.

A efecto de dotar de claridad y certeza jurídica a los contribuyentes, respecto de las cantidades que se establecen en las cuotas y tarifas sobre los derechos previstos en el Código, se realizan especificaciones en el artículo 70, a fin de establecer a la Dependencia encargada de su actualización anual y su publicación; además, se propone detallar el mecanismo de actualización y redondeo de las tarifas y se adiciona la mecánica de actualización de las tarifas establecidas en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados y de las Aportaciones Estatales para Obras y/o Acciones de Impacto Vial, contemplados en los artículos 56 Bis, 60 H, 63, 216-B y 216-E del propio Código, respectivamente.

Con la finalidad de otorgar mayor claridad en sus porciones normativas, así como la actualización de conceptos, tarifas o cuotas para el cobro de los derechos que son prestados por diversos Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, se propone la reforma a los artículos 76, 77, 88, 95, 100, 104, 105 y 106 con el objeto de apoyar a las necesidades económicas del Estado y a la creciente demanda de la población para tener acceso a servicios públicos más eficientes.

Las modificaciones a la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto y a los artículos 129, 130, 130 Bis, 130 Bis A, 133 y 134, tienden a otorgar mayor claridad al texto, considerando que se actualiza, homologa y mejora su contenido, para su correcta interpretación y aplicación, a efecto de integrar un marco jurídico acorde a las referencias que originan el cobro y los beneficios que se aplican por concepto de los Derechos por los servicios de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, así como precisar aspectos

normativos respecto de la sustitución de aparatos medidores, que hayan sido enajenados por la autoridad municipal o por su organismo operador de agua respectivo.

Para el cobro de los derechos que son prestados por las diversas autoridades municipales, en materia de instalación, tendido o permanencia anual de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública; expedición de documentos impresos; rastros; vías, plazas y mercados y panteones, se proponen adecuaciones a los artículos 144, 147, 150, 154 y 155, respectivamente, con la finalidad de facilitar su cumplimiento, lo que permitirá mejorar la atención a la demanda de la población para tener acceso a servicios públicos más eficientes.

En materia catastral, se realizan adecuaciones a los artículos 166, 168, 171, 182, 193, 196 y 196 Bis que en primer orden, pretenden otorgar mayor claridad al texto y asegurar la congruencia con otras disposiciones que regulan la materia; en segundo término, tratándose de la inscripción o actualización de inmuebles, se estimó pertinente incluir, la figura jurídica de la permuta, como uno de los diversos documentos con los que el propietario puede acreditar la adquisición de la propiedad, dada su naturaleza de contrato traslativo; finalmente, se realizan ajustes a la clave de uso de suelo y al nivel de jerarquización, como parte de la codificación que servirá para identificar a los diferentes tipos de áreas homogéneas para la determinación de los valores unitarios de suelo; asimismo, se realizan los ajustes a los lineamientos y métodos para la modificación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, con la finalidad de acotar claramente la actuación de los Ayuntamientos, exclusivamente a su presentación ante la Legislatura Local y con ello, armonizar las disposiciones que regulan dicho procedimiento.

Las adecuaciones a la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto y a los artículos 110, 129, 130, 130 Bis, 130 Bis A, 133, 134, 144, 147, 150, 154, 155, 166, 168, 171, 182, 193, 196, 196 Bis y 271, derivaron del estudio, análisis, seguimiento y resolución de asuntos que

se desprendieron de la operatividad del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, bajo la coordinación del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por otra parte, se plantea la reforma del artículo 216-P y la adición de los artículos 216-P Bis, 216-P Ter y 216-P Quáter con el objetivo primordial de dotar de claridad al apartado sobre los elementos esenciales de las Aportaciones de Movilidad Sustentable, facilitando con ello, a los sujetos obligados, el cumplimiento de las obligaciones fiscales en la materia.

A su vez, en la reforma al artículo 221, se propone reestructurar la distribución del excedente del Fondo, agregando un coeficiente que distribuya el 50% entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio de colaboración administrativa con el Estado de México en materia de agua, y un 50% entre aquellos municipios que tengan celebrado convenio respecto del Impuesto Predial con el Estado, con la intención de incentivar a los municipios a incrementar su recaudación, a través de la firma de los convenios respectivos, logrando que la suma de esfuerzos conjuntos entre los municipios y el Estado, resulte en una recaudación más eficiente que contribuya a abatir el rezago, además de incidir de manera directa en los recursos que reciben los municipios por la propia recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua y, de manera indirecta, en que el Estado de México y sus municipios, obtengan mayores ingresos por concepto de participaciones federales.

Se reforma el primer párrafo del artículo 230 E, con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas cuente con un plazo apropiado para el entero de las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, a la Comisión Nacional de Agua, a efecto de establecer el momento a partir del cual dicha Secretaría deberá realizar los depósitos de las retenciones y pagos correspondientes, lo que permitirá generar mayor certeza jurídica a las autoridades involucradas en el procedimiento y acciones administrativas para

la implementación del esquema de regularización en la materia.

La adecuación al artículo 271, se realiza a efecto de atender las recomendaciones de la Auditoría Superior de la Federación y hacer el ajuste en la afectaciones de los ingresos como garantía de pago de las participaciones del Ramo 28, lo que permitirá a los municipios, disponer de una mayor capacidad de garantía de pago, tratándose de la contratación de obligaciones directas y contingentes, al comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago, hasta el 40% del monto anual de sus ingresos, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal.

La modificación al artículo 288 y la adición de la fracción L del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, tiene como finalidad garantizar que la aprobación y ejecuciones de nuevas obligaciones financieras, que van implícitas en las iniciativas de ley o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible y a la capacidad financiera del Estado y, con ello, abatir la aprobación y consecuente publicación de leyes que generen una afectación a la hacienda pública del Estado y los diversos rubros a los que se tienen asignados recursos públicos, así como su aplicación, o bien que derivado de la falta de liquidez y suficiencia presupuestal, sea ineficaz dicho ordenamiento.

A fin de establecer la obligación a cargo de las dependencias y organismos auxiliares de enviar a la Secretaría de Finanzas, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que impliquen un impacto presupuestario en los que intervenga el Gobierno del Estado de México, se realizan adecuaciones al artículo 349, a efecto de fortalecer las atribuciones que tiene dicha Secretaría y plantear que el incumplimiento de la citada obligación, sea sancionable en los mismos términos previstos actualmente por el artículo.

Se adicionan las fracciones XXIV y XXV al artículo 361, a efecto de establecer las sanciones correspondientes respecto de la inobservancia de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los contribuyentes que presten el servicio de hospedaje a través de medios electrónicos; así como tratándose de la omisión en el pago de derechos expresamente establecidos en el Código que conllevan a la afectación de la Hacienda Pública Estatal; lo que permitirá establecer medidas de protección para los transeúntes respecto del riesgo que implican las estructuras de publicidad indebidamente reguladas y colocadas y, con ello, lograr un mayor control en esta materia.

Se reforma el artículo 364, a fin de armonizar el marco jurídico financiero estatal con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como se limita la autorización de las reducciones de accesorios y conceptos previstos en dicho artículo, únicamente por motivos que, de manera fehaciente, puedan demostrar que en caso de realizar su pago completo, impactaría en la continuidad de la empresa o pondría en riesgo la salud de los mexiquenses o bien, en caso de desastres naturales.

Se adiciona un ARTÍCULO SEGUNDO que corresponde a modificaciones al Código Administrativo del Estado de México en el artículo 8.18, las cuales se proponen como parte de una estrategia integral de la actual administración, que implicará a su vez, modificaciones en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, a fin de ampliar la imposición de multas en diversos rubros, con el objetivo de crear conciencia social en los conductores y así evitar el alto índice de incidencia de accidentes que ponen en peligro tanto a ellos como a los peatones en la Entidad. De tal forma, las presentes medidas van encaminadas a la protección de los mexiquenses fortaleciendo las medidas de seguridad vial a través de la puesta en marcha de estas acciones.

Asimismo, se adicionan los ARTÍCULOS TERCERO y CUARTO que corresponden a modificaciones a la Ley para la Coordinación y

Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, respectivamente, como parte de la reforma integral para la regulación y control en materia de Fideicomisos.

Finalmente, se adiciona al presente Decreto un ARTÍCULO QUINTO con el fin de continuar apoyando a los municipios que se encuentran en problemas de atraso en sus obligaciones de pago de aportaciones al ISSEMYM, en tanto es necesario proporcionarles alternativas para que den cumplimiento a sus adeudos y de esta manera, tener finanzas sanas y adicionalmente, son beneficiados y sujetos de recibir recursos de los Fondos Estatales con FEFOM.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que, en caso de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción XVII en su párrafo segundo; 22 Bis en sus párrafos décimo primero y décimo cuarto; 42 en sus párrafos cuarto y séptimo; 47 A en su párrafo segundo; 48 fracciones I en sus párrafos sexto, octavo y noveno y III en sus párrafos cuarto y quinto; 49 en su proemio; 60 B en su fracción VIII; 60 E párrafo primero fracción I, inciso A) en su tabla; 60 F párrafo primero, fracción II en su párrafo primero; 63 fracción I, en su inciso C); 66 en su fracción I; 69 S en sus párrafos primero, segundo y tercero; 69 S Bis; 69 S Ter; 69 S Quáter; 69 S Quinquies párrafo primero en sus fracciones I y III, y en su párrafo segundo; 69 S Sexies en su párrafo primero; 70 en sus párrafos primero, segundo y cuarto; 76 párrafo primero fracción VIII, inciso A) en su tarifa; 77 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V y VII, en sus tarifas; 88 en sus párrafos segundo y tercero para integrarse

a la fracción VI; 95 párrafo primero fracción I en su párrafo segundo; 100 párrafo primero, fracción I, inciso D) en su párrafo segundo; 104 párrafo primero fracciones III, V, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX en sus tarifas; 105 fracciones II en sus tarifas, III, numerales 1, 2, 3 y 4 en sus tarifas y IV en su tarifa; la denominación de la Sección Décima Tercera del Capítulo Segundo del Título Tercero “De los Ingresos del Estado”; 106; 110; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título Cuarto denominado “De los Ingresos de los Municipios”; 129 párrafo primero, en su fracción XII y en sus párrafos tercero y cuarto; 130 en su párrafo primero y en sus fracciones I y II; 130 Bis fracciones I y II, incisos A) en su proemio y B); 130 Bis A fracciones I y II, incisos A) en su proemio y B) en su párrafo primero; 134 en su párrafo segundo; 144 fracción VI en su párrafo primero; 150 en su párrafo tercero; 166 en su fracción III; 168 en su párrafo segundo; 171 en su fracción I; 182 en su fracción II; 193 fracción I en su tabla; 196 en su párrafo primero; 196 Bis en su párrafo primero; 216-P; 221; 230 E en su párrafo primero; 271 en su párrafo primero; 288 en sus párrafos primero, segundo y tercero; 327 D en su párrafo segundo; 349 en su párrafo segundo y 364 en sus párrafos primero y décimo; se adicionan a los artículos 22 Bis párrafo décimo los numerales 1, 2, 3 y 4; 42 un párrafo quinto recorriendo el orden de los subsecuentes; 48 fracción XI un párrafo segundo; 60 B las fracciones XI y XII; 60 E párrafo primero una fracción V; al Título Tercero, Capítulo Primero, la Sección Novena denominada “Del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos”, con los artículos 69 U, 69 U Bis, 69 U Ter, 69 U Quáter, 69 U Quinquies, 69 U Sexies y 69 U Septies; la Sección Décima denominada “Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos”, con los artículos 69 V, 69 V Bis, 69 V Ter, 69 V Quáter y 69 V Quinquies y la Sección Décima Primera denominada “Del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua”, con los artículos 69 W, 69 W Bis, 69 W Ter, 69 W Quáter, 69 W Quinquies, 69 W Sexies y 69 W Septies; 70 un párrafo octavo; 77 fracciones I un inciso H), II un inciso H),

VII un inciso H), VIII incisos A), B) y C) con los numerales 1 y 2, IX inciso A) los numerales 1 y 2, XI un inciso H) y un párrafo tercero; 95 fracción II un párrafo décimo recorriendo el orden de los subsecuentes; 133 un párrafo tercero; 147 una fracción VIII; 154 un párrafo tercero; 155 un párrafo tercero; 171 una fracción XXI; 216-P Bis; 216-P Ter y 216-P Quáter; 349 un párrafo segundo recorriendo el orden del subsecuente; 361 párrafo primero, las fracciones XXIV y XXV y 364 un párrafo segundo recorriendo el orden de los subsecuentes; y se deroga del artículo 69 S su párrafo quinto y 69 S Quinquies su fracción II; todos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XVI. ...

XVII. ...

Los fideicomisos en los que un Ente Público sea parte, a través de sus unidades administrativas, dependencias u organismos auxiliares, según sea el caso, serán públicos y deberán contar con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente en la constitución o celebración de los mismos; asimismo, deberán estar inscritos en el Registro de Fideicomisos del Estado de México, pudiendo tener el carácter de simples o asimilados, atendiendo a los recursos con que sean constituidos y la estructura que adopten para su operación.

...
 ...
 ...
 ...
 ...

XVIII. a LXXXII. ...

...

Artículo 22 Bis.- ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...

...

1. El tercero habilitado deberá mostrar a la persona ante quien realice la notificación del acto, la constancia que lo acredite como tal.
2. Al constituirse en el domicilio del destinatario de los actos, el notificador deberá identificarse con la constancia a que se refiere el párrafo anterior.
3. Si la persona o su representante no se encontraren en el momento en que se practica la notificación, el notificador podrá realizarla con la persona que se encuentre en el domicilio, siempre y cuando se cerciore que el domicilio corresponde al destinatario del acto a notificar y la persona que atiende la diligencia cuente con capacidad de ejercicio.
4. El acto de entrega física se hará constar en un documento que tendrá los efectos de acuse de recibo, el cual deberá contener los datos del acto administrativo notificado, los de la persona con quien se entendió la diligencia y los relativos al cercioramiento del domicilio que realizó el notificador, entregándole al notificado o a la persona que atiende la diligencia, un tanto del documento original a que se refiere la notificación.

Artículo 42.- ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, esta deberá resolverse dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, acompañada de los datos, informes y documentos en que se sustente tal derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se presente la solicitud, requerirá al promovente, a las autoridades o a los terceros que se vean involucrados en la devolución respectiva, para que se presenten o subsanen dichas omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique dicho requerimiento; en este último supuesto, el plazo de sesenta días para resolver, se contará a partir de que sean subsanadas las omisiones detectadas.

En los casos en que el contribuyente no señale domicilio para oír y recibir notificaciones o este se tenga como no localizado en los registros o padrones en que esté inscrito; así como de aquellos que no cumplan con el requerimiento mencionado en este artículo en tiempo y forma, la solicitud se tendrá por no presentada.

...

...

Si la devolución no se hubiera efectuado en el plazo de ciento veinte días hábiles, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos por pago extemporáneo.

...

...

...

Artículo 47 A.- ...

Las personas físicas y jurídicas colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por dictaminarse respecto del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente, el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, en cuyo caso, les serán aplicables las mismas disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, ni cuando dicha opción se ejerza después de notificado al contribuyente, el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto del impuesto a que se refiere este artículo y el Ejercicio Fiscal que se pretenda dictaminar, salvo que se trate del supuesto previsto en el numeral 8 del párrafo quinto de la fracción I del artículo 48 del Código.

Artículo 48.-...**I. ...**

...

...

...

...

Las anteriores causales de suspensión, serán también aplicables en las revisiones desarrolladas por las autoridades fiscales, en términos de la fracción III de este artículo.

...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan constituir incumplimiento de las disposiciones fiscales, estas las consignarán en actas parciales.

Asimismo, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, antes de que se levante la última acta parcial, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal, en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior, así como para corregir su situación fiscal. Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal, podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal, acompañados, en su caso, por el director general, administrador único, socios, accionistas, miembros del consejo directivo o de administración y en general, las personas que tengan funciones o puestos homólogos, que formen parte de la estructura de la persona jurídica colectiva.

...

...

...

...

...

II. ...

III. ...

...

...

Las autoridades fiscales deberán concluir la revisión de la contabilidad de los contribuyentes, dentro de un plazo máximo de doce meses, contados a partir de que se notifique al contribuyente, el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de

la autoridad fiscal; dicho plazo se suspenderá en los supuestos previstos por el párrafo quinto de la fracción I de este artículo, con excepción del supuesto establecido en el numeral 6 del mismo.

Cuando en el desarrollo de la revisión, se conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario, que puedan constituir incumplimiento de las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal, invitará por escrito al contribuyente revisado o a su representante legal, antes de que se notifique el oficio de observaciones correspondiente, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma personal, en las oficinas de la autoridad, los hechos u omisiones a que se refiere este párrafo, así como para corregir su situación fiscal. Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal, podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal, acompañados, en su caso, por el director general, administrador único, socios, accionistas, miembros del consejo directivo o de administración y en general, las personas que tengan funciones o puestos homólogos, que formen parte de la estructura de la persona jurídica colectiva.

...

...

...

...

...

IV. a X. ...

XI. ...

La autoridad fiscal estatal, podrá implementar mecanismos para el envío de proyectos de declaraciones de pago prellenadas, a efecto de promover el cumplimiento en la presentación de declaraciones, así como correcciones de la situación fiscal de los contribuyentes, sin que su envío se considere el inicio del ejercicio de sus

facultades de comprobación.

XII. a XXVIII. ...

Artículo 49.- Las autoridades fiscales calcularán presuntivamente la base que servirá para la determinación de las contribuciones a cargo de los contribuyentes cuando:

I. a VI. ...

Artículo 60 B.- ...

I. a VII. ...

VIII. Vehículo, a los automóviles, motocicletas, aeronaves y embarcaciones.

IX. a X. ...

XI. Vehículo eléctrico, aquel cuya única fuente de energía es electricidad.

XII. Vehículo híbrido, aquel con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible y la otra energía eléctrica. De acuerdo con su arquitectura, el tren motriz se encuentra acoplado ya sea en conjunto o en forma independiente.

Cuando su hibridación es a partir de motores eléctricos, son categorizados conforme a su nivel de electrificación en tres niveles:

a) Nivel 1. Vehículo Híbrido Ligero (MHEV): Automóvil con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual su motor de combustión interna, siempre participa en el proceso de propulsión.

b) Nivel 2. Vehículo Híbrido Eléctrico (HEV): Automóvil con fuentes de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica. Este tipo de automóviles también son conocidos

como “strong hybrid, full hybrid y/o high hybrid”, por su nomenclatura en inglés.

c) Nivel 3. Vehículo Híbrido Enchufable (PHEV): Automóvil con fuente de energía eléctrica y combustible, en el cual la energía eléctrica permite la propulsión sin apoyo del motor de combustión interna, en periodos de operación en los que no se requiere una potencia superior a la proporcionada por la fuente de energía eléctrica; su banco de baterías es recargable a través de una conexión eléctrica.

Artículo 60 E.- ...

I. ...

A). ...

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.900
2	0.775
3	0.650
4	0.550
5	0.450
6	0.350
7	0.275
8	0.200
9 y 10	0.125

B). a C). ...

...

II. a IV. ...

V. Tratándose de automóviles destinados al transporte particular, con capacidad de hasta quince pasajeros y con un valor total superior a \$1,000,001.00; el impuesto se determinará aplicando el procedimiento dispuesto por los incisos A) y B) de la fracción I del presente artículo, ubicando el valor resultante para determinar la

tarifa a pagar, en la siguiente tabla:

Rango de valor depreciado y actualizado	Tarifa
De 1,000,001 a 2,000,000	\$30,000
De 2,000,001 a 3,000,000	\$40,000
De 3,000,001 en adelante	\$50,000

La presente fracción no será aplicable para vehículos con antigüedad mayor a 10 años, en cuyo caso, se aplicará lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo.

...

Artículo 60 F.- ...

I. ...

II. Híbridos HEV y PHEV, conforme a los incisos b) y c) de la fracción XII del artículo 60 B de este Código, únicamente por los primeros cinco años de antigüedad del vehículo.

...

...

Artículo 63.- ...

I. ...

A) a B) ...

C) Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará la tasa del 1.5% para determinar el monto del impuesto a pagar.

II. ...

Artículo 66.- ...

I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, reconocidos por las autoridades electorales competentes.

II. a VIII. ...

Artículo 69 S.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, que cuenten con fuentes fijas, dentro del territorio del Estado de México, que emitan gases contaminantes a la atmósfera, cuya suma de emisiones de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos, sea igual o mayor a una tonelada de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) al mes.

Se considera fuente fija, a toda instalación en un lugar determinado, en forma permanente, para desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios y cualquier otra actividad que genere emisiones contaminantes a la atmósfera.

Para los efectos de este impuesto, se considera como emisión de gases contaminantes a la atmósfera, a la descarga directa a la atmósfera de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o de cualquier combinación de ellos.

...

Derogado.

Artículo 69 S Bis.- El pago del impuesto al que se refiere el artículo anterior, se determinará considerando la suma de las emisiones contaminantes de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o cualquier combinación de estas, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) o la fracción de tonelada por mes, según corresponda.

Para la determinación de las toneladas o fracciones de toneladas descargadas a la atmósfera, se realizará la conversión a dióxido de carbono equivalente (CO₂e) de cualquiera de los gases establecidos en este artículo, multiplicando cada tonelada del tipo de gas distinto de CO₂ emitido por la equivalencia correspondiente, de acuerdo con la siguiente tabla:

Nombre del Gas	Composición Molecular	Toneladas	Equivalencia CO2
Dióxido de Carbono	CO2	1	1
Metano	CH4	1	28
Óxido Nitroso	N2O	1	265

Para los efectos de este impuesto, las descargas contaminantes a la atmósfera se calcularán de acuerdo con la metodología para el llenado de la Licencia de Operación o funcionamiento; o la Cédula de Operación Anual o Integral, según corresponda a su jurisdicción, establecida por la autoridad competente en materia ambiental, la cual también se encontrará prevista en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Ter.- Este impuesto se causará en el momento que se realicen las descargas de los gases contaminantes a la atmósfera y se determinará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota, a la fracción de tonelada de dióxido de carbono equivalente, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

El impuesto se causará en los casos en que las emisiones mensuales de gases contaminantes a la atmósfera, sean iguales o superiores a una tonelada.

Los contribuyentes que reduzcan sus emisiones de CO2 derivado de la implementación de energías limpias o tecnologías sustentables, ya sea mediante fuentes fijas o móviles, podrán compensar hasta un 30% de los recursos reportados por tales conceptos en el Ejercicio Fiscal anterior, contra el impuesto que se determine en la declaración anual, de conformidad con el procedimiento previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Se podrán considerar como acciones de implementación de energías limpias o tecnologías sustentables las siguientes:

a) Reemplazo del parque vehicular incorporando automotores híbridos.

b) Reemplazo del parque vehicular incorporando automotores eléctricos.

Artículo 69 S Quáter.- Los contribuyentes presentarán declaraciones mensuales, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, y serán a cuenta del impuesto anual, que deberá presentarse en el mes de julio del Ejercicio Fiscal siguiente a aquél en el que se causó, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Quinquies.- ...

I. Presentar el comprobante del registro respectivo ante la autoridad competente, según corresponda;

II. Derogada.

III. Llevar un Registro de Emisiones Contaminantes.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 S Sexies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la Ley General de Cambio Climático, así como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.

...

Sección Novena Del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos

Artículo 69 U.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, así como las unidades económicas, sean o no residentes en el Estado, generadoras de residuos y que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o el almacenamiento en sus diferentes modalidades, en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, por una cantidad igual o mayor a una tonelada y que, al originar su liberación en el ambiente, sean un constituyente tóxico o peligroso que suscite efectos de riesgo en la salud humana, a los ecosistemas o al equilibrio ecológico.

Además de los sujetos señalados en el párrafo anterior, para efectos de este impuesto, se considerarán como generadores de residuos, a las entidades federativas que por sí mismas o a través de intermediarios, realicen el depósito o almacenamiento en los lugares mencionados.

Para identificar que el residuo genera los efectos establecidos en el párrafo anterior, se tomará como base la información que reporten los sujetos obligados de este impuesto a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Manifiesto de Impacto Ambiental, de la Cédula de Operación Anual y de su Plan de Manejo de Residuos, la Bitácora Anual de Generación de Residuos de Sólidos Urbanos y/o de Manejo Especial que se reporta ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las leyes en la materia.

Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado a los sujetos obligados al pago del Impuesto.

Artículo 69 U Bis.- Para efectos de esta Sección

se considera lo siguiente:

I. Almacenamiento- Acción de retener temporalmente residuos en áreas que cumplen con las condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para evitar su liberación, en tanto se procesan para su aprovechamiento, tratamiento, transporte o su disposición final.

II. Centros Integrales de Residuos- Instalación cuyo objetivo es el aprovechamiento, tratamiento o destino final de residuos, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales.

III. Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición- Instalación autorizada y registrada por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para el aprovechamiento y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales.

IV. Confinamiento- Acción para la disposición final de residuos dentro de obra de ingeniería que garanticen el aislamiento ambientalmente seguro de los residuos.

V. Disposición- Acción de depositar o confinar permanentemente residuos.

VI. Disposición Final- Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

VII. Generadores- Personas físicas o jurídicas colectivas que producen residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

VIII. Intermediario- persona física o jurídica colectiva autorizada para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral y gestión de residuos.

IX. Inventario de Residuos Depositados o Almacenados- Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación y disposición de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores.

X. Rellenos sanitarios- Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructuras adicionales, los impactos ambientales.

XI. Residuo- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

XII. Riesgo- La probabilidad de que al liberar al medio ambiente o exponerse a un material o residuo se ocasionen efectos adversos a la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, en el aire, en el suelo, en los ecosistemas o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

XIII. Sitios de disposición final- Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en forma definitiva.

XIV. Tajos mineros- Aprovechamientos mineros o explotaciones mineras, que se desarrollan en la superficie del terreno o a cielo abierto.

XV. Tóxico- Propiedad de una sustancia o mezcla de sustancias de provocar efectos adversos en la salud o en los ecosistemas.

Artículo 69 U Ter.- El pago del impuesto se determinará considerando la cantidad en tonelada de residuos dispuestos, confinados o almacenados

en Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, situados en el Estado que sean generados durante un mes de calendario o fracción del mismo.

No constituirá base del impuesto, la proporción del residuo dispuesto o almacenado, destinado a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, proceso que deberá ser comprobable de llevarse a cabo en un término menor a seis meses.

No existirá base del impuesto, cuando el residuo dispuesto, confinado o almacenado tenga las características técnicas de disposición final, con base en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o alguna de las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 69 U Quáter.- Este impuesto se causará aplicando una cuota de 100 pesos por tonelada o fracción de tonelada de los residuos dispuestos, confinados o almacenados.

Para efectos de este artículo el impuesto se determinará a partir de la primera tonelada completa. Para el caso de que los residuos no alcancen la siguiente unidad, la cuota por ese excedente se deberá calcular de forma proporcional a la fracción que exceda de la unidad.

El Estado, los Municipios, los Organismos Autónomos, las Entidades Públicas no causarán el impuesto previsto en la presente Sección, cuando se trate de la disposición, confinamiento o almacenamiento de residuos sólidos urbanos.

Asimismo, las personas físicas residentes en el Estado de México no causarán el impuesto previsto en la presente Sección, respecto de los residuos sólidos urbanos que se generen en casa habitación.

Artículo 69 U Quinquies.- Este impuesto se

pagará mediante declaraciones mensuales, a través de la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Sexies.- Los Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos, Tajos mineros o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de este Código y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

- a) Presentar el comprobante del registro respectivo ante la autoridad competente, según corresponda;
- b) Trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en el comprobante correspondiente, a las generadoras de residuos que por sí mismas o a través de intermediarios realicen su disposición, confinamiento o almacenamiento de éstos, y enterarlo dentro del plazo señalado en el artículo anterior. El comprobante que se emita para tal efecto se asimilará a una constancia de retención.
- c) Llevar un registro de residuos.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 U Septies.- Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar:

I: Los libros y registros, sea cual fuera su denominación, que los sujetos obligados al pago del impuesto deban llevar conforme a las disposiciones legales, ya sean de carácter fiscal, mercantil o para dar cumplimiento a las normas en materia de ecología y medio ambiente; y

II. Cuando no sea posible determinar la base gravable en los términos de la fracción anterior las autoridades fiscales podrán estimar la cantidad de los residuos dispuestos, confinados o almacenados, conforme a la información que se obtenga de otras autoridades, terceros, estudios científicos o tecnológicos, considerando el tipo de actividades realizadas por el contribuyente y la producción o venta del periodo en el que se causó la contribución.

Sección Décima **Del Impuesto por Remediación Ambiental en** **la Extracción de Materiales Pétreos**

Artículo 69 V.- Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que dentro del territorio del Estado de México extraigan materiales pétreos, así como los productos derivados que se precisan en esta Sección, no reservados a la Federación y que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos.

Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado de México.

Se consideran materiales pétreos las piedras de construcción y de adorno, mármol, canteras, arenas, granito, gravas, pizarras, arcillas que no requieran trabajos subterráneos, calizas, puzolanas, turbas, arenas silíceas, ónix, travertinos, tezontle, tepetate, tepojal, piedras dimensionadas o de cualquier otra especie que no estén reservados a la Federación conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Minera, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales o metálicos, así como los agregados pétreos, las piedras, las piedras y sustrato o capa fértil, el caolín, las rocas y el material en greña.

Se consideran agregados pétreos, el material proveniente de la roca y se utiliza sin apenas sufrir transformaciones, regularmente se encuentran en forma de macizos rocosos o en depósitos no consolidados conteniendo fragmentos de distintos

tamaños. Además, se consideran piedras preciosas, los señalados en el artículo 4 de la Ley Minera.

En ningún momento se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Minera.

Artículo 69 V Bis.- La base del impuesto se determinará con base en el volumen de materiales pétreos o de los derivados a que se refiere esta Sección, que se extraigan en territorio del Estado, y que se determinará conforme al volumen extraído.

Artículo 69 V Ter.- El impuesto se causará por cada metro cúbico que se extraiga de los materiales objeto de este impuesto, conforme a lo siguiente:

Material	Tarifa
Piedras de construcción y de adorno de mármol, de granito y ónix.	462
Cantera	21
Arenas	21
Gravas	21
Pizarras	462
Arcillas	3
Arenas silíceas	21
Travertinos	462
Mezclas de minerales no metálicos	21
Puzolanas	21
Turbas	21
Tezontle	21
Tepetate	21
Piedras dimensionadas no preciosas	21
Caolín	519
Rocas	462
Piedras y sustrato o capa fértil	12
Agregados pétreos	21
Piedra	11
Caliza	11
Material en greña	3
Tepojal	21

Artículo 69 V Quáter.- Los contribuyentes

presentarán declaraciones mensuales, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 V Quinquies.- Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones aplicables, tendrán las siguientes:

a) Presentar el comprobante del registro respectivo ante la autoridad competente, según corresponda;

b) Llevar un registro de extracción en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos del material que se extraiga.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Sección Décima Primera Del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua

Artículo 69 W.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y las jurídicas colectivas que realicen actividades con fines de lucro, independientemente de su naturaleza jurídica, financiera y fiscal, domicilio fiscal y que bajo cualquier título, por sí mismas o a través de intermediarios, depositen, desechen o descarguen sustancias contaminantes en el agua en el territorio del Estado, como resultado de sus actividades.

Artículo 69 W Bis.- El pago del impuesto, se determinará considerando la cantidad medida en metros cúbicos de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan medidas en miligramos por litro, desde cada una de las descargas que tengan la o las instalaciones o

fuentes fijas.

Las muestras para determinar la cantidad de miligramos por litro por cada metro cúbico de agua, se obtendrán conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996: “Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas residuales en aguas y bienes nacionales, o en su caso, con base en la Norma Oficial, que se encuentre vigente en el ejercicio fiscal de que se trate”, conforme a las siguientes tablas:

a) Contaminantes Básicos
(Preponderantemente Biodegradables):

Contaminante	Miligramos por litro
Grasas y Aceites	25
Sólidos Suspendidos Totales	60
Demanda Bioquímica de Oxígeno 5	60
Nitrógeno Total	25
Fósforo Total	10

b) Contaminantes Metales y cianuros
(Preponderantemente No Biodegradables):

Contaminante	Miligramos por litro
Arsénico	0.1
Cadmio	0.1
Cianuro	1
Cobre	4
Cromo	0.5
Mercurio	0.005
Níquel	2
Plomo	0.2
Zinc	10

Se entenderá que los valores presentados en las tablas representan una unidad de contaminante en metros cúbicos de agua afectados, según corresponda.

Los contribuyentes deberán realizar los muestreos de sus aguas residuales en laboratorios acreditados y, a partir de sus resultados, determinar sus excedentes confrontando los valores de los límites máximos permisibles por contaminante, con los valores de los resultados de los análisis de sus muestras, por litro y después por metro cúbico.

Artículo 69 W Ter.- Este impuesto se causará en el momento en que se depositen, desechen o descarguen al agua, sustancias contaminantes en el territorio del Estado, aplicando lo siguiente:

I. Contaminantes Básicos: deberá aplicar una cuota impositiva por el equivalente a \$108 por cada metro cúbico afectado o fracción afectada con las sustancias contaminantes señaladas en el inciso a) del artículo 69 W Bis de este Código.

II. Contaminantes Metales y Cianuros, se deberá aplicar en las descargas residuales una cuota impositiva por el equivalente a \$141 por cada metro cúbico afectado o fracción afectada con las sustancias contaminantes señaladas en el inciso b) del artículo 69 W Bis de este Código.

Si el agua fue contaminada con dos o más sustancias de las mencionadas en este artículo, la cuota se pagará por cada contaminante.

Artículo 69 W Quáter.- Los contribuyentes presentarán declaraciones mensuales, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquél en el que se causó el impuesto, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Carácter General que emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 69 W Quinquies.- Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto, además de las obligaciones ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones fiscales aplicables, tendrán las siguientes:

I. Realizar su inscripción en el registro público estatal de la materia ante la Secretaría del

Agua.

II. Los responsables de las descargas de aguas residuales deberán realizar los muestreos, análisis, registros de resultados de la forma y frecuencia previstos en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el artículo 69 W Bis de este Código.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones citadas, la Secretaría emitirá las Reglas de Carácter General correspondientes, que serán publicadas en el Periódico Oficial.

Artículo 69 W Sexies.- Para determinar la base gravable las autoridades fiscales podrán considerar los libros y registros de contaminantes, cual sea su denominación, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto deban tener conforme a las disposiciones legales sean de carácter fiscal, mercantil, ambiental o para dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ecología y medio ambiente.

Artículo 69 W Septies.- En lo no previsto en la presente Sección, se aplicará de manera supletoria, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, así como la legislación federal que resulte aplicable, en tanto sus disposiciones no resulten contrarias a la naturaleza del presente Código.

Artículo 70.- Las cantidades en moneda nacional que se establezcan en las cuotas y tarifas de los derechos contemplados en este Capítulo, serán actualizadas por la Secretaría el primer día del mes de enero de cada año.

Para tal efecto, se aplicará el factor de actualización anual que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate, sobre aquellas cuotas y tarifas que correspondan a los derechos que no se hayan modificado desde la última actualización general indicada en el párrafo anterior. Las cantidades actualizadas y el factor de actualización referido, serán publicados por la Secretaría en el Periódico Oficial.

...

La actualización de las cuotas y tarifas, se calculará sobre los valores históricos no redondeados que tenga la Secretaría en sus registros. Una vez aplicado el factor de actualización, los montos resultantes que contengan cantidades de 1 hasta 49 centavos, se redondearán a la unidad del peso inmediata anterior, y aquellos que contengan cantidades de 50 hasta 99 centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediata superior, a fin de facilitar su aplicación y cobro.

...

...

...

Las tarifas establecidas en los artículos 56 Bis, 60 H fracción II, 63 fracción II, 216-B y 216-E de este Código, se actualizarán anualmente, conforme al factor de actualización establecido en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Artículo 76.- ...

CONCEPTO	TARIFA
I. a VII. ...	
VIII. ...	
A). ...	\$26,124
B). a F). ...	
IX. a XIII. ...	
...	

Artículo 77.- ...

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

		B). ...	\$2,272
I. ...			
A). ...	\$1,090	C). ...	
B). ...	\$2,277	1. ...	\$3,165
C). ...		2. ...	\$3,788
1. ...	\$2,844	3. ...	\$4,525
2. ...	\$3,403	4. ...	\$6,161
3. ...	\$4,065	D). ...	\$668
4. ...	\$5,534	E). ...	\$4,379
D). ...	\$811	F). ...	\$1,090
E). ...	\$3,896	G). ...	\$2,844
...		H). Para autobús.	\$2,000
F). ...	\$1,090	...	
G). ...	\$2,844	III. ...	\$620
H). Para autobús.	\$5,000	III Bis. ...	
...		IV. ...	\$620
II. ...		V. ...	
A). ...	\$905	A). ...	\$330

B). ...	\$1,320	...	
C). ...	\$658	C). ...	
D). ...		1. Para vehículos de uso particular.	\$668
VI. ...		2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto.	\$400
VII. ...		IX. ...	
A). ...	\$659	A). ...	
B). ...	\$923	1. Para vehículos de uso particular.	\$842
C). ...	\$882	2. Para autobús.	\$2,000
D). ...	\$545	...	
E). ...	\$659	B). ...	
F). ...	\$659	C). ...	
G). ...	\$882	X. ...	
H). Para autobús.	\$1,200	XI. ...	
VIII. ...		A). a G). ...	
A). ...		H). Para autobús.	\$5,000
1. Para vehículos de uso particular.	\$2,830	...	
2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto.	\$1,300	...	
B). ...		Los servicios previstos en las fracciones I inciso F) y XI inciso F), únicamente serán prestados a vehículos eléctricos e híbridos HEV y PHEV a los que se refieren los incisos b) y c) de la fracción XII del artículo 60 B de este Código.	
1. Para vehículos de uso particular.	\$1,913		
2. Para motocicleta, motoneta, trimoto y cuadrimoto.	\$800		

Artículo 88.- ...**TARIFA**

CONCEPTO

I. a V. ...

VI. ...

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitirá semestralmente como parte del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, los lineamientos y las tarifas aplicables por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros de Verificación Vehicular.

El 10% de los recursos que se obtengan por concepto del pago de dichas tarifas, será destinado al Fondo que al efecto se determine, debiendo la Secretaría, hacer los depósitos correspondientes dentro de los 10 días hábiles del mes siguiente a aquel en el que se generaron, conforme a los lineamientos que se emitan y publiquen en el Periódico Oficial.

Artículo 95.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

Por las inscripciones o anotaciones relativas al régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión o subdivisión de predios, relacionados con viviendas de interés social, social progresiva o popular o aquellas financiadas por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como, tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, siempre y cuando, conste de manera fehaciente, la autorización expresa de que en los lotes o fracciones resultantes, se construirán este tipo de viviendas o que el condominio en su totalidad, tendrá esa naturaleza; se pagarán por concepto de derechos \$216, por lote o vivienda resultante.

...

...

...

...

...

...

...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Tratándose de viviendas de interés social, social progresiva o popular, se pagará por la inscripción de la subrogación o sustitución de acreedor y/o deudor \$214.

...

...

...

...

...

...	...	
III. a IV.	
...	Artículo 104.- ...	
...	TARIFA	
...	CONCEPTO	
...	I. a II. ...	
...	III. ...	
Artículo 100.- ...	A). ...	
TARIFA		
CONCEPTO		
I. ...	1) ...	\$113
A). a C). ...	2) ...	\$98
D). ...	B). ...	\$65
Tratándose de la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, relacionados con inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular y aquellos en los que intervengan los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura o Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o aquellos financiados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares o los extintos Fideicomiso de Liquidación del Patrimonio Inmobiliario y Programa Fraccionamiento Popular Ecatepec, así como tratándose de actos realizados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable.	IV. ...	
	V. ...	
	A). ...	\$26
	B). ...	\$26
	VI. a X. ...	
	XI. ...	\$717
\$...		
...	XII. ...	\$140
...		
...	XIII. ...	
...	XIV. ...	\$403
II. a VIII. ...		

XV. ... \$403

IV. ... \$4,027

XVI. ... \$537

**Sección Décima Tercera
De los Derechos por Servicios Prestados por el
Poder Judicial del Estado de México**

XVII. ... \$2,272

Artículo 106.- Por la búsqueda y expedición del informe respecto a la existencia o no del registro de testamento, que presta el Archivo Judicial, se pagarán por concepto de derechos, por cada uno: \$917.

XVIII. ... \$403

XIX. ...

XX. ... \$140

Artículo 110.- Cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, el monto del impuesto predial que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación. En los casos en que se realice alguna modificación de la superficie de terreno o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad fiscal, esta podrá proceder al cobro de las diferencias que resulten aplicables, considerando la actualización del valor catastral del Ejercicio Fiscal que corresponda, así como de los 5 ejercicios fiscales anteriores.

...

Artículo 105.- ...

TARIFA

CONCEPTO

I. ...

II. ...

1. ...

\$259

2. ...

\$500

III. ...

\$2,829

**Sección Primera
De los Derechos por los servicios de Suministro
de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado
y Recepción de los Caudales de Aguas
Residuales para su Tratamiento**

Artículo 129.- ...

I. a XI. ...

2. ...

\$4,027

XII. Conexión de la toma para el Suministro de Agua Potable y Drenaje.

3. ...

\$4,027

XIII. ...

4. ...

\$4,027

...

5. a 7. ...

Los usuarios del servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Recepción

de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de Suministro de Agua Potable y Drenaje, solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario, se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión del inmueble donde se instalen.

Artículo 130.- Los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, de entre aquellas modalidades que cada municipio tenga habilitadas, según su capacidad administrativa, y de acuerdo con los medios de pago autorizados en términos del artículo 26 de este Código, en los establecimientos que el propio Ayuntamiento designe o en sus oficinas, siempre y cuando, los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos requeridos al efecto o, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DINERO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CÓDIGO MENSUAL POR M ²	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ² ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ² ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ² ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ² ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR
0-7.5	0.7364		0.6875		0.5155		0.4295	
7.51-15	0.7364	0.0887	0.6875	0.0832	0.5155	0.0665	0.4295	0.0554
15.01-22.5	1.4757	0.0888	1.2987	0.0878	1.0135	0.0769	0.8444	0.0659
22.51-30	2.2157	0.1175	1.8883	0.1058	1.5885	0.0944	1.388	0.0708
30.01-37.5	3.0868	0.1981	2.7187	0.1752	2.2955	0.1493	1.8883	0.1134
37.51-50	4.5795	0.2304	4.0028	0.1959	3.4148	0.1705	2.7177	0.1255
50.01-62.5	7.4822	0.3008	5.5197	0.2629	5.5444	0.2345	4.2988	0.1577
62.51-75	11.2952	0.3635	9.8333	0.3287	8.3484	0.2809	6.3185	0.1957
75.01-150	15.7753	0.3874	13.5888	0.357	11.8568	0.3055	8.7753	0.2057
150.01-250	45.9883	0.423	40.6882	0.3635	34.7738	0.3115	24.3008	0.2016
250.01-350	87.8761	0.444	77.8265	0.39	65.9807	0.3319	44.3588	0.2128
350.01-600	132.2717	0.4508	116.8227	0.3953	98.1174	0.3412	65.6365	0.2124
Más de 600	244.9672	0.4508	215.8237	0.3983	184.414	0.3429	118.7345	0.2135

TARIFA BIMESTRAL

GRUPO DE MUNICIPIOS

NÚMERO DE VECES EL VALOR DINERO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

CÓDIGO MENSUAL POR M ²	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ² ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ² ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ² ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ² ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR
0-15	1.4727		1.2148		1.031		0.859	
15.01-30	1.4727	0.0887	1.2148	0.0832	1.031	0.0665	0.859	0.0554
30.01-45	2.9528	0.0888	2.4622	0.0878	2.0288	0.0769	1.6985	0.0659
45.01-60	4.4351	0.1175	3.7758	0.1058	3.1817	0.0944	2.6788	0.0708
60.01-75	6.1575	0.1981	5.4283	0.1752	4.5982	0.1493	3.7411	0.1134
75.01-100	9.1822	0.2304	8.0545	0.1959	6.8375	0.1705	5.4423	0.1255
100.01-125	14.5785	0.3008	13.051	0.2629	11.1081	0.2345	8.6085	0.1577
125.01-150	22.4883	0.3635	19.6243	0.3287	16.7125	0.2809	12.6485	0.1957
150.01-200	31.5883	0.3874	27.8423	0.357	23.7353	0.3055	17.5675	0.2057
200.01-300	51.1989	0.423	51.3879	0.3635	39.5769	0.3115	28.4152	0.2016
300.01-400	75.8868	0.444	75.8274	0.39	58.8009	0.3319	44.7273	0.2128
400.01-600	112.2717	0.4508	112.8243	0.3953	88.2809	0.3412	68.2789	0.2124
Más de 600	212.9672	0.4508	185.8237	0.3983	138.8265	0.3429	118.7345	0.2135

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos por el suministro de agua potable, de conformidad con el promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con servicio medido y con cuotas fijas, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral, se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de Suministro de Agua Potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga verificada por la autoridad, se cobrará en el mes o bimestre que corresponda, únicamente hasta un máximo de tres períodos en que se mantenga la fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, mientras que la diferencia de los metros cúbicos excedentes registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional, sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con

menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13MM				
Social Progresiva	2.0846	1.8830	1.6915	1.5101
Interés Social y Popular	2.3124	2.0887	1.8763	1.6750
Media y Residencial	7.6407	6.8667	6.1327	5.4390
Residencial Alta	23.1188	20.7902	18.5818	16.4938
Toma de 19 a 26 mm	48.4030	43.5417	38.9310	34.5709

TARIFA BIMESTRAL GRUPOS DE MUNICIPIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13MM				
Social Progresiva	4.1692	3.7660	3.3830	3.0201
Interés Social y Popular	4.6247	4.1773	3.7525	3.3500
Media y Residencial	15.2813	13.7333	12.2654	10.8780
Residencial Alta	46.2375	41.5803	37.1635	32.9876
Toma de 19 a 26 mm	96.8060	87.0833	77.8619	69.1417

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano

que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo, este se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de suministro de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes; se pagará por cada una de ellas, la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL								
GRUPO DE MUNICIPIOS								
NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE								
	1		2		3		4	
CONSUMO MENSUAL POR M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO SUPERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO SUPERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO SUPERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO SUPERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR
0-7.5	1.5748		1.4417		1.2238		1.0195	
7.51-15	1.5748	0.2253	1.4417	0.1185	1.2238	0.1552	1.0195	0.1308
15.01-22.5	3.3623	0.2508	2.8536	0.1502	2.3857	0.1647	1.9992	0.1329
22.51-30	5.106	0.246	4.2931	0.2119	3.6194	0.1897	2.9946	0.1378
30.01-37.5	6.9485	0.372	5.8803	0.3218	4.9728	0.2739	4.0267	0.2881
37.5-50	9.7348	0.5048	8.2906	0.4363	7.8243	0.3708	5.5854	0.2747
50.01-62.5	16.0897	0.6321	13.7399	0.5569	11.8556	0.4749	9.0164	0.3451
62.51-75	23.9947	0.663	20.6996	0.5753	17.5971	0.4597	13.3267	0.3421
75.01-150	32.2156	0.6893	27.8811	0.6078	23.7159	0.5284	17.5995	0.3492
150.01-250	84.556	0.7318	73.46	0.641	62.7407	0.5488	43.786	0.3555
250.01-350	157.8287	0.7494	137.5536	0.646	117.6152	0.5592	79.3525	0.3445
350.01-600	232.7642	0.7686	202.1472	0.6665	173.5297	0.5728	113.779	0.3499
600.01-900	404.4036	0.8011	368.7655	0.6977	316.7299	0.5997	201.2585	0.3553
Máx de 900	664.7256	0.8291	578.6685	0.7106	456.629	0.6137	307.837	0.3607

TARIFA BIMESTRAL**GRUPO DE MUNICIPIOS****NÚMERO DE VECES EL VALOR DIBUJO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**

CONSUMO MENSUAL POR M ³	1		2		3		4	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO SUPERIOR
0-15	3.3496		2.8834		2.4486		2.0388	
15.01-30	3.3496	0.2253	2.8834	0.1885	2.4486	0.1552	2.0388	0.1308
30.01-45	6.7289	0.2328	5.7105	0.1922	4.7748	0.1647	4.0043	0.1329
45.01-60	10.2206	0.246	8.5829	0.2119	7.3454	0.1807	5.9942	0.1378
60.01-75	13.91	0.372	11.7717	0.3218	9.9554	0.2739	8.0542	0.2881
75.01-90	19.4898	0.5048	16.598	0.4363	14.065	0.3708	11.1831	0.2947
90.01-105	22.9088	0.6321	27.5263	0.5529	23.3349	0.4749	18.0988	0.3451
105.01-120	47.9122	0.663	41.4262	0.5753	35.2083	0.4887	26.677	0.3421
120.01-135	64.8882	0.6893	55.8883	0.6078	47.4747	0.5284	35.2287	0.3492
135.01-150	102.3867	0.7318	146.5788	0.641	125.5308	0.5488	87.6053	0.3555
150.01-165	315.7547	0.7484	275.1719	0.646	235.2907	0.5582	158.7113	0.3445
165.01-180	485.6528	0.7666	484.3772	0.6625	347.1394	0.5728	227.6288	0.3499
180.01-195	848.9417	0.8011	737.6191	0.6977	633.5444	0.5887	482.9862	0.3553
Más de 1800	1,329.59	0.8291	1,156.24	0.7106	993.3611	0.6137	615.7795	0.3607

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos por el suministro de agua potable, de conformidad con el promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate.

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	12.6250	11.0051	9.5422	8.1528
19	127.1476	114.2615	102.2339	90.7219
26	201.5882	181.1577	162.0886	143.8366
32	331.1087	301.7863	266.1619	227.9033
39	414.1783	372.2024	333.0232	277.4298
51	717.2495	644.5582	576.7095	473.3853
64	1,083.5925	973.7734	871.2709	707.0207
75	1,592.2573	1,430.8863	1,280.2666	1,099.4537

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	GRUPOS DE MUNICIPIOS			
	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE			
	1	2	3	4
13	25.2500	22.0102	19.0844	16.3055
19	254.2951	228.5230	204.4677	181.4438
26	403.1763	362.3154	324.1771	287.6732
32	662.2173	603.5726	532.3238	455.8065
39	828.3565	744.4048	666.0463	554.8596
51	1,434.4990	1,289.1164	1,153.4190	946.7705
64	2,167.1850	1,947.5467	1,742.5418	1,414.0414
75	3,184.5145	2,861.7726	2,560.5332	2,198.9073

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo operador, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por el servicio de Suministro de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y

Saneamiento en la modalidad de servicio medido y cuota fija, procederá siempre y cuando, el usuario manifieste en tiempo y forma, por escrito y bajo protesta de decir verdad, dicha situación ante la autoridad fiscal, para lo cual, se ordenará la inspección correspondiente y será necesario que el solicitante acredite que se encuentra al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. ...

...

...

...

...

Artículo 130 Bis.- ...**I. ...****A). Servicio medido:****TARIFA MENSUAL**

...

TARIFA BIMESTRAL

...

...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el

servicio de Suministro de Agua Potable.

II. ...

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de Suministro de Agua Potable.

...

...

Artículo 130 Bis A.- ...

I. ...

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

...

II. ...

A). Servicio medido:

TARIFA MENSUAL

...

TARIFA BIMESTRAL

...

B). Cuota fija: Si no existe aparato medidor se pagará el 10% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

...

...

Artículo 133.- ...

...

En el supuesto de que el aparato medidor haya sido enajenado por la autoridad municipal o por conducto del organismo operador de agua de que se trate, no se pagarán los derechos por servicios de sustitución previstos en este artículo, por una única ocasión, cuando el medidor deje de funcionar o presente anomalías, durante los primeros 365 días naturales, a partir de la instalación del aparato; salvo los casos en que se determine que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario y en este último caso, el usuario deberá cubrir el 100% del costo de la sustitución del aparato.

Artículo 134.- ...

Por cada derivación de toma de agua, se deberá efectuar un pago único de 7.297 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, independientemente del pago de los derechos que se causen por el servicio de Suministro de Agua Potable. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la

derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 144.- ...

I. a V. ...

VI. Para la instalación, tendido de cables y/o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, por cada metro lineal, se pagarán 0.05 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en relación con:

- A)** La autorización.
- B)** La permanencia anual.

Este pago deberá efectuarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

...

VII. a XIII. ...

Artículo 147.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------	--

I. a VII. ...

VIII. Expedición de documentos impresos en cualquier tipo de papel seguridad.	0.91
--	------

...

...

Artículo 150.- ...

...

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, deberán considerar los costos directos que implique la prestación de los servicios y determinarse con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Artículo 154.- ...

...

El pago del derecho al que se refiere la fracción II del presente artículo, se podrá realizar de manera anual anticipada durante los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 155.- ...

...

El pago del derecho al que se refiere la fracción II del presente artículo, deberá realizarse dentro de los meses de febrero, marzo y abril de cada año.

Artículo 166.- ...

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
----------	--

I. a II. ...

III. Certificación de Plano Manzanero Catastral.

...

IV. a VI. ...

Artículo 168.- ...

El padrón catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de

los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos y elementos y características resultantes de la actividad catastral.

...

Artículo 171.- ...

I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal en el Padrón Catastral Municipal.

II. a XX. ...

XXI. Mantener el resguardo y control de los archivos físicos, digitales, cartográficos y alfanuméricos del Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Artículo 182.- ...

I. ...

II. Contrato privado de compraventa, permuta, cesión o donación.

III. a VIII. ...

Artículo 193.- ...

I. ...

...

...

...

Código	Uso	Nivel de jerarquización
H1	Habitacional	Precario
H2	Habitacional	Popular
H3	Habitacional	Interés Social
H4	Habitacional	Medio
H5	Habitacional	Residencial Bueno
H6	Habitacional	Residencial Muy Bueno
C1	Comercial	Bajo
C2	Comercial	Medio
C3	Comercial	Alto
I1	Industrial	Económica
I2	Industrial	Ligera
I3	Industrial	Mediana
I4	Industrial	Pesada
E1	Equipamiento	Equipamiento
A1	Agrícola	Agrícola
A2	Agrícola	Riego
A3	Agrícola	Humedad
A4	Agrícola	Temporal
A5	Agrícola	Agroindustrial
B1	Agostadero	Praderas Naturales
B2	Agostadero	Praderas Cultivadas
F1	Forestal	Natural
F2	Forestal	Cultivado
G1	Eriazo	Eriazo
L1	Especial	Ruinas y Sitios Arqueológicos
L2	Especial	Cuerpos de Agua
L3	Especial	Reservas Naturales

...

II. ...

Artículo 196.- En la modificación de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle y nomenclatura, así como la actualización de los valores unitarios de suelo, se observarán los siguientes lineamientos:

I. a VII. ...

...

Artículo 196 Bis.- En las modificaciones para efectos de actualización de la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, se deberán incluir los soportes técnicos correspondientes, considerando los siguientes métodos:

I. a II. ...

...

Artículo 216-P.- Son sujetos obligados al pago de estas aportaciones, los prestadores de servicios electrónicos que promuevan, promocionen, oferten o enlacen el servicio de transporte privado de personas a través de contratos electrónicos, por sí mismos a través de una aplicación electrónica o página web propia o de terceros, ya sea a través de automóviles o motocicletas.

Artículo 216-P Bis.- Para determinar el monto de la aportación, se aplicará la tasa del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

Artículo 216-P Ter.- El pago de esta aportación, se realizará mediante declaración en la forma oficial aprobada, de manera mensual, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se causó.

La declaración correspondiente, deberá ser presentada conforme a lo establecido en las Reglas de Carácter General que para tal efecto emita y publique la Secretaría en el Periódico Oficial.

Artículo 216-P Quáter.- Los prestadores de servicios electrónicos, además de las obligaciones ya establecidas en este Código y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrán las siguientes:

I. Llevar y conservar de manera actualizada, un libro digital de registro mensual del padrón de automóviles y motocicletas y de proveedores privados de transporte.

II. Llevar y conservar de manera actualizada, un libro digital de registro mensual de los datos

completos de identificación de cada uno de los proveedores privados de transporte.

Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría de Finanzas emitirá y publicará las Reglas de Carácter General correspondientes, en el Periódico Oficial.

Artículo 221.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

$$F_{i,t} = (F_{i,2021}) + (F_t - F_{2021})(0.50CERP_{i,t} + 0.50CERA_{i,t})$$

Donde:

$F_{i,t}$ = FOFIR del municipio i para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{i,2021}$ = FOFIR del municipio i del mismo mes del año 2021.

F_t = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, para el mes en que se realiza el cálculo.

$F_{(2021)}$ = FOFIR a que se refiere el inciso "C" de la fracción I del artículo 219 del código, correspondiente al mismo mes del año 2021.

Para efecto de la distribución del coeficiente $CERP_{i,t}$ se aplicará lo siguiente:

$$CERP_{i,t} = (VP_{i,t} \cdot nc_i) / (\sum VP_{i,t} \cdot nc_i)$$

$$VP_{i,t} = \min\{(RCP_{i,t}-1) / (RCP_{i,t}-2), 2\}$$

Donde:

$CERP_{i,t}$ = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial del municipio i , derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración del Impuesto Predial por cuenta y orden del municipio.

$VP_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCP_{i,t}$ = Es la recaudación del Impuesto Predial del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del Impuesto Predial con el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el Impuesto Predial, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en el Periódico Oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente $CERP_{i,t}$ a que se refiere la fórmula contenida en el presente

artículo, referente a la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 de este Código, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

Para efecto de la distribución del coeficiente $CERA_{i,t}$ se aplicará lo siguiente:

$$CERA_{i,t} = VA_{i,t} \cdot nc_i / \sum VA_{i,t} \cdot nc_i$$

$$VA_{i,t} = \min\{(RCA_{i,t}-1)/(RCA_{i,t}-2), 2\}$$

Donde:

$CERA_{i,t}$ = Es el coeficiente de eficiencia recaudatoria de los Derechos de Agua del municipio i , derivado de la coordinación mediante convenio donde el Estado es el responsable de la administración de los Derechos de Agua por cuenta y orden del municipio.

$VA_{i,t}$ = Es el valor mínimo entre el resultado del cociente y el número 2.

$RCA_{i,t}$ = Es la recaudación de Derechos de Agua del municipio i contenida en la última información validada por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, conforme a lo establecido en las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, vigente a la fecha en la que se efectúa el cálculo, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dichos derechos con el Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo.

nc_i = Es la última información oficial de población dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de los Derechos de Agua con el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, para que un municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en los Derechos de Agua, se deberá haber celebrado un convenio con el Estado y publicado en el Periódico Oficial, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que deje de ser elegible para el cálculo del coeficiente de eficiencia recaudatoria.

Para efectos del cálculo del coeficiente $CERA_{i,t}$, a que se refiere la fórmula contenida en el presente artículo, referente a la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al inciso C de la fracción I del artículo 219 de este Código, además de lo ya establecido, se considerará sólo a aquellos municipios que efectivamente se encuentren cumpliendo con lo dispuesto en el Convenio conforme a lo previsto en el mismo.

La fórmula anterior no será aplicable en el evento de que en el mes de cálculo, el Fondo de Fiscalización y Recaudación sea inferior al observado en el mismo mes del año 2021. En dicho supuesto, la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se realizará considerando el coeficiente efectivo de distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación del año inmediato anterior a aquel en el que se realice el cálculo.

Artículo 230 E.- La Secretaría deberá efectuar los depósitos correspondientes a las retenciones y pagos, a que se refiere el artículo 230 B del Código, dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la documentación completa, relacionada con el pago por este concepto.

...

Artículo 271.- Los municipios, podrán comprometer y otorgar en pago o como garantía de pago, tratándose de la contratación de sus obligaciones directas y contingentes, hasta el 40% del monto anual de sus ingresos, correspondientes al Fondo General de Participaciones de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

...

...

...

Artículo 288.- Las iniciativas de ley o decreto, así como las disposiciones administrativas que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, realizado por la unidad administrativa competente, el cual deberá ser analizado y, en su caso, aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes, se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo deberá anexarse a la misma.

La Secretaría realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura, previa solicitud del Poder Legislativo. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura, deberá incluir en su dictamen correspondiente, una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto, emitida por la Secretaría, así como dictamen aprobatorio de reconducción y actualización programática presupuestal, en su caso.

...

Artículo 327 D.- ...

Las dependencias a través de las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación o equivalente, así como las entidades públicas, por conducto de sus dependencias coordinadoras de sector; enviarán a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles posteriores al cierre del trimestre inmediato anterior, sus avances del informe programático-presupuestal,

sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño.

...

Artículo 349.- ...

Dicha información comprenderá los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que impliquen un impacto presupuestario, en los que intervenga el Gobierno del Estado de México, así como la relativa a los fideicomisos públicos constituidos o que se celebren, la cual deberá ser remitida a la Secretaría, para su registro y resguardo correspondiente.

En caso de que no se proporcione la documentación a que se refiere este artículo o la que se reciba no cumpla con la forma y plazos establecidos, se podrá suspender la ministración de recursos que le correspondan al Ente Público, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, hasta que se subsane dicha situación.

Artículo 361.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. A las personas físicas y jurídicas colectivas que, en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores; realicen por medio de plataformas tecnológicas, el cobro de las erogaciones por el servicio de hospedaje y no cumplan las obligaciones establecidas por el artículo 69 E Bis del presente Código; se les sancionará con una multa de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XXV. Colocar o renovar señales informativas y estructuras para anuncios y/o publicidad exterior, o retirar estructuras de anuncios publicitarios, sin haber realizado previamente el pago de los derechos establecidos por el artículo 85 de este Código, se sancionará con una multa de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

Artículo 364.- Mediante acuerdo de la persona titular de la Gubernatura del Estado, de la Secretaría de Finanzas, así como del Ayuntamiento, en el caso de los municipios, se podrán reducir total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de este Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, siempre y cuando, el contribuyente pague de manera anticipada la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades en los términos del artículo 32 de este ordenamiento. Para tal efecto, la autoridad tomará en cuenta las circunstancias del caso y la situación económica del contribuyente.

En el caso de los accesorios y conceptos señalados en el párrafo que antecede y que correspondan a contribuciones o conceptos de carácter estatal, estos procederán, únicamente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contribuyente acredite de manera fehaciente y con documentación comprobatoria, que el pago de dichos conceptos, pondría en riesgo la continuidad de su actividad empresarial, profesional o funciones públicas;
- b) Cuando por realizar el pago de los accesorios, se ponga en riesgo la salud de las personas físicas, situación que deberá acreditarse con la documentación correspondiente;
- c) Cuando existan casos de eventos naturales que generen desastres, como los fenómenos meteorológicos o telúricos.

...

...

...

...

...
...
...
...

Las autoridades fiscales, deberán publicar en el portal electrónico o en la página electrónica que al efecto establezcan, el nombre o razón social de los contribuyentes y los montos que se les hayan reducido, sin que esto contravenga lo establecido en el artículo 55 de este ordenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona al artículo 8.18 fracción I los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.18.- ...

I. ...

Para el caso de multas por conducir un vehículo sobre una isleta camellón o sus marcas de aproximación, por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones, por no hacer alto para ceder el paso a los peatones, que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso, por obstaculizar los pasos destinados para los peatones, por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo, por recibir, acomodar, estacionar vehículos en la vía pública sin que dichas vías estén destinadas para tal fin, no podrán exceder por cada infracción 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

En el caso de las multas por no usar casco

exclusivo para motos y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes, por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones, por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación, por llevar carga que dificulte su visibilidad equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública, por transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio, por transportar un menor de edad, cuando este no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad, no podrán exceder por cada infracción 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

Para el supuesto de las multas por circular sin ambas placas; no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y la tarjeta de circulación, por no respetar los carriles, derecho de circulación y de contraflujo o confinado para los vehículos de transporte público, masivo o de alta capacidad, por carecer de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación o esté vencido, por circular sin una de las placas de circulación; no podrán exceder por cada infracción 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

En el supuesto de las multas por conducir estando bajo el efecto de drogas enervantes o psicotrópicos y por conducir en estado de ebriedad; no podrán exceder por cada infracción 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la misma, sin que en su conjunto exceda de 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, que aplicará la autoridad competente.

II. a V. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **adiciona** al artículo 7 un párrafo tercero de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

...

Para efectos de este artículo, la constitución o celebración de los fideicomisos, deberá contar en todos los casos, con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **reforma** el artículo 68 en su párrafo primero y se **adiciona** al artículo 29 fracción XL un párrafo segundo y una fracción L recorriendo en su orden la subsecuente de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 29. ...**I. a XXXIX. ...****XL. ...**

Asimismo, participará en la constitución o celebración de fideicomisos públicos.

XLI. a XLIX. ...

L. Realizar las estimaciones del impacto presupuestario de las iniciativas de leyes o de decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura, que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, de conformidad a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables;

LI. ...

Artículo 68. La persona titular del Poder Ejecutivo

del Estado, a través de sus dependencias y entidades, podrá constituir o participar en los fideicomisos previstos en el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en todos los casos, con la intervención de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente.

...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza a los municipios y a las Instituciones Públicas para que celebren con el Estado o el propio Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) convenios de pago de aportaciones vencidas y cuotas retenidas, tanto ordinarias como extraordinarias, incluyendo los adeudos de sus organismos auxiliares, en términos de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, exceptuando lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Igualmente, se autoriza a aquellos municipios e Instituciones Públicas que teniendo dicho convenio se encuentren al corriente de sus pagos y quieran reestructurar el plazo y términos en que fue signado el instrumento convencional referido.

Se autoriza a los municipios para que afecten y cedan, a un fideicomiso de nueva creación, como fuente de pago y/o garantía de sus obligaciones derivadas de los convenios de compensación de adeudos con el propio Estado o con el ISSEMYM el porcentaje necesario y suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal y en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la misma Ley de Coordinación Fiscal. El Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, por cuenta y orden del Municipio, realizará el pago del monto que resulte necesario con cargo a las participaciones federales anteriormente señaladas, sin perjuicio de que los

adeudos y obligaciones sean novados, adquieran el carácter de obligaciones civiles o sean cedidos a favor de terceros según se establece en el presente Decreto.

El monto de participaciones utilizado o afectado no computará contra el límite máximo establecido por el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Los convenios que suscriban los Municipios en los términos y condiciones descritos en el presente Decreto, como excepción no aplicarán lo establecido en los artículos 24 y 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios ni cualquier otra disposición legal en contrario.

Las autorizaciones anteriores se otorgan previo análisis y confirmación de: (i) la capacidad de pago del Municipio; (ii) el destino de los recursos que se obtengan; y (iii) la fuente de pago, y estarán sujetos a los lineamientos que para tal efecto emita el ISSEMYM de manera conjunta con el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

Los Convenios de reestructura de adeudos y/o de pago en parcialidades suscritos podrán tener una vigencia de hasta 15 años, además los municipios deberán prever en sus respectivos presupuestos de egresos las partidas presupuestales necesarias para el pago de los referidos adeudos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Se derogan, en su caso, todas las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal, de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan al contenido de este Decreto.

CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo dispuesto por el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado

de México y Municipios, los fideicomisos públicos deberán constituirse o contratarse con la participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente.

Tratándose de los fideicomisos públicos constituidos o contratados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, los entes públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, en un lapso de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor, deberán celebrar los actos jurídicos correspondientes, a efecto de que se cumpla dicha condición.

QUINTO.- Las modificaciones a los artículos 60 B, 60 F y 77 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrarán en vigor al día siguiente del inicio de vigencia del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2023.

SEXTO.- Lo previsto en las Secciones Novena denominada “Del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos”; Décima denominada “Del Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos” y Décima Primera denominada “Del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua”, adicionadas al Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrarán en vigor a partir del 1° de abril de 2024.

SÉPTIMO.- Lo dispuesto en el artículo 221 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, entrará en vigor a partir del 1° de abril de 2024.

OCTAVO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 349 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, remitirán a la Secretaría de Finanzas, en un lapso de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor de su

reforma, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que impliquen un impacto presupuestario y se encuentren vigentes; asimismo, deberán armonizar, en el mismo plazo, sus disposiciones reglamentarias, a efecto de garantizar el cumplimiento de dicha obligación. El incumplimiento será sancionado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA
DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN
Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO
FINANCIERO DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y
OTROS ORDENAMIENTOS.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ
(Rúbrica)**

*PMG

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa de decreto y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

Con sujeción al punto 5, el diputado Luis Narcizo Fierro Cima leerá el oficio enviado por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios referente a la recepción de iniciativas de tarifas de agua, presentadas por ayuntamientos de municipios del Estado de México.

VICEPRESIDENTE DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.

Toluca de Lerdo, México; a 21 de noviembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, fueron presentadas en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios iniciativas de decreto de tarifas para el pago de derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento para el Ejercicio Fiscal 2024, formuladas por los ayuntamientos de los municipios de Lerma, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Jilotepec, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Valle de Bravo, Metepec, Atlacomulco, El Oro, Tecámac, Tepetzotlán, Amecameca, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli, Coacalco de Berriozábal, Zinacantepec, Acolman, Cuautitlán y Toluca, lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes

Son otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**MAESTRO JAVIER DOMÍNGUEZ
MORALES**

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, México, a
21 de noviembre del 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Tengo el honor de dirigirme a usted para comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios fueron presentadas, en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Iniciativas de Decreto de Tarifas para el Pago de Derechos de Agua Potable Drenaje Alcantarillado y Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento para el Ejercicio Fiscal 2024, formuladas por los Ayuntamientos de los Municipios de Lerma, Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla de Baz, Jilotepec Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Valle de Bravo, Metepec, Atlacomulco, El Oro, Tecámac, Tepotzotlán, Amecameca, Tultitlán, Cuautitlán Izcalli, Coacalco de Berriozábal, Zinacantepec, Acolman, Cuautitlán y Toluca.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le reitero mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRO. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.
(Rúbrica)**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS

COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, de Finanzas Públicas y de Recursos Hidráulicos, para su estudio y dictamen, y la última, para opinión.

Para sustanciar el punto 6, la diputada Rosa María Zetina González presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa que adiciona la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ. Con su venia, diputada Azucena Cisneros Coss, Presidenta de la Directiva de la LXI Legislatura del Estado de México.

Saludo cordialmente a todos los diputados y, sobre todo, a todos los ciudadanos del Estado de México.

Quien suscribe, diputada Rosa María Zetina González, integrante del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el artículo 123 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el fin de que se destine por lo menos el 2% del total del Presupuesto de Ingresos Municipal a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, en concordancia con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al deporte es un aspecto fundamental de los derechos humanos. Todas las personas, sin importar su edad, género, origen étnico o condición física, tienen el derecho inherente a participar en actividades deportivas y recreativas, por lo que no solo debe de visibilizarse como una forma de entretenimiento, sino que también como una actividad que contribuye al desarrollo personal, social y cultural de los individuos.

Esto implica garantizar el acceso equitativo a la práctica deportiva y a la participación de competiciones, por lo que se busca eliminar las barreras físicas, económicas y sociales que pueden limitar la participación de ciertos grupos de personas, promoviendo la igualdad de oportunidades en el ámbito deportivo, evitando cualquier forma de discriminación o exclusión.

Actualmente, la política deportiva enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo muestra la directriz de que el deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional. En ese sentido, bajo los ejes de, en primer lugar, la actividad física como prioridad; segundo, el deporte para todas y todos; en tercero, el apoyo al deporte de alto rendimiento con transparencia, se gesta el desarrollo de la política deportiva que se entiende en el País, promoviendo una política de salud integral en donde la activación física es importante para la prevención de enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso, la obesidad y, particularmente, buscando que los planteles educativos cuenten con tres horas de educación física a la semana.

En nuestra Entidad la política deportiva se rige mediante la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la cual tiene como objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la actividad física, la cultura física y del deporte del Estado de México.

En ese sentido, con las recientes reformas aprobadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación será la encargada, entre otros temas, de coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes de nuestra Entidad.

Por ello, el Estado de México implementará un Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual, en conjunto con los órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del

Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios, así como los sectores sociales y privado que tiene como objetivo apoyar, impulsar, fomentar y promover la activación física, la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

En ese sentido, nuestra Entidad coordina los esfuerzos mencionados a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y, de manera municipal, a través de organismos públicos descentralizados denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, los cuales operan en 116 municipios de los 125.

El manejo del deporte en los ayuntamientos, en el papel y en el marco normativo, es muy ambicioso, pero ha dejado mucho que desear en ese sentido, ya que su operatividad dista mucho de lo anunciado en las leyes que crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, que en algunos casos se tiene como órganos fantasmas, que existen, pero que se manejan desde áreas centrales de las administraciones municipales, omitiendo capital humano para la operatividad de los mismos.

En ese sentido, como Grupo Parlamentario de morena buscamos acciones legislativas que logren que inviertan en la infraestructura deportiva, desarrollo de programas de entretenimiento, apoyo a los deportistas en competiciones, además de brindar oportunidad a más personas que participen en actividades deportivas y disfruten de los beneficios, sin olvidar que el deporte también tiene un impacto positivo en la economía, ya que genera empleo, promueve el turismo deportivo, por lo que se destinan recursos al deporte en una inversión en el bienestar de la sociedad en general, por lo que la presente iniciativa busca que los 125 municipios de los ayuntamientos, con sus presupuestos de ingresos municipales, destinen por lo menos el 2% de sus recursos presupuestados para los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte o dependencias en la materia, recursos que se quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Por lo anterior expuesto se pone a consideración de la LXI Legislatura la presente iniciativa para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita el trámite para el análisis y discusión y, en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE

DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Solicitando se inscriba de manera íntegra la presente iniciativa en el Diario de los Debates y la Gaceta Parlamentaria.

Es cuanto, estimada Presidenta. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Dip. Rosa María Zetina González
Dto. Local 40 Ixtapaluca

Toluca de Lerdo, Estado de México a 21 de
Noviembre de 2023

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE

Quien suscribe Dip. **Rosa María Zetina González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, presento **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona el artículo 123 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el fin de que se destinen por lo menos el 2% del total del presupuesto de egresos de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte**, en concordancia con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al deporte es un aspecto fundamental de los derechos humanos. Todas las personas, sin importar su edad, género, origen étnico o condición física, tienen el derecho inherente a participar en actividades deportivas y recreativas; por lo que no solo debe visibilizarse como una forma de entretenimiento, sino también como una actividad que contribuye al desarrollo personal, social y cultural de los individuos.

Esté, implica garantizar el acceso equitativo a la práctica deportiva y a la participación en competencias, por lo que se busca eliminar barreras físicas, económicas y sociales que puedan limitar la participación de ciertos grupos de personas; promoviendo la igualdad de oportunidades en el ámbito deportivo evitando cualquier forma de discriminación o exclusión.

Actualmente la política deportiva enmarcada en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 muestra la directriz de que *“El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional”* en ese sentido bajo los ejes de:

La activación física como prioridad
El Deporte Para todas y Todos
El Apoyo al Deporte de Alto Rendimiento
con transparencia

Se gesta la el desarrollo de la política deportiva que se atiende en el país, promoviendo una política de salud integral en donde la activación física es importante para la prevención a enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad particularmente; buscando que en los planteles educativos se cuente con tres horas de educación física a la semana.

En nuestra entidad la política deportiva se rige mediante la Ley de Cultura Física y Deporte Del Estado de México, la cual tiene como objetivo regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de

México; en ese sentido con las recientes reformas aprobadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación será la encargada entre otros temas de coordinar, organizar y fomentar la enseñanza y la práctica de los deportes en nuestra entidad.

Para ello el Estado de México implementa un Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual es un conjunto de órganos, instrumentos, métodos, acciones, recursos y procedimientos establecidos por las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública del Estado de México en materia deportiva, con la participación de los municipios así como de los sectores social y privado, que tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar y promover la activación física, la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

En ese sentido nuestra entidad coordina los esfuerzos mencionados anteriormente a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) y de manera municipal a través de Organismos Públicos Descentralizados denominados Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, los cuales operan en 116 municipios de los 125.

El manejo del deporte en los ayuntamientos en el papel y en sus marcos normativos es muy ambicioso, pero ha dejado mucho que desear en el sentido de que su operatividad dista mucho de lo enunciado en las leyes que crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, que en algunos casos se tiene como órganos fantasmas que existen, pero se manejan desde las áreas centrales de las administraciones municipales, omitiendo capital humano para la operatividad de los mismos.

En ese sentido como grupo parlamentario de morena buscamos acciones legislativas que logren que invierta en infraestructuras deportivas, desarrollo de programas de entrenamiento, apoyo

a deportistas en competencias además de brindar la oportunidad a más personas de participar en actividades deportivas y disfrutar de sus beneficios. Sin olvidar que el deporte también tiene un impacto positivo en la economía, ya que genera empleo y promueve el turismo deportivo; por lo que destinar recursos al deporte es una inversión en el bienestar de la sociedad en general.

Por lo que la presente iniciativa busca que los 125 ayuntamientos del estado de México en sus presupuestos de egresos municipales, destinen por lo menos el 2% de sus recursos presupuestados para los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte o dependencia en la materia; recursos que quedarán sujetos al control y vigilancia de las autoridades municipales.

Por lo antes expuesto se pone a consideración de la “LXI” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Atentamente

Dip. Rosa María Zetina

González Grupo Parlamentario morena

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona el artículo 123 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; para quedar como sigue:

Artículo 123 Ter. Los ayuntamientos destinarán por lo menos el 2% de su presupuesto de egresos para los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, dirección o dependencia afín en materia deportiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial

“Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

En observancia del punto 7, la diputada Paola Jiménez Hernández presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Adelante, diputada.

DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ. Muy buenas tardes, diputadas y diputados; a quienes nos acompañan en este recinto el día de hoy, medios de comunicación y a quienes nos siguen por redes sociales.

Diputada Azucena Cisneros Coss, Maestra Karla Aguilar Talavera, solicito respetuosamente que este texto íntegro pueda ser parte del *Diario de los Debates* y la *Gaceta Parlamentaria*.

La política tradicional ha sido un espacio en el cual no hemos sido bienvenidas. A pesar de que a lo largo de la historia hemos buscado ser parte de la toma de decisiones en la esfera pública y política de cada Estado, las mujeres aún no lo hemos logrado con absoluta plenitud. Nuestro liderazgo y participación están constantemente en peligro; basta únicamente un cambio para que perdamos los derechos que hemos ido ganando.

Las mujeres nos enfrentamos a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, en el ámbito internacional, dentro del ámbito parlamentario que el día de hoy nos ocupa, en el mundo únicamente el 26.5% de los escaños parlamentarios nacionales están ocupados por mujeres. Sin embargo, en función de los roles y estereotipos de género, seguimos liderando carteras referentes a la mujer e igualdad de género, familia, infancias, personas adultas mayores y con alguna discapacidad, así como de inclusión social y desarrollo, protección y seguridad social, asuntos indígenas, sin tener representación aún en las carteras de gobernanza, economía, finanzas, seguridad, trabajo, salud, por mencionar algunas.

Solo seis países tienen un 50% más mujeres en el Parlamento en Cámaras Bajas o Parlamentos unicamerales. México ocupa el cuarto lugar. Actualmente contamos con un Congreso de la Unión paritario, tanto en la Cámara de Diputados y Diputadas, como en el Senado de República, En nuestro Estado tenemos un gran precedente hacia la paridad y la participación política de las mujeres, debido a que las Legislaturas LX y esta, LXI, alcanzaron el 49% de la representación de mujeres estando integradas por 37 diputadas y 38 diputados. Hoy estamos viviendo una segunda Legislatura casi paritaria, lo cual ha significado una importante participación de nosotras como mujeres, a diferencia de años pasados.

Por ello, en esta ocasión presento ante ustedes la iniciativa para generar cambios a través de un Parlamento sensible al género, el cual debe responder a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres en lo que se refiere a sus estructuras, operaciones, métodos y trabajo. Un Parlamento sensible al género se fundamenta en el principio de igualdad de género; es decir, que tanto hombres como mujeres tienen el mismo derecho a participar en sus estructuras y procesos, sin discriminación, en igualdad de condiciones y libres de violencia, citando a Palmieri.

Los estudios enfocados a la igualdad en este

Poder comenzaron el periodo de 1996 al año 2000, cuando se creó el Comité Permanente de la Mujer; posteriormente, en 2003, se modificó su denominación a Comisión Legislativa para el Equidad de Género. En 2013 cambió a lo que hoy conocemos como la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género, la cual se encuentra cumpliendo su décimo aniversario, por lo cual merece una reforma integral para materializar la transversalización de la perspectiva de género en este Honorable Poder, que esté acorde a las necesidades actuales de las y los mexiquenses.

Por ello, y en atención a la progresividad de los cambios, esta iniciativa busca reformar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En materia de Parlamento sensible al género, esta iniciativa busca garantizar la igualdad de participación, eliminar barreras para las mujeres en la toma de decisiones políticas. Esta propuesta incluye aumentar la representación femenina en roles claves dentro del Parlamento. Aún falta incidir en los órganos más importantes en la toma de decisiones, como lo es la Junta de Coordinación Política, las secretarías de Administración y Finanzas y de Asuntos Parlamentarios. Se deberá garantizar el principio constitucional de paridad al interior de cada una de las titularidades las dependencias y áreas que conforman la Legislatura.

Modificar la estructura y operaciones legislativas para garantizar la paridad y una cultura parlamentaria inclusiva busca fortalecer esta responsabilidad de promover la igualdad, formando un entorno de trabajo seguro, digno y respetuoso; evitando la discriminación y las diferentes modalidades y tipos de violencia, como el acoso y el hostigamiento laboral y sexual; incorporar la perspectiva de género y derechos humanos en todas las iniciativas y reuniones legislativas a través de una guía para incorporar la perspectiva de género en el trabajo legislativo; establecer un Centro de Estudios Legislativos

para la Igualdad de Género, donde se realicen investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y hombres mexiquenses, a fin de que los resultados promuevan la igualdad de género y derechos humanos; reformar del reglamento dotado a la Comisión Legislativa para el Igualdad de Género de mayores atribuciones para asegurar la igualdad sustantiva y prevenir la violencia.

Es fundamental reconocer las desigualdades de género que han afectado histórica y estructuralmente a las mujeres; desigualdades que tienen raíces encarnadas en una cultura que ha mantenido a las mujeres lejos de la esfera pública. Hago un llamado para que nos sumemos todas y todos a garantizar la igualdad ante este Poder en el cual laboramos todas y todos. Debemos generar mejores condiciones para todas las personas servidoras públicas parlamentarias, para que trabajemos en espacios dignos y libres de violencia.

Es nuestra obligación legislar por y para los mexiquenses, por lo tanto, debemos procurar que exista responsabilidad en las leyes que emitimos, que estas dejen de tener sesgos de género y sigan fomentando las diferentes desigualdades estructurales.

Tenemos la oportunidad de que el Estado de México sea un Estado de avanzada y de vanguardia en materia de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Si en esta Legislatura institucionalizamos un Parlamento sensible al género, las futuras generaciones disfrutarán de sus derechos con plenitud.

Compañeras diputadas, quiero dirigirme a ustedes particularmente. Nosotras somos resultado de la lucha histórica de muchas mujeres que incluso tuvieron que dar la vida por alcanzar nuestros derechos. Nosotras fuimos a las que se les negó el acceso a la educación, a la cultura y a las artes por cientos de años; nosotras somos a las que se nos cuestiona la plenitud de nuestros derechos y todavía se quiere moralizar la posibilidad de tener autonomía sobre nuestro cuerpo. Hoy es nuestro deber, particularmente de nosotras, como

diputadas, contar y convencer con el criterio de los hombres para que sepamos que esta iniciativa no pretende darle más derechos a las mujeres, solamente pretende que no sigamos permitiendo tener menos.

Es nuestra obligación y nuestro deber hacer que las mujeres que estamos hoy aquí, en un futuro tengan la posibilidad del acceso a la toma de decisiones; que verdaderamente recordemos que como mujeres somos el resultado de la suma de acciones afirmativas y no de la buena voluntad; que nuestros derechos se han tenido que garantizar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que sean respetados y no seamos vistas como un segmento al ser el 52% de la población.

Hago una reflexión con todas ustedes. Hoy tenemos una Junta de Coordinación Política donde solamente existe la representación de una mujer. ¿Y qué creen? Que la fracción representada por una mujer no tiene ningún hombre. ¿Cuál sería la respuesta si hubiese integrado también un hombre?

Esto es hacer un llamado para que dejemos un verdadero legado, porque a ninguna de nosotras, a ninguna, compañeras, podrán cuestionarnos nuestra capacidad para tomar decisiones; a ninguna de nosotras nos han regalado la posibilidad de estar aquí, y a ninguna de nosotras nos han puesto el camino fácil para que podamos alcanzar nuestras metas y nuestros anhelos.

Por eso es que hoy les hago un llamado para que cada una de nosotras asumamos esta iniciativa como propia; para que el día de mañana abramos el camino para que veamos una Junta de Coordinación Política impregnada de paridad, donde la toma de decisiones sea igualitaria y sustantiva; para que el día de mañana, cuando estemos rindiendo el cargo, veamos una Legislatura que ya tiene 39 diputadas; para que el día de mañana las decisiones que se tomen dentro de este órgano tengan el equilibrio y el pensamiento también impregnado de una mujer que puede ejercer el presupuesto.

Los cargos se deben de honrar, y si hoy tenemos

esta posibilidad, es para hacer que las mujeres que vienen encuentren menos resistencias de las que nosotras encontramos.

Compañeros, también les pido su absoluta sororidad. Ustedes, los que están aquí, han ganado muchas elecciones. Para muchos no es la primera vez que ocupan este cargo o algún otro. Y les pido que recuerden que las mujeres son quienes salen y les ayudan a que puedan alcanzar sus metas personales y políticas.

Esta iniciativa la dedico a todas las mujeres que pasaron por aquí y no tuvieron la oportunidad de ejercer la representación con todo el criterio que debía. Esta iniciativa la dedico a todas las mujeres que han sido cuestionadas si están aquí por capacidad o por cumplir distintos favores a un hombre.

Esta iniciativa honra a todas las mujeres que han luchado para que nuestras hijas y nuestras jóvenes tengan un mejor futuro; para que aquellas mujeres que se han quedado adentro de los hogares invisibilizadas en la vida pública sepan que estamos trabajando por un Estado de México más justo y más igualitario.

Y como dijo Michelle Bachelet, compañeras: “Si una mujer entra a la política, cambiará la mujer; si muchas mujeres entran a la política, cambiará la política”.

Es cuanto. Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 21 de noviembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputada Paola Jiménez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en materia de Parlamento Sensible al Género**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas¹ la violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo preocupante: una de cada tres mujeres se ve afectada por algún tipo de violencia de género y cada 11 minutos una mujer o niña muere asesinada por un familiar. Hace cinco años, el movimiento *#MeToo*, fundado por Tarana Burke en 2006, provocó una movilización mundial que manifestó la urgente necesidad de prevenir y responder a la violencia contra las mujeres. Otros movimientos en todo el mundo como *#NiUnaMenos*, *#TimesUp*, *#VioladorEnTuCamino*, *#NiUnAgresorEnElPoder* entre muchos otros, también catalizaron el cambio. Desde entonces, ha habido una sensibilización y un impulso sin precedentes para poner este tipo de violencia sobre las mesas de las agendas gubernamentales, con leyes y políticas, servicios esenciales y estrategias de prevención. Estas pugnas sociales han requerido que las instituciones públicas estén a la altura de las demandas y

1 Nations, U. (2022). *Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer ES | Naciones Unidas*. United Nations; United Nations. Disponible para consulta en: <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day/>

peticiones para asegurar que las mujeres vivan libres de violencia y en igualdad de condiciones.

Se ha tenido un avance progresivo en la integración de mujeres en la toma de decisiones a nivel mundial dejando a un lado cualquier estereotipo o adversidad que se les presentara. De acuerdo con la ONU² las mujeres son jefas de Estado y/o de Gobierno en 31 países. Las mujeres representan el 26,5% de los escaños parlamentarios. A nivel global, al menos un ministro de cada cuatro es mujer (22,8%). Los nuevos datos muestran que las mujeres dirigen importantes carteras de derechos humanos, igualdad de género y protección social, mientras que los hombres dominan áreas como la defensa y la economía.

En atención a la situación mundial, México no se queda atrás, por lo cual la participación de las mujeres en nuestro Congreso de la Unión ha ido en aumento. De acuerdo con la Instituto Nacional de Mujeres³ la actual participación de las mujeres en el poder legislativo es resultado de una ardua lucha por los derechos políticos de las mujeres. En 2018, México tuvo por primera vez un Congreso de la Unión paritario, es decir que el número de mujeres y de hombres legisladores fue alrededor del 50%, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República.

Para el presente año el Instituto Nacional de las Mujeres⁴ presenta los siguientes indicadores, en los cuales se observa a la mujer con mayor presencia en distintas áreas gubernamentales:

2 *Mujeres en la política*: 2023. (2021, March). ONU Mujeres. Disponible para consulta en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2023/03/women-in-politics-map-2023>

3 *Desigualdad en cifras*. (n.d.). Disponible para consulta en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BoletinN1_2019.pdf

4 *Sistema de Indicadores de Género - Instituto Nacional de las Mujeres* -. (2018). Inmujeres.gob.mx. Disponible para consulta en: http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?menu=8&IDTema=8&pag=1#:~:text=En%20la%20misma%20Legislatura%20de,las%20regidoras%2040.5%20por%20ciento.

INDICADOR	AÑO	TOTAL	HOMBRES	MUJER
¹ Distribución porcentual de las y los Secretarios de Estado	2023	100.00	52.63	47.3
² Distribución porcentual de las y los Senadores	2023	100.00	49.60	50.4
³ Distribución porcentual de las Presidencias municipales según sexo	2023	100.00	26.10	73.9
⁴ Distribución porcentual de las y los Síndicos	2023	100.00	32.11	67.8
⁵ Distribución porcentual de las y los Ministros de la SCJN	2022	100.00	63.64	36.3
⁶ Distribución porcentual de las y los Diputados Federales	2023	100.00	50.00	50.0
⁷ Distribución porcentual de las y los Diputados Locales	2023	100.00	45.86	54.0
⁸ Distribución porcentual de las y los Regidores	2023	100.00	46.87	53.1

<<De acuerdo con la CNDH⁵ en 2019, con la consigna “Paridad en Todo”, se publicó la reforma constitucional más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres. Esta reforma impactó nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos logrando una conquista histórica, en el orden jurídico y simbólico. Respecto de la aplicación del principio de paridad en las funciones de los partidos políticos, el primer párrafo de la base I del artículo 41 fue reformado para incluir que “En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género”. También se modificó el segundo párrafo de la misma base para establecer como uno de los fines de los partidos políticos el fomentar el principio de paridad de género y contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.

⁵ La Participación Política de las Mujeres en México, 2020, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Disponible para consulta en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf

Las leyes deben poner como punto de partida a los Derechos Humanos de todas las personas, así como perspectiva de género. Estos marcos jurídicos deben convertirse en los instrumentos que nos permitan continuar con la progresividad de los derechos, para que, a través de las adiciones, reformas y abrogaciones de estos, se pueda seguir incrementando la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones ya sea en el sector público o privado.

Teniendo como objetivo conseguir mayores oportunidades para educarse y profesionalizarse, que puedan decidir sobre sus cuerpos, sobre a quién amar y compartir la vida, que sean integradas a la esfera política y económica, que el trabajo no remunerado y de cuidados que realizan sean valorados y retribuido, que cuenten con herramientas que les permitan decidir el rumbo de sus vidas sin ser discriminadas, juzgadas y oprimidas por no continuar con los mandatos establecidos en función del sexo y género. Siendo que las leyes no deben criminalizar a las mujeres por no seguir con los patrones de conductas de violencia.

A nivel local, existe un gran precedente hacia la paridad y la participación política de las mujeres, debido a que las Legislaturas LX y LXI alcanzaron el 49% de la representación de mujeres. La presente legislatura se integra por 37 diputadas y 38 diputados.⁶ Es la segunda Legislatura casi paritaria con estos indicadores, teniendo una participación de las mujeres importante a diferencia de años pasados.

El Estado de México puede fungir como estado de vanguardia en garantizar estos derechos humanos como se estableció anteriormente, ya que en nuestra entidad por cada 93.8 hombres hay 100 mujeres. De acuerdo con la última información oficial, en la entidad habitan 8 millones 353 mil 540 mujeres, volumen que las posiciona como el grupo de población por sexo de mayor proporción en el estado.⁷ Estas cifras nos hacen dimensionar que lo propuesto no es para un sector mínimo de la población mexiquense, sino que representa a más de la mitad de los habitantes y ciudadanos con participación dentro del estado.

Debido a estas estadísticas, el Estado de México tiene la oportunidad de generar cambios a través de un Parlamento Sensible al Género por las cifras de mujeres mexiquenses con las que cuenta, en atención a ello se debe poner un ejemplo de vanguardia que procure que no exista sesgos en las leyes, citando las aseveraciones de Facio⁸, donde refiere que:

“... La consecución de niveles materiales de igualdad entre los sexos requiere necesariamente que se trascienda aquella visión que asocia a

la igualdad con la semejanza entre hombres y mujeres, pues de lo contrario, los esfuerzos que se emprendan para coadyuvar en esta causa, lejos de ayudar, podrían contribuir a la reproducción de perspectivas patriarcales y sexistas que colocan a las mujeres en planos de subordinación y equiparación en relación con los hombres”.

Esta iniciativa tiene la intención de brindarle una propuesta afirmativa al Poder Legislativo mexiquense, para que pueda conformarse como un Parlamento Sensible al Género. El cual consiste en proponer a estudiar, analizar, dictaminar y aprobar las iniciativas que se les presenten con perspectiva de género, armonizando el marco internacional, nacional, local e implementando al marco normativo mexiquense de forma vanguardista. Los avances normativos en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres son innegables más no suficientes, las instituciones deben colaborar para que no exista una contrariedad en su actuar, ya sea dentro de estas como en colaboración con otras.

Así mismo, no se debe pasar por alto ciertas palabras en sus ordenamientos que fomenten de manera indirecta a esta discriminación de género. En el Estado de México, el Poder Legislativo debe continuar con esa armonización jurídica y la transversalización de la perspectiva de género, pero también debe ser proponente de referencia y vanguardia en cómo prevenir la violencia de género a través del marco normativo y ser parlamento sensible.

Por lo tanto, la propuesta de hacer de la Legislatura del Estado de México un Parlamento Sensible al Género nace de la necesidad de cerrar brechas de género, para reducir los niveles de violencia contra las mujeres y legislar con perspectiva de género, implementando iniciativas y reformas que atiendan las necesidades de promover la igualdad de género y la equidad en la toma de decisiones, priorizando la participación política de las mujeres y el respeto a sus derechos humanos. Para entender por qué es necesario contar con este tipo de parlamentos, se debe conocer primero que los parlamentos

6 Legislativoedomex.gob.mx. (2023). Poder Legislativo del Estado de México. Disponible para consulta en: <https://legislativoedomex.gob.mx/diputadasydiputados>

7 COESPO, Consejo Estatal de Población, Estado de Mexico, Mujeres y empoderamiento Indicadores de Género Estado de México Disponible para consulta en: <https://coespo.edomex.gob.mx/sites/coespo.edomex.gob.mx/files/files/coespodfmujemp17.pdf>

8 Alda Facio. (n.d.). Disponible para consulta en: https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/otras_publicaciones/2014_la_responsabilidad_estatal.pdf

son instituciones enraizadas al Poder legislativo, encargadas de hacer leyes y fiscalizar al gobierno, tienen un papel clave en la promoción y protección de los derechos de todas las personas.

Para que el Poder Legislativo mexiquense se convierta en un parlamento de vanguardia y sensible al género, deberá emitir sus leyes con esta perspectiva para abonar a la necesaria armonización Legislativa, buscando generar una cultura política, entre otros. Ya que las necesidades de la sociedad mexiquense en relación de paridad de género son latentes en la actualidad, donde no solo existe una obligación nacional, si no también internacional.

El Estado de México podría ser punto de partida y de ejemplo para otras entidades al ser un estado donde se garantiza la igualdad de hombres y mujeres al tener una participación activa, garantizando cumplimientos de derechos humanos; fomentando una cultura institucional y funcional tanto dentro del ámbito público, como privado.

La representación igualitaria no es un capricho para los millones de mujeres y niñas que conforman nuestro país aun cuando existen ideas contrarias que ponen en riesgo los derechos humanos de las ciudadanas, estas ideologías o costumbres se deben dejar a un lado cuando se trata de la toma de decisiones para la colectividad, sin embargo, esto no es posible cuando existen ordenamientos que priven y que fomenten una ideología machista dentro del actuar del legislador.

Ahora bien, los autores Saldaña Días, Bardají Blasco en el artículo titulado “Parlamentos gender-sensitive y calidad democrática” (2017), quienes refieren que, para la Unión Interparlamentaria, un parlamento sensible al género es “aquel que responde a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres en lo que se refiere a sus estructuras, funcionamiento, métodos y tareas”. Un Parlamento Sensible al Género “elimina las barreras a la plena participación de las mujeres, y ofrece un ejemplo o modelo positivo a la sociedad en general”.

Los Parlamentos Sensible al Género son fundamentales para garantizar igualdad de género y la protección de los derechos de las mujeres en la sociedad y en la toma de decisiones políticas, pues reconocen las desigualdades de género que han afectado histórica y estructuralmente a las mujeres, desigualdades que tienen raíces encarnadas en una cultura que ha mantenido a las mujeres lejos de la esfera pública. Como bien se sabe en México aún en siglo XXI existe una cultura llena de estereotipos, roles e ideologías emanadas de un machismo que se ven reflejadas aún en la legislación mexicana actual.

A continuación se enlistan los principales ámbitos de acción del Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género:

- 1.- Incrementar el número de mujeres en el parlamento y lograr una participación paritaria
- 2.- Reforzar la legislación y las políticas relativas a la igualdad de género
- 3.- Integrar la igualdad de los sexos en la labor del parlamento
- 4.- Instaurar una infraestructura y una cultura parlamentarias sensibles al género o mejorarlas
- 5.- Asegurar que todos los parlamentarios – hombres y mujeres– compartan la responsabilidad de promover la igualdad de género
- 6.- Alentar a los partidos políticos a que defiendan la igualdad de género
- 7.- Mejorar la sensibilidad y la igualdad de género entre el personal parlamentario.

De acuerdo con la Unión Interparlamentaria⁹ un parlamento sensible al género debe defender la igualdad de género, no sólo entre sus miembros, sino también entre el numeroso personal que trabaja en él. Las administraciones parlamentarias deben revisar la cultura e infraestructura de su lugar de trabajo y tomar medidas para asegurar

9 Género, A. (n.d.). *PARLAMENTOS SENSIBLES Plan de Acción para los Parlamentos Sensibles al Género*. Retrieved September 27, 2023, Disponible para consulta en: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/action-gender-sp.pdf>

que todo el personal pueda apoyar al parlamento en el logro de sus objetivos de igualdad de género.

Cada vez es más común que las mujeres ejerzan cargos de elección popular o de alta responsabilidad en el ámbito político y privado. Sin embargo, la brecha de género respecto al empoderamiento de las mujeres continúa siendo muy amplia. Se sabe que cuando ejercen cargos públicos, atraen asuntos nuevos a la agenda política; temas sociales, de igualdad de género, o políticas públicas para combinar la vida laboral y familiar.

Por otra parte, las mujeres son víctimas de violencia política, definida como las acciones agresivas cometidas por una o varias personas que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o varias, en ejercicio de la representación política. Este tipo de violencia es cada vez más reconocido alrededor del mundo, pero especialmente en América Latina, al convertirse en una estrategia que impide o dificulta la participación política de las mujeres.¹⁰

La cultura política mexicana tradicionalmente ha sido masculina y excluyente, lo que dificulta la entrada de ascenso de las mujeres en la política, además de una histórica resistencia institucional, pues, a pesar de las reformas legislativas, en algunos partidos y gobiernos locales se ha permitido obstaculizar la plena implementación de medidas de paridad de género. Durante muchos años, las mujeres mexicanas han protagonizado una larga batalla para que se les reconozcan plenamente sus derechos políticos. Su derecho a votar y ser votadas fue desechado y obstaculizado durante décadas con declaraciones falaces, machistas y discriminatorias, como en las que se decía que las mujeres eran intelectualmente inferiores al hombre, o que carecían de la preparación cívica para votar y ejercer cargos de elección popular.

10 de, S. (2023). Participación política de las mujeres. Gob. mx. Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/sre/articulos/participacion-politica-de-las-mujeres>

Muchas de esas expresiones se han desterrado, porque con determinación y firmeza las mujeres han obtenido importantes logros educativos y tienen la preparación y las capacidades para hacerse cargo de los problemas más desafiantes que hoy México enfrenta.

La entrada en vigor de la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pasado 6 de junio de 2019 (Artículos 1,3,5,14,16,31, 35,49,123 y 135), marca un momento histórico y un logro sin precedentes para garantizar los derechos políticos de las mujeres, porque se asegurará que la mitad de los cargos de decisión sean para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorpora el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.

Las mexicanas hemos avanzado, pero aún se requieren cambios estructurales para que las mujeres tengamos una participación paritaria real y efectiva, es decir, no solo implica que nosotras seamos el 50% de quienes toman las decisiones, sino que lo hagan sin ningún tipo de discriminación, ni violencia. Además, es fundamental adoptar medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, porque la responsabilidad del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados recae como una pesada loza sobre los hombros de las mujeres y es un factor que no les permite su desarrollo político en condiciones de igualdad con los hombres.¹¹

La creación de Parlamentos Sensibles al Género fortalece la democracia al garantizar una

11 de, N. (2023). PARIDAD EN TODO: 50% MUJERES y 50% HOMBRES EN LA TOMA DE DECISIONES. Gob.mx. Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>

representación más amplia y diversas de la población, pues es el lugar donde convergen la diversidad de perspectivas y experiencias de las mujeres, lo que enriquece los debates políticos y lleva a decisiones más informadas y equitativas. Esto aumenta la confianza en el sistema político y fomenta una mayor participación ciudadana.

Se vuelve necesario instaurar parlamentos sensibles al género, los cuales se están convirtiendo en una propuesta para que en todos los parlamentos del mundo permee la perspectiva de género en sus ámbitos de acción, principalmente en las leyes, en seguimiento y cumplimiento de los mandatos de diversos marcos normativos internacionales y locales; en estos, se reconocen las desigualdades de género existentes en la sociedad y se busca trabajar de manera activa para eliminarlas (Jiménez y Cruz, 2023)¹².

En el marco del décimo aniversario de la Comisión para la Igualdad de Género se busca que el Estado de México sea pionero en el tema, dejando un legado para tener menor número de leyes que tengan sesgo de género o temas como el familismo que estereotipa el rol femenino dentro de la familia tanto en necesidades como es su desarrollo, que solo fomentan vulneraciones a la dignidad humana de miles de mexiquenses. La evolución de las leyes en atención a las autonomías como el empoderamiento y una vida libre de violencia no deben de ser ignoradas para la creación de un Estado de vanguardia con un Parlamento Sensible al Género.

La LXI Legislatura, deberá ser pionera en establecer un Parlamento Sensible al Género, que transversalice la perspectiva de género al interior y exterior. Contar con un parlamento sensible al género implicará que la agenda legislativa se

enfoque, como nunca antes, en temas de igualdad y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres.

En congruencia a mi convicción personal y a la agenda que represento, la LXI Legislatura deberá tener condiciones óptimas para todos y todas, la Comisión para la Igualdad de Género que muy honrosamente presido, en atención al contexto internacional, nacional y local, busca adaptarse para ser lo más cercana a las vivencias de las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses.

¡Las mujeres llegamos para quedarnos!

Sigamos soñando con que las niñas, adolescentes y mujeres, viviremos en libertad, en seguridad, con dignidad y autonomía.

A T E N T A M E N T E
DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ

DECRETO NÚMERO:
LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA

PRIMERO. Se reforman la fracción XV del artículo 65, la fracción II del artículo 81, el párrafo segundo del artículo 96 y se adicionan los artículos 37 Quater, 37 Quinquies, 37 Sexies, 37 Septies, un párrafo tercero al artículo 84, un párrafo segundo al artículo 94 y un párrafo séptimo al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 37 Quater.- La Legislatura garantizará al interior de su organización la constitución de un Parlamento Sensible al Género, el cual deberá responder las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres en lo referente a sus estructuras, operaciones, métodos procedimientos de trabajo entre otros, garantizando los principios de igualdad y paridad; en la toma de decisiones, fomentando y priorizando la participación política de las

¹² Paola Jiménez Hernández y Paloma Cruz Monroy, Avance y retos de los cuidados (2023). Revista de Pensamiento Feminista. Disponible para consulta en: <https://semujeres.edomex.gob.mx/sites/semujeres.edomex.gob.mx/files/files/revista%20pensamiento%20feminista%20avances%20y%20retos-3.pdf>

mujeres y legislando con perspectiva de género.

Artículo 37 Quinquies.- La Legislatura deberá garantizar el principio constitucional de paridad al interior de cada una de sus áreas, reflejándose en los mandos medios y superiores como son: Titular del OSFEM, de las Secretarías, la Contraloría, Direcciones Generales, Unidad de Información, Secretarías y Secretarios Técnicos, Coordinaciones, Jefaturas de Unidad, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones Administrativas, y Jefaturas de Departamento; con la finalidad de asegurar el principio constitucional de paridad.

Artículo 37 Sexies.- La Legislatura fortalecerá una infraestructura y una cultura parlamentaria sensible al género, brindando los mecanismos adecuados para evaluar y monitorear el progreso hacia una efectiva igualdad sustantiva, a través de la igualdad sustantiva.

Artículo 37 Septies.- La Legislatura garantizará que el personal que conforma ese poder comparta la responsabilidad de promover la igualdad de género, fomentando un entorno de trabajo seguro, digno y respetuoso para todas las personas, evitando la discriminación, el hostigamiento, el acoso laboral y/o sexual en el ámbito parlamentario.

Artículo 65.- ...

I. a XIV. ...

XV. Garantizar que los grupos parlamentarios defiendan la igualdad sustantiva a través de la creación y propuesta de iniciativas o reformas legislativas que promuevan la igualdad de trato, oportunidades y aseguren el derecho a una vida libre de violencia.

...

Artículo 81.- ...

I. ...

II. Contener exposición de motivos, en la que se expresará el objeto, utilidad, oportunidad y

demás elementos que las sustenten y de ser posible, las consideraciones jurídicas que las fundamenten; **contemplando en su estudio la perspectiva de género.**

III. a V. ...

Artículo 84.- ...

...

Una vez analizada la iniciativa por las comisiones, procederá su dictamen tomando en cuenta el lenguaje incluyente, así como a la perspectiva de género.

Artículo 94.- ...

I. a VII. ...

Para la elección del titular de cada una de las Dependencias y áreas que conforman la Legislatura, se deberá de tomar como prioridad el principio de paridad constitucional, a fin de lograr una igualdad sustantiva.

...

Artículo 96.- ...

Los titulares de estas dependencias serán electos por la Asamblea; **tomando en cuenta el principio constitucional de paridad** y durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser removidos de acuerdo con la ley.

...

...

...

...

La Secretaría de Asuntos Parlamentarios, contará dentro de su estructura con un Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 13, los incisos c, d y e de la fracción XXVI del artículo 34, la fracción IV del artículo 78, la fracción XVIII del artículo 152 y **se adicionan** las fracciones f, g, h, e i del de la fracción XXVI del artículo 34, un segundo párrafo al artículo 70 y la fracción XIX del artículo 152 del Reglamento del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. Los cargos de **quienes integren de las comisiones legislativas**, se incluirán en la propuesta de integración que formule la Junta de Coordinación Política, y **serán una presidencia, secretaría, prosecretaría y cuando menos, seis integrantes.**

...
...

Artículo 13 A.- ...

I. a XXV. ...

XXVI. ...

a y b) ...

c) Los relativos a iniciativas y reformas de los Códigos y Leyes del Estado, en los que se traten temas relativos a la mujer, **garantizando una autonomía física, económica y política, para su empoderamiento.**

d) **Creación y actualización de la Guía para Incorporar la Perspectiva de Género en el trabajo legislativo.**

e) **Sobre erradicación de la violencia; y**

f) **La Comisión Legislativa para la Igualdad de Género observará que la Legislatura procure el cumplimiento de las acciones y mecanismos necesarios para incrementar el número de mujeres en el parlamento y lograr una participación paritaria. Así como asegurar que hombres y mujeres estén representadas de manera proporcional, reflejando de manera adecuada la diversidad de demandas sociales y legitimando el compromiso con la igualdad de género**

g) **La Comisión Legislativa para la Igualdad de Género en conjunto con la Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de este poder, se coordinarán en la organización de programas acciones y campañas con el objetivo de aumentar la sensibilización en materia de género y el compromiso con la igualdad sustantiva;**

h) **La Unidad de Igualdad de Género y**

Erradicación de la Violencia de este poder, será la responsable de vigilar que en de todas y cada una de las Dependencias a través de sus titulares, adopten el compromiso a mejorar la sensibilidad en el trato e igualdad de género de todo el personal que integran el Poder Legislativo y dará vista a la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género.

i) **Los asuntos que se le asignen en la Legislatura, en la Diputación Permanente o en la Junta de Coordinación Política.**

Artículo 70.- ...

La Legislatura garantizará una correcta transversalización de la perspectiva de género en la creación de leyes, para ello, utilizará la Guía para Incorporar la Perspectiva de Género en el trabajo legislativo.

Artículo 78.- ...

I. a III. ...

IV. **Contenido del asunto o asuntos a que se refieran, entre ellos el planteamiento del problema; contemplando la perspectiva de género y un lenguaje incluyente y no sexista.**

V. a XIII. ...

...

Artículo 152.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. - Coadyuvar a través del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género; con apoyo técnico en las actividades legislativas a realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en el Estado de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso Mexiquense, se promueva la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna.

XIX. Las demás que le señale la directiva de la Legislatura, la Diputación Permanente, la Junta

de Coordinación Política y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación...

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ (Desde su curul).. Diputada Presidenta, si me permites hacer uso de la palabra.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Adelante, sí, claro. Adelante, diputada.

DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.

(Desde su curul). Compañeras y compañeros, muy buenas tardes. Quiero recordarles que en el anterior año de esta LXI Legislatura presenté también una iniciativa muy similar a la que la compañera diputada Paola hoy está presentando, por lo que ahorita externo que apoyo totalmente esta iniciativa, pero que también estaré rescatando de donde se quedó, para solicitar que se vaya a tratamiento a comisiones. Comparto contigo, compañera, y voy a rescatar mi iniciativa para que también sea atendida.

Es cuanto, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. ¿Alguien más?

Adelante, diputada.

DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO (Desde su curul). Creo que esta iniciativa es de mucho orgullo, principalmente para las mujeres que nos dedicamos a la política, y le pido a la diputada Paola Jiménez si me da el acceso a adherirme a su iniciativa.

Gracias, diputada.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

En el punto 8, la diputada Leticia Mejía García presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del marco jurídico legal del Estado de México. Adelante, diputada.

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA. Buenas tardes, diputadas y diputados que se encuentran en el Pleno; buenas tardes, diputada Azucena Cisneros Coss, Presidenta de esta Legislatura, con el permiso de todas y todos ustedes saludo a quienes nos acompañan en las plataformas digitales, a los medios de comunicación que cubren los trabajos de esta Legislatura.

En una entidad política que adopta la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular, la actualización permanente de los ordenamientos jurídicos constituye un elemento fundamental para garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho y para favorecer su observancia, siendo facultad de la Legislatura expedir leyes y decretos para el régimen interior del Estado, a las cuales todos quienes se encuentran en el territorio de la Entidad tienen la obligación de cumplir.

La Constitución Política del Estado de

México establece que el ejercicio de la autoridad se sujeta a la propia Constitución, a las leyes y a los ordenamientos que de una y de otra emanen, por lo que ninguna autoridad que no se contemple en sus disposiciones puede ejercer mando jurisdiccional en el Estado y, en consecuencia, las autoridades solo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos sustentados en el principio de la legalidad.

El marco jurídico de nuestra Entidad se integra por ocho códigos y más de 120 leyes que norman los diversos ámbitos que inciden en la esfera jurídica de los mexiquenses, incluyendo, desde luego, su interacción con los órganos de Gobierno. Además, han sido expedidas cerca de 130 leyes relativas a organismos públicos descentralizados de carácter municipal responsables de la cultura física y deporte, de Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, entre otros.

A lo largo de los años, los ordenamientos jurídicos que conforman el andamiaje legislativo han sido actualizados en correspondencia con la realidad social que en permanente cambio exige la modernización de las disposiciones jurídicas y de las instituciones que ejercen la autoridad para atender con efectividad la legítima aspiración de los mexiquenses de lograr un entorno en paz en el que pueda consolidarse el desarrollo integral de la sociedad. Estas adecuaciones normativas se sustentan en una multiplicidad de razones, entre las que destacan las reformas a las disposiciones jurídicas constitucionales del Estado en correspondencia con las diversas efectuadas a la Constitución General para modernizar a las instituciones y dotarlas de mayor dinamismo, a efecto de que cumplan cabalmente con los objetivos.

La expedición de leyes y reformas en los diversos materiales supone la necesaria adecuación de otras, que por tener objetos vinculados deben guardar congruencia, a efecto de contar con ordenamientos jurídicos armónicos que faciliten su comprensión y cumplimiento; sin embargo, esa reformas no siempre abarcan la integridad de las

leyes relacionadas con su objeto, lo que propicia que algunas disposiciones normativas se vean superadas, y aun siendo parte del ordenamiento jurídico vigente, resulten inaplicables.

Así, las referencias a las denominaciones de leyes e instancias públicas quedan en ocasiones superadas, por virtud de los diversos ajustes normativos propios de adecuaciones a la naturaleza jurídica, precisión del objeto y, en algunos casos, a la expedición de nuevas normas que sustituyen a las interiores, propiciando disposiciones jurídicas anacrónicas y desfasadas de la terminología actual.

Por citar algunos ejemplos, la expedición de ordenamientos jurídicos, como la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Contratación Pública y la Ley de Gobierno Digital implicó la abrogación de las leyes que anteriormente normaban las materias respectivas. No obstante, diversas leyes aún conservan las referencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Libro XIII del Código Administrativo y de la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos, instancias y disposiciones que carecen hoy en día de vigencia.

Además, no obstante que desde el 2016 se publicaron las reformas a la Constitución Local por las que se determinó que el Ministerio Público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad justicia y patrimonio propio, con autonomía presupuestal técnica y de gestión, diversas leyes aún conservan la referencia de la extinta Procuraduría General de Justicia, anteriormente dependencia del Ejecutivo Estatal.

Mismo caso se aprecia con algunas disposiciones jurídicas que señalan a la extinta Inspección General de Instituciones de Seguridad Pública del Estado y el Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, cuyas atribuciones fueron asumidas por la Unidad de Asuntos Internos y por la Universidad Mexiquense de Seguridad, respectivamente, desde

la reforma de la Ley de Seguridad del Estado del 2018.

Adicionalmente, diversas dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Sector Central son aludidos en diversos apartados del marco legal de la Entidad de manera imprecisa y sin tener las estructuras organizacionales autorizadas.

En este orden de ideas, existen diversas disposiciones normativas que, expedidas por el Congreso de la Unión, tiene un ámbito de aplicación en las entidades federativas y, por lo tanto, han dejado sin efecto las leyes que regulan algunas materias que hoy se encuentran reservadas por el referido Congreso. Tal es el caso de la Ley Nacional de Ejecución Penal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que constituyen la materialización de la facultad que en favor del Congreso de la Unión prevé el artículo 73 fracción XXI inciso c) de la Constitución General, consistente en la potestad para expedir la legislación única en las materias referidas que rigen en la República en el orden federal y en el fuero común; además, mediante la Ley Nacional de Nacional de Extinción de Dominio, el Congreso de la Unión dio cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución General que prevé su facultad para expedir la legislación única en materia de extinción de dominio. Dichas leyes nacionales, además de constituir la legislación única en la República, dispusieron la abrogación de las leyes expedidas en las entidades federativas.

Esta Legislatura de la que me honro en ser integrante ha proveído la actualización del marco normativo estatal, destacando en fecha reciente el Decreto Número 179, publicado en la Gaceta de Gobierno el pasado 22 de julio, por lo cual se aprobó la reforma, adición, derogación e incluso abrogación de diversos ordenamientos jurídicos en materia de armonización y reingeniería jurídica. Esta reforma significó un importante esfuerzo en favor de la armonización de la legislación

estatal, conforme reformas constitucionales y las expediciones de reformas de leyes nacionales y generales; actualización de las denominaciones de organismos, dependencias, unidades administrativas, instrumentos normativos o figuras jurídicas en ordenamientos legales, estatales, así como el saneamiento de ordenamientos jurídicos y actualización legislativa, conforme a criterios judiciales, tal como se aprecia en las correspondientes exposiciones de motivos y dictámenes emitidos.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de que lo único que debe permanecer sin cambio es el afán reformador que provea los mexiquenses de leyes actualizadas y concurrentes, que favorezcan su adecuada observancia por quienes ejercen autoridad y por los destinatarios de la norma.

Esa es la tarea que nos han conferido a los diputados que el día de hoy integramos esta Legislatura, por lo que respetuosamente se somete a la consideración de esta Soberanía Popular la actualización de un total de 37 leyes, con el propósito de actualizar las referencias de las leyes e instancias públicas del Estado, así como para incorporar el reconocimiento expreso en el marco jurídico vigente de la aplicación de las leyes nacionales dictadas por el Congreso de la Unión, principalmente.

Concluyo solicitando a la diputada Presidenta que el texto íntegro de la presente iniciativa se inserte en *el Diario de los Debates y Gaceta Parlamentaria*.

Es cuanto, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**

DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México; a 21 de noviembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE**

La suscrita Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Usted, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del marco jurídico legal del Estado de México**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una entidad política que adopta la forma de gobierno republicana, representativa, democrática, laica y popular, la actualización permanente de los ordenamientos jurídicos constituye un elemento fundamental para garantizar la plena vigencia del Estado de Derecho y para favorecer su observancia por parte de los destinatarios de la norma.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que el ejercicio de la autoridad se sujeta a la propia Constitución, a las leyes y a los ordenamientos que de una y otras emanen, por lo que, ninguna autoridad que no se contemple en sus disposiciones puede ejercer mando ni jurisdicción en el Estado, y, en consecuencia, las autoridades sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las

leyes y otros ordenamientos jurídicos, sustentando así, el principio de legalidad.

El marco legal del Estado de México se integra por 8 Códigos y más de 120 leyes, que norman los diversos ámbitos que inciden en la esfera jurídica de las y los mexiquenses, incluyendo desde luego, su interacción con los órganos de gobierno; además, han sido expedidas cerca de 130 leyes relativas a organismos públicos descentralizados de carácter municipal, responsables de la cultura física y deporte, y de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia, principalmente.

A lo largo de los años, los ordenamientos jurídicos que conforman el andamiaje legislativo han sido actualizados en correspondencia con la realidad social que, en permanente cambio exige la modernización de las disposiciones jurídicas y de las instituciones que rigen en la entidad, para atender con efectividad la legítima aspiración de las y los mexiquenses de lograr un entorno de paz en el que pueda consolidarse el desarrollo integral de la sociedad y de quienes la integran.

Esas adecuaciones normativas se sustentan en una multiplicidad de razones, entre las que destacan la reforma a las disposiciones jurídicas constitucionales del Estado en correspondencia con las diversas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para modernizar a las instituciones y dotarlas de mayor dinamismo a efecto de que cumplan cabalmente con sus objetivos.

La expedición de leyes y reformas en las diversas materias, supone la necesaria adecuación de otras que, por tener objetos vinculados deben guardar congruencia, a efecto de que, el destinatario de la norma cuente con ordenamientos jurídicos armónicos, que faciliten su comprensión y cumplimiento; sin embargo, esas reformas no siempre abarcan la integralidad de las leyes relacionadas por su objeto, lo que propicia que algunas disposiciones normativas se vean superadas y aun siendo parte de un ordenamiento jurídico vigente, carezcan de aplicabilidad.

Así, las referencias a las denominaciones de leyes e instancias públicas quedan, en ocasiones, superadas por virtud de los diversos ajustes normativos derivados de adecuaciones a la naturaleza jurídica, precisión del objeto y en algunos casos, la expedición de nuevas normas que sustituyen a las anteriores, propiciando disposiciones jurídicas anacrónicas y desfasadas de la terminología actual.

Por citar algunos ejemplos, la expedición de ordenamientos jurídicos como la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública y la Ley de Gobierno Digital, implicó la abrogación de las leyes que, anteriormente normaban las materias respectivas; no obstante, múltiples ordenamientos jurídicos de índole legal, aún conservan las referencias del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo y de la Ley para el Uso de los Medios Electrónicos, instancias y disposiciones que carecen de vigencia.

Además, no obstante que desde 2016 se publicaron las reformas a la Constitución Local por las que se determinó que el ministerio público se integra en una Fiscalía General de Justicia, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, diversas leyes aún conservan la referencia de la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado, anteriormente, dependencia del Ejecutivo Estatal.

Mismo caso se aprecia con algunas disposiciones jurídicas que señalan a las extintas Inspección General de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de México y al Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia, cuyas atribuciones fueron asumidas por la Unidad de Asuntos Internos y por la Universidad Mexiquense de Seguridad,

respectivamente, desde la reforma a la Ley de Seguridad del Estado de México de septiembre de 2018.

Aunado a lo anterior, diversas dependencias, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Sector Central son aludidos en diversos apartados del marco legal de la entidad de manera imprecisa y sin atender las estructuras organizacionales autorizadas por la Secretaría de Finanzas.

Por otro lado, existen diversas disposiciones jurídicas que, expedidas por el Congreso de la Unión, tienen un ámbito de aplicación en las entidades federativas y por ende, han dejado sin efectos las leyes que, en su oportunidad regulaban algunas materias que hoy se encuentran reservadas para el referido Congreso.

Tal es el caso, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que constituyen la materialización de la facultad que, en favor del Congreso de la Unión prevé el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución General, consistente en la potestad para expedir la legislación única en materia de ejecución de penas, en materia procedimental penal y en materia de justicia penal para adolescentes, que rigen en la República en el orden federal y en el fuero común.

Además, mediante la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Congreso de la Unión dio cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé su facultad para expedir la legislación única en materia de extinción de dominio.

Dichas leyes nacionales, además de constituir la legislación única en la República en las diversas materias que regulan, dispusieron la abrogación de las leyes expedidas por las entidades federativas.

Esta Legislatura de la que me honro ser integrante

ha proveído la actualización del marco normativo estatal, destaca el Decreto número 179 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de junio de la presente anualidad, por el cual se aprobó la reforma, adición, derogación e incluso la abrogación de diversos ordenamientos jurídicos en materia de armonización y reingeniería jurídica.

Esa reforma significó un importante esfuerzo en favor de la armonización de la legislación estatal conforme a reformas constitucionales y las expediciones o reformas de Leyes Nacionales y Generales; actualización de las denominaciones de organismos, dependencias, unidades administrativas, instrumentos normativos o figuras jurídicas en ordenamientos legales estatales, así como el saneamiento de ordenamientos jurídicos, corrección de errores de redacción, gramaticales o tipográficos; modificación adjetiva y actualizaciones conforme al marco jurídico vigente y actualización legislativa conforme a criterios judiciales, tal como se aprecia en las correspondientes Exposiciones de Motivos y Dictamen emitido.

En el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional estamos convencidos de que, lo único que debe permanecer sin cambio, es el afán reformador que provea a las y los mexiquenses de leyes actualizadas y congruentes para favorecer su adecuada observancia por parte de quienes ejercen la autoridad y por quienes son destinatarios de la norma, al ubicarse en una situación jurídica concreta; por lo que, respetuosamente se somete a la consideración de la Soberanía Popular la actualización de un total de treinta y siete leyes, con el propósito de actualizar las referencias de las leyes e instancias públicas del Estado, así como, para incorporar el reconocimiento expreso en el marco jurídico vigente, de la aplicabilidad de las leyes nacionales dictadas por el Congreso de la Unión, principalmente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
DIPUTADA LETICIA MEJÍA GARCÍA

DECRETO NÚMERO:

**LA H. “LXI” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 1.41, el primer párrafo del artículo 2.9, el segundo párrafo del artículo 2.14, la fracción VI del artículo 12.4, el primer párrafo del artículo 12.5, el segundo párrafo del artículo 12.11, la fracción III del artículo 14.2, la fracción XXIX del artículo 14.3, el último párrafo del artículo 14.57 y el artículo 17.9 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.41. ...

Para facilitar el acceso a la información, las autoridades implementarán un sistema electrónico para recibir y contestar solicitudes de acceso y recursos de revisión conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y **Municipios**.

Artículo 2.9.- El Consejo se integra por el Secretario de Salud, quien fungirá como presidente, los secretarios de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación** y de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población, los directores generales del Instituto de Salud del Estado de México, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Coordinador General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo**, así como

con los delegados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Instituto Mexicano del Seguro Social y un representante de los municipios de la Entidad.

...

...

Artículo 2.14.- ...

El consejo interno de cada Instituto, se integrará en los términos previstos en la **Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.**

...

...

Artículo 12.4.- ...

...

I. a V. ...

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por la **Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.**

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por la **Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.**

...

I. a X. ...

Artículo 12.11. ...

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.**

Artículo 14.2.- ...

I. y II. ...

III. Los procesos de captación, integración, generación y organización de la información geográfica, estadística y catastral, y su divulgación acorde con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y **Municipios;**

IV. a XI. ...

Artículo 14.3.- ...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Ley de Transparencia. A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y **Municipios;**

Artículo 17.9.- Tratándose de servicios para infraestructura vial que la Secretaría determine que se presten bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios, las disposiciones de este Libro no serán aplicables en cuanto a la forma de contratación y la regulación del propio contrato, siendo aplicables las disposiciones de la **Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios,** por lo que no se requerirá que el particular cuente con título de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 235 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235.- ...

Las diligencias que deban realizarse fuera del territorio del Estado, se encomendarán por medio de exhorto al **Tribunal de Justicia Administrativa** o Tribunal Judicial de la entidad federativa correspondiente. El Tribunal, a solicitud de parte, podrá entregar el exhorto al particular interesado, quien bajo su más estricta responsabilidad lo hará llegar al Tribunal exhortado para su diligenciamiento; pudiéndose devolver el documento diligenciado por conducto del mismo particular. Los exhortos que reciba el Tribunal se diligenciarán dentro de los tres días siguientes a su recepción, por conducto de la Sala Regional con jurisdicción en el lugar en donde deba practicarse la diligencia solicitada por la autoridad exhortante.

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 20-A, el artículo 103, el último párrafo del artículo 415, el segundo párrafo y el numeral 1 del artículo 417 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 20-A.- Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica del autor, en los términos de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios**, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.

...

Artículo 103.- Los notarios públicos deberán, efectuar el pago de los derechos correspondientes conforme a lo establecido en esta subsección, directamente y bajo su responsabilidad ante las instituciones bancarias o por conducto del SEITS en los términos de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios** y su Reglamento, utilizando los formatos autorizados para tal efecto por el Instituto de la Función Registral. Al presentar para su inscripción el testimonio respectivo, agregarán al mismo el documento a través del cual se acredite haber hecho del conocimiento al

contribuyente la liquidación respectiva, de acuerdo con los formatos que autorice el Instituto y la comprobación correspondiente a los derechos ya cubiertos y el registrador de la propiedad calificará, posteriormente, el pago efectuado, conforme a sus atribuciones legales, determinando cantidades a favor o en contra.

Artículo 415.- ...

...

...

En el supuesto de que el remate se efectúe por conducto del SEITS, las posturas deberán enviarse en documento digital en los términos que señale la convocatoria para el remate, debiendo la autoridad informar a los postores, por el mismo conducto, sobre la recepción de las posturas. Dichos mensajes tendrán las características que se establezcan en la convocatoria de remate. Para participar en una subasta será necesario que el postor, antes de enviar su postura, realice el depósito de cuando menos el 20% a que se refiere el párrafo anterior, el cual podrá realizar por vía electrónica, en los términos de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios** y su Reglamento.

Artículo 417.- ...

I. a III. ...

Si la subasta o el remate se realizan por conducto del SEITS, las posturas deberán firmarse electrónicamente en los términos de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios** y su Reglamento, el documento digital en el que se presente la postura deberá contener los siguientes datos:

1. Mención de la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la **Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios**, de la persona física o de la jurídica colectiva que presente la postura y, en su caso, la clave de su Registro Federal de Contribuyentes.

2. a 4. ...

...

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 1.5, 1.9, 2.19, el segundo párrafo del artículo 2.68, los artículos 2.76, 2.191, 2.304, el primer párrafo del artículo 3.27, el artículo 3.30, el primer párrafo del artículo 3.71, el primer párrafo del artículo 3.79, el primer párrafo del artículo 4.110, el primer y tercer párrafos del artículo 5.21, el artículo 6.5 y el tercer párrafo del artículo 6.85 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.5. La aplicación del presente Código corresponde al Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México** en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias, organismos auxiliares del sector, salas regionales y secciones correspondientes en los términos de este Código, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.9. A falta de disposiciones en este ordenamiento serán aplicables de manera supletoria: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la legislación que resulte aplicable.

Artículo 2.19. La Secretaría proveerá a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, material relativo a temas de cultura ambiental para su inclusión en las currículas formales de la educación preescolar, primaria y secundaria del Sistema Estatal de Educación.

Artículo 2.68. ...

I. a VII. ...

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento previo a su realización a la Secretaría, a fin de que ésta, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este Libro. Asimismo, si después de obtenida la autorización en materia de impacto ambiental, el titular o responsable de la obra o actividad deciden no ejercerla, deberán comunicarlo por escrito a la **Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

...

...

Artículo 2.76. Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en este Libro, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

Artículo 2.191. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Libro, las personas que realicen actividades no riesgosas deberán internalizar en sus costos de producción la variable ambiental, así como observar las medidas preventivas, correctivas y de control establecidas en las normas oficiales mexicanas o determinadas por las autoridades competentes conforme **al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México** y las demás disposiciones aplicables para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o al medio ambiente.

Artículo 2.304. En aquellos casos en que como

resultado del ejercicio de sus atribuciones la Secretaría tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación aplicable formulará ante el Ministerio Público competente la denuncia correspondiente. Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en los ordenamientos aplicables. La Secretaría proporcionará en las materias de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que le soliciten el Ministerio Público o las autoridades judiciales con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de delitos ambientales. La Secretaría será coadyuvante del Ministerio Público competente en los términos del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, lo anterior sin perjuicio de la coadyuvancia que pueda hacer la víctima o el ofendido directo del ilícito por sí mismo o a través de su representante legal.

Artículo 3.27. El Sistema Estatal de Información Forestal tendrá por objeto registrar, integrar, organizar, actualizar y difundir la información relacionada con la materia forestal que servirá como base estratégica para la planeación y evaluación del desarrollo forestal sostenible y la cual estará disponible al público para su consulta, con las restricciones establecidas por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

...

Artículo 3.30. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia forestal pongan a su disposición la información forestal que les soliciten, con las restricciones establecidas por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Artículo 3.71. La **Secretaría de Finanzas** diseñará, propondrá y aplicará medidas para asegurar que el Estado, los Municipios, la sociedad y los particulares coadyuven financieramente para la realización, de tareas de conservación, protección, restauración, vigilancia, silvicultura,

ordenación y manejo sostenible de los ecosistemas forestales.

...

...

...

...

Artículo 3.79. En materia de educación y capacitación la Secretaría y PROBOSQUE en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** y con las demás dependencias o entidades competentes de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado realizarán las siguientes acciones:

I. a V. ...

...

Artículo 4.110. En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo el presente Libro serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a lo dispuesto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

...

Artículo 5.21. La Secretaría promoverá en coordinación con la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen programas de educación ambiental, capacitación, formación profesional e investigación científica y tecnológica para apoyar las actividades de conservación, preservación, restauración, rehabilitación, remediación y aprovechamiento sostenible de la

vida silvestre y su hábitat.

...

La Secretaría promoverá en coordinación con la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** y las demás autoridades competentes que las instituciones de educación media, superior y de investigación, así como las organizaciones no gubernamentales desarrollen proyectos de aprovechamiento sostenible que contribuyan a la conservación, preservación, remediación, recuperación, rehabilitación y restauración de la vida silvestre y sus hábitats por parte de las comunidades rurales.

...

...

...

Artículo 6.5. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten en materia de trato digno y respetuoso a los animales por lo que el procedimiento se sujetará a lo previsto en éste Código y en lo que dispone la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** relativo al derecho a la información. Asimismo toda persona física o jurídica colectiva que tenga trato o maneje animales tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades.

Artículo 6.85. ...

...

Sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la **Fiscalía General de Justicia del Estado de México** si se considera que los hechos u omisiones de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el **Código Nacional de Procedimientos Penales**.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma la fracción III del artículo 107 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 107.- ...

I. y II. ...

III. Separar de sus cargos al gobernador del Estado, a los secretarios de gobierno, al **Fiscal General de Justicia**, a los diputados de la legislatura local, a los magistrados del tribunal superior de justicia, a los presidentes municipales y cualquier servidor público de elección popular.

...

...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 5 y 16 de la Ley de Amnistía del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del **Poder Judicial** del Estado estará facultado para emitir acuerdos generales a efecto de normar el procedimiento, fijando plazos para sustanciar las solicitudes de amnistía ajustándose a los que se encuentran previstos en esta Ley, para su debido cumplimiento.

Artículo 16. La **Legislatura** del Estado de México con base en su normatividad, integrará una Comisión Especial, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en esta ley, así como para conocer de aquellos casos que por su relevancia son puestos a su consideración por medio de las personas a que se refiere el artículo 7 de esta Ley y organismos defensores de derechos humanos, por encuadrar en supuestos de violación de derechos o fallas en la aplicación de alguno de los principios penales del sistema acusatorio, o la plena presunción de fabricación de delitos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 43.- ...**I. a III. ...**

El incumplimiento de estas fracciones provocará que el inspector se haga acreedor a las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma la fracción IV del artículo 21 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...**I. a III. ...**

IV. Cinco Vocales, que serán los Titulares de las Secretarías de: Finanzas, **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Salud, Bienestar y el de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;** y

V. ...

...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforma la fracción V del artículo 3 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...**I. a IV. ...**

V. Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México;

VI. a XII. ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 53 de la Ley de Cambio Climático del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 53.- Los servidores públicos encargados

de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley, en caso de incumplimiento de sus disposiciones, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, y demás legislación que resulte aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que pudiesen incurrir.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman el tercer párrafo del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 7, el primer párrafo de la fracción II del artículo 28, el último párrafo del artículo 71 y el último párrafo del artículo 94 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...**I. a VIII. ...**

...

No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos, aplicarán las disposiciones de **la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios**.

...

...

Artículo 7.- ...

La invalidez podrá ser declarada, administrativamente, por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y de los convenios al **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**.

Artículo 28.- ...

I. ...
...

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de COMPRAMEX, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala la **Ley de Gobierno Digital**.

...

III. ...

Artículo 71.- ...

I. y II. ...

...

En el supuesto de la fracción II, el proveedor o prestador de servicios afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**.

Artículo 94.- ...

En contra de la resolución que se dicte en la inconformidad administrativa, así como de los demás actos y resoluciones que se dicten durante la contratación y la vigencia de los contratos regulados por esta Ley, procede juicio ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **reformen** la fracción V del artículo 109, la fracción IV y el inciso b de la fracción V del artículo 128 y el artículo 131 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 109.- ...

I. a IV. ...

V. Un especialista de la Secretaría de Salud o del

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, invitado por el Director General del IMCUFIDE quien fungirá como vocal.

Artículo 128.- ...

I. a III. ...

IV. En la fracción V, cancelación del registro cuando el infractor pertenezca a los sectores social o privado y en caso de servidores públicos, serán sancionados en términos de la *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios*.

ARTÍCULO 128.- ...

I. a III. ...

IV. Si se trata de servidores públicos, serán sancionados en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

Artículo 131.- Contra los actos y resoluciones de las autoridades encargadas de la aplicación de esta ley, los particulares afectados podrán interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o promover juicio ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforma** el artículo 37 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- El **Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México** instrumentará programas para capacitar a defensores de oficio bilingües y con conocimientos suficientes sobre la cultura, usos y costumbres de los pueblos indígenas, a fin de mejorar el servicio de defensa jurídica que éstos proporcionan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforman los artículos 8, 29, 56, 66 y el segundo párrafo del artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 8.- En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley General de Desarrollo Social, la **Ley de Planeación del Estado de México y Municipios**, la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y demás ordenamientos relativos y aplicables.

Artículo 29.- La sociedad organizada podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetos a la supervisión, control y vigilancia de las autoridades competentes, a la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas para el uso de fondos públicos.

Artículo 56.- El Auditor Especial tendrá a su cargo las atribuciones conferidas en la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de México** y realizará la evaluación con apego a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 66.- Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes de conformidad con los procedimientos establecidos en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

Artículo 69.- ...

El servidor público estatal o municipal, que valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de un partido político y, en general contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios** y demás ordenamientos

relativos, en el caso de ser servidor público federal, se deberá informar al órgano de control interno competente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

Adicionalmente, la evaluación y vigilancia por parte de la Legislatura; así como sus atribuciones para promover las responsabilidades que sean procedentes ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México** y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y todas aquéllas que se establezcan en otras leyes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 39, los incisos a, b, d y g de la fracción III del artículo 61, el artículo 71 y el primer y último párrafos del artículo 72 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

El Consejo Directivo se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y cuenta con seis vocales, que son los representantes de las secretarías de Finanzas, de la Contraloría, de Desarrollo Urbano e **Infraestructura**, y del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible**; el Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México y el **Coordinador General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo**.

...

...

...

Artículo 61.- ...

I. a III. ...

a) Secretaría General de Gobierno: **Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo;**

b) Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura:** Dirección General de Operación Urbana;

...

c) Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible:** Direcciones Generales de Ordenamiento e Impacto Ambiental, y de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica;

e) y f). ...

g). **Consejería Jurídica:** Instituto de la Función Registral.

...

Artículo 71.- Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de esta Ley, se sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

Artículo 72.- Para los efectos de esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de las infracciones previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios,** constituyen infracciones las conductas realizadas por servidores públicos que provoquen o puedan provocar la obstrucción de la gestión empresarial, las cuales pueden consistir en:

I. a IX. ...

Los servidores públicos que incurran en los supuestos previstos en el presente artículo, serán sancionados en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se **reforman** las fracciones III, IV, V, XII, XIII y XXI del numeral 5 del artículo 7, la fracción I del artículo 11 y la fracción IV del artículo 44 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...**1. a 5. ...****I. y II. ...**

III. El titular de la Secretaría de Educación, **Ciencia, Tecnología e Innovación.**

IV. El titular de la Secretaría de **Bienestar.**

V. **La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.**

VI. a XI. ...

XII. El titular de la Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible.**

XIII. El titular de la **Consejería Jurídica.**

XIV. a XX. ...

XXI. Un representante del Instituto de Transparencia, **Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales** del Estado de México y Municipios.

XXII. a XXVI. ...

...

Artículo 11. ...

I. Almacenar y custodiar por cinco años en el repositorio los documentos y datos otorgados por las personas físicas y/o jurídicas colectivas a través de los portales que se establezcan por parte de los sujetos de la presente Ley, conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de México y Municipios.

II. a XXIV. ...

Artículo 44. ...

I. a III. ...

IV. Implementar políticas para garantizar la protección de los datos personales, proporcionados por las personas en sus portales transaccionales, para los trámites y servicios digitales que realicen, de conformidad en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

V. a XIX. ...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman la fracción II del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 95 y el artículo 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. ...

...

...

II. Por cinco vocales del Sector Público Estatal, que serán los titulares de las Secretarías General del Gobierno, **Finanzas**, de Salud, de **Bienestar** y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; así como por un integrante asociado del Sector Público Federal a quien se convocara a participar en todas las sesiones que celebre la Junta con derecho a voz pero sin voto, cuya invitación o ratificación se realizara de manera anual de acuerdo a las necesidades de las Instituciones;

III. ...

a) al f) ...

...

...

IV. ...

Artículo 95.- ...

La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

Artículo 126.- Contra los actos y resoluciones que dicte o ejecute la Junta, en aplicación de esta Ley, las personas afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia Junta o promover juicio ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman el último párrafo del artículo 59 y las fracciones II y III del artículo 68 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 59. ...

...

...

En el caso en que un adolescente se encuentre en el contexto de la comisión de un delito se notificará de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección, para llevar a cabo el procedimiento de conformidad con la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Artículo 68. ...

I. ...

II. Niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos en materia de trata de personas establecidos en la **Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas en el Estado de México** y Ley General de la materia.

III. Aquellos adolescentes sujetos a los procedimientos establecidos en la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**.

IV. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforma el artículo 49 de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 49.- ...

Además, tratándose de servidores públicos, serán sujetos de responsabilidad administrativa en términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 22 y 44 de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22. Otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte. El otorgamiento de concesiones referente a la Infraestructura de Transporte, se regirá por las disposiciones legales respectivas, atendiendo a la competencia de la Secretaría y la Secretaría de **Desarrollo Urbano e Infraestructura**.

Artículo 44. Implementación de proyectos de asociación con particulares. Conforme a lo establecido en la presente Ley, las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, podrán implementar proyectos de

asociación con particulares constituidos como sociedades anónimas de capital variable mexicanas, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en materia de movilidad, en los supuestos y conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la **Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios** y su Reglamento. En todo caso, la implementación de estos proyectos se sujetará a los principios y objetivos establecidos en esta Ley, el Programa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman la fracción VI del artículo 4, las fracciones VI y XVI del artículo 19, la fracción III del artículo 47, el primer párrafo del artículo 50 y los artículos 54, 55 y 76 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I. a V. ...

VI. Universidad. A la Universidad Mexiquense de Seguridad.

VII. a XIV. ...

Artículo 19.- ...

I. a V. ...

VI. Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, y manual o instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, así como la constancia que acredite su registro ante la **Secretaría del Trabajo**, que contenga la estructura jerárquica del Prestador del Servicio y el nombre del responsable operativo; los lineamientos y requisitos mínimos con los que deberán de contar dichos instrumentos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

VII. a XV. ...

XVI. Presentar acuse de la solicitud para el trámite del Programa Estatal de Protección Civil de la Entidad, ante la **Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo** de la Secretaría General de Gobierno;

XVII. ...

Artículo 47.- ...

I. y II. ...

III. Proporcionar periódicamente al total de elementos, capacitación y adiestramiento en términos del Reglamento de la presente Ley, acorde a las modalidades de prestación del servicio, ante la Secretaría, en instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial de la Comisión Nacional de Seguridad, Secretaría del Trabajo, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional o por la Universidad según corresponda y con la aprobación previa de esta autoridad, en los tiempos y formas que ésta determine o conforme al Reglamento de la presente Ley;

IV. a XXXI. ...

Artículo 50.- El Prestador del Servicio estará obligado a capacitar a sus elementos. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por la Universidad, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Secretaría, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

...

Artículo 54.- La Secretaría podrá concertar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con el Prestador del Servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide **la Universidad**, en los términos y

formas que establezca el Reglamento.

Artículo 55.- Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se apliquen a los elementos por el Prestador del Servicio, deberán de ser actualizados y autorizados por **la Universidad**.

Artículo 76.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, conforme con las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los numerales 1 y 3 de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

ARTICULO 16.- ...

...

I. ...

II. ...

1. Un representante del Poder Legislativo, uno del Poder Judicial, un representante de la Secretaría de Finanzas y un representante de la Secretaría de Salud.

2. ...

3. Un representante de los ciento veinticinco municipios designado por insaculación.

4. y 5. ...

III. ...

...

...

ARTICULO 36.- ...

...

El cobro de créditos fiscales a favor del Instituto, se aplicará a través de la Secretaría de Finanzas, en términos de lo que señala el **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**.

...

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se **reforma** la fracción XXX del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...**I. a XXIX. ...**

XXX. Órganos Autónomos: El Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, **la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** e Instituciones de Educación Superior dotadas de autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Local;

XXXI. a XLV. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se **reforman** la fracción VIII del artículo 32 y el artículo 110 de la Ley de Víctimas del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 32. ...**I. a VII. ...**

VIII. Las demás señaladas en la Ley, la **Ley de**

Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 110. Todos los servidores públicos de la Comisión Ejecutiva en caso, de incurrir en responsabilidad administrativa, serán sujetos a lo dispuesto en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforman la fracción I del artículo 2, el primer párrafo del artículo 3, la fracción III del artículo 4 y el artículo 64 de la Ley de Vigilancia de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. Evaluar el nivel de riesgo que un imputado representa al seguir en libertad en un proceso penal, a fin de determinar la idoneidad de las medidas cautelares proporcionadas al caso, en concordancia con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. a IV. ...

Artículo 3. En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código Penal del Estado de México y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

Artículo 4. ...**I. y II. ...**

III. Código de Procedimientos Penales: al Código Nacional de Procedimientos Penales.

IV. a IX. ...

Artículo 64. Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y**

Municipios, serán consideradas como faltas:

a VIII. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman las fracciones XVI y XXII del artículo 4, el segundo párrafo del artículo 27 y el artículo 35 de la Ley del Seguro de Desempleo para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a XV. ...

XVI. Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

XVII. a XXI. ...

XXII. SEITS: Al Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 27.- ...

El Reglamento establecerá el procedimiento para que la Secretaría del Trabajo se allegue información sobre la noticia del fallecimiento del beneficiario, observando lo que establece la presente Ley, o bien mediante los mecanismos previstos por la **Ley de Gobierno Digital** para el uso del SEITS.

Artículo 35. Los servidores públicos que realicen las conductas previstas en el artículo 69 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, serán sancionados en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman el tercer párrafo de la fracción XIX del artículo 31 y el artículo 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

I. a XVIII. ...

XIX. ...

...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** y demás disposiciones legales aplicables.

...

...

XX. a XLVI. ...

Artículo 81 Bis.- Para ser titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, tener los conocimientos suficientes debidamente acreditados en materia de protección civil para poder desempeñar el cargo y acreditar dentro de los seis meses siguientes a partir del momento en que ocupe el cargo, a través del certificado respectivo, haber tomado cursos de capacitación en la materia, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo** o por cualquier otra institución debidamente reconocida por la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforman las fracciones VI, VII, VIII, XVII y XX del artículo 18 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. a V. ...

VI. Secretaría de Educación, Ciencia,

Tecnología e Innovación.

VII. Secretaría de Bienestar.

VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura.**

IX. a XVI. ...

XVII. Secretaría del Medio Ambiente y **Desarrollo Sostenible.**

XVIII. y XIX. ...

XX. Sistema Mexiquense de Medios Públicos.

XXI. a XXIII. ...

...

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se **reforman** las fracciones III, V, VI y IX del artículo 2, el artículo 3, el primer párrafo del artículo 6, el artículo 8, las fracciones I, II, IV, VIII, X y XVI del artículo 9, el segundo párrafo del artículo 10, la fracción VII del artículo 11, la fracción X del artículo 18 y el primer párrafo del artículo 36 de la Ley para la Protección de Sujetos que intervienen en el Procedimiento Penal o de Extinción de Dominio del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. y II. ...

III. Extinción de dominio: a la figura prevista en la **Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

IV. ...

V. Fiscal: al Titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VI. Fiscalía: a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

VII. y VIII. ...

IX. Unidad: a la Unidad de Protección de Sujetos que Intervienen en el Procedimiento Penal o de extinción de dominio, dependiente de la **Fiscalía.**

Artículo 3. Las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, están obligadas a prestar la colaboración que les requiera la **Fiscalía**, por conducto del Titular de la Unidad, para la aplicación de las medidas de apoyo previstas en esta Ley, cuyo cumplimiento se les confiera.

Artículo 6. El **Fiscal** y el Titular de la Unidad, de conformidad con sus atribuciones y con el fin de lograr el objeto de la Ley, podrán celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas físicas o jurídicas colectivas; así como con autoridades federales, de **la Ciudad de México**, de las entidades federativas y de los municipios; organismos públicos autónomos constitucionales, de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten conducentes para otorgar la protección de las personas.

...

Artículo 8. La **Fiscalía** creará la Unidad especializada a quien le corresponde la aplicación del Programa.

Al frente de la Unidad habrá un titular, quien será nombrado y removido por el

Fiscal. Artículo 9. ...

I. Proyectar el Programa y proponer al Fiscal los instrumentos jurídicos, técnicos y materiales que faciliten el funcionamiento y operación del mismo.

II. Recibir y dictaminar las solicitudes de incorporación de los sujetos protegidos al Programa, para la aprobación del Fiscal, en virtud

de encontrarse en situación de riesgo objetivo por su intervención en un procedimiento penal o de extinción de dominio.

III. ...

IV. En caso de ser procedente, autorizar provisionalmente la incorporación al Programa, para su posterior aprobación definitiva del **Fiscal**.

V. a VII. ...

VIII. Dictaminar la desincorporación al Programa, modificación o terminación de las medidas de apoyo otorgadas, cuando se actualicen los supuestos establecidos en el Acuerdo respectivo, para la aprobación del **Fiscal**.

IX. ...

X. Informar al **Fiscal** la ejecución de la incorporación y desincorporación de sujetos protegidos al Programa.

XI. a XV. ...

XVI. Las demás que determinen otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el **Fiscal**.

Artículo 10. ...

Además, se implementarán procedimientos de selección adicionales a los aplicables del resto de los servidores públicos de la Fiscalía, que garanticen la idoneidad del personal a que se refiere esta Ley, así como su capacitación constante para el ejercicio del cargo.

...

...

Artículo 11. ...

I. a VI. ...

VII. Las demás que se establezcan en las

disposiciones jurídicas aplicables, o las que les instruyan el **Fiscal** o el Titular de la Unidad.

Artículo 18. ...

I. a IX. ...

X. En los casos que así se justifique, previo acuerdo del **Fiscal**, se podrá otorgar con base en las circunstancias del caso, la autorización para que ante las autoridades competentes se gestione confidencialmente una nueva identidad del sujeto protegido, dotándolo de la documentación soporte.

XI. a XIII. ...

...

...

...

Artículo 36. La conclusión de las medidas de apoyo o la desincorporación al Programa será determinado por el Titular de la Unidad, en acuerdo con el **Fiscal** o el servidor público en quien delegue esa facultad, cuando se actualice alguna de las causales enunciadas en el artículo anterior.

...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Se **reforma** el último párrafo del artículo 15 de la Ley para la Protección del Maguey en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. a III. ...

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley por parte de los servidores públicos propiciará las sanciones previstas en la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal que en su caso se configure.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se **reforman** el artículo 2 y la fracción I del artículo 4 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El domicilio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México se ubicará en el lugar que determine el Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.**

Artículo 4.- ...

I. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares que el Ejecutivo del Estado estime convenientes y necesarios, por conducto de la Secretaría de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, previo estudio de factibilidad;

II. a XV. ...

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Se **reforman** los incisos d y h de la fracción IV del artículo 5 y la fracción V del artículo 21 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a IV. ...

a) al c) ...

d). Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano e **Infraestructura.**

e) al g) ...

h) El Coordinador General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo** del Estado de México.

i) al p) ...

...

...

...

...

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

V. Dictamen de seguridad, otorgado por la Coordinación General de Protección Civil y **Gestión Integral del Riesgo.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se **reforman** la fracción V del artículo 10, la fracción VI del artículo 12 y el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a IV. ...

V. Contar con el Certificado de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México del Titular del Centro de Asistencia Social, así como de todos los servidores públicos que laboren en el mismo.

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Documento de no antecedentes penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México de la persona física y, en su caso, de todos los asociados de la persona jurídica colectiva. Dicho documento deberá presentarse anualmente.

VII. y VIII. ...

...

Artículo 21. ...

Al efecto, el Ministerio Público elaborará la ficha de identificación de la niña, niño o adolescente que difundirá en la página de internet de la **Fiscalía** General de Justicia del Estado de México y ordenará su publicación cuando menos en un periódico de los de mayor circulación a nivel estatal y solicitará, vía colaboración, a la Procuraduría General de la República su difusión a nivel nacional, a efecto de posibilitar que, en su caso, pueda ser reconocido por sus familiares para una posible reintegración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Se reforman el artículo 2, la fracción I del artículo 4, las fracciones I, III, y IV del artículo 6 y los artículos 11 y 14 de la Ley que Transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), en Organismo Descentralizado, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, quedará adscrito para su control sectorial a la Secretaría del **Trabajo**.

Artículo 4.- ...

I. Operar programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo y en el trabajo, conforme a las características socio-económicas de las regiones del Estado, a las necesidades del aparato productivo y a los lineamientos que para tal efecto dicta la Secretaría del **Trabajo**.

II. a VI. ...

Artículo 6.- ...

I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo;

II. ...

III. Un Secretario designado por el Gobernador a propuesta del titular de la Secretaría del **Trabajo**;

IV. Seis vocales designados por el Gobernador a propuesta del titular de la Secretaría del Trabajo.

V. a VIII. ...

Artículo 11.- El Director General del ICATI será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Secretario del **Trabajo**, quien tendrá las facultades que le otorga la presente Ley y el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 14.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, estará sujeto a la **Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México**, y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Se reforman el artículo 7, el segundo párrafo del artículo 13 y el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Las notificaciones al Gobernador del Estado de México, se entenderán con **la o el Titular de la Consejería Jurídica**.

Artículo 13.- ...

En el caso del Gobernador del Estado, quien lo representará en juicio será **la o el Titular de la Consejería Jurídica**.

Artículo 55.- El Gobernador del Estado será representado por **la o el Titular de la Consejería Jurídica**, considerando para tales efectos las competencias establecidas por las disposiciones legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman el segundo párrafo del artículo 17 y el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Queda a cargo de la Secretaría de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

...

Artículo 18. La Secretaría de **Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** dictará las medidas necesarias para que en todas las instituciones educativas del Estado se profundice en la enseñanza de la historia y significación de los símbolos del Estado. Asimismo, convocará y regulará concursos estatales sobre ellos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

En acatamiento del punto 9, el diputado David Parra Sánchez presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitud de diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.

Adelante, diputado.

DIP. DAVID PARRA SÁNCHEZ. Buenas tardes, queridas compañeras y compañeros diputados.

Con el permiso de la Mesa Directiva, me permito solicitar la dispensa de la lectura de esta solicitud y, asimismo, le doy la bienvenida a los vecinos del poblado de Santiago Tepatlaxco que nos hacen el favor de venir hoy a escuchar este diferendo limítrofe: Alfredo Domínguez, Presidente de la Pequeña Propiedad de Santiago Tepatlaxco; a Teodoro Antonio Diego, Tesorero; a Carlos Peña Jacinto, Exdelegado Municipal; a Isidro Damián de la Cruz, Extesorero, y Alejandro Marcelo Segura, Exdelegado Municipal.

Me permito solicitar la dispensa de la lectura de esta solicitud y que la misma se integre en su totalidad en el *Diario de los Debates*.

El objeto es requerir la intervención de esta Honorable LXI Legislatura del Estado de México Libre y Soberano para que, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, se sirvan analizar, estudiar y, en su caso, dictaminar el diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, Estado de México.

Solicito que el presente diferendo limítrofe se remita a la Honorable Comisión de Límites Territoriales, a efecto de instaurar el procedimiento legislativo aplicable y tomando en consideración que el presente tema fue estudiado y ratificado en favor del Municipio de Naucalpan de Juárez desde los años de 1962 y 1965, como se acredita con las gacetas publicadas por el Gobierno del Estado de México y que obran parte de esta solicitud, y pido se inserte el texto íntegro en la versión de la sesión en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de los Debates.

Es cuanto. Leerlo son 86 hojas, sería muy pesado, preferimos obviar ese procedimiento.

Muchas gracias. Buenas tardes.

Bienvenidos, vecinos.

(Se inserta el documento)

**Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional**

Dip. David Parra Sánchez

**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del
Reconocimiento del Derecho al Voto de las
Mujeres en México”**

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de
2023

**Escrito de Solicitud por el que se Demanda
la Intervención de la “LXI” Legislatura
del Estado de México para la Solución del
Diferendo Limítrofe entre los Ayuntamientos
de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.**

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por derecho propio, y con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57, 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracciones I y X, 30, primer párrafo, 38, fracción II, IV, VI y 69, fracción XXIII y XXX, 79 y 81 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 13 A, fracción XXX y XXIII, incisos a) , b) y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 4, fracción I, 6, 7, 40, 41, párrafos primero y tercero, 43 y 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, someto a consideración de esta H. Directiva, **la presente SOLICITUD, con el objeto de requerir la intervención de ésta Honorable “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en uso de sus atribuciones y obligaciones constitucionales, la fijación y solución del diferendo limítrofe intermunicipal entre los Ayuntamientos de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.** Lo anterior, con la finalidad de que la Presidenta de la Directiva de esta H. “LXI” Legislatura turne debida, puntual y oportunamente esta solicitud ante la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su discusión, análisis y eventual substanciación, para que con su intervención se ponga fin al asunto limítrofe entre los ambos municipios y evitar con ello un conflicto ancestral y conatos de violencia e inseguridad entre otras diferencias sustantivas.

**I. DOMICILIO Y AUTORIZACIONES
PROCESALES**

En este acto, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Plaza Hidalgo, sin números exterior ni interior, piso 1, Colonia Centro, Código Postal 50000, en el Municipio de Toluca, Estado de México.

Asimismo, autorizo, en términos amplios y hasta la etapa procesal que se establece en la ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Maestro en Derecho Francisco Martín Valverde Trujillo, quien cuenta con cédula profesional número 3767398, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que se adjunta a la presente como **anexo uno**, para los efectos conducentes.

**II. NOMBRE DE LOS PRESIDENTES
MUNICIPALES INVOLUCRADOS
Y DOMICILIOS DE SUS AYUNTAMIENTOS
INVOLUCRADOS**

En mi carácter de Diputado presentante y con el objeto de cumplir con los requisitos legales para

esta solicitud, señalo la ubicación correspondiente de los domicilios de los Ayuntamientos, que se encuentran en situación de **diferendo limítrofe intermunicipal**, sean legalmente notificados y se les corra el traslado de ley con las copias que se acompañan a este escrito y de sus anexos, lo anterior, por conducto de la Honorable Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, a saber:

a) **C. ANGÉLICA MOYA MARÍN**, Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, quien cuenta con domicilio ubicado en la Cabecera Municipal, localizada en Avenida Juárez número 39, Fraccionamiento El Mirador, Código Postal 53050, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

b) **C. ANA TERESA CASAS GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal de Jilotzingo, quien se encuentra ubicado en Domicilio Conocido, Santa Ana, Centro Jilotzingo, Código Postal 54570, municipio de Jilotzingo, Estado de México.

III. CAUSA DE PROCEDENCIA DE ESTA SOLICITUD

La presente solicitud se pone a consideración de esta Honorable “LXI” Legislatura debido que, a pesar de la existencia de dos Decretos Legislativos antiguos, coincidentes, que precisan de manera técnica y exhaustiva la delimitación territorial entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, ésta aún no subsiste.

Por lo tanto, este motivo es suficiente para afirmar que se ha actualizado una de las causales de procedencia para dar comienzo al proceso para la fijación o precisión de los límites territoriales entre estos dos Municipios.

De igual modo, con la presentación de esta solicitud ejerzo una de mis facultades y obligaciones constitucionales como miembro de esta H. “LXI” Legislatura del Estado de México, la cual consiste, específicamente, en coadyuvar en la fijación o precisión de los límites

territoriales intermunicipales de nuestra entidad federativa, máxime que soy Diputado Electo por el Distrito Local XXXII adscrito al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y tengo un compromiso con la comunidad que me eligió como su representante popular, así como el deber de proteger los intereses y atender las demandas sociales que exige el resto de la población mexiquense; y más cuando subyace un tema relacionado con **el Municipio donde se encuentra el Distrito Electoral del que fui electo y subsiste una afectación ambiental, de deforestación, tala inmoderada, de seguridad pública y carencia de recursos hidráulicos**, derivada de la falta de atención, prevención y solución de una problemática del diferendo limítrofe, que a lo largo del tiempo ha provocado el menoscabo de derechos de toda una colectividad, específicamente, de los de protección a la seguridad pública, salud, de acceso a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y por supuesto, de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 4, fracción I de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 13 A, fracción XXX, inciso b) del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Antecedentes

PRIMERO. El 18 de noviembre de 1988, el Lic. Eduardo López Becerril en su calidad de Primer Síndico del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, precisa al entonces Presidente Municipal de dicho ayuntamiento, que con base en dos **decretos legislativos; que también se exhiben, el número 86 de la “XLI” Legislatura de fecha 28 de diciembre de 1962 y el decreto de Rectificación No. 78 de la “XLII” Legislatura de fecha 31 de diciembre de 1965**, en

el cual señalan que los límites fueron rectificadas en presencia de funcionarios ambos representantes del entonces Departamento de Límites Territoriales de la Dirección General del Gobierno quienes concordaron con ambos decretos y precisaron que el área en cuestión pertenece al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El presente antecedente tiene correlación con la **prueba identificada con el número 1**, enunciada y ofrecida en el “Capítulo Probatorio” de este escrito con su respectivo anexo.

SEGUNDO. Solicitud al suscrito, sin fecha, hecha por pobladores de Santiago Tepatlaxco perteneciente a Naucalpan de Juárez, en el que precisa la existencia de un conflicto de límites territoriales entre ellos y el pueblo de San Luis Ayuca perteneciente al Municipio de Jilotzingo. Dicho antecedente se relaciona con la **probanza señalada con el número 2**, mismo que se enuncia en el “Capítulo Probatorio” de este escrito y ha sido ofrecido con el anexo correspondiente a esta solicitud.

b) Causas y Datos Relevantes (planteamientos)

1) Problemática de Impacto Ambiental

Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques

A nivel mundial cerca del 78% de los bosques primarios han sido destruidos por humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | 22 de julio de 2022.



El sector ambiental federal mantiene un trabajo permanente en territorio a través de diversos programas que contribuyen a combatir la tala ilegal y la deforestación.

Sabemos que los árboles liberan oxígeno y transforman el dióxido de carbono en biomasa, reduciendo el efecto invernadero; regulan el clima y disminuyen los efectos del cambio climático, regulan los ciclos hidrológicos y contribuyen a evitar inundaciones, previenen la erosión de los suelos y favorecen el desarrollo agrícola; son hábitat de especies de flora y fauna; en las selvas contribuyen a formar un ambiente húmedo; son fuente de materia prima para la elaboración de medicinas, alimentos, papel, combustible, fibras, corcho, resinas y caucho.

Un estudio reciente, publicado por el *Journal of Sustainable Forestry* calcula que existen en el planeta 60 o 65 especies de árboles que, según la especie se desarrollan plenamente al llegar a los 40 o 50 años; en las zonas o regiones frías dan sustento a roedores y aves.

Sin embargo, a nivel mundial cerca del 78% de los bosques primarios han sido destruidos por humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera; sólo el 12% de los bosques están asignados a la conservación de la biodiversidad, y son un reservorio vital de carbono, ya que acumulan unas 289 gigatoneladas de este elemento.

En total, los bosques ocupan el 28.5% de las tierras del planeta, a excepción de la Antártida y Groelandia, y la mitad de los bosques en el mundo se ubican en los trópicos y el resto en zonas templadas y boreales. Europa y América del Sur tienen la mayor superficie forestal, seguidos de América del Norte y África, pero la deforestación produce un 15% de emisión de CO₂ anual en todo el mundo, cifra que supera a la generada por vehículos, barcos y otros medios de transporte.

En el caso de México, se dio a conocer a finales de 2021 que existen 122 zonas críticas forestales

por distintos ilícitos que se han identificados en 20 estados de la República, como tala clandestina, lavado de madera, extracción de madera sana, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada.

En respuesta, el Gobierno de México busca impulsar un modelo de manejo integrado del territorio que reconoce que los procesos de deforestación y degradación de los recursos forestales tienen orígenes tanto internos como externos al sector forestal. Es por ello que solamente a través de una perspectiva de transversalidad en las acciones y políticas públicas y con un enfoque territorial, será posible reestructurar y reducir las presiones que existen sobre los ecosistemas forestales.

La Semarnat y sus organismos: la Comisión Nacional Forestal (Conafor), la Comisión Nacional del Agua (Conagua), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), así como diferentes instituciones, entre ellas las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional y Marina, además de la Procuraduría Agraria, la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera, lo mismo que autoridades municipales y estatales, realizan acciones contra la tala y la deforestación.

La estrategia dio inicio en los estados de Chihuahua, Jalisco, Estado de México, Guerrero, Chiapas y Campeche. Cuenta con seis ejes de acción: 1. Acciones de prevención. 2. Inspección y verificación. 3. Inteligencia. 4. Judicialización de casos. 5. Acompañamiento social. 6. Revisión del marco jurídico.

El sector ambiental federal mantiene un trabajo permanente en territorio a través de diversos programas que contribuyen a combatir la tala ilegal y la deforestación. En Áreas Naturales Protegidas, la Conanp apoya a través del Programa para la Protección y Restauración de Ecosistemas y Especies Prioritarias (Prorest) y el Programa

de Conservación para el Desarrollo Sostenible (Procodes) en la protección y restauración de ecosistemas y especies en riesgo.

Por su parte, a través del Pago por Servicios Ambientales, la Conafor tiene presencia en todo el país, desde la península de Yucatán hasta el extremo norte en Baja California y Baja California Sur.

Los bosques de la zona norte del Estado de México, que se enclavan en la Sierra de las Cruces, se han convertido en tierra de nadie, donde habitantes de los municipios Isidro Fabela, Jilotzingo, Nicolás Romero y Temoaya acusan que grupos criminales procedentes del municipio vecino Otzolotepec, están talando los bosques, a merced de la impunidad; mientras que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) señala que grupos organizados talan sin autorización por “usos y costumbres”, y hacen uso de la fuerza contra la autoridad.

“En cada uno de los municipios que conforman la Sierra de Cruces, existen localidades que se dedican a la tala ilegal, transporte, almacenamiento y transformación de materias primas forestales sin autorización (...) Los taladores trabajan en grupos organizados que, cuentan con equipos sofisticados de comunicación y vigilantes que les avisan sobre la presencia de autoridades, halcones”, dijo la Profepa a MILENIO.

Uno de los municipios más afectados es Isidro Fabela, debido a la belleza escénica que ofrece el paisaje boscoso que rodea la presa Iturbide, es una región que suele ser visitada por el turismo; no obstante, en un recorrido MILENIO registró troncos y árboles derribados que yacen en plena orilla de la carretera, y sobre caminos de terracería; ya adentrándose en el bosque, hay ramas y follaje abandonados por los talamontes.

Pese a la evidencia del delito ambiental, no hay presencia policiaca en la zona, la gente local tiene miedo, pues aseguran que los taladores van armados, por lo que las autoridades ya quedaron

rebasadas.

“Su raíz es tirar árboles ilegalmente en toda la zona del perímetro de la presa Iturbide y las colindancias. No existen aserraderos en Isidro Fabela, sino que somos solamente paso para la tala y se van hacia Oztolotepec, que es donde tienen su raíz este tipo de grupos”, dijo uno de los vecinos agraviados.

La Profepa destacó que “en la zona existen localidades y pobladores que se oponen a los actos de autoridad, quienes ven como parte de usos y costumbres el realizar dichas actividades, y cuando se ven trastocados sus intereses se manifiestan mediante el uso de la fuerza en contra de cualquier autoridad”.

Un ejemplo, es el enfrentamiento del pasado 24 de abril en Isidro Fabela, en el que tres jóvenes, a quién la comunidad acusa de ser talamontes, resultaron lesionados con armas de fuego, por parte de elementos de la Guardia Nacional.

“Nosotros como vecinos fabelenses quedamos rebasados, porque este tipo de grupos están armados, entonces ya es totalmente un desequilibrio, no se pueden tomar medidas contra la tala, a cualquier hora del día, a toda hora están ellos talando”, dijo un vecino alarmado.

Los bosques mexiquenses quedaron desprotegidos esta administración. A través de un convenio firmado en 2013, la Profepa le otorgó a la Protectora de Bosques del Estado de México, las facultades de inspección y vigilancia forestal, con lo que también la facultó para iniciar querellas penales contra los talamontes, el acuerdo caducó en 2017, y no se renovó.

Luego de que Pro bosque perdió sus facultades, Profepa no reforzó la vigilancia en la zona, actualmente solo cuenta con 10 inspectores para atender los problemas ambientales en todo el estado; por ello, los pobladores afectados demandan la instalación de un campamento de la Guardia Nacional.

De 2018 a la fecha, la Profepa ha recibido 162 denuncias de tala, en ese lapso, se han realizado 64 inspecciones, y solo en 10 casos, sancionó con multas, clausura o restauración forestal.

En lo que va de la administración, 2021 es el año en que más denuncias por tala clandestina recibieron, un total de 48 denuncias; 17 de ellas, fueron presentadas por ciudadanos de Jilotzingo; en 2022 recibió 30 denuncias; y en lo que va del año, suman 22 denuncias.

Se estima que en esta región, más de 40 mil hectáreas están a merced del crimen; comuneros acusan que se está “enganchando” a jóvenes, a participar en ese delito.

Desde 2021, milenio documentó que los comuneros temen por su seguridad, pues constantemente son amenazados por las bandas de tala montes, que mantienen aserraderos clandestinos en la región.

“Diario se estima que en esta región norte, por lo menos se están extrayendo unos 90 o 100 metros cúbicos de madera diario, si multiplicamos eso por todos los días del año que casi trabajan todos los días del año, pues estamos perdiendo una cantidad increíble de bosque de árboles sanos”.

Desde hace tres años, los afectados lanzaron una petición en la plataforma Change.org para exigir la instalación de un campamento militar que logre detener el ilícito ambiental.

“La madera que se puede encontrar en estos aserraderos irregulares es ilegal, entonces es muy importante que siga habiendo operativos y que hubiera un campamento permanente de la Guardia Nacional, militares en los puntos de cruce más importantes de la región para frenar esto”, dijo otro afectado, que por razones de seguridad, prefirió omitir su nombre.

Los expertos advierten que no frenar la tala clandestina en la Sierra de las Cruces, se pone en riesgo el abasto de agua para 25 millones de

personas de Valle de México.

Con base en lo anterior, es evidente que en el Municipio de Jilotzingo, ha estado deforestando y talando con organizaciones al área de bosques perteneciente a Naucalpan de Juárez, lo que notoriamente afecta el medio ambiente, el suelo, la seguridad pública y ocasiona violencia al no respetar los límites territoriales existentes entre ambos municipios.

Por ende, el exceso de este recurso natural, genera deterioro en el suelo, contaminación y daño al medio ambiente, afectación a la capa de ozono provocando una afectación particular y considerable sobre la zona del diferendo limítrofe, debido a que en esta extensión de terreno existe una mayor concentración de bosques.

2) Problemática de Afectación a las Viviendas y a la Salud Pública

Jilotzingo: un bosque en peligro



Jilotzingo es un municipio al noroeste de Toluca con poco más de 18 mil habitantes. Ocupa la parte más agreste de la región de Monte Alto y el 80 por ciento de su territorio está compuesto por áreas naturales protegidas.

A pesar de ello, desde 2015 se planean proyectos para la construcción de fraccionamientos, torres habitacionales e, incluso, un club de golf, que

significarían la tala de 237 hectáreas forestales, esto es alrededor de 200 mil árboles.

Jorge Rosas y Erika Álvarez, residentes de Jilotzingo, nos hablan de cómo ha sido el proceso de urbanización en su municipio y los cambios que ha causado en la vida de la comunidad.

Antes de la llegada del proyecto, Rosas comenta que la vida de los pobladores se basaba en actividades agrícolas y forestales. Debido al origen otomí de la comunidad, sus raíces son de respeto a los guardianes del bosque, por lo que debe haber un equilibrio en el sentido de convivir y conservar la naturaleza.

Dicho equilibrio, aseguró, se vio muy afectado por las construcciones: “El propio suelo no tiene la capacidad de soportar este tipo de uso, si revisamos fichas técnicas de capacidad en los permisos de cambio de uso de suelo, debe haber excesos por la cantidad y dimensión del daño que están proyectando en estas tierras”.

La problemática no solo es ambiental, también ha causado choques entre los habitantes. Álvarez habló de un enfrentamiento poco conocido hace dos años que resultó en muertes. La habitante denunció que la policía estatal protegió a “los poderosos”, es decir, a aquellos que tomaron de manera irregular las tierras.

“Es un asunto muy turbio, el dinero justifica cualquier abuso y los lugareños no dicen los nombres de los propietarios, si los denuncias ‘te toca’”, aseguró.

Ambos coincidieron en que los propietarios del proyecto no se acercaron a la comunidad durante el proceso de urbanización y en que se han ostentado como dueños y herederos de hacendados por medio de escrituras y evidencias falsas. Los acusaron de abusar de la ignorancia de los pobladores.

Las repercusiones en los habitantes de Jilotzingo han ido en aumento.

“Originalmente no había carencia de agua”, mencionó Álvarez. “De repente, empezamos a tener problemas de agua porque los manantiales de las comunidades se empiezan a desquitar”.

“Otro peligro es el cultivo de truchas. El agua tiene que ser principalmente para consumo humano; si vienen más personas, el cultivo de truchas desaparece porque toda esa agua se destina al humano. Es una actividad económica y alimento, pero si empezamos con problemas de agua pues también atenta contra el hábitat”, denunció.

Las construcciones también han generado una mayor inseguridad en la comunidad y un sentimiento de incertidumbre.

“Se está perdiendo el territorio” dijo Rosas. “Nos sentimos aludidos porque el poder económico de los fraccionadores mueve voluntades. Nosotros así lo vemos, del lado de donde está el recurso económico, se carga la impartición de justicia y dejan a un lado la importancia de estos bosques: la generación de oxígeno y la ‘fábrica’ de agua.”

Los habitantes de Jilotzingo han tomado distintas medidas en contra del proyecto habitacional: buscaron sumarse con organizaciones internacionales como la UNESCO o la Corte Interamericana de Derechos Humanos; interpusieron distintos amparos y denuncias, y se han realizado investigaciones por parte de la UNAM y de la Universidad Autónoma de Chapingo. No solo buscan frenar el proyecto, también una compensación por todo el daño que ya se ha hecho.

También se han realizado manifestaciones masivas por parte de los interesados en defender esas tierras, la unión de ejidos y los representantes de las comunidades. La más reciente fue el pasado noviembre, cuando coincidieron con organizaciones a nivel nacional en el ejido de San Luis Ayucan, en el Estado de México.

Las denuncias siguen en proceso, sin embargo, Rosas confía en que sus voces han sido escuchadas:

“No tengo los datos ni los elementos para poder ligarlo, pero pienso que el amparo que se logró ante un juez federal es debido a todas las acciones que se han hecho a nivel institucional”

Dicho amparo consiguió la suspensión de la tala de árboles el pasado 31 de enero. “Estuvo muy acertado” sostuvo Rosas. “Se tendrían que revisar muy bien los permisos para derribar tanto árbol, la ley forestal es muy clara y no permite permisos de cambio de uso de suelos tan drásticos.”

Jilotzingo: un bosque en peligro - MediaLab

3) Daños por falta de agua y marginación social

En Edomex desaparecerá bosque con más árboles que el de Chapultepec

En el Estado de México se sustituirán 236 hectáreas del bosque de Jilotzingo por edificios debido a la construcción del complejo residencial Bosque Diamante

Nuevamente la naturaleza tiembla ante el hombre. En el Estado de México se sustituirán 236 hectáreas del bosque de Jilotzingo por edificios debido a la construcción del complejo residencial Bosque Diamante.

En una investigación hecha por Mexicanos contra la Corrupción se denunció que el permiso para construir 20 mil viviendas fue otorgado en fast track a los empresarios Francisco Javier y Ricardo Funtanet Mange.

Aunque las 236 hectáreas verdes que desaparecerán representan la tercera sección del Bosque de Chapultepec, la zona sufrirá la deforestación de 186 mil 504 árboles de encino, cantidad que supera a los 158 mil 50 que cuenta el bosque ciudadano.

El bosque de Jilotzingo no solo representa una zona de captura del bióxido de carbono que produce la Ciudad de México y uno de los lugares donde el ajolote lucha aún por sobrevivir, también

es alarmante porque con esta construcción tanto pobladores, como mexiquenses y chilangos nos quedaremos sin millones de litros de agua y sin un gran generador de oxígeno.

Interponen amparo

Los abogados del Despacho de Investigación y Litigio Estratégico (DILE), brazo jurídico de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), levantaron un amparo colectivo en el juzgado de distrito del Estado de México, del Consejo De la Judicatura Federal, para que las autoridades federales revisen y constaten que Bosque Diamante tiene diversas irregularidades.

El director de Litigio Estratégico de DILE, Gerardo Carrasco, indicó para el diario Reforma que el proyecto inmobiliario afecta los derechos humanos, de un medio ambiente sano, el derecho al desarrollo urbano controlado y el derecho al agua.

Con el amparo, en el que participaron pobladores del municipio de Jilotzingo, se espera que se determine la suspensión del complejo inmobiliario y que en una sentencia se señale si es o no constitucional el actuar de funcionarios que lo avalaron.

La importancia del bosque de Jilotzingo

Para entender el impacto, el director de comunicación de la asociación Isla Urbana, Nabani Vera Tenorio, menciona que el acuífero del Valle de México es como “una cisterna bajo tierra gigante” de la que extraemos el 70 por ciento del agua en la CDMX y toda la área metropolitana, por lo que al estar pavimentada se quita la única zona de recarga del líquido.

“Es la única zona de recarga, es decir por la única zona donde le ingresa agua es por el llamado Bosque de Agua. A través de esta zona boscosa es la única zona donde le ingresa agua a la cisterna gigante del acuífero. Cada metro cuadrado que nosotros pavimentamos y que deja de ser bosque

son aproximadamente entre 1,200 y 1,500 litros de agua que dejan de ingresar al año al acuífero”, dijo Vera en entrevista para Chilango.

Así, de acuerdo con los cálculos del especialista, serían aproximadamente 2 mil 832 millones de litros de agua que dejarían de ingresar al año, cuando según datos del Sacmex un capitalino gasta aproximadamente 131 mil 400 litros al año en una ciudad que tiene 8 millones 918 mil 653 habitantes en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI.

“Tenemos que entender que en el mundo general y más en nuestra situación, cada metro cuadrado de bosque se traduce en agua, imaginémoslo en tinacos: cada metro cuadrado que tú le pones cemento es una tapa que le pones al tinaco por el cual ingresa el agua que vas a extraer. Es la cosa más absurda y yo diría un auto suicidio lento”, alerta Vera sobre la pérdida del bosque de Jilotzingo, donde el 82 por ciento del municipio es área natural protegida, además ahí se ubica el Parque Estatal Otomí-Mexica y la Reserva Ecológica Estatal Espíritu Santo.

[chilango - En Edomex desaparecerá bosque con más árboles que el de Chapultepec](#)

4) Violación a límites territoriales (Doctrina)

CONFLICTOS POR LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES EN MÉXICO. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Bajo las premisas de que el municipio es el nivel de gobierno-contacto más cercano a las diversas necesidades y aspiraciones de los gobernados, que en dicho ámbito espacial las diversas problemáticas provocan mayor impacto en su población, que el territorio municipal es un elemento fundamental para una mejor convivencia vecinal, y que el derecho como instrumento de equilibrio y moderador de las relaciones tanto institucionales como personales cumple un papel fundamental, el presente trabajo tiene como propósitos:

1. Señalar la existencia, complejidad y ausencia de atención a los conflictos intermunicipales por límites territoriales (CILT) presentados en la República mexicana, para con esto provocar la reflexión sobre dicha temática;
2. Presentar una visión genérica del estado que guardan los diversos modelos adoptados por las entidades federativas en la solución de sus CILT, y
3. Con base en un estudio pormenorizado de los CILT ocurridos en la entidad veracruzana, presentar un modelo alternativo de solución a los referidos, que bien pudiera ser utilizado en las diversas entidades federativas.

El municipio en el sistema federal mexicano

Como sabemos, el Estado mexicano adopta e implanta la forma de Estado federal, lo cual, a decir de Cossío Díaz, significa que dicho Estado se integra por un orden cuyas normas poseen validez en todo el territorio nacional, y por diversos órdenes cuyas normas tienen ámbito espacial en ciertas porciones de ese mismo territorio. Que al primer tipo de orden se le denomina federal, y a los segundos locales, mismos que en nuestro sistema son los estados, el Distrito Federal o los municipios. Que la mera existencia de diversos órdenes no es suficiente para integrarlos en un mismo sistema normativo, ya que como desde 1927 Kelsen lo planteó, en todo sistema federal es necesaria una Constitución u orden jurídico total que determine los ámbitos normativos y las competencias de los órdenes parciales —el federal y los locales—, y así los integre unitariamente. Que de no existir el orden total a que se refiere Kelsen, se tendría que concluir que los órdenes federales y locales no forman parte del mismo sistema normativo, o que el orden local se subordina al federal, o viceversa.¹

¹ Cossío Díaz, José Ramón, “Artículo 105”, Constitución Política de los *Estados Unidos Mexicanos* comentada, t. II, México, Porrúa-UNAM, 1995, p. 1034.

Esto es, el sistema federal implica la existencia de dos órdenes o niveles de gobierno: el federal y el local, ambos subordinados, para el particular mexicano, a la Constitución general de la República. En dicho sentido, los órdenes o niveles de gobierno en nuestro sistema, como ya se refería, no sólo lo constituyen las entidades federativas, sino también el Distrito Federal y los municipios.

El artículo 115 de la Constitución General de la República en su parte inicial establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre... —El cual— será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa... La competencia que esta constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado...

Como observamos de la transcripción de dicho numeral, al ente o instancia denominada municipio se le otorga la facultad de gobernarse asimismo a través de su órgano colegiado denominado ayuntamiento, pero ¿qué debemos entender por municipio? Las conceptualizaciones son múltiples y variadas;² no obstante lo anterior, partiremos de la consideración que afirma que El Municipio mexicano es una persona jurídica integrada por una asociación de vecindad asentada en una circunscripción territorial que es la base de la división política, administrativa y territorial de una entidad; constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica, para

² Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Derecho municipal*, México, Porrúa, 1985, p. 13; Ochoa Campos, Moisés, *El municipio. Su evolución institucional*, México, Banobras, 1981, p. 23; Acosta Romero, Miguel, *Teoría general del derecho administrativo*, 9a. ed., México, Porrúa, p. 347; Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*, t. I, 5a. ed., México, Porrúa, 1982, p. 584; Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, 6a. ed., México, Porrúa, 1986, p. 875; Robles Martínez, Reynaldo, *El municipio*, 6a. ed., México, Porrúa, 2003, p. 31.

alcanzar sus fines y autogobernarse, con sujeción a un orden jurídico superior.^{2 3 4 5}

Referido lo anterior, podemos señalar que resulta claro que del cruzamiento y correlación de los artículos 40 y 115 constitucionales, el municipio es un nivel más de gobierno en la forma de Estado federal mexicano con ámbitos de validez propios y bien definidos en los cuales se desarrolla y ejerce la administración pública municipal, quedando lejos la teoría que dibujaba al municipio como un ente descentralizado por región.⁴

Elementos del municipio. Acotado lo anterior, es preciso que hagamos referencia a cuáles son los elementos que constituyen al municipio. Valencia Carmona, aplicando el enfoque de la teoría del Estado, divide a aquéllos en previos y constitutivos, insertando en la primera clasificación al territorio y a la población; en la segunda, al gobierno, la capacidad económica y el fin que persigue.⁵ Siendo únicamente población, territorio y gobierno para Reynaldo Robles Martínez.⁶ Por su parte, Quintana Roldán afirma que el municipio “tiene elementos semejantes aunque no iguales al Estado: territorio, población y poder”,⁷ a los que hay que sumarle la autonomía. Eduardo Andrade Sánchez establece que “el municipio, es un ente jurídico que surge del derecho, y que resulta válido desde el punto de vista de una teoría estrictamente jurídica atribuirle como elementos integradores el territorio, la población y el gobierno”.⁸ Eduardo López Sosa también sostiene que los elementos del municipio son “territorio, gobierno y población”, mismos que son “integradores de una entidad jurídico- política

con características sui géneris, dada su dimensión especia”.⁹ Por su parte, Jorge Carlos Adame García, siguiendo a Quintana Roldán, enlista al territorio, a la población, al gobierno y a la autonomía como elementos del municipio; asimismo, refiere que Luigi Ferrari señala como un elemento más del municipio al patrimonio; Adriano Carmona Romay nos habla de un personal administrativo; el profesor Efrén Córdova cataloga a los elementos del municipio como objetivos y subjetivos, siendo los primeros el territorio, la población y la capacidad económica; y los segundos: la creación o reconocimiento legal, la formación política y jurídica, y la finalidad de satisfacer necesidades públicas locales. El argentino Antonio María Hernández agrega al poder como elemento de la relación de la vecindad.¹⁰

Sin embargo, no establece cuáles son los elementos que desde su criterio integran a la figura de referencia. Por nuestra parte, coincidimos con lo sostenido por los juristas Valencia Carmona y Reynaldo Robles; esto es, que efectivamente, para la existencia de un municipio se requieren al menos una población asentada en un territorio regida por un gobierno electo expresamente para tal fin.

1. Territorio

Se afirma que sin territorio, entendido como el elemento físico-material, no existe municipio, ya que en aquél es donde se desarrolla la convivencia de los habitantes y visitantes. Sobre el particular, Antonio María Hernández afirma que “El territorio configura el supuesto físico del municipio. Se trata del sitio o lugar donde se asienta su población y el ámbito espacial dentro del cual ejerce él mismo su poder político”,¹¹ y añadiríamos, jurídico. Robles Martínez, siguiendo a Kelsen, señala que territorio

3 Robles Martínez, Reynaldo, op. cit., p. 31.

4 Sobre dicha visión puede consultarse Robles Martínez, Reynaldo, op. cit., p. 33.

5 Valencia Carmona, Salvador, Derecho municipal, México, Porrúa-UNAM, 2003, p. 25.

6 Robles Martínez, Reynaldo, op. cit., p. 227.

7 Quintana Roldán, Carlos F., Derecho municipal, 9a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 151 infra.

8 Andrade Sánchez, Eduardo, Derecho municipal, México, Oxford, 2006, p. 117.

9 López Sosa, Eduardo, Derecho municipal mexicano, México, Porrúa-Anáhuac, 2007, p. 99.

10 Adame García, Jorge, El derecho municipal en México. El municipio, base fundamental del federalismo en México, México, Porrúa, 2009, p. 14.

11 Hernández, Antonio María, Derecho municipal. Parte general, México, UNAM, 2003, p. 202.

es el ámbito de validez de una ley; en un Estado Federal como lo es el nuestro, encontramos tres tipos de territorios: el federal, el estatal y el municipal.

El ámbito espacial de validez del orden jurídico federal, esto es el territorio, lo es todo aquello que integra la Federación, inclusive los espacios aéreos, marítimos y subsuelo.

El territorio de una entidad federativa es el espacio (territorial) delimitado dentro de su circunscripción geográfica, esto es, exclusivamente la superficie terrestre, excluyendo los espacios aéreos, marítimos y subsuelo que pertenecen a la Federación.

El territorio municipal es la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez el orden jurídico municipal.¹²

Aclarando que, el territorio donde se asienta el municipio le es propio, pero no exclusivo, ya que forma parte de un territorio mayor, el del Estado; por lo tanto, el Municipio no tiene un ámbito de validez especial exclusivo, pero sí propio.¹³

Acosta Romero explica la coexistencia del municipio, la federación y la entidad federativa dentro de un mismo territorio por medio de tres círculos concéntricos, de los que el del centro corresponde al municipio, el intermedio a la entidad federativa, y el primero o exterior a la federación.¹⁴ Como una consecuencia de la coexistencia referida podemos entender la precisión que realiza Valencia Carmona; esto es, al igual que el territorio del Estado posee dos funciones, la positiva y la negativa, la Primera consiste en que dentro de su circunscripción puede el municipio realizar todas sus funciones, atender las necesidades locales, aplicar sus ordenanzas y acuerdos; la segunda, de

carácter limitativo, estriba en que ningún otro cuerpo municipal puede detentar y ejercer atribuciones en el interior de la jurisdicción territorial que pertenece a una entidad comunal determinada.¹⁵

López Sosa sostiene que, si aceptamos que el municipio es un nivel de gobierno y un poder público, también es menester reconocer sus elementos y, finalmente, debemos aceptar que como entidad jurídica, posee un territorio que es el espacio físico donde se asienta una población y que comprende los límites que le fija el estado cuando lo crea o lo reconoce como tal, y determina su ámbito de validez del orden jurídico de carácter municipal.¹⁶

Por su parte, Andrade Sánchez expone que por definición, el municipio es la base de la división territorial de los estados de la Federación, y el territorio de éstos constituye aquélla. En consecuencia, la existencia del municipio está determinada por la referencia territorial; podríamos decir que su territorio es el espacio físico sobre el cual se ejercen las potestades políticas y administrativas de las que está dotado como ente jurídico, así como el ámbito de validez de las normas que emite su órgano de gobierno o cualquier otro facultado constitucionalmente para ello. Esto es así porque, en rigor, jurídicamente todo el territorio es un ámbito espacial de validez normativa.^{17 18}

Aldo Schwerert Ferrer, citado por Adame García, establece que “.sin territorio no puede haber municipio, de ahí que se haya dicho que el municipio no está limitado, sino que está constituido por el territorio, el territorio le pertenece jurisdiccionalmente”.¹⁸

Según la doctrina, podemos encontrar tres sistemas para clasificar la división territorial:

12 Robles Martínez, Reynaldo, op. cit., p. 233.

13 Idem.

14 Acosta Romero, Miguel, Teoría del derecho administrativo, 4a. ed., México, Porrúa, 1981, p. 323.

15 Valencia Carmona, Salvador, op. cit., p. 26.

16 López Sosa, op. cit., p. 100.

17 Andrade Sánchez, op. cit., p. 118.

18 Adame García, op. cit., p. 12.

1. El sistema geométrico;
2. El sistema natural o suizo, y
3. El sistema mixto o inglés.
4. El primero de los referidos tiene su origen en la Revolución francesa, ya que con el propósito de conservar la indivisibilidad del Estado se eliminó cualquier manera de asociación o intermedia entre éste y el individuo; como consecuencia de la filosofía liberal e individualista, con la supremacía de la ley como expresión de la voluntad general se dio origen a este sistema, que considera que el Estado tiene atribuciones irrestrictas para adaptar la división del territorio a las necesidades de la administración pública, sin considerar las formaciones naturales. La Revolución Francesa eliminó la antigua división del territorio en ciudades y municipios y de acuerdo a ese criterio, estableció una nueva división geométrica, artificial, por departamentos, distritos y comunas.¹⁹
5. El segundo de los sistemas referidos tiene su origen en la escuela sociológica del municipio, y establece que la división del territorio debe establecerse tomando en consideración la topografía natural de los lugares, así como la tradición e historia de los mismos. Bajo este sistema, y en específico si se atiende a la naturaleza de los lugares, podemos encontrar municipios urbanos, rurales y mixtos.
6. Bajo el sistema mixto o inglés.
7. El Estado puede utilizar los dos criterios anteriores, o se atempera al criterio de la división artificial de origen legal, o bien al histórico o natural, aunque generalmente respetando la división de los Municipios de raíz histórica y cuya creación ha sido determinada por la situación y las condiciones del territorio, sin perjuicio de que los

servicios estatales se acomoden o no a la división municipal, cuando requieran un área territorial mayor.²⁰

Efrén Córdova, citado por Quintana Roldán, propone una cuarta clasificación, a la que denomina racional, y sobre la cual señala que todo ello nos mueve a abogar por la implantación de un cuarto sistema que pudiera denominarse racional y que tendría por principio rector el de distribuir grados y manifestaciones de la organización política en forma que se corresponda con e adecuado desenvolvimiento de sus objetivos y capacidades. Los elementos históricos, geográficos y tradicionales serían así debidamente ponderados y valorados, pero ajustándolos al imperativo de responder a las necesidades actuales e introduciéndoles cuantas alteraciones demanden las realidades de hoy y aún las perspectivas de desarrollo futuro. Sería, así, en todo momento una consideración racional y lógica que tomará en cuenta los factores físicos, poblacionales, económicos, administrativos, etc., y se vertebrará conforme a principios de general aplicación, la que presidiría la inserción de un Municipio en el ámbito territorial de un país, así como la fijación de los límites de su jurisdicción. Ni el respeto fetichista al pasado, ni la aceptación incondicional de lo que de erróneo o fortuito pudiera haber en él, sería lo prevaleciente, sino la apreciación —sobre la base de una comunidad de intereses— de las funciones políticas, administrativas asignadas al órgano local y de las posibilidades de cumplir las mismas.²¹

8. Pero más allá de la existencia física-material delimitada geográficamente, la cual se constituye en un ámbito espacial de validez, al elemento en cuestión también debe considerársele desde las áreas antropológicas y sociológicas, ya que para algunos grupos de pobladores el territorio se constituye en un elemento cohesivo y trascendente, situación de la que se originan los

¹⁹ Quintana Roldán, op. cit., p. 152.

²⁰ *Ibidem*, p. 152.

²¹ *Ibidem*, p. 153.

denominados *grupos territoriales* ²² Quintana Roldán explica al respecto:

Basados en la proximidad física; reunidos los hombres en torno al territorio, teniendo conciencia de que el espacio físico en que se asientan les pertenece; viviendo en cierto modo en función del espacio físico, los grupos territoriales logran una especie de lealtad en la que se funden con la tierra... como acertadamente afirma Ely Chinoy “La naturaleza de la base territorial afecta en muchos sentidos la estructura social de la comunidad y sus modos de vida... La influencia social del territorio en los grupos respectivos, es muy importante”. Su naturaleza está claramente expuesta por Sorokin al señalar que: “Constituyen (los factores territoriales) una coordinada sociocultural indispensable para localizar al individuo o al grupo dentro de un universo sociocultural”. La proximidad física, el contacto social, se realizan en un espacio determinado. Y según sus dimensiones y su interpretación de la tierra, así será el tipo de relaciones sociales que predominen.²³

En México, con una extensión territorial de 1.967,183 kilómetros cuadrados, existen 2,438 municipios, por lo que en promedio cada municipio cuenta con 804 kilómetros cuadrados, situación contrastante con la de países europeos, ya que Bélgica, por ejemplo, cuya superficie territorial equivale a menos de la sexagésima parte de la del territorio mexicano, tiene más de 2,600 municipios, con un promedio de 11 kilómetros cuadrados; en Italia, con una extensión territorial del orden de 300,000 kilómetros cuadrados, encontramos más de 8,000 municipios con un promedio de 37.5 kilómetros.

La superficie territorial de los municipios en nuestro país es muy variable,^{24 25} ya que contamos con municipios cuya extensión es mayor que la de algunas entidades federativas, e incluso mayor que

la de algunos países; por ejemplo, en Baja California el municipio de Ensenada posee una extensión territorial de 51,952.26 kilómetros cuadrados; el de Coahuila, 26,433.60; en tanto Bélgica, Costa Rica, Dinamarca y El Salvador poseen 30,510; 51,100; 43,094; y 21,041 kilómetros cuadrados, respectivamente. En contraste, encontramos municipios con una extensión territorial mínima, como es el caso de San Lorenzo Axocomanitla, en el estado de Tlaxcala, que sólo cuenta con 4.34 kilómetros cuadrados, o el de San Juan Huactinco, también en Tlaxcala, con 4.44 kilómetros.

2. Población

Respecto a este elemento, desde el enfoque sociológico es considerado como un conjunto variable de personas asociadas o relacionadas de manera más o menos permanente, que ocupan un área o zona geográfica convencionalmente determinada, y que están unidas por elementos culturales, políticos o sociales que los diferencian de otros grupos poblacionales.²⁵

Valencia Carmona precisa que El elemento humano, se unifica alrededor del concepto de “lo vecinal”. Tiene el carácter de vecino, en el recto sentido gramatical, el que habita con otros en el mismo pueblo, barrio o casa; al hablar de vecindad se presupone la contigüidad material de familias y edificios que forman una agrupación en mayor o menor medida identificable.²⁶

Quintana Roldán sostiene que la “población como elemento consustancial al Municipio, representa el fin último de la actividad institucional”. Y citando a Fernando Albi señala que sin la existencia de o vecinal, no se comprende al Municipio. Es precisamente la comunidad de existencia con intención de arraigo en un espacio limitado del

22 *Ibidem*, p. 149.

23 *Idem*.

24 http://www.e-local.gob.mx/wb2/ELOCAL/ELOC_Municipios_de_mayor_y_me-norextensionterritorial

25 *Ibidem*, p. 164.

26 Valencia Carmona, op. cit, p. 27.

territorio, la que origina la necesaria cohesión social y da lugar a un tipo especial de necesidades locales que demanda la creación de un instrumento adecuado de gobierno. De ahí la importancia de que el territorio sea compacto para que precisamente pueda surgir en el mismo la relación de vecindad, derivada a su vez de la continuidad o proximidad de vivienda... Lo vecinal es el contrapunto de la territorialización, pero que no excluye la misma, ni mucho menos. Puede comprenderse un Municipio territorializado, de extensa superficie, de amplias diseminaciones humanas, de gran complejidad estructural, encuadrando una o más aglomeraciones vecinales, que serán las que le impriman la tónica de lo municipal.²⁷

c) De las afirmaciones referidas podemos señalar que la población municipal, como elemento de la institución en estudio, no sólo debe observarse como un conglomerado de personas asentadas en un territorio, sino que dicho conglomerado debe poseer intereses comunes, darse ayuda mutua, colaboración y solidaridad, aspectos que sólo devienen de la convivencia vecinal. Y para ser considerado como vecino de determinado municipio deben cumplirse ciertos requisitos; esto es, sólo tienen la calidad de vecino las personas que residen habitualmente dentro del territorio respectivo, y ésta sólo se adquiere por tener seis meses, cuando menos, con domicilio establecido dentro de su territorio y con residencia efectiva durante ese lapso. Y generalmente se pierde por: a) ausencia legalmente declarada; b) ausencia, por más de seis meses del territorio municipal, y manifestación expresa de residir en otro lugar. Sin embargo, la vecindad en un municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, o por voluntad expresa del vecino, comunicada a la autoridad municipal.

3. Gobierno

²⁷ Quintana Roldán, op. cit., p. 166.

Respecto al elemento citado, éste recae en la figura denominada ayuntamiento,²⁸ el cual es el cuerpo colegiado que rige y gobierna al municipio. Quintana Roldán lo define como “el órgano colegiado deliberante, de elección popular directa, encargado del gobierno y la administración del Municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las respectivas leyes de cada Estado”,²⁹ en tanto que Rendón Huerta Barrera lo define como el órgano colegiado, deliberante que asume la representación del municipio y está integrado por el Presidente Municipal —en algunos países se le denomina intendente o ejecutor—, el o los Síndicos, que cumplen con tareas netamente jurídicas como la de representación en los juicios ante los Tribunales locales o federales y los Regidores a los cuales se asignan comisiones.^{28 29 30}

La fracción I del artículo 115 de la Constitución general de la República señala que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

El ayuntamiento, por ser un cuerpo colegiado, toma sus decisiones por mayoría de votos en reuniones denominadas sesiones de cabildo, las cuales pueden ser ordinarias, extraordinarias, solemnes, e incluso permanentes cuando la naturaleza del asunto así lo requiere.

Y es precisamente en sesión de cabildo en la que se

²⁸ De acuerdo con el Diccionario jurídico mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la palabra “ayuntamiento” proviene del latín adiunctum, supino de adiungere, juntar, unión de dos o más individuos para formar un grupo.

²⁹ Ibidem, p. 205.

³⁰ Rendón-Huerta Barrera, op. cit., p. 14.

aprueba la distribución de comisiones permanentes en los diversos rubros, como hacienda y patrimonio municipal, educación, recreación, cultura, actos cívicos; policía y tránsito, agua potable y alcantarillado, comunicación y obras públicas, fomento agropecuario, comercio y mercados, gobernación, reglamentos y circulares, entre otras. O las llamadas comisiones especiales, las que son creadas de forma temporal para atender situaciones extraordinarias, como aniversarios, hermanamientos, entre otros.

Sin embargo, el ayuntamiento no es suficiente para gobernar, sino que se requiere también de la administración municipal. Dicha situación se ha ejemplificado señalando que “el gobierno es la cabeza y la administración el brazo”, que por ello en los municipios existen también un cuerpo más o menos amplio de funcionarios municipales que se encargan de apoyar a los miembros del ayuntamiento y de atender cotidianamente los servicios públicos.³¹

LOS CONFLICTOS INTERMUNICIPALES POR LÍMITES TERRITORIALES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Precisado el nivel o posición del municipio en el sistema federal mexicano, sus elementos y la importancia que representa dicha instancia en la población, es propio señalar que el posicionamiento de los diversos partidos políticos en la preferencia ciudadana, cuya consumación es precisamente la existencia de gobiernos municipales y estatales con diverso origen partidista; la creciente participación ciudadana en los asuntos públicos; las firmes demandas de la ciudadanía a las autoridades, ya sean locales o municipales, para que éstas resuelvan las problemáticas de su incumbencia; entre otras cuestiones, ha evidenciado la compleja situación de los conflictos intermunicipales por límites territoriales en los diversos estados miembros de la Federación. Entenderemos por CILT la “confrontación legal entre dos o más ayuntamientos, e incluso, la agresión física entre los representantes y habitantes de los municipios en pugna, por la confusión, el error, o la indebida apropiación de un determinado

espacio geográfico”.³² Dichas confrontaciones se han suscitado en diversos puntos de nuestra República. Así, encontramos CILT, y sólo por citar algunos, entre Puebla vs. San Andrés Cholula; en Nuevo León los municipios de Monterrey vs. Guadalupe; Santiago vs. Monterrey; Escobedo vs. Monterrey; en el Estado de México los municipios de Tultepec vs. Melchor Ocampo; Nezahualcóyotl vs. Chimalhuacán; Naucalpan vs. Lerma y Huixquilucan; Ecatepec vs. Acolman y Tecamac; en el estado de Vera- cruz, Cosoleacaque vs. Minatitlán; Xalapa vs. Banderilla; Moloacan vs. Las Choapas, Coatzacoalcos vs. Moloacan, Coyutla vs. Coatzintla, Acula vs. Amatitlán.

Consideramos pertinente señalar que cuando se trata de municipios de dos o más entidades federativas colindantes, dicha controversia ya no es propiamente un conflicto intermunicipal, sino interestatal, en el cual deben seguirse las reglas que la Constitución general de la República prevé en sus artículos 46 y 76, fracción XII.³³

En términos generales se puede afirmar que las causas de los CILT son, entre otras, las siguientes:

- a) El resultado de las diversas organizaciones territoriales que se adoptaron durante el siglo XIX;
- b) La creación de municipios sin estudios históricos, demográficos y económicos previos; que incluso en algunos casos no exista decreto o documento que fundamentara la respectiva creación;
- c) La fusión y supresión de municipalidades;^{31 32}

31 Luna Leal, Marisol, Los conflictos intermunicipales por límites territoriales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa, Ver., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, mayo de 2007 (tesis doctoral).

32 Lamentablemente también existe una alta ocurrencia de conflictos interestatales por límites territoriales en la República. Entre los más añejos y delicados encontramos los suscitados entre: El Distrito Federal vs. Estado de México (El Rosario, asentado entre el municipio de Tlalnepantla y la delegación Azcapotzalco; entre el municipio de Los Reyes La Paz y la delegación Iztapalapa, y en San Juan Tezompa entre el municipio de Chalco y la delegación Tláhuac; Quintana Roo y Campeche, que se disputan la tierra por la creación del municipio de Calakmul; Yucatán vs. Quintana Roo, por el territorio entre los municipios de José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad; Jalisco y Colima, en el que 406.8 kilómetros cuadrados se encuentran en disputa; Oaxaca vs Chiapas, en el que se encuentran en litigio 170 mil hectáreas de bosques y selva.

- d) El cambio de nombres de cabeceras municipales;
- e) El intercambio de congregaciones, y la ausencia de estudios técnico-geográficos para definir territorios en la creación de nuevas municipalidades.

Los CILT pudieran parecer situaciones o hechos sin la menor importancia; sin embargo, algunas de las consecuencias son:

- a) Que la población que habita en la zona de indefinición desconoce en qué tesorería municipal tiene que cubrir sus respectivos impuestos;
- b) Desconocimiento a qué autoridad local acudir para el caso de necesitar permiso de construcción, anuencias, derechos y/o aprovechamientos;
- c) La actitud desafortunada de los ayuntamientos en conflicto por no aprobar obra pública básica en la zona de conflicto ni prestar los servicios básicos;
- d) Las múltiples opciones y/o contrariedades a las que se enfrenta el ciudadano de la zona en conflicto en el momento en que tiene que decidir ante qué registro civil celebra su contrato de matrimonio; solicitar, en su caso, acta de defunción; registrar a menores u optar para hacer su inscripción en el Registro Federal de Electores.

Aunado a lo anterior, detectamos que en algunos casos se canalizan recursos y cuotas federales de manera equívoca a entidades municipales que no tienen derecho a ellas. Lamentablemente, cuando cantidades económicas se encuentran en disputa, que en la mayoría de los casos son cuantiosas, la pertenencia a un partido político determinado surge como un elemento que en ocasiones impide o paraliza la solución del conflicto en cuestión.

En la mayoría de los casos la confrontación sólo se presenta entre dos municipios, pero existen situaciones en que un municipio enfrenta conflicto contra dos; contra tres;³⁴ o hasta contra cuatro.³⁵

33 En el estado de Veracruz encontramos al municipio de Amatlán de los Reyes contra Atoyac, Córdoba y Yanga. En el Estado de México encontramos los conflictos entre Naucalpan vs. Lerma y Huixquilucan; Ecatepec vs. Acolman y Tecámac.

34 En esta situación se encuentra el municipio de Chinameca, que enfrenta CLTI en contra de Oteapan, Cosoleacaque, Minatitlán y Mecayapan; o el de Progreso de Zaragoza, que enfrenta CLTI contra Minatitlán, Cosoleacaque, Oteapan y Jaltipán.

Para la “solución” de los CILT encontramos en las diversas legislaciones locales tres modelos:^{33 34}

- a) El de mediación o político, a cargo del Poder Legislativo local,³⁶ que implica diálogo, concertación y negociación;
- b) El jurisdiccional, a cargo del Poder Judicial local, obviamente bajo un formato más riguroso, y el mixto, es decir, una participación sucesiva de los poderes Legislativo y Judicial.

En los estados de Chihuahua, Tabasco, Nuevo León, Morelos, Aguas- calientes, San Luis Potosí, Jalisco, Tamaulipas, Oaxaca, Durango, Estado de México, Michoacán, Puebla, Yucatán, Chiapas, Campeche, Querétaro, Baja California, Tlaxcala, Colima, Sonora, Guerrero y Sinaloa, el órgano facultado para resolver los conflictos de nuestro interés son sus respectivos congresos locales. En la totalidad de los estados citados, con excepción de Puebla y Colima, en las correspondientes normatividades, esto es, Constituciones locales y leyes orgánicas municipales, no se establece con precisión el procedimiento a seguirse ante los CILT, y sólo hacen referencia a que es “competencia del Poder Legislativo resolver los conflictos por límites territoriales municipales”, sin que en las respectivas leyes orgánicas o reglamentos internos del Poder Legislativo se establezca el procedimiento correspondiente.

Para el caso de Puebla, es en su Ley Orgánica Municipal, en la sección IV, denominada “De las controversias territoriales”, integrada al capítulo II “Del territorio”, es del artículo 16 al 35 en la que se reglamenta el procedimiento respectivo de manera muy detallada, como señalamos, a cargo del Poder Legislativo.

Con relación al estado de Colima, éste cuenta con una ley especial en la materia, denominada Ley

35 Cabe destacar que dicho mecanismo fue propuesto por los miembros de la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de la LX Legislatura del Estado de Veracruz ante el Pleno del H. Congreso el pasado mes de enero, y actualmente se encuentra en la fase del análisis y en su caso aprobación, por parte de los ayuntamientos, para que se concrete la reforma constitucional respectiva.

para Resolver los Conflictos de Límites Intermunicipales del Estado de Colima. Dicha ley puede considerarse única en su género, ya que implementa un mecanismo dual (amistoso y contencioso) sucesivo para la solución de los CILT. El mecanismo contencioso similar al establecido en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo que agotado por el Legislativo local.

A diferencia de los estados en los cuales sus respectivos congresos resuelven sus conflictos limítrofes, se encuentra el estado de Guanajuato, el cual, en el artículo 5o. de su Ley Orgánica Municipal establece que “.. De las controversias que surjan entre los municipios y entre éstos y el poder ejecutivo o el poder legislativo, resolverá el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a excepción de lo previsto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Es decir, dicho estado es el único en el que el Poder Judicial local es el encargado de resolver los diversos conflictos que se originen entre sus municipios. Sin embargo, al realizar una búsqueda de procedimiento o disposiciones sobre el particular no encontramos ninguna de éstas. No obstante la modalidad sui generis de resolver, dicha entidad tampoco define o detalla el procedimiento a seguirse ante el Poder Judicial del estado para la solución de las controversias a las que hace referencia el artículo mencionado.

Frente a las entidades que han adoptado un sistema de conciliación o jurisdiccional, encontramos a los estados miembros que poseen un sistema mixto de resolución, esto es, estados en los que en sus respectivas normatividades establecen que tanto el Poder Legislativo como el Poder Judicial son los encargados de resolver los conflictos de nuestro interés. En dicha clasificación encontramos a los estados de Hidalgo, Baja California Sur, Zacatecas, Coahuila de Zaragoza, Quintana Roo y Nayarit. El inconveniente que encontramos con el tratamiento que los estados citados otorgan a sus conflictos limítrofes es que ninguno de ellos precisa cuándo termina la intervención de un poder y cuándo el del otro, cómo se sustancian los procedimientos en los

correspondientes poderes, cuándo un CILT debe ser considerado contencioso y cuándo no, entre otras situaciones; todo esto derivado de la ausencia de una normativa específica en el rubro; o en su defecto, un apartado en la ley orgánica municipal.

Indicado lo anterior, consideramos importante señalar que los estados con mayores CILT son precisamente los que le han otorgado a sus respectivos congresos locales la facultad para conocer y resolver los conflictos en estudio. La clasificación presentada en líneas anteriores también la podemos plantear de la siguiente manera:

Comparativo de poderes que resuelven los conflictos intermunicipales por límites territoriales en los estados miembros del Estado mexicano

<i>Poder Legislativo (vía de conciliación)</i>	<i>Poder Judicial (vía jurisdiccional)</i>	<i>Ambos poderes (forma mixta)</i>
1. Chihuahua	1. Guanajuato	1. Quintana Roo
2. Tabasco		2. Coahuila de Zaragoza
3. Nuevo León		3. Zacatecas
4. Morelos		4. Nayarit
5. Aguascalientes		5. Baja California Sur
6. San Luis Potosí		6. Hidalgo
7. Jalisco		
8. Tamaulipas		
9. Oaxaca		
10. Durango		
11. Estado de México		
12. Puebla		
13. Yucatán		
14. Chiapas		
15. Campeche		
16. Querétaro		
17. Baja California		
18. Tlaxcala		
19. Colima		
20. Sonora		
21. Guerrero		
22. Sinaloa		
23. Veracruz		
24. Michoacán		
Total de estados:24	Total de estados:1	Total de estados:6

UN APOORTE PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERMUNICIPALES POR LÍMITES TERRITORIALES

Frente a la diversidad de problemáticas que actualmente enfrenta la sociedad mexicana, resulta absurdo que también tenga que enfrentarse con sus vecinos, reclamar, o inquietarse por no saber a qué municipio pertenece; qué ayuntamiento tiene que prestarle los servicios básicos, realizar obra pública en su zona, amén de que dicha indefinición, error o confusión territorial la mayoría de las ocasiones es utilizada con fines y tendencias partidistas, cuya intervención sólo complica o evita la solución. Y en virtud de que la fórmula mayoritariamente adoptada en las entidades federativas para la solución de los conflictos en cuestión ha demostrado ineficacia, entre otras razones, cuestionamos y señalamos la ausencia de idoneidad, eficacia y eficiencia en el proceso y la instancia encargada de solucionar dichos CILT.

Con base en lo anterior, consideramos pertinente proponer para la reflexión, análisis, y en su caso adopción, un mecanismo de solución a los CILT, el cual sería agotado sucesivamente por los poderes Legislativo y Judicial bajo los principios de imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, con la coadyuvancia de un cuerpo técnico multidisciplinario, que de manera técnica motive toda resolución, y de esta manera se abata el enorme rezago que existe en la materia, así como la politización habitual. Dicho procedimiento se encuentra inspirado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional en lo relativo a su parte contenciosa, y en la Ley para Resolver los Conflictos de Límites Intermunicipales en el Estado de Colima en su parte política,³⁵ de la siguiente manera:

Primera parte. Fase política

A cargo del Poder Legislativo local, en la que el diálogo y la concertación de las partes serán los instrumentos principales, y en la cual sólo se refieren reglas generales a efecto de que no se prolongue de manera indefinida la intervención

del poder en cuestión en la resolución de los CILT.

A. Registro de CILT, notificación y solicitud de pruebas

El procedimiento que proponemos inicia con el registro del CILT ante la Comisión de Límites Territoriales del Congreso del Estado, previa recepción y turno por parte de la Secretaría General, la que, hecho lo anterior, en un término no mayor a veinte días, debe citar a los presidentes y síndicos de los municipios involucrados a la primera reunión, con el propósito de informarles del inicio de la amigable composición para solucionar la problemática que les es común; asimismo, solicitarles que en un término no mayor a treinta días aporten las pruebas y elementos de convicción que demuestren que la porción territorial en disputa les corresponde.

Paralelo a lo anterior, el secretario de la Comisión debe solicitar a las diversas dependencias, como catastro, INEGI, Registro Federal de Electores, entre otros, información sobre los límites territoriales de los municipios involucrados, y al titular del Poder Ejecutivo su opinión sobre el diferendo en cuestión.

B. Del desahogo de pruebas y presentación de propuesta por parte de los miembros de la Comisión de Límites Territoriales Intermunicipales a las partes involucradas. Una vez agotado el periodo para el ofrecimiento y recepción de pruebas, los miembros de la Comisión deberán reunirse con las partes y presentarles las pruebas decepcionadas, la convergencia u oposición entre las mismas; las instrumentales aportadas por las diversas dependencias estatales y federales; y la opinión del titular del Poder Ejecutivo local, y con base en dicha documentación presentarles un proyecto de solución.

Si las partes aceptan la propuesta en cuestión, los miembros de la comisión deberán formular el correspondiente dictamen con proyecto de decreto por el que se modifican las medidas y colindancias

de los municipios involucrados para ser presentado y votado en el Pleno. En caso contrario, esto es, que las partes involucradas no acepten la propuesta que los miembros de la Comisión les formulan, en un término no mayor a veinte días se deberá citar a una tercera reunión para que las partes presenten las propuestas que a sus intereses convengan.

C. Presentación de propuestas a cargo de las partes

En la reunión citada para tal efecto las partes expondrán y discutirán los proyectos de solución que a sus intereses convenga, con el propósito de llegar, con la intermediación y apoyo de los miembros de la Comisión, al proyecto definitivo, el cual, una vez aceptado por las partes, deberá ser presentado al pleno del Congreso con la formalidad respectiva.

Para el caso de que las partes no logran conciliar y llegar a un consenso, la secretaría de la comisión legislativa certificará tal situación, y hará saber al municipio promovente que en un término no mayor a veinte días deberá presentar ante tal instancia la demanda de solución al CILT, para que con la documentación relativa se solicite al Poder Judicial, a través de su sala constitucional, su intervención para la solución del CILT correspondiente.

Consideramos importante señalar que en la ley que para tales efectos se expida debe establecerse que los miembros de la Comisión de Límites Territoriales Intermunicipales, de manera oficiosa, en un término no mayor a treinta días naturales, si el ayuntamiento promovente no presenta la demanda correspondiente, debe integrar el expediente con la relación sucinta de los hechos, pruebas y propuestas de solución ante ella desahogadas, y remitirlo al Poder Judicial.

Segunda parte. Fase jurisdiccional

Una vez descrito el procedimiento a seguirse en el ámbito legislativo, es objeto del presente apartado puntualizar el curso procedimental que el Poder Judicial, a través de su sala constitucional, deberá

agotar para la solución de los CILT que el Poder Legislativo le remita.

A. De las partes

En principio, estimamos conveniente precisar quién o quiénes tendrán el carácter de parte en el mecanismo jurisdiccional que presentamos. Se considerará actor al ayuntamiento que en su respectivo municipio presente CILT, y que por conducto de su síndico y/o presidente municipal haya solicitado al Poder Legislativo la solución del CILT.

Se considerará demandado al ayuntamiento o ayuntamientos que se señalen en el escrito inicial del actor o actores.

A los habitantes de la zona en CILT sólo se les reconocerá como interesados en el proceso cuando demuestren que habitan en dicha zona, y acudan ante el órgano facultado mediante representante común, o que durante el desarrollo del mismo posean y presenten algún medio de convicción que coadyuve a la solución del CILT respectivo. En la primera hipótesis, la secretaría de la sala constitucional, con copia debidamente certificada del comunicado respectivo, requerirá a los síndicos de los ayuntamientos mencionados a fin de que éstos, en un término no mayor a veinte días, den contestación a los hechos que los habitantes interesa- dos refieren; en tal caso a ambas partes se les denominará ayuntamientos requeridos.

En todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza con la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

B. De la suspensión

Una vez radicado el CILT respectivo, o el escrito de comunicación presentado, el magistrado al que por turno le pertenezca instruir el CILT deberá señalar la zona en controversia y ordenar a las tesorerías respectivas que, bajo pena de responsabilidad, relacionen y separen los pagos que por concepto de

impuestos, derechos, anuencias, multas, permisos, compensaciones, y otros, que reciban de los habitantes de la zona en conflicto y/o dependencias federales, hasta en tanto se resuelva en definitiva a qué municipio corresponden dichos ingresos.

Asimismo, será obligación de la Sala Constitucional notificar de la situación anterior al secretario de finanzas y planeación en el estado, a efecto de que implemente las medidas precautorias por la posible variación de asignación-entrega de recursos estatales, por virtud de modificación tanto en extensión territorial como poblacional de los municipios en CILT.

C. De la demanda y su contestación

El escrito de demanda debe señalar el nombre y cargo del funcionario que promueve; ayuntamiento que representa; domicilio; ayuntamiento o ayuntamientos demandados, y el domicilio en el que debe(n) ser notificado (s) y emplazado (s); un apartado relativo a hechos, en el cual de manera clara deberán detallar el origen del conflicto, antecedentes históricos que aporten claridad para la solución del CILT; la extensión de territorio en disputa, la población y nombres de las colonias y/o fraccionamiento que se encuentran ubicados en el mismo; si reciben aportaciones de carácter federal por concepto de uso de suelo u otro. Y desde luego, un apartado relativo a las pruebas.

Recibida y radicada la demanda correspondiente, se correrá traslado y emplazará a juicio al o a los municipios demandados, los cuales, en un plazo no mayor a veinte días, deberán interponer sus excepciones o allanarse si así lo considera(n) pertinente. En el primero de los supuestos, en el momento de presentarse la contestación de demanda respectiva ésta debe contener, cuando menos, la relación precisa de cada uno de los hechos narrados por la parte actora, afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron; las razones o fundamentos histórico-jurídicos que se estimen pertinentes para sostener que una determinada porción geográfica del o de los municipios

colindantes les pertenece, en consecuencia, las pruebas idóneas que respalden la razón de su afirmación.

D. De la instrucción

Una vez contestada la demanda, el magistrado instructor deberá imponerse de los antecedentes del CILT y de las pruebas aportadas por ambas partes, situación que permitirá a éste solicitar a las dependencias estatales, como dirección de patrimonio del estado, catastro del estado, al Congreso local, así como a las dependencias federales, como el INEGI, el Registro Federal de Electores, y al Registro Agrario Nacional, si fuera necesario, la información y documentos relacionados con el CILT.

En el momento en que el magistrado respectivo estime que se encuentran debidamente reunidos los elementos de convicción para dictar una resolución, éste mandará a poner a vista por cinco días las constancias existentes, para que en caso de existir alguna otra prueba que aportar por las partes, ésta se ofrezca. Una vez transcurrido el término para aportar pruebas, el magistrado instructor señalará fecha para la audiencia de recepción y desahogo de éstas, la cual deberá realizarse dentro de los cuarenta días siguientes; pudiendo el magistrado instructor ampliar el término de celebración de la audiencia referida cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo requiera.

Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto las testimoniales; en cualquier caso, corresponderá al magistrado instructor desechar de plano aquellas que no guarden relación con el CILT o no influyan en la sentencia definitiva, previéndose que en todo tiempo el magistrado instructor puede solicitar pruebas para mejor proveer.

Las pruebas deberán recibirse y rendirse en la audiencia, excepto las documentales, que podrán presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que lo hagan en ese momento.

Para ambos casos deben relacionarse en la propia audiencia, y tenerlas por recibidas en ese acto.

Las pruebas de inspección ocular y pericial deberán practicarse veinte días antes de la audiencia de recepción y desahogo de pruebas principales. El informe, resultado de las mismas, al momento de desahogarse la audiencia referida, deberá encontrarse agregado a los autos, a fin de que las partes, si así lo desean, puedan repreguntar, replantear, rectificar o ampliar sobre el particular. Para el caso de que ambas partes hayan ofrecido pruebas de inspección ocular y pericial, y el resultado de las mismas sea contrapuesto, el magistrado, en la audiencia que nos ocupa, nombrará un perito tercero en discordia, fijando fecha para la presentación del resultado respectivo.

En la misma audiencia que nos ocupa, el magistrado instructor fijará fecha dentro de los veinticinco días siguientes para efectuar la audiencia de alegatos, la cual tendrá por objeto ratificar acciones y excepciones; realizada dicha audiencia, se estará en condiciones de elaborar la resolución correspondiente en un término no mayor a treinta días.

Para el caso de no aprobarse la resolución elaborada por el magistrado instructor en la Sala correspondiente, éste deberá notificar dicha situación al magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, y en un plazo no mayor a ocho días, con un tanto del expediente respectivo, convocar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia para que en un lapso no mayor a veinte días éste conozca del asunto y resuelva en definitiva.

Si previo a la fecha señalada para resolver, algún magistrado considerara pertinente la existencia de alguna prueba, deberá solicitar su debida tramitación al secretario de la sala constitucional, a efecto de que éste la obtenga y se encuentre anexa en autos, cinco días antes de la fecha señalada para resolver.

En la sesión ordinaria respectiva, la resolución elaborada por los miembros de la Sala

Constitucional, que con anterioridad no fue aprobada, será sometida a votación. Para el caso de que ésta no sea aprobada, se integrará una comisión especial integrada por tres magistrados, debiendo ser éstos, el magistrado presidente de la Sala Constitucional, el o los autores de los votos particulares, en el supuesto de que éstos se hubieran presentado; en caso contrario, por un magistrado que se haya pronunciado en contra y otro que se haya pronunciado a favor. Dicha comisión será presidida por el magistrado miembro de la Sala Constitucional.

La referida comisión deberá revisar las constancias procesales existentes, y el o los votos particulares, para el caso que los hubiera, para que en la fecha que le haya fijado el pleno en la sesión ordinaria respectiva presente para su discusión, y en su caso aprobación, el proyecto de resolución, el cual deberá ser enviado al resto de los magistrados con cuando menos 48 horas de anticipación a la fecha señalada para resolver.

Para el caso de que por tercera ocasión el proyecto de resolución no fuera aprobado, éste se devolverá a la comisión especial, a la cual deberán integrarse el presidente del tribunal superior de justicia y un magistrado miembro de la Sala Constitucional. Dicha comisión, en un término no mayor a veinte días, deberá presentar al Pleno del Tribunal Superior de Justicia la multirreferida resolución. Si el pleno del mismo no aprobara dicho proyecto, entre los cinco miembros integrantes de la comisión especial se someterá a votación el proyecto referido; para el caso de empate, el presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá voto de calidad.

Por la diversidad de elementos, subjetivos en algunos casos, que se correlacionan en los CILT; porque es deseable que se abata el rezago existente; porque es esperado obtener una sentencia que no sólo posea el atributo de legalidad, sino de legitimidad; por brindar un espacio y posibilidad a los directamente involucrados-afectados a expresarse sobre lo que más convenga a sus

intereses privilegiando el consenso, estimamos pertinente que en las construcciones-adequaciones legislativas correspondientes y en el curso procesal que se detalla, se establezca la posibilidad de que las partes, de manera conjunta, debidamente consensuada y aceptada, presenten un convenio de solución al CILT que les atañe, para que éste, previa formalización y aprobación de los magistrados concededores, produzca los mismos efectos de una sentencia. Dicha posibilidad hacerla del conocimiento de los litigantes en la audiencia con la que da inicio el periodo de instrucción, y dejarla subsistente hasta diez días antes de que deba dictarse la sentencia respectiva.

D. De la sentencia y sus efectos

La sentencia en cuestión puede ser aprobada por unanimidad o por mayoría de votos; el magistrado o magistrados en desacuerdo podrán presentar sus respectivos votos particulares. Una vez aprobada la resolución correspondiente y notificada ésta de manera personal a las partes, la Sala Constitucional deberá remitir una copia certificada de la multirreferida resolución al Congreso del estado, para que éste se imponga del contenido de la misma, su pleno la ratifique mediante decreto en el que señale los nuevos límites y colindancia, para que finalmente dicho decreto sea publicado en la *Gaceta Oficial del Estado*, de igual forma, se inserten los votos particulares que se hayan formulado, proveyéndose también lo necesario para que la resolución sea publicada en los diarios de mayor circulación en los municipios involucrados.

La resolución respectiva debe señalar de manera clara y precisa la porción geográfica que corresponde a cada municipio por coordenadas geográficas, colindancias, de manera especial, a qué municipio corresponden las colonias y/o fraccionamientos que se encontraban en la zona de conflicto; a qué municipio, a partir de esa fecha, los habitantes de la zona en conflicto deben efectuar sus pagos por concepto de impuestos, permisos, anuencias, derechos, u otros; asimismo, ordenar en la misma:

1. Que en un plazo no mayor a veinte días el perito que para tal efecto se designe, en compañía del secretario de la Sala Constitucional y de los síndicos de los ayuntamientos concernientes, deben fijar física y visiblemente los linderos de cada municipio.
2. La entrega de los recursos económicos que durante el juicio se hayan acumulado, al municipio que por hecho y derecho le correspondan. Asimismo fijará el plazo para dicha transferencia.
3. Se giren los oficios correspondientes a las dependencias federales cuando éstas entreguen recursos económicos por concepto de uso de suelo u otro concepto a los municipios en disputa. Así también, al INEGI, al Registro Federal de Electores, y a la Secretaría de Finanzas y Planeación en el estado, para los efectos subsecuentes.

La resolución respectiva aprobada por la Sala Constitucional producirá sus efectos al día siguiente a aquel en que las partes hayan sido notificadas de la misma de forma personal, previa aprobación por parte del Congreso local.

Las partes contarán con un plazo no mayor a veinte días para informar a la Sala Constitucional del cumplimiento de cada una de las disposiciones referidas en la resolución respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de recurrir a la justicia federal vía controversia constitucional para la resolución definitiva del CILT.

Como observamos, en esta etapa se traslada la resolución de los CILT del ámbito conciliatorio-político, de concertación, a una fórmula puramente jurisdiccional, en la que cualquier resolución se fundamentará única y exclusivamente en las pruebas existentes en autos. Lo anterior, con el propósito de evitar especulaciones sobre falta de imparcialidad al momento de resolver.

5. CONCLUSIONES

1. Bajo el esquema federalista adoptado para el Estado mexicano, el municipio es el nivel de gobierno más cercano a las diversas necesidades y aspiraciones de los gobernados. Sus elementos

(población, territorio y gobierno), por su máxima interacción e inevitable vinculación, hacen de dicho nivel de gobierno una cuestión intensa, en ocasiones complicada y con amplias temáticas para su estudio y análisis.

2. Una de dichas temáticas lo son los conflictos intermunicipales por límites territoriales (CILT), entendiéndose por éstos a la “confrontación legal, e incluso física, entre dos o más ayuntamientos por la indefinición o confusión en los límites territoriales”.

3. Los CILT no son privativos de una región o entidad federativa específica, ya que los podemos encontrar en cualquier estado miembro. En la mayoría de los casos la confrontación sólo se presenta entre dos municipios, pero existen situaciones en que un municipio enfrenta conflictos contra dos, tres, o hasta contra cuatro.

4. Tradicional y mayoritariamente el órgano encargado de resolver han sido los congresos locales, a través de su Comisión Permanente de Límites Territoriales Municipales o alguna similar, facultada para elaborar el dictamen respectivo, que debe ser aprobado o rechazado por el pleno de aquél, pero no ha sido eficaz y eficiente en el desempeño de la atribución conferida.

5. Lamentablemente, la alta incidencia de los CILT y los pocos resueltos muestran que la amigable composición ha sido en exceso flexible e ineficaz.

6. Por el alto porcentaje de municipios con disputas territoriales; sus causas y consecuencias; la ausencia de interés de los directamente involucrados para brindar soluciones definitivas, la inexistencia de una normativa que establezca de manera especial el proceso a seguirse en la elaboración de un dictamen en la materia que nos ocupa y, en especial, por el evidente rezago, cuestionamos y señalamos la ausencia de idoneidad, eficiencia y eficacia en el procedimiento, la instancia encargada de dar solución, proponiendo un mecanismo de solución a dichos CILT, el cual sería agotado sucesivamente

por los poderes Legislativo y Judicial, bajo los principios de imparcialidad, objetividad y certeza jurídica, con la coadyuvancia de un cuerpo técnico multidisciplinario que de manera técnica motive toda resolución, y de esta manera se abata el enorme rezago que existe en la materia, así como la politización habitual. Dicho procedimiento se encuentra inspirado en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional en lo relativo a su parte contenciosa, y en la Ley para Resolver los Conflictos de Límites Intermunicipales en el Estado de Colima en su parte política.

6. BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, 9A. ED., MÉXICO, PORRÚA.

ADAMA GARCÍA, JORGE CARLOS, EL DERECHO MUNICIPAL EN MÉXICO. EL MUNICIPIO, BASE FUNDAMENTAL DEL FEDERALISMO EN MÉXICO, MÉXICO, 2009.

ANDRADE SÁNCHEZ, EDUARDO J., DERECHO MUNICIPAL, MÉXICO, OXFORD, 2006

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 6A. ED., MÉXICO, PORRÚA, 1986.

COSSÍO DÍAZ, JOSÉ RAMÓN, “ARTÍCULO 105”, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA, T. II, MÉXICO, UNAM-PORRÚA, 1995.

HERNÁNDEZ, ANTONIO MARÍA, DERECHO MUNICIPAL. PARTE GENERAL, MÉXICO, UNAM, 2003.

LÓPEZ SOSA, EDUARDO, DERECHO MUNICIPAL MEXICANO, MÉXICO, PORRÚA- ANÁHUAC, 2007.

LUNA LEAL, MARISOL, CONFLICTOS POR LÍMITES TERRITORIALES INTERMUNICIPALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ, TESIS DOCTORAL, XALAPA, VERACRUZ, IJ-UNIVERSIDAD VERACRUZANA, 2007.

OCHOA CAMPOS, MOISÉS, EL MUNICIPIO. SU EVOLUCIÓN INSTITUCIONAL, MÉXICO, BANOBRAS, 1981.

QUINTANA ROLDÁN, CARLOS F., DERECHO MUNICIPAL, 9A. ED., MÉXICO, PO-RRÚA, 2009.

RENDÓN HUERTA BARRERA, TERESITA, DERECHO MUNICIPAL, MÉXICO, PO-RRÚA, 1985.

ROBLES MARTÍNEZ, REYNALDO, EL MUNICIPIO, 6A. ED., MÉXICO, PORRÚA, 2003.

SERRA ROJAS, ANDRÉS, DERECHO ADMINISTRATIVO, 5A. ED., MÉXICO, PORRÚA, 1982, T. I.

SINGER, LINDA R., RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. TÉCNICA DE ACTUACIÓN EN LOS ÁMBITOS EMPRESARIAL, FAMILIAR Y LEGAL, BARCELONA, PAIDÓS, 1994.

VALENCIA CARMONA, SALVADOR, DERECHO MUNICIPAL, MÉXICO, PORRÚA- UNAM, 2003.

ESTA OBRA FORMA PARTE DEL ACERVO DE LA BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM.

WWW.JURIDICAS.UNAM.MX

V) CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y TOPOGRÁFICAS

Estado de México a 17 junio de 2023

TRABAJOS TÉCNICOS TOPOGRÁFICOS PARA LA LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO “EL RODEO” UBICADO EN EL PUEBLO DE SANTIAGO TEPATLAXCO MUNICIPIO DE NAUCALPAN EDO DE MÉXICO.

1. INTRODUCCIÓN

La información técnica disponible para iniciar con el trabajo se basó en el cuadro de construcción del

plano interno que nos proporciona las autoridades de la pequeña propiedad del Pueblo de Santiago Tapatlaxco, planos mostrados en reuniones previas al inicio de los trabajos en campo. El estudio y análisis de esta información en su conjunto es la que nos sirvió para replantear y localizar físicamente en campo los linderos en estudio.

En la realización de este trabajo topográfico se utilizó la Norma Técnica del Sistema Geodésico Nacional.

2. PROCESO DE PUNTOS DE PRECISION

Medición de Puntos de Control Azimutal: Para la realización de este trabajo se midió un punto de precisión el cual fue ligado y ajustado a la red Geodésica Nacional Activa (RGNA) utilizando la norma técnica del Sistema Geodésico Nacional, el cual señala en su artículo 10 que toda Estación Geodésica perteneciente a un levantamiento geodésico horizontal, deberá referirse al Marco de Referencia Terrestre Internacional del 2008, a la época 2010.0, definido por el ITRF, asociado al elipsoide de referencia del GRS80. Este es el Marco de Referencia Internacional oficial para los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición aplica al conjunto de estaciones que conformen el marco de referencia geodésico horizontal, materializado en nuestro país por la Red Geodésica Nacional Activa (RGNA) y la Red Geodésica Nacional Pasiva (RGNP).

Coordenadas de cuadrícula ajustadas UTM

Norte: 2149340.161, Este: 459686.943,
Elevación: 3211.587

4.- DELIMITACIÓN EN CAMPO SEGÚN PLANOS INTERNOS.

Delimitación Física del predio denominado el Rodeo que se encuentra entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, ver imagen 1

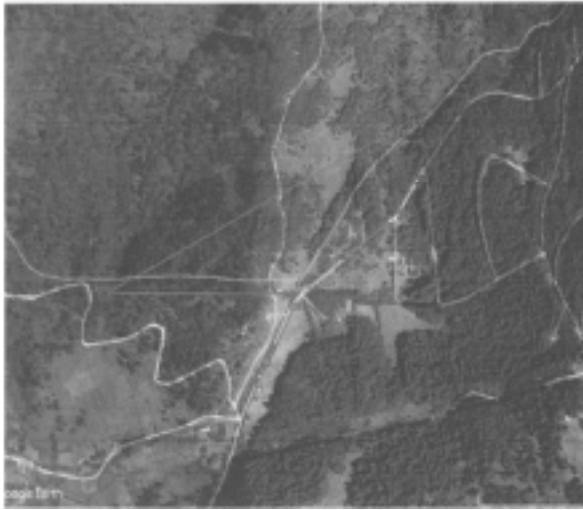


Imagen 1

Notas:

La **línea verde** representa los límites entre los municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.

La **línea roja** representa el polígono del predio denominado el Rodeo.

5.- POLIGONO DEL PREDIO DENOMINADO EL RODEO EN BASE AL PLAN PRESENTADO POR LAS AUTORIDADES DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE SANTIAGO TEPATLAXCO.

Partiendo del vértice 117 con rumbo S 37°00'04.70" W y distancia de 170.045 m se llega al vértice 118, con rumbo S 43°13'13.76" W y distancia de 327.193 m se llega al vértice 119, con rumbo N 89°41'46.81" W y distancia de 10.00 m se llega al vértice 120, con rumbo N 89°41'36.44" W y distancia 568.018 m se llega al vértice 121, con rumbo N 66°09'52.87" E y distancia de 1,008.653 m se llega al vértice 122, con rumbo S 26°32'30.45" W y distancia de 40.759 m y se llega al vértice de inicio 117 lo cual se puede observar en el cuadro de construcción.

6.- EQUIPO UTILIZADO PARA EL LEVANTAMIENTO.

CANT.	Descripción	Modelo	Marca
1	Computadora	Inspiran 15 5000 series	DELL
1	Plomada láser		
1	Escáner láser digital terrestre 3D		
1	Estación total	Focus 8	SPECTRA PRECISION
1	GPS	V90	HI-TARGET
1	Trípode	GST 20	NIKON
2	Bastones, de extensión a 5.1 m		NIKON
2	Bastones, de extensión a 2.1 m		NIKON
2	Prismas		NIKON
1	Cinta métrica de 50.0 m		TRUPPER
1	Flexómetro de 5.0 m		TRUPPER
2	Radios de comunicación		MOTOROLA

7.- INFORME DEL PROCESO Y AJUSTE DEL PUNTO DE PRESICION LIGADO.LA RGNA (RED GEODESICA NACIONAL ACTIVA) COORDENADAS GEODESICAS (ITRF2008-MEXICO).

Datos del archivo del proyecto Sistema de coordenadas

Nombre: C:\Users\sig02\ Documents\Trimble Business Center\ING VIDAL CAMPOS
 Nombre: Mexico/ITRF2008

EDOMEX PREDIO_EL_ Datum:
 RODEO-1.vce ITRF2008-Mexico

Tamaño: 53 KB Zona: UTM zone 14N

Modificado/a: 3/06/2023 02:38:00 p. m. (UTC:-6) Geoid: Mexican Geoid 2010

Zona horaria: Hora estándar central (México) Datum vertical: Obra calibrada:

Número de referencia:

Descripción:

Comentario 1:

Comentario 2:

Comentario 3:

Informe de procesamiento de líneas base**Procesando resumen**

Observación	De	A	Hora de inicio de ocupación	Hora de detención de ocupación	Tipo de solución	Prec. H.(Metro)	Prec. V.(Metro)	Dist. elip (Metro)	Procesando hora de inicio	Procesando hora de término	Satélites usados
TOL2 — Vt (B1)	TO L2	V 1	17/06/2023	17/06/2023	Fija	0.009	0.058	31619.64	17/06/2023	17/06/2023	#Error
			04:21:00 p. m.	06:15:00 p. m.	3				04:21:12 p. m.	06:14:42 p. m.	

Resumen de aceptación

Procesado	Pasado	Indicador	P	Fallida	P
1	1	0		0	

Observación de línea base: TOL2 — V1 (B1)

Procesados: 23/06/2023

02:33:41 p. m.

Tipo de solución: Fija

Frecuencia utilizada: Múltiples frecuencias

Precisión horizontal: 0.009 m

Precisión vertical: 0.058 m

RMS: 0.015 m

PDOP máximo: 2.200

Efemérides utilizadas: Mixtas

Modelo de antena: NGS

Hora de inicio de procesamiento: Absolute 17/06/2023

04:21:12 p. m.

(Local: UTC- 6hr)

Hora de detención de procesamiento:

17/06/2023

06:14:42 p. m.

(Local: UTC- 6hr)

Duración del procesamiento: 01:53:30

Intervalo de procesamiento: 30 segundos

Componentes de vector (Marca a marca)

De: TOL2

	Cuadrícula	Local	Global
Este	432393.002m	N19°17'35.64347"	N19°17'35.64347"
	Latitud	Latitud	

Norte	2133399.133m	A99°38'36.50048"	A99°38'36.50048"
	Longitud	Longitud	

Elevación	2658.095m	2651.730 m	2651.730m
	Altura	Altura	

Hasta:

	Cuadrícula	Local	Global
Este	459686.943m	N19°26'16.89310"	N19°26,16.89309"
	Latitud	Latitud	

Norte	2149340.161m	A99°23'02.52998"	A99°23'02.52998"
	Longitud	Longitud	

Elevación	3211.587m	3205.966m	3205.966m
	Altura	Altura	

Vector

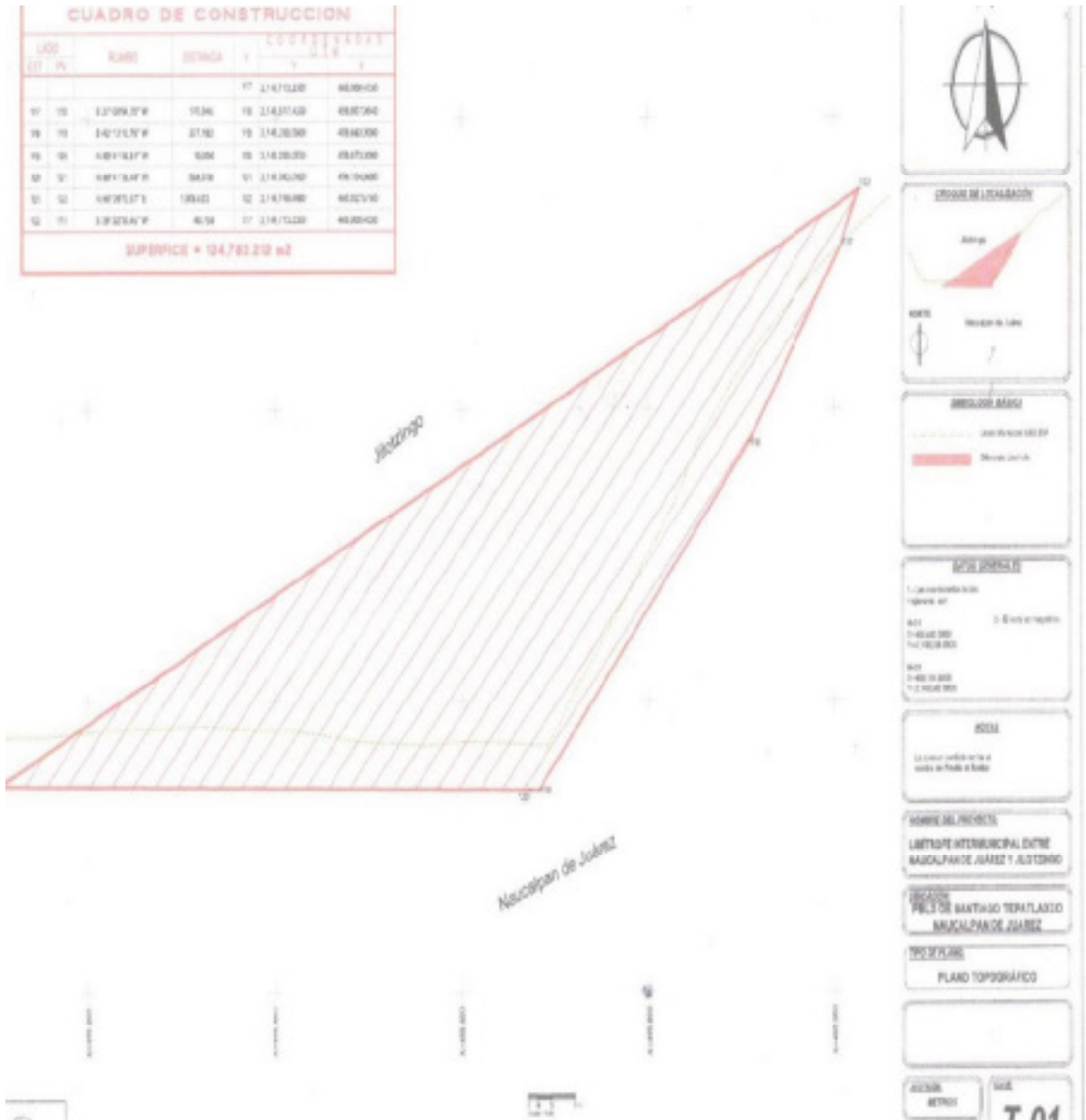
Aeste 27293.941 m

Acimut Adelante NS59°29'59" AX
27686.186 m%

9.- ANEXO FOTOGRAFICO



10.- PLANOS



**POR ORDENANZA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y OBRA ESTATAL
(SEDUO), A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN,
ES EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E
INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA
Y CATASTRAL ESTATAL, IGECEM, LA
INSTANCIA FACULTADA PARA ESTABLECER
LÍMITES Y DELIMITACIONES EN EL
TERRITORIO MEXIQUENSE.**

EL ARBITRAJE
MUNICIPAL
CONSIDERARÁ
PARO A LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE LÍMITES PARA
RESOLVERLO Y EN
CONSECUENCIA SE
REVISARÁN LOS
LÍMITES EXISTENTES Y/O SE
DECLARARÁN, RATIFIQUEN O
DECLAREN LOS
LÍMITES EXISTENTES Y A
SOLICITUD DE ESTE
PROCESAMIENTO.





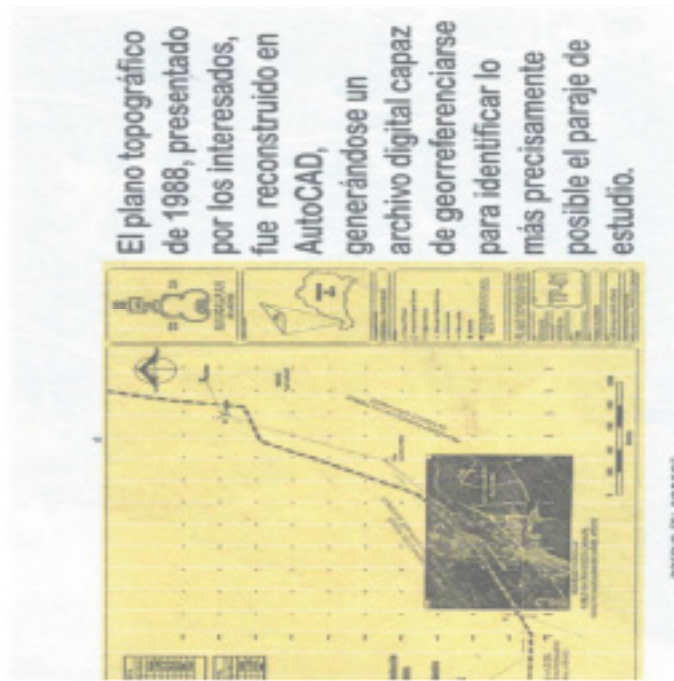
ANÁLISIS INTERNO DEL PREDIO DENOMINADO EL RODEO

Tomando las consideraciones y puntos que determino las autoridades de Santiago Tepatlaxco en verificar la mojonera de piedra en sus coordenadas originales y rectificar que la mojonera no se movió de su sitio original y dando respuesta a las consideraciones principales se proyectaron los puntos de apoyo que se levantaron en campo y se observa que la delimitación que se planteo de manera somera en el sitio por las autoridades es muy similar al trazo original del polígono teniendo un desfase de 3 a 2 metros, ver imagen 1.



Imagen 1

La **línea roja** representa los puntos de apoyo levantados en campo.
La **línea amarilla** representa el polígono del predio denominado el Rodeo.



S IMPORTANTE
PAR LA GESTIÓN DE
IMITACIÓN
IPAL, TODA VEZ QUE
LLEVANDO A CABO
ISEÑO A
INDICIDAD DEL PLAN
ARROLLO URBANO,
SOMETERÁ A LA

ES, TENER EN
A QUE LA PETICIÓN
DELIMITACIÓN DE "EL
" NO REPERCUTA EN
ROBACIONES
SPONDIENTES



Las tres poligonales
totales del municipio
con las que se
contaba fueron
empatadas con la
ubicación satelital y
georreferenciadas.
Aún está por
trazarse la de
IGECM de 2018,
para estar en
consonancia con el
trazo para el nuevo
plan de desarrollo

PREDIO EL RODEO

SANTIAGO TEPATLAXCO

DEFINICIÓN DE POLIGONAL

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN 2022-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA













PREDIO EL RODEO

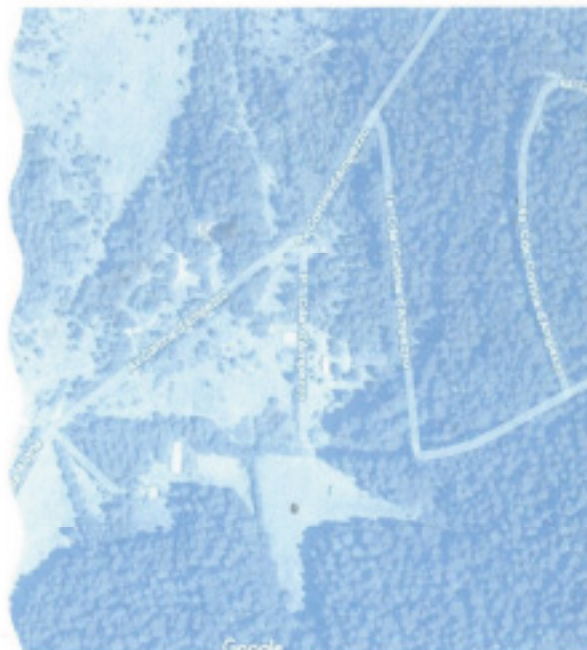
SANTIAGO TEPATLAXCO

DEFINICIÓN DE POLIGONAL

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN 2022-2024
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

ES IMPORTANTE
PARAR LA GESTIÓN DE
IMITACIÓN
IPAL, TODA VEZ QUE
LLEVANDO A CABO
ISEÑO A
NDIDAD DEL PLAN
ARROLLO URBANO,
SOMETERÁ A LA

ES, TENER EN
A QUE LA PETICIÓN
DELIMITACIÓN DE "EL
I" NO REPERCUTA EN
ROBACIONES
SPONDIENTES
AN.



**POR ORDENANZA DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y OBRA ESTATAL
(SEDUO), A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN,
ES EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN E
INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA
Y CATASTRAL ESTATAL, IGECEM, LA
INSTANCIA FACULTADA PARA ESTABLECER
LÍMITES Y DELIMITACIONES EN EL
TERRITORIO MEXIQUENSÉ.**



VI. Consideraciones Jurídicas (Derecho aplicable).

La presentación de esta solicitud tiene fundamento:

a) En cuanto al procedimiento: Artículos 17, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, fracción II, 53, 54, 57, 58, 57, 58 y 61, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción III y XI, 4, fracción I, 7, 40, 41, párrafos primero, segundo y tercero, 42, fracciones IV, V, 43, párrafo primero y 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

b) En lo que respecta al fondo: Artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 4, párrafos cuarto, quinto y sexto, 8, 16, párrafo segundo, 115, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos primero, segundo y tercero, 18, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

c) Por lo que hace a las posibles violaciones a los derechos humanos y a la estructura jurídico-política de los municipios en comento, se manifiesta lo siguiente:

Transgresión de los derechos de las comunidades asentadas sobre la zona del diferendo, debido a la falta de fijación o precisión de los límites territoriales entre Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, es decir, a un medio ambiente sano y a la protección a la salud previstos en los artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero, así como el 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En relación a este punto, se han vulnerado dichos derechos fundamentales por la falta de actuación de las autoridades que integran ambos Ayuntamientos, incidiendo gravemente en la calidad de vida de la población que radica en la zona en conflicto. Es decir, la concentración y al exceso de salinización

del suelo en la zona del diferendo limítrofe, han producido daños colaterales en la afectación de la salud de las personas a lo largo del tiempo.

Lo que significa que, las autoridades municipales han incurrido en y administrativas de “forma íntegra”, ocasionando que las comunidades asentadas talen de forma irregular en la zona del limítrofe (descrito e identificado en el apartado correspondiente de la presente solicitud), así como que la población carezca frecuentemente de los servicios municipales más indispensables, tales como la simple provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de seguridad pública, alumbrado público, entre otros., siendo insuficientes los que brindan y prestan los Ayuntamientos, tomando en cuenta que son gestionados y planeados durante un corto plazo por la falta de presupuesto; caso contrario, que si se tuviera un presupuesto adecuado, este podría ser destinado para la satisfacción de las diferentes necesidades de la población de este polígono en comento.

Asimismo, la situación ha provocado que la población de la zona del diferendo limítrofe se encuentre en un grado de incertidumbre por la carente seguridad jurídica en relación a sus propiedades; por tanto, la falta de acciones concretas impide la regularización de sus propiedades, generando efectos colaterales que inciden en el patrimonio de las personas, impidiendo así el ejercicio de derechos de naturaleza civil y familiar, verbigracia, vender o rentar una casa o testar y heredar legítimamente.

Transgresión de los derechos de las comunidades asentadas sobre la zona del diferendo, debido a la falta de fijación o precisión de los límites territoriales entre Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, es decir, a un medioambiente sano y a la protección a la salud previstos en los artículos 1o. párrafos primero, segundo y tercero, así como el 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 5 párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. En relación

a este punto, se han vulnerado dichos derechos fundamentales por la falta de actuación de las autoridades que integran ambos Ayuntamientos, incidiendo gravemente en la calidad de vida de la población que radica en la zona en conflicto. Es decir, la concentración y al exceso de salinización del suelo en la zona del diferendo limítrofe, han producido daños colaterales en la afectación de la salud de las personas a lo largo del tiempo. Lo que significa que, las autoridades municipales han incurrido en diferentes responsabilidades por no cumplir con su deber de atender un problema considerado de “impacto ambiental”, el cual continua y continuará afectando la salud pública y el bienestar social de las personas, como lo son la disolución y deterioro de materiales, provocando agrietamientos, fracturas y debilidades en las construcciones. No obstante, también pueden provocarse severos daños a la salud por la aparición de “salitre”, el cual de forma paralela suele exponer a que las viviendas aledañas. Son aplicables, las siguientes Tesis emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcriben a continuación:

*“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.”*⁷

*“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA VULNERACIÓN A CUALQUIERA DE SUS DOS DIMENSIONES CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A AQUÉL. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos. Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.”*⁸

Derecho de Acceso, Disposición y Saneamiento de Agua para Consumo Personal y Doméstico en Forma Suficientes, Salubre, Aceptable y Asequible. Este derecho tampoco se ha garantizado por parte de los dos Ayuntamientos involucrados, debido a que ninguno de los dos presta los servicios de forma permanente a la población asentada en la zona del diferendo, sino únicamente de manera transitoria y deficiente, por lo que no es aceptable ni tampoco asequible la correcta provisión de los servicios hidráulicos.

VI. PLANO TOPOGRÁFICO

Se anexa a la presente solicitud el Plano Topográfico del diferendo limítrofe intermunicipal entre Naucalpan de Juárez y Jilotzingo desde la ubicación del **Pueblo de Santiago Tepatlaxco** del polígono con coordenadas y cuadro de

construcción. Haciendo alusión que **la zona en conflicto se denomina “El Rodeo”** y que tiene una superficie de **124, 783, 212 mts²**. Documento que se exhibe y relaciona como Prueba Documental para acreditar indubitablemente el diferendo limítrofe que esta solicitud ampara.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS.

Consistentes en Copias Simples tanto del oficio número 216/88 expedida por Eduardo López Becerril, en su carácter de Primer Síndico Municipal del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como de los Decretos de las legislaturas “XLI” y “XLII” que señalan los límites y linderos así como la respectiva ratificación de los mismos y la Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México y del Gobierno del Estado respectivamente, solicitando desde este momento que para su compulsas con los originales se soliciten las certificaciones de dichos documentos para que surtan los efectos legales correspondientes.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente primero**, descrito en el “Apartado de Antecedentes” de este escrito, teniendo por objeto ser admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar la Procedencia de la presente solicitud.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia de la solicitud suscrita por la Directiva del Pueblo de Santiago Tepatlaxco, perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que precisan tener un conflicto de límites territoriales municipales con el Pueblo de San Luis Ayuca, perteneciente al Municipio de Jilotzingo.

Esta prueba tiene correlación con el **antecedente segundo**, descrito en el “Apartado de Antecedentes” de este escrito, solicitando se admita por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad acreditar la procedencia de la presente

solicitud.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el estudio técnico topográfico y las fotografías que sirven para la localización y ubicación del predio denominado **“El Rodeo”** que se exhibe como **anexo cuatro** a la presente Solicitud y que forma parte integrante del presente escrito en el capítulo correspondiente.

Esta prueba tiene correlación con el **capítulo técnico topográfico**, descrito con antelación en este escrito, solicitando se admita en todas y cada una de sus partes y se tenga presente al emitir el dictamen que conforme a derecho proceda, la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios.

4. DOCUMENTAL PRIVADA.

Consistente en Los Planos Topográfico e Histórico que se exhiben y agregan a la presente solicitud como parte integrante de la misma y que sin lugar a dudas son prueba idónea para resolver el conflicto de diferendo limítrofe que esta solicitud refiere y en favor del Pueblo de Santiago Tepatlaxco.

Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

5. INSTRUMENTAL DE

ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones efectuadas dentro del presente proceso y que favorezca los intereses del que hoy suscribe, desde la presentación de esta solicitud hasta la eventual formulación del dictamen a cargo de la Honorable Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Esta prueba tiene correlación **con todos los hechos expuestos** en la presente Solicitud, pidiendo sea admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad “acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud”.

6. PRESUNCIONAL HUMANA.

Consistente en todo lo que pueda favorecer, al

que suscribe, de acuerdo con las pretensiones expuestas en esta solicitud.

Esta prueba tiene correlación con todos los hechos expuestos en presente solicitud, pidiendo sea admitida por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y como finalidad “acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la misma”.

7. PRESUNCIONAL LEGAL. Consistente en todas las presunciones que, conforme al marco normativo de la materia se establecen a favor de mi pretensión expuesta en esta solicitud.

Esta prueba tiene correlación con **todos los hechos expuestos** en ésta solicitud, pidiendo se admita por la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios y para acreditar todos los antecedentes que se han sustentado en la presente solicitud.

Por lo que hace al medio probatorio identificado con el número “1” dentro de este apartado, por el momento sólo será presentado ante esta H. Directiva y eventualmente a la Comisión Legislativa del Estado de México y sus Municipios como documentos en copia, solicitando que la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, gire atento oficio dirigido a la autoridad competente, con la finalidad de que expida copia certificada a mi favor, en consecuencia, durante la fase probatoria oportuna, este medio sean aportados, incorporados y rectificados como documentos “públicos”, mediante la exhibición de la copia certificada aludida.

Del mismo modo, se solicita a la Comisión Legislativa que se sirva requerir a las autoridades competentes para que exhiban copia certificada de dichos documentos, antes de la audiencia de ley, apercibida que de no hacerlo, se tendrán por ciertos los hechos que de dichos documentos se desprenden y por confesos los hechos que se pretenden demostrar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita a Usted **C. Presidenta de la H. Directiva de la LXI Legislatura**, se sirva resolver:

PRIMERO. Tener por acreditada mi personalidad, presentado el escrito de solicitud de fijación de límites municipales, por el cual se demanda la intervención de esta H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.

SEGUNDO. Se calendarice e integre a la brevedad posible esta solicitud al orden del día de la sesión inmediata del Pleno de esta H. “LXI” Legislatura, a efecto de que sea turnada a la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

A Usted C. Presidenta de la Honorable Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por acreditada mi personalidad, presentado el escrito de solicitud de fijación de límites municipales, por el cual se demanda la intervención de esta H. “LXI” Legislatura del Estado de México, para la solución del diferendo limítrofe entre los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo.

SEGUNDO. Se calendarice e integre a la brevedad posible esta solicitud al orden del día de la sesión inmediata del Pleno de esta H. “LXI” Legislatura, a efecto de que sea turnada a la H. Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

A Usted C. Presidenta de la Honorable Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Se tenga por presentado ante la

Comisión la solicitud de diferendo limítrofe intermunicipal para su substanciación.

SEGUNDO. Se tenga por señalado el domicilio para oír y recibir notificación, así como que se tenga por autorizado, en términos amplios, al Maestro en derecho para los efectos conducentes.

TERCERO. Se emita el acuerdo respectivo de radicación y se corra el traslado correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Jilotzingo, a través de sus respectivos Ayuntamientos en los domicilios señalados para tal efecto, a fin de que acudan a este procedimiento a hacer valer lo que su derecho convenga.

CUARTO. Se señale en el acuerdo de radicación la fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia legal que establece el procedimiento respectivo.

QUINTO. Se admitan, en el momento procesal oportuno, las pruebas ofrecidas y aportadas en el presente escrito, dando vista a las partes, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convengan.

SEXTO. Seguida la secuela procesal, se emita el dictamen que en derecho corresponda respecto a la solicitud que se plantea.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**

**DIPUTADO DAVID PARRA SÁNCHEZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE
LA “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.**

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su

estudio y dictamen.

En atención al punto 10, la diputada Martha Amalia Moya Bastón leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Martha Amalia Moya Bastón y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputada.

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.
Gracias, Presidenta.

Saludo a la Presidenta diputada Azucena Cisneros Coss, integrantes de la Mesa Directiva, público que nos acompaña en las redes sociales, representantes de los medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados.

Anombre del Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, diputado Enrique Vargas del Villar, y del mío propio, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa.

El 7 de julio del 2012 marcó un hito en la historia de los derechos de los animales. Ese día, un grupo de destacados científicos de renombre mundial se reunió en la Universidad de Cambridge para firmar la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia Animal. Esta declaración establece de manera clara y contundente que los animales son seres conscientes y, por lo tanto, sintientes, reconociendo la igualdad y el bienestar de todas las formas de vida de nuestro planeta para percibir su propia existencia y la del mundo que los rodea.

En el Estado de México, en el año 2019, la Legislatura aprobó las reformas constitucionales para reconocer a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, sujetos de un trato digno.

En este escenario considerando que los animales son sintientes, seres capaces de sentir y, como lo explica Regan en su obra *The Case of Animal*

Rights, el valor inherente es fácil de entender cuando pensamos en el valor que la vida misma tiene para cada individuo que la posee, pues para cada ser vivo su vida sería tan importante como nuestra vida lo es para nosotros.

Actualmente, nuestro País ocupa el tercer lugar a nivel mundial y el primero en América Latina en maltrato animal, de acuerdo con el INEGI. Diversos estudios señalan que el maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de esta, formando parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. De igual manera, consideran que quienes abusan de los animales también pueden llegar a hacerlo con las personas; por lo tanto, castigar el maltrato animal no solo favorece a los animales, también protege a los seres humanos y es también un indicador de nuestra salud social, avance cultural y valores que como sociedad debemos de defender, ya que, como lo señala la doctora Ambrosio Morales, la criminalidad, al igual que la energía, no desaparece, solo se transforma.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa:

Artículo 1. Se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Bis. Comete el delito de maltrato animal quien por acción u omisión cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituye plaga, con el propósito o no de causarle la muerte, y se le impondrá pena de 6 años de prisión y de 500 días de multa.

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos erótico-sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de 6 años de prisión y de 500 días multa.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente Código.

Artículo 235 Ter. A quien por acción u omisión cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de 7 años de prisión y de 600 días de multa.

Las penas contenidas en este Capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de los animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial Gaceta de *Gobierno del Estado de México*.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Por su atención, muchas gracias.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de noviembre de 2023

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Diputada Martha Amalia Moya Bastón y Diputado Enrique Vargas del Villar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta H. Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II, 56 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la elevada consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México** en materia de maltrato animal, al tenor la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Sociedad Americana de Prevención y Crueldad hacia los Animales, establece que el maltrato animal se define como “cualquier acto intencional que cause daño, sufrimiento o estrés innecesario a un animal, ya sea doméstico o salvaje”.¹

En un estudio realizado en 2011 por Hensley y Tallichet, aseguran que el maltrato animal además

de lo expuesto anteriormente “incluye negligencia o abandono”; es decir, la omisión al brindar la atención debida y el abandono también constituye una forma de maltrato que puede manifestarse en sufrimiento psicológico y en la salud de los animales.²

El concepto de maltrato animal, y los hechos que se han documentado en México, demuestran que es también una expresión de violencia extrema³. Hemos visto casos de una crueldad inexplicable contra animales indefensos, que nuestro Grupo Parlamentario basándonos en el principio de la defensa de la vida considera que deben ser sancionados sin duda con mayor firmeza.

El estudio publicado por María Teresa Ambrosio Morales por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM⁴, hace una interesante reflexión de como las conductas de violencia contra los animales se relacionan con conductas violentas hacia los seres humanos.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía casi el 70% de los hogares en nuestro país cuenta con un animal de compañía; es decir, según estimaciones en México hay un total acumulado de 80 millones de animales de compañía, de los cuales 43.8 millones sin perros, 16.2 son gatos y 20 millones más de diversas especies de animales pequeños.⁵ Asimismo, señala que nuestro país se posiciona en el tercer lugar de Latinoamérica en cuanto a maltrato animal.

De acuerdo con bibliografía del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República se presentó recientemente un estudio⁶ que demuestra que en México siete de cada 10 animales de compañía son

2 Idem.

3 <https://expansion.mx/planetacnn/2013/04/07/el-maltrato-animal-un-problema-de-responsabilidad-y-educacion-social>

4 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/8.pdf>

5 INEGI 2021

6 <https://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5991>

1 Citado en Giles Navarro, César Alejandro, El maltrato animal y sus sanciones en México, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ SENADO DE LA REPÚBLICA, p. 1, Junio 2023.

víctimas de alguna forma de maltrato. Establece de igual forma que en la actualidad gran parte de las entidades federativas cuentan con disposiciones jurídicas que castigan la crueldad animal con penas que van de un mes a siete años de prisión; sin embargo, el estudio estima que solo se castiga el 0.1% de estos casos.

El pasado 16 de octubre, la Titular de la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Federal y la Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de México Delfina Gómez Álvarez participaron en la firma del Decálogo de Acciones para la Prevención y Atención del Maltrato Animal. Con el objetivo de prevenir, atender y sancionar el maltrato animal y evitar que derive en otros ilícitos, también firmaron 62 de los 125 municipios que conforman la entidad, por lo que realizando una revisión del marco jurídico vigente en el Estado de México, como Grupo Parlamentario consideramos que es necesario analizar las sanciones vigentes, y convocar a la brevedad a que se realice un Parlamento Abierto para escuchar a especialistas en la materia.

En lo que va del año, en el Estado de México se han cometido cerca de 300 delitos contra el medio ambiente, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la mayoría en agravio de animales de compañía.

El SESNSP en su corte en su corte informativo al 30 de septiembre del 2023, indica que por el delito cometido contra el medio ambiente se han iniciado 295 Carpetas de Investigación en la entidad. Con 40 denuncias el mes de marzo fue donde se cometieron más ilícitos.

Los municipios de Toluca, Ixtapaluca y Ecatepec ocupan los tres primeros lugares en denuncias por maltrato animal en el Estado de México informó la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM).

Según los datos del el Instituto de (ISEM) en total existe un aproximado de cinco millones de perros

condiciones de abandono. La dependencia indicó que la mayoría de estos animales son callejeros y se encuentran en municipios del Valle de México.

Consideramos que, en términos de política pública, es muy necesario establecer una protección jurídica para los animales de compañía y generar una cultura de valores y empatía animal en el Estado de México.

De acuerdo a estadísticas de la dependencia durante el primer semestre del 2023, sumaron un total de 191 denuncias por el delito de maltrato animal casi todos por ataques hacia perros.

En 79 de los 125 municipios que conforman la entidad, se ha iniciado al menos una indagatoria; en Toluca con 17, Ixtapaluca con 16 y Ecatepec con 13 son las demarcaciones con mayor número de indagatorias, seguidas de Tlalnepantla con 12, Cuautitlán Izcalli con 9, Atizapán de Zaragoza con 8, al igual que Tultitlán.

De forma general en México el maltrato animal establece de 10 a 100 días de salario mínimo como multa, es decir, 17 mil 287 pesos, así como entre 60 a 180 jornadas de trabajo comunitario, así como una pena de tres meses a dos años de prisión con una multa de 150 veces la Unidad de Medida y Actualización, sin embargo, cada estado lo regula de diferente manera y de acuerdo con sus leyes aprobadas.

En los supuestos contemplados en los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México, el dolo es un elemento que agrava el delito cometido. Es así como, este ordenamiento jurídico al establecer las clases de delito determina que un delito doloso es cuando “se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley”

En el Estado de México en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconoce a los animales como seres sintientes que deben recibir trato digno; además, de

disponer el deber ético y la obligación jurídica de toda persona de respetar la vida y la integridad de los animales, por lo tanto, la discusión parlamentaria debe de ser a profundidad y contar con análisis legales técnicos y opiniones profesionales que den sustento a la discusión.

Este trabajo parlamentario tiene como propósito fomentar lo plasmado el artículo referido, inhibiendo conductas delictivas que atentan contra la vida de los animales y su bienestar, al incrementar las penas impuestas por el Código Penal del Estado de México en materia de maltrato y crueldad animal.

En este trabajo parlamentario proponemos, incentivar también la participación ciudadana en la generación de una cultura de tenencia responsable de los animales de compañía y la dignificación y sensibilidad en el trato de los animales en situación de calle.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y consecuentemente, sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN
DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 235 Bis. - Comete el delito de maltrato animal **quien, por acción u omisión,** cause

lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de **seis años de prisión y de quinientos días multa.**

La pena prevista en el párrafo anterior también se aplicará a quien abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas.

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de **seis años de prisión y de quinientos días multa.**

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.

En cualquier caso, se procederá inmediatamente al aseguramiento de los animales, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 48 del presente código.

Artículo 235 Ter. - A quien, **por acción u omisión,** cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de **siete años** de prisión y de **seiscientos días multa.** Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de

México.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En términos del punto 11, el diputado Fernando González Mejía leerá la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, presentada por el diputado Omar Ortega, la diputada Viridiana Fuentes, la diputada María Élica Castelán Mondragón y el diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Adelante, diputado.

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA. Gracias, muy buenas tardes. Gracias, Presidenta de la Mesa Directiva, y a sus integrantes, queridos compañeros legisladores.

Ser un cuidador es un acto de amor que no siempre se reconoce.

Compañeras y compañeros legisladores, en la lucha por hacer valer los derechos de todas y todos podemos llegar a perder de vista a varios sectores de la población.

La evolución, el avance y la búsqueda constante por adaptar nuestras reglas a las necesidades y nuevas formas de ver el mundo son una tarea

del día a día. Por otra parte, el continuo cambio del contexto histórico y social es lo que dota de significado a nuestra tarea como legisladoras y legisladores.

En México se estiman 58 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por las personas con discapacidad o dependientes; la población infantil, que va de los cero a cinco años, y las niñas, niños y adolescentes de cinco a 17 años; personas adultas mayores de 60 años y más. Del total de estas personas, el 64% lo recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar.

Datos del INEGI indican que, en el 2022, 31 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares; de esta población, el 75% correspondió a mujeres y el 24% a hombres. En términos simples, las mujeres, que son cuidadoras principales, dedicaron en promedio 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados.

En el Grupo Parlamentario del PRD comprendemos que la vida de las personas con discapacidad y adultos mayores en su mayoría también afecta directamente a sus cuidadores, pues no es una tarea fácil y a menudo comprende aspectos que ni siquiera podemos dimensionar. Tareas relacionadas a la higiene, el registro y tratamiento médico, la alimentación, el manejo de recursos financieros, la movilización en espacios públicos y privados, junto con el acompañamiento en diversas actividades de la vida diaria, son tan solo una parte de las variadas responsabilidades que puede tener una persona al cuidado de un individuo con discapacidad. Regularmente, estas personas tienen que dejar de lado sus propias necesidades y responsabilidades para enfocarse en su tarea de cuidadores.

Como todas y todos saben, la política de desarrollo social plantea la generación de un conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencian y garantizan el

desarrollo que se transforma en bienestar y calidad de vida para la sociedad.

Así que, reconociendo que las personas cuidadoras se encuentran, junto de quienes proveen y atienden para subsistir, en condiciones de vulnerabilidad, esta iniciativa busca que visibilicemos su trabajo y, de la misma manera, puedan ser objeto de recibir apoyos sociales. Es por lo anterior que someto a su consideración una propuesta que tiene por objetivo reformar la Ley de Desarrollo Social, con intención de reconocer a las personas responsables de cuidados, como quienes acreditan ser responsables de cuidar a una persona con discapacidad severa o adultos mayores con alto grado de dependencia, y reconocerlas como grupos que merecen especial atención en la elaboración y ejecución de la política de desarrollo social, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite para su análisis y discusión y, en su caso, aprobación.

Diputadas y diputados, desde esta tribuna les invito a ser partícipes de esta ardua y noble labor de hacer de nuestro marco normativo uno más sensible y que atienda las necesidades y condiciones de las y los mexiquenses.

Por ello, solicitamos respetuosamente se integre de manera completa la presente iniciativa al Diario de Debates y a la Gaceta Parlamentaria.

Muchas gracias, es cuanto.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de noviembre de 2023.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
PRESENTE S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXX del artículo 3 y se reforma la fracción II del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La OMS indica que las personas con discapacidad son aquellas que “tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás”¹.

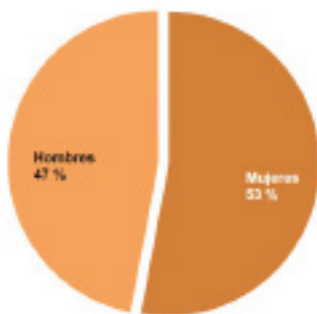
Para tener un panorama más claro de la presencia de las personas con discapacidad en el mundo, de acuerdo a la OMS², más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, es decir, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia.

¹ <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

² <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

En América Latina y el Caribe se estima que casi el 12% de la población vive con al menos una discapacidad, lo que representa alrededor de 66 millones de personas³. Y, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres⁴.

Mujeres y hombres con discapacidad 2020



Fuente: INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

En 2020, de las personas sin discapacidad 30.8 millones (26%) son niñas y niños (0 a 14 años), 30.3 millones (26%) son personas jóvenes (15 a 29 años), 45.4 millones (38%) personas adultas y 11.9 millones (10%) son adultas mayores (60 años y más de edad). En las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental, la distribución se invierte: 899 mil (13%) son niñas y niños, 869 mil (12%) personas jóvenes, 2.2 millones (31%) personas adultas y 3.2 millones (45%) personas adultas mayores.

Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana y/o tener algún problema o condición mental⁵.

3 <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

4 <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

Asimismo, datos del INEGI revelan que entre 1970 y 2023, el porcentaje de la población de 0 a 14 años disminuyó de 46 a 23 % y la de 15 a 29 pasó de 26 a 24 por ciento; en contraste, la población adulta de 30 a 64 años aumentó de 24 a 43 % mientras que el porcentaje de adultos mayores se incrementó a más del doble, al pasar de 4 a 10 por ciento.⁶

Aunque el mundo esté progresando en temas de inclusión y cada vez sean implementadas más facilidades para que los individuos discapacitados y personas mayores existan en un ambiente más amigable y considerado con sus necesidades, aún podemos encontrarnos con momentos o instancias que siguen limitando la vida de este sector de la población y que así mismo, ponen en situaciones complicadas a las personas que se encargan de su cuidado.

En México se estiman 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares, cifra que se conforma por personas con discapacidad o dependientes; población infantil (0 a 5 años); niñas, niños y adolescentes (5-17 años); personas adultas mayores (60 años y más). Del total de estas personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar⁷.

Datos del INEGI indican que en 2022, 31.7 millones de personas de 15 años y más brindaron cuidados a integrantes de su hogar o de otros hogares. De esta población, 75.1 % correspondió a mujeres y 24.9 %, a hombres. Las mujeres que son cuidadoras principales dedicaron, en promedio, 38.9 horas a la semana a la labor de cuidados⁸.

La vida de las personas con discapacidad afecta

6 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DMPO23.pdf

7 <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8481#:~:text=En%202022%2C%2031.7%20millones%20de,a%20la%20labor%20de%20cuidados.>

8 <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=8481#:~:text=En%202022%2C%2031.7%20millones%20de,a%20la%20labor%20de%20cuidados.>

directamente a sus cuidadores, pues no es una tarea fácil y, a menudo, comprende aspectos que ni siquiera tenemos en mente.

El cuidado de una persona con discapacidad o una persona adulta mayor es muy complejo en varios niveles, dado que el cuidador de la persona discapacitada probablemente se ocupará de responsabilidades y actividades como:

- Su higiene y bienestar personal.
- Toma de medicamentos, apego a su tratamiento y visitas al médico.
- Detección de cualquier problema de salud o de signos vitales como presión, temperatura, entre otros, junto con las señales de deterioro funcional.
- Su movilización, en diversos espacios privados y/o públicos.
- Elaboración, presentación y acompañamiento de su alimentación.
- Arreglo y seguridad del entorno.
- Manejo de algunos de sus recursos financieros, pago de servicios, de compras, entre otros.
- Apoyo de gestión de actividades en relación con la familia, amigos y vecinos.
- Acompañamiento en actividades socioculturales.

Es una experiencia que no podremos entender a menos que nos encontremos viviendo tal situación, sin embargo, que seamos ajenos a esta, no nos exime de nuestra tarea como legisladoras y legisladores. Es importante que grupos como estos reclamen su voz y su presencia dentro de nuestra sociedad, y que puedan beneficiarse en la medida de lo posible del apoyo del gobierno.

En ese sentido, la política de Desarrollo Social del Estado de México plantea la generación de un conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencian y garantizan el desarrollo que se transforma en bienestar y calidad de vida para la sociedad.

Aunado a lo anterior, a través de los programas de desarrollo social, el Estado toma acciones dirigida

a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

En ese sentido, partiendo de la premisa de que las personas cuidadoras se encuentran junto de quienes proveen y atienden para subsistir, en condiciones de vulnerabilidad, proponemos el presente producto legislativo con el propósito de que de la misma manera puedan ser objeto de recibir apoyos sociales.

Para tal efecto, reconocemos a las personas responsables de cuidados como quienes acreditan ser responsables de cuidar a una persona con discapacidad severa o a adultos mayores con alto grado de dependencia, asimismo, les reconocemos como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal, esperando que sea estudiado y aprobado en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

DECRETO NÚMERO:

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción
XXX del artículo 3 y se reforma la fracción II
del artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social
del Estado de México, para quedar como sigue:**

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se

entenderá por:

I. a XXIX. ...

XXX. Personas responsables de cuidados: Quien acredita ser responsable de cuidar a una persona con discapacidad severa o a adultos mayores con alto grado de dependencia.

Artículo 12.- Para efectos de la presente Ley, se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de desarrollo social Estatal y Municipal los siguientes:

I. ...

II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad, población en situación de calle, **personas responsables de cuidados** o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social;

II Bis. ...

III...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo y Apoyo Social, para su estudio y dictamen.

Considerando el punto número 12, el diputado Omar Ortega Álvarez leerá iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicional la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y se expide la Ley que crea el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, presentada por el diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Viridiana Fuentes Cruz, la diputada María Élica Castelán Mondragón y diputado Fernando González Mejía, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ. Muy buenas tardes. Con la venia de la Presidencia y de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación en las diferentes plataformas que nos siguen aquí en la Casa del Pueblo en el Congreso.

Quiero, primeramente, saludar la presidencia de connotados deportistas y entrenadores: Tamara Vega Arroyo, medallista pentatleta olímpica mexicana y medallista panamericana 2023; al maestro Abadías Salazar Salazar, Presidente de la Asociación Estatal Deportiva de Esgrima; al Profesor Antonio Figueroa Rojas, Presidente de la Asociación de Béisbol del Estado de México; al Profesor Alejandro Gutiérrez Mondragón, Gerente del Club de Fisicoculturismo; al Licenciado Salvador Ramón García Pérez, Presidente de la Asociación del Deporte Escolar; al Licenciado Francisco Javier Quesada Téllez, Director de Vinculación del Colegio Nacional de Profesionistas de Entrenamiento Deportivo y Presidente de la Asociación de Profesionales Mexiquenses en Cultura Física y del Deporte; al ciudadano Inocente Popoca Delegado, Delegado de la Fundación de Artes Marciales en el Estado; a la ciudadana Jazmín Vivero Peña, representante de la Asociación de Psicólogos Deportivos; al Licenciado Ricardo García Soberanes, Exfuncionario del Deporte Estatal; al ciudadano Rodolfo Robles, Presidente de la Asociación de Fútbol Rápido; al ciudadano Gil Berriozábal Castañeda.

A todos ustedes, gracias por el acompañamiento, participación y contribución con este proyecto que es de ustedes.

A nombre del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar una iniciativa de ley que tiene como finalidad crear el Instituto Mexiquense de Cultura y el Deporte, por las siguientes consideraciones, compañeras y compañeros.

La cultura física es el deporte, y el deporte ha sido uno de los pilares más importantes en la recuperación y en la consolidación de la sociedad en sociedades más sanas y pacíficas. Sin embargo, pocas veces se reconoce su mérito y, sobre todo, su contribución.

Son muchos los ejemplos que nos comprueban que, a partir del desarrollo puntual, la inversión y la apuesta por una auténtica política en la materia podemos prevenir el crimen, el uso de drogas y, en general, la proliferación de la violencia, así como también en la formación, la disciplina de todos los mexiquenses.

Pese a ello, tenemos que reconocer que, en el pasado, e incluso hoy, en la actualidad, no hemos logrado generar mecanismos ni instrumentos que permitan dignificar el deporte en nuestro Estado. Y seamos sinceros, en la mayoría de las ocasiones se trata de un tema de voluntad política, más que un tema presupuestal. Si cada una de las esferas de Gobierno fuera plenamente consciente de la capacidad transformadora que la cultura física y el deporte tienen, estoy completamente convencido, la conducción de la política pública sería más vinculante y se establecería como una prioridad.

Por ello, hemos realizado diversos encuentros con deportistas, promotores y promotoras deportivos, entrenadoras y entrenadores, así como con profesionistas en el rubro. Puedo decirles que el tema, compañeras y compañeros, es urgente.

En ese tenor, son distintas las propuestas que se han presentado en esta Honorable Cámara de

Diputados, por lo cual celebro que logremos identificar que tenemos una deuda pendiente con el sector deportivo.

Es por lo anterior que el día de hoy, no solamente en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sino como portavoz de las y los deportistas con quienes amablemente pudimos llevar a cabo diversos encuentros, presento una propuesta que busca, primero, reformar diversos ordenamientos y la expedición de la Ley del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, pero como un órgano autónomo.

Convencidas y convencidos de que el deporte debe dejar de ser supeditado a una Secretaría de Estado, o bien relegado a una Dirección General, es que sostenemos a consideración de esta H. Asamblea que el Imcufide tendrá que tener carácter de órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

Solo a través de esta modificación es que esta dependencia podrá tener un mayor rango de acción y ejercicio en lo que su materia refiere. Asimismo, podrá llevar mejores procedimientos en el otorgamiento de becas y estímulos, uno de los temas que más adolece a las y los deportistas.

Esta iniciativa contempla la modificación de diversos ordenamientos. En cuanto a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la propuesta es que sea un órgano autónomo el Imcufide, a nivel de la Universidad del Estado de México, del Instituto de Transparencia, para que tenga todas las facultades que le otorga este órgano con personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y autonomía completa; así como modificar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la intención de que en todos los municipios del Estado exista un instituto del Imcufide, de cultura, donde sea obligatorio el desarrollo, creación y fortalecimiento del deporte, y que este sea de manera obligatoria.

En lo que refiere a la Ley de Cultura Física y del

Deporte en el Estado de México, buscamos el reconocimiento de las asociaciones deportivas escolares, así como la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física y deportiva; asimismo, la puesta en marcha de un programa especial permanente de incentivos económicos a deportistas que asisten a competencias fuera de la Entidad, entre otras cosas.

Finalmente, con la expedición de la Ley del Imcufide, además del reconocimiento de su autonomía, objeto y atribuciones, enlistamos los requisitos para ser Directora o Director y el procedimiento para su designación; asimismo, la instalación de un Consejo Directivo, como máxima autoridad, integrado por la o el Titular del Ejecutivo Estatal y la o el Titular del Órgano Interno de Control de las Secretarías de Educación, Finanzas, Salud, Cultura y Turismo, Mujeres y representantes del sector deportivo, social y empresarial.

Entre las propuestas que más destacan y con mayor beneficio encontramos para la comunidad, se encuentra la instalación de la sede del instituto en el Valle de Toluca, y para dejar de centralizar el deporte y la cultura física, la instalación, a su vez, de subdelegaciones regionales que tengan la capacidad de coordinar los 125 municipios de nuestra Entidad.

Hoy reafirmamos mi compromiso y el de mi fracción parlamentaria no solamente con las y los deportistas, sino con la sociedad mexiquense. Entendemos que la apuesta que hoy realizamos con ellas y ellos es una apuesta por la reconstrucción del tejido social.

Dignifiquemos el deporte.

Es cuanto, presidente.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de Noviembre de 2023.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Viridiana Fuentes Cruz, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputado Fernando González Mejía, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuadragésimo primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 y se adiciona la fracción IX al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se reforma el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Se adiciona la fracción III, recorriéndose las subsecuentes, del artículo 4; se reforma la fracción V del artículo 8; se reforma la fracción VIII del artículo 12; se modifica el Capítulo Segundo Del Título Segundo De Los Sistemas De Cultura Física Y Deporte, para quedar como sigue, Capítulo Segundo DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES; se adiciona el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 23; se agrega la fracción IV; recorriéndose la subsecuente del artículo 24; se reforma el artículo 27; se reforma el artículo

28; se reforma la fracción II del artículo 36; se adiciona la fracción V y VI del artículo 37; se adiciona la fracción VI del artículo 38; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 77; se reforma el artículo 83; se reforma la fracción IV del artículo 100; se adiciona la fracción X al artículo 102 y se modifica la denominación del Título Décimo Segundo, para quedar como sigue, DEL JUEGO LIMPIO, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y se expide la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El deporte tiene el poder de alinear nuestra pasión, energía y entusiasmos en torno a una causa colectiva. Es ahí precisamente cuando se puede alimentar la esperanza y recuperar la confianza. Aprovechar el tremendo poder del deporte para ayudar a construir un futuro mejor y más sostenible para todos redundará en nuestro interés colectivo”. Vicesecretaria General de las Naciones Unidas, Amina J. Mohammed

El deporte tiene el poder de cambiar el mundo. Es un derecho fundamental y una herramienta para fortalecer los lazos sociales y promover el desarrollo sostenible y la paz, así como la solidaridad y el respeto para todas las personas.

Se ha comprobado que los deportes y la educación física ofrecen diversas alternativas para reducir la pobreza, mejorar la educación, promover la igualdad de géneros y mejorar la vida de las personas. Por lo cual, México en aras de mantener la tradición de cooperación internacional en el caso específico del deporte, ha firmado varios tratados y acuerdos como lo son:

- Tratado de Nairobi sobre la Protección del Símbolo Olímpico (Depositario: OMPI) – 1981.
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (Depositario: ONU) – 1985.

- Acuerdo Concerniente al Suministro de Equipos para la Investigación de Medicina y Ciencias Aplicadas al Deporte entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Japón 1991.
- Estatutos del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID) (Depositario: México) 1994.
- Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Moldova 1995. El Gobierno de la Federación de Rusia 1996. El Gobierno de la República de Bolivia 1998. El Gobierno de la República de Rumania 1999. El Gobierno de la República de Lituania 2022.

La UNESCO en su carta internacional establece que la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todas y todos, pues constituye un elemento esencial de Educación permanente dentro del sistema global de educación, es decir, dimensiones existenciales de la educación y de la cultura.

Por otro lado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia deportiva establece el deporte como una de las garantías individuales como derecho inalienable para todas y todos:

Artículo 3º. Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento [...] de la educación física y el deporte.

El Artículo 4º. Establece que “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

Del mismo modo la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Consagra en el Artículo 5º, que Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. El 7

de junio del 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte que contemplaba entre sus finalidades la de fomentar equitativamente el desarrollo de la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud, disminución de enfermedades, la prevención del delito e incentivar la inversión social privada para el desarrollo de la cultura física y deporte.

De igual forma, entre sus principios rectores, la Ley General de cultura física y deporte destaca de la cultura física, la práctica del deporte como derecho fundamental y como un elemento esencial de la educación.

Por ello, para homologar la legislación estatal; el 28 de noviembre de 2014 se publica en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Hoy en día, la Cultura Física y Deporte en el Estado, es operada desde la Dirección General de Cultura Física y Deporte, adscrita a la Secretaría de Cultura y Turismo, la cual, dentro de sus actividades principales se encuentran: el apoyo al público en general en materia de activación física y el desarrollo del talento deportivo estatal, apoyando a los deportistas de iniciación y de alto rendimiento que, con mucho orgullo, representan a esta entidad a nivel nacional e internacional, contribuyendo y formando parte de este pilar para el desarrollo de la sociedad.¹ Esto a pesar de que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, determina en su fracción XV del artículo 4 que el IMCUFIDE es el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte. El cual tiene a su cargo la coordinación del Sistema Estatal, en términos de lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, será el vínculo entre el Sistema Estatal y el Sistema Nacional

de Cultura Física y Deporte. Al efecto estará facultado para celebrar contratos y convenios con las autoridades federales, estatales y municipales, en la materia y con los sectores público, social y privado, para coordinar acciones en la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte. Por lo que en la Ley es un Instituto y en la práctica opera como una dirección.

Pese a que han sido muchos los esfuerzos por buscar que se instale una auténtica política en materia deportiva, no han sido suficientes. Incluso pareciera que el tema ha sido olvidado por los gobiernos municipales, el gobierno del Estado y no se diga a nivel federal.

Lamentablemente hay diversos ejemplos que pueden constatar que las y los deportistas deben buscar de manera independiente qué y cómo hacerles frente a sus competencias en lo que a apoyos y financiamiento se refiere, o bien, estos son otorgados, pero a discrecionalidad.

Por ello, la presente iniciativa propone crear el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como un órgano público autónomo, que permita una mayor independencia en la operación del deporte mexiquense, así como dotar de mayores atribuciones a la dependencia que dirige la cultura física y deporte, pues en la actualidad existe una ausencia de sinergia entre dependencias deportivas, entre las autoridades gubernamentales de los diferentes niveles, pocas políticas y la nula aplicación de las mismas.

Proponemos una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México reconociendo que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía técnica y de gestión como el responsable de regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte en el Estado de México.

1 GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO. Dirección General de Cultura Física y Deporte (2023) [INTERNET] disponible en: <https://culturaydeporte.edomex.gob.mx/node/202>

De la misma forma, para generar mayor vinculación y que los temas relacionados con el deporte dejen de ser tratados como secundarios, se plantea que la creación e instalación de los Institutos Municipales de Cultura Física y el Deporte sea obligatorios.

Una reforma amplia a la Ley de Cultura Física y Deporte en donde se reconoce la participación de las asociaciones deportivas escolares, como las organizaciones que promueven, difunden, practican o contribuyen al desarrollo del deporte, sin fines económicos a través de los promotores deportivos escolares. Asimismo, se plantea que el Instituto tenga su sede en el Valle de Toluca para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, pudiendo establecer oficinas regionales para una atención más eficiente y que esté en posibilidades de canalizar peticiones, quejas y apoyos para las y los deportistas.

Entre otras cosas, se contempla la regionalización del Estado al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para coordinar y ejecutar la práctica de la atención deportiva a municipios, quienes presentarán un plan anual regional de trabajo en coordinación con los 125 municipios.

Finalmente, al expedir la Ley que crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como un órgano autónomo, se busca dotar de personalidad jurídica al Instituto, derivado de que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y que el Estado tiene a su cargo la promoción, fomento y estímulo.

Partiendo de la premisa de que el deporte es un elemento preponderante en la consolidación de sociedades mucho más sanas y justas, pretendemos que esta instancia permita Elevar por medio de la activación física, la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado de México, en miras de alcanzar mayores niveles de bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, una vez justificada la naturaleza social, someto a la consideración de la H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto,

para efecto de que, si se encuentra pertinente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN
MONDRAGÓN
DIP. FERNANDO GONZÁLEZ MEJÍA**

DECRETO NÚMERO: _____

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. - **Se adiciona un cuadragésimo primer párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 5 y se adiciona la fracción IX al artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:**

Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

De Los Sistemas De Cultura Física Y Deporte, para quedar como sigue, Capítulo Segundo DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES; se adiciona el segundo párrafo del artículo 22; se reforma el artículo 23; se agrega la fracción IV; recorriéndose la subsecuente del artículo 24; se reforma el artículo 27; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción II del artículo 36; se adiciona la fracción V y VI del artículo 37; se adiciona la fracción VI del artículo 38; se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 77; se reforma el artículo 83; se reforma la fracción IV del artículo 100; se adiciona la fracción X al artículo 102 y se modifica la denominación del Título Décimo Segundo, para quedar como sigue, DEL JUEGO LIMPIO, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.-

I. a II. ...

III.

IV. Asociación deportiva escolar: a la organización deportiva constituida en asociación deportiva de alumnos de instituciones públicas o privadas, inscrita ante la Secretaría de Educación del Estado de México, que puede agrupar ligas y clubes deportivos para participar en competencias oficiales y tener representación ante las autoridades deportivas. a XXVII.

Artículo 8.- ...

I. a IV. ...

Las Asociaciones Deportivas, Clubes deportivos y Asociaciones Deportivas Escolares.

...

Artículo 12.- ...

I. a VII. ...

VIII. Proponer programas y **competiciones** permanentes en la materia.

X. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y DEPORTIVAS ESCOLARES

Artículo 22.- Serán registradas por el IMCUFIDE como Asociaciones Deportivas, las personas jurídicas colectivas, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica que conforme a su objeto social, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines preponderantemente económicos, siempre y cuando se encuentren legalmente establecidas.

Las Asociaciones Deportivas Escolares serán aquellas que estén registradas debidamente ante el IMCUFIDE, la Secretaría de Educación del Estado de México, la Federación Mexicana de Deporte Escolar, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, en cualquier nivel Educativo que, conforme a su objeto y finalidad, promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte, sin fines económicos a través de los promotores deportivos escolares.

Artículo 23.- El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones, Sociedades Deportivas, Asociaciones Deportivas Escolares y el Sistema Educativo Estatal, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y deporte.

...

Artículo 24.- ...

I. a III. ...

IV. Asociaciones Deportivas Escolares.

IV. Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Deportivos afines

Artículo 27.- Las Asociaciones Deportivas y **Asociaciones Deportivas Escolares**, regularán su estructura interna y funcionamiento de conformidad con sus estatutos sociales, observando los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas y supletoriamente se regularán por las Asociaciones Deportivas Nacionales cuando se

encuentren en algún supuesto de reestructuración o proceso ante la CAAD, a fin de garantizar la participación deportiva.

Artículo 28.- Las Asociaciones Deportivas Estatales y **Asociaciones Deportivas Escolares** reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus atribuciones ejercerán por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agentes colaboradores del gobierno Estatal, promoviendo la transparencia de sus acciones.

Artículo 36.- ...

...

Asociaciones deportivas y **Asociaciones Deportivas Escolares.**

a VI. ...

Artículo 37.-...

I. a IV. ...

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

V. Las y los estudiantes que practiquen un deporte.

VI. Deportistas adaptados y deportistas convencionales.

Artículo 38.- ...

I. a V. ...

VI. Participar en competencias deportivas municipales y juegos deportivos estatales.

Artículo 77.- ...

El SIDEM podrá proponer y gestionar ante instituciones educativas de nivel superior y medio superior; carreras técnicas, diplomados, especialidades y posgrados en las áreas que se requieran para el ejercicio y administración correcta del deporte y activación física para certificaciones de quienes ejercen o administran el deporte.

Además, promoverá y gestionará conjuntamente con las Asociaciones Deportivas la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y sus deportes.

Artículo 83.- Los deportistas, promotores deportivos y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento y los considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones Estatales deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que gestionará el INCUFIDEM así como incentivos económicos de acuerdo a los resultados obtenidos y según lo establezca el Comité Técnico para la Asignación de Apoyos y Estímulos a Deportistas, Entrenadores, Jueces, Árbitros y Organizaciones Deportivas.

Artículo 100.- ...

I. a III. ...

IV. Elaborar el **tabulador** de apoyos y estímulos a que se refiere la presente Ley. Artículo 102.- ...

I. a IX.

X. Incluir un programa especial permanente de incentivos económicos a deportistas que asisten a competencias deportivas fuera de la Entidad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL JUEGO LIMPIO

ARTÍCULO CUARTO; Se expide la Ley que Crea al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

LEY QUE CREA AL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPITULO PRIMERO NATURALEZA

Artículo 1.- Se crea el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal,

técnica y de gestión, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las demás leyes aplicables.

Artículo 2.- El objeto del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado de México, así como con la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- El Instituto tendrá como objeto:

I. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte en todas sus manifestaciones y expresiones de manera óptima, equitativa y ordenada;

II. Elevar por medio de la activación física, la cultura física y deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes del Estado de México, que permitan alcanzar mayores niveles de bienestar, a través de la práctica sistemática de actividades físicas para la salud, la recreación y el deporte;

III. Establecer y coordinar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, impulsando la participación de los sectores: público, social y privado;

IV. Promover los programas de actividades físicas para la salud, de recreación y de deporte de los miembros del Sistema Estatal de Cultura, Física y Deporte;

V. Supervisar e implementar políticas públicas en favor de la cultura y el deporte en el Estado de México, a efecto de dar cumplimiento

a las atribuciones que le confiere la Ley y se auxiliará de los institutos de cultura física y deporte de los 125 municipios;

VI. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, cultura física y deporte;

VII. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte, como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades;

VIII. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y deporte para la prevención del delito;

IX. Establecer los lineamientos normativos para el diseño, mantenimiento y rehabilitación de los espacios deportivos y recreativos, en coordinación con las organizaciones especializadas de los sectores social y privado;

X. Incentivar y fomentar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la educación física, las ciencias aplicadas al deporte, infraestructura deportiva y para el ejercicio de todos los conceptos que integran la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública;

XI. Promover las medidas necesarias para erradicar la corrupción, la violencia y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas, así como prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios;

XII. Fomentar, impulsar, ordenar y regular a los Clubes deportivos, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas en la rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva del Estado de México;

XIII. Incentivar la actividad deportiva que se

desarrolla en forma organizada y programática a través de las Asociaciones y Clubes Deportivos del Estado de México;

XIV. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;

XV. Garantizar a las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

XVI. Promover y fomentar la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas para las niñas, niños y adolescentes con discapacidades;

XVII. Firmar convenios de Colaboración con la Universidad Autónoma del Estado de México e instituciones de Educación Superior para profesionalizar como Promotores Estatales Deportistas, a Deportistas de alto rendimiento y Promotores Deportivos, a través de Diplomados y programas de formación;

XVIII. Apoyar los programas de deporte de alto rendimiento y de talentos deportivos mediante estímulos, becas y gestión de recursos financieros;

XIX. Participar en la elaboración y administración de los programas de capacitación de los recursos humanos para el deporte y la recreación en coordinación con las organizaciones nacionales, estatales y municipales especializadas; y

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional estatal de desarrollo, así como con las aportaciones de los miembros del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo;

II. Coordinar con las asociaciones deportiva estatales, el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de la cultura física y deporte en la entidad, conforme a los estatutos y reglamentos que las rijan, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, incluyendo especialmente la actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y para la generación de recursos;

V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales centros para el deporte de alto rendimiento;

VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;

VII. Apoyar a los municipios del Estado en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte, a través de la suscripción de convenios de coordinación en la materia;

VIII. Regionalizar la atención del deporte para su fomento e impulso;

VIII. Organizar juegos deportivos estatales, por lo menos cada año;

IX. Coordinar y representar al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, instalar su consejo y promover los Sistemas correspondientes en los municipios; y

X. Las demás que sean necesarias para su cumplimiento.

CAPITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5. El Instituto tendrá su sede en el Valle de Toluca y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia, podrá establecer oficinas regionales que se requieran de acuerdo con el presupuesto aprobado.

La organización, estructura y funcionamiento del Instituto se regulará en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

Además, contará con subdelegaciones regionales que coordinen a los 125 municipios, y los que se establezcan en el Reglamento, de conformidad con el presupuesto autorizado y sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6- La dirección y administración del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte corresponderá:

- I. Al Consejo Directivo; y
- II. A la o el Director General.

Artículo 7. La Directora o el Director General será nombrado a través de una convocatoria que será emitida por la Legislatura del Estado de México, al público en general, que cuente con los requisitos en la materia. Y será designada o designado, a través del voto de una terna por las dos terceras partes de los miembros presentes, en términos que disponga la Ley.

La o el titular del Dirección General será suplido en sus ausencias temporales, menores de quince días hábiles, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe.

Artículo 8. Para ser Directora o Director General se requiere:

Tener título de Licenciatura en materia deportiva o su equivalente de nivel superior; o acreditar ser o haber sido deportista de alto rendimiento quien deberá acreditar, dentro

de los tres meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral en el área, expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México, o alguna institución con reconocimiento de validez oficial, que asegure los conocimientos y habilidades para desempeñar el cargo;

I. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

II. No encontrarse destituido ni inhabilitado para el desempeño de empleo, carga o comisión en el servicio público; y

III. No haber ejercido violencia política o sexual o ser deudor alimentario. Artículo 9. Son atribuciones de la o el Titular del Instituto:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto ante los diversos ámbitos de gobierno, los ayuntamientos, personas e instituciones de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales, de manera enunciativa y no limitativa;

II. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones y acuerdos que dicte el Consejo Directivo y dar seguimiento a sus propuestas y recomendaciones;

III. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los programas general y anual de actividades del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, así como los informes correspondientes;

IV. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Instituto cumpla con su objeto;

V. Presentar al Consejo Directivo para su autorización los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;

VI. Someter a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros y los balances del organismo, así como el programa anual de trabajo y las políticas de actuación del Instituto.

VII. Celebrar acuerdos, convenios o contratos con los sectores público, social y privado, así como con instituciones nacionales o extranjeras en materia de cultura física y deporte;

VIII. Administrar el personal, los recursos financieros, materiales y la infraestructura del instituto conforme a las disposiciones legales aplicables;

IX. Elaborar y proponer al Consejo Directivo los proyectos de ley, decretos, reglamentos y acuerdos necesarios para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

X. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento del organismo;

XI. Proponer al Consejo Directivo los programas necesarios para obtener fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte;

XII. Proponer al Consejo Directivo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte del Estado de México;

XIII. Convocar al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, por lo menos, una vez al año en reunión plenaria y al consejo directivo cada tres meses, además, implementar, coordinar y operar los acuerdos emitidos;

XIV. Propondrá la regionalización del Estado al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte para coordinar y ejecutar la práctica de la atención deportiva a municipios, quienes presentarán un plan anual regional de trabajo en coordinación con los 125 municipios.

XV. Atender los reportes o inconformidades que por escrito presenten las y los deportistas, asociaciones, clubes y ciudadanos respecto a actos de corrupción, violencia y hechos que constituyan alguna falta de servidores públicos del instituto, dando vista en su caso, al órgano de control interno correspondiente;

XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y proyectos de desarrollo de infraestructura deportiva, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia del Instituto;

XVII. Remitir al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte informes de las

coordinaciones regionales para implementar acciones afirmativas en materia deportiva para programas y proyectos;

XVIII. Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar los indicadores de gestión y resultados en materia deportiva;

XIX. Remitir a la Legislatura del Estado de México un informe anual de las actividades del Instituto;

XX. Nombrar y remover a las y los servidores públicos del instituto; y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo Directivo en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 10.- La Dirección General contará con las unidades administrativas que se establezcan en su reglamento interior, de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y estará integrado por:

- I. Una Presidencia, quien será la o el Titular del Ejecutivo Estatal.
- II. Una Secretaría, quien será designada por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidenta o Presidente;
- III. La o el Titular del Órgano Interno de Control, designado a través de la Legislatura del Estado de México.
- IV. Doce vocales que serán:
 - a) Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - b) Secretaría de Finanzas;
 - c) Secretaría de Salud;
 - d) Secretaría de Cultura y Turismo
 - e) Secretaría de las Mujeres.
 - f) Presidenta o Presidente de la Comisión de la Juventud y el Deporte del Poder Legislativo del Estado de México.
- V. Cuatro representantes del sector

deportivo y dos representantes del sector social empresarial.

Por cada uno de los integrantes, el Consejo Directivo aprobará un suplente propuesto por el propietario, quienes fungirán con voz y voto, a excepción de aquéllos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, quienes sólo tendrán voz. El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico.

Artículo 12.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes. Artículo 13.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictar las normas generales y los criterios que deban orientar las actividades del organismo;

II. Aprobar los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como los programas general y anual de actividades;

III. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la asignación de recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos de cultura física y deporte del Estado de México;

IV. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos que deba celebrar el organismo con los sectores público, social y privado en materia de cultura física y deporte;

V. Aprobar los reglamentos, manuales administrativos y demás normas que regulen la organización y el funcionamiento del organismo;

VI. Aprobar, previo dictamen del Titular del Órgano Interno de Control el balance anual, los estados financieros y los informes generales y especiales que deberá presentar la o el Director General;

VII. Proponer Proyectos de Iniciativas de Decreto para expedir y reformar disposiciones legales orientadas a mejorar el funcionamiento del Instituto, así como hacer más eficiente la cultura física y el deporte;

VIII. Conocer y aprobar, en su caso, los nombramientos, licencias y remociones del

personal que proponga la o el Director General;

IX. Vigilar la preservación del patrimonio del organismo, así como conocer y resolver sobre actos que asignen o dispongan de sus bienes;

X. Aceptar las donaciones, legados y demás bienes o derechos que se otorguen a favor del organismo;

XI. Aprobar los programas necesarios para obtener fuentes alternas de financiamiento para el desarrollo de la cultura física y el deporte; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 14.- El patrimonio del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte se integrará con:

I. La aportación del Gobierno del Estado, por la cantidad que se determine conforme a la disponibilidad presupuestal;

II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto;

III. Las instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos;

V. Las transferencias, los subsidios, las donaciones y las aportaciones que le hagan los gobiernos federales, estatal y municipales, y en general instituciones, empresas o personas; y

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provenga de sus actividades.

Artículo 15.- Los ingresos propios que recaude el organismo, así como los productos de los instrumentos financieros autorizados, serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Los bienes propiedad del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

CAPITULO SEXTO DEL PERSONAL DEL ORGANISMO

Artículo 17.- Para el cumplimiento de su objeto, el organismo contará con servidoras y servidores públicos generales y de confianza, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 18.- Las relaciones laborales entre el organismo y sus servidoras y servidores públicos se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 19.- Las y los servidores públicos del organismo quedarán sujetos al régimen de seguridad social del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO.- Las y los servidores públicos, así como los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a la Dirección General de Cultura Física y Deporte, serán transferidos al Órgano Autónomo denominado Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- El Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerá lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO.- La Legislatura del Estado de México tendrá 30 días naturales para convocar y designar al Titular del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

SEXTO.- El Consejo Directivo expedirá el reglamento interior del organismo dentro del plazo de noventa días naturales, a partir de la designación de la o el Titular.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Legislación y Administración Municipal y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

Con base en el punto 13, el diputado Sergio García Sosa presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto que modifica el Código Civil del Estado de México.

Adelante, diputado.

DIP. SERGIO GARCÍA SOSA. Gracias.
DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO

El suscrito, diputado Sergio García Sosa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican los artículos 3.26, agregando la fracción X, y 4.2, agregando la fracción VII, del Código Civil del Estado de México en materia de accesibilidad lingüística y de señas en actas de matrimonio, de conformidad

con la siguiente exposición de motivos.

Nuestra Entidad conserva en lo profundo de sus raíces el estricto sincretismo social de los pueblos originarios que le dieron vida al Estado de México. En este sentido, resulta necesario establecer mecanismos que permitan que los mismos sigan fomentando y arraigando sus tradiciones en las nuevas generaciones, pues la dinámica social ha permeado en que de manera discrecional los usos y costumbres de los mismos, lo que ha generado que el sentido y pertenencia social de los mismos se vaya dejando de lado.

Para el caso del Estado de México se mantienen vigentes cinco lenguas originarias: mazahua, otomí, nahua, matlatzincas y tlahuica, además de las lenguas indígenas migrantes, como el mixteco, mazateco, zapoteco, totonaco y mixe.

Dentro de la vida de toda persona existen momentos de suma importancia y trascendencia, muchos de ellos pasan desde la índole civil, como lo son el nacimiento de un hijo y, por supuesto, el matrimonio.

En este sentido, el matrimonio contempla la posibilidad de unir y entrelazar la vida de dos personas mediante un vínculo afectivo y sentimental, el cual se sustenta en diversas experiencias, vivencias, tradiciones y costumbres de los contrayentes, lo cual, desde un factor social, engloba aspectos integrales de las personas, y uno de ellos es el factor social y familiar, en los cuales se pueden considerar el idioma y el origen étnico.

De esta manera, se tiene que, al unir a una pareja mediante el matrimonio civil, se integra una serie de factores que son necesarios considerar, y dentro de ellos justamente se encuentra el lenguaje e idioma.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural que está sustentada en los pueblos indígenas. La Carta Magna reconoce claramente su derecho

a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

De esta manera, constitucionalmente el Estado, en todas sus vertientes, tiene la obligación de tutelar y garantizar el párrafo expuesto anteriormente y debe establecer los mecanismos necesarios para hacerlo, y justamente uno de ellos es garantizar que las actas de matrimonio sean traducidas y asentadas, sí así son solicitadas, en la lengua originaria de los contrayentes.

Anualmente en la Entidad se casan alrededor de 17 mil matrimonios, solo en el ámbito civil, y se estima que 37% de este número tiene raíces originarias e, incluso, muchos, buscando la preservación, pero con un profundo respeto y amor a sus tradiciones, busca que se preserven y recurren a mecanismos de soporte para lograrlo. En este caso, uno de ellos es la emisión de las actas en lengua originaria, así como la propia interpretación de la ceremonia, pues es una realidad que muchos contrayentes, por las diversas dinámicas sociales, no manejan al máximo el idioma español y, para garantizar su correcta inclusión, es necesario que se traduzca lo que se está diciendo la ceremonia, pues se están casando y es un momento único.

A su vez, otro sector que sí es dejado de lado constantemente, no es considerado para su inclusividad, son las personas con discapacidades. Se estima que, en el año 2022, tan solo en la Entidad, contrajeron matrimonio alrededor de 917 personas con estas situaciones. De esta manera se documentó que las principales discapacidades entre los contrayentes son auditiva y de habla, motriz. Si bien en las cuestiones motrices se han tomado acciones y situaciones para poder subsanarlas, en las referentes a la audición y al habla es necesario que se tenga un intérprete de lengua de señas, para que, en el caso que alguno de los contrayentes tenga esta situación, pueda, ante un evento tan importante en la vida de una persona, comprender el momento que se está viviendo y, sobre todo, un pasaje de su vida tan importante quede plenamente

entendido.

Fortalecer los sistemas de Registro Civil mediante la introducción de nuevas tecnologías y la capacitación adecuada del personal responsable debe ser una de las metas para que los derechos otorgados a las comunidades indígenas de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad no sean puramente discursivos.

No cabe imaginar que la cultura y el idioma de un grupo puedan conservarse sin un ajuste especial y no se tenga una inclusión en un momento tan importante, cuando uno de los contrayentes tiene una condición diferente.

**ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**

Dado en el palacio del Poder Legislativo, de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Es cuanto, Presidenta.

(Se inserta el documento)

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México; a 21 de Noviembre del 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por las que se modifican los artículos 3.26 agregando la fracción X y 4.2 agregando la fracción VII del Código Civil del Estado de México en materia de accesibilidad lingüística y de señas en actas de matrimonio, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Nuestra entidad conserva en lo profundo de sus raíces el estricto sincretismo social de los pueblos originarios que le dieron vida al Estado de México, en este sentido resulta necesario establecer mecanismos que permitan que los mismos sigan fomentando y arraigando sus tradiciones en las nuevas generaciones, pues la dinámica social ha permeado en que de manera discrecional los usos y costumbres de los mismos, lo que ha generado que el sentido y pertenencia social de los mismos se vaya dejando de lado.

Para el caso del Estado de México, se mantienen vigentes cinco lenguas originarias, mazahua, otomí, nahua, matlatzinca, y tlahuica, además de las lenguas indígenas migrantes, como el mixteco, mazateco, zapoteco, totonaco, y mixe.

En la entidad hay aproximadamente 435 mil hablantes que hablan una lengua originaria, pero con base en las diversas cifras emitidas, esta cifra ha ido en decremento los últimos 10 años, pues paso de casi 982 mil en el año 2012, a la cifra expuesta anteriormente.

Lo cual denota que por las diversas acciones sociales la población hablante de las lenguas originarias ha ido decreciendo, pero también es un hecho que aún

hay población que la utiliza y que la tiene como un mecanismo directo de comunicación y que se busca preservar su utilización y aprendizaje.

De esta manera dentro de la vida de toda persona existen momentos de suma importancia y trascendencia, muchos de ellos pasan desde la índole civil, como lo son el nacimiento de un hijo, y por supuesto el matrimonio.

En este sentido, el matrimonio contempla la posibilidad de unir y entrelazar la vida de 2 personas mediante un vínculo afectivo y sentimental, el cual se sustenta en las diversas experiencias, vivencias, tradiciones y costumbres de los contrayentes, lo cual desde un factor social engloba aspectos integrales de las personas, y uno de ellos es el factor social y familiar, en los cuales se pueden considerar el idioma y el origen étnico.

De esta manera se tiene que al unir a una pareja mediante el matrimonio civil, se integran una serie de factores que son necesarios considerar, y dentro de ellos justamente se encuentra el lenguaje e idioma.

El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural que está sustentada en sus pueblos indígenas. La Carta Magna reconoce claramente su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

De esta manera constitucionalmente el estado, en todas sus vertientes tiene la obligación de tutelar y garantizar el párrafo expuesto anteriormente, y debe de establecer los mecanismos necesarios para hacerlo, y justamente uno de ellos es garantizar que las actas de matrimonio sean traducidas y asentadas si así son solicitadas en la lengua originaria de los contrayentes.

Anualmente en la entidad se casan alrededor de 17 mil matrimonios, solo en el ámbito civil,

y se estima que el 37% de este número tienen raíces originarias, e incluso muchos buscando la preservación pero con un profundo respeto y amor a sus tradiciones busca que se preserven y recurren a mecanismos de soporte para lograrlo, en este caso uno de ellos es la emisión de las actas en lengua originaria, así como la propia interpretación de la ceremonia, pues es una realidad que muchos contrayentes por las diversas dinámicas sociales no manejan al máximo el idioma español, y para garantizar su correcta inclusión es necesario que se traduzca lo que se está diciendo en la ceremonia, pues se están casando y es un momento único.

A su vez, otro sector que se ha dejado de lado y constantemente no es considerado para su inclusividad son las personas con discapacidades, se estima que en el año 2022 tan solo en la entidad contrajeron matrimonio alrededor de 917 personas con estas situaciones, de esta manera se documentó que las principales discapacidades entre los contrayentes son:

- Auditiva y de habla.
- Motriz.

Si bien en las cuestiones motrices se han tomado acciones y situaciones para poder subsanarlas, en las referentes a la audición y habla es necesario que se tenga un intérprete de lengua de señas para que en el caso de que alguno de los contrayentes tenga esta situación, pueda ante un evento tan importante en la vida de una persona comprender el momento que se está viviendo y sobre todo que un pasaje de su vida tan importante quede plenamente entendido.

Fortalecer los sistemas de registro civil, mediante la introducción de nuevas tecnologías y la capacitación adecuada del personal responsable, debe ser una de las metas para que los derechos otorgados a las comunidades indígenas de preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad no sean puramente discursivos.

No cabe imaginar que la cultura y el idioma de un

grupo puedan conservarse sin un ajuste especial, y no se tenga una inclusión en un momento tan importante cuando uno de los contrayentes tiene una condición diferente.

**ATENTAMENTE
DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA
PROPONENTE**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3.26 agregando la fracción X y 4.2 agregando la fracción VII del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.26.- Al celebrarse el matrimonio se asentará el acta respectiva, en la que se hará constar:

I al IX.....

X. En los casos que se requiera, se traducirán y asentarán los datos del acta con estricto apego a las formas orales, funcionales. Y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Artículo 4.2.- El matrimonio debe celebrarse, con las solemnidades siguientes:

I al VI.....

VII. En el caso de que alguno de los contrayentes tenga alguna discapacidad auditiva, se deberá de contemplar la intervención de un intérprete de lengua de señas mexicana.

Así como si uno de los contrayentes no hablará por completo el idioma español, se considerará un intérprete de la lengua originaria del

contrayente.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 21 días del mes de Noviembre del año 2023.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto 14, la diputada María Luisa Mendoza Mondragón leerá la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el Código Penal del Estado de México.

Adelante, diputada.

DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Gracias, diputada.

Saludo a las y los diputados que se encuentran en el Pleno y a las personas que nos siguen a través de diversas plataformas.

Hoy es menester seguir tocando temas que conciernen justo a la mujer, y es que el mes de noviembre nos sigue recordando que la violencia contra las mujeres sigue persistiendo.

Según las cifras del INEGI, el 70.1% de las mujeres de 15 y más han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de la vida, porcentaje que deriva que un 49.7% sufra

violencia sexual y que nuestro Estado ocupe el primer lugar. Se registró que también es seguida la Ciudad de México y Querétaro, sin considerar los que no denuncian. Esto nos recuerda que aún falta mucho para poder brindar una verdadera protección, pues la agresión de niñas, adolescentes y mujeres se presenta de forma externa y en diversas modalidades.

Este instrumento legislativo que pongo a consideración de este Pleno pretende abonar al amparo de las mujeres y personas que depositan su confianza con quien es su pareja y que previo a las relaciones sexuales consensuales las utilizan, pero, sobre todo, al no establecer ese consentimiento, muchas de sus parejas deciden quitarse el preservativo o condón. Esta práctica la hacen sin previo aviso, exponiendo a su pareja a embarazos no deseados y a algo peor, enfermedades de transmisión sexual. A esto se le llama *stealthing*, que significa ‘en sigilo’ o ‘secretamente’.

Según la revista jurídica de la Universidad de Palermo, en autoría de Alexandra Brodski, en su artículo denominado “Complejidad. No es no”, refiere que el *stealthing* es un fenómeno que afecta la autonomía sexual y el consentimiento individual.

En nuestro País ya se ha buscado tipificar esta conducta desde el Congreso de la Unión. De lo anterior es que debemos de atender que las causas y efectos de esta conducta, si bien forman parte de la intimidad de la persona, es cierto que la víctima se ve también estipulado en lagunas de ley, así como los impartidores de la justicia carezcan de hipótesis para atender y sancionar esta vulneración.

Por ello es que el Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista propone brindar los derechos sexuales y reproductivos de las personas, adicionando una fracción al artículo 270 del Código Penal del Estado de México, con el fin de tipificar la acción *stealthing*, o remoción de preservativo sin consentimiento, porque no puede existir una relación sexual cuando no se llega a un consenso.

Por un Estado a la vanguardia en su normatividad, con plena defensa de mujeres y de personas.

Es cuanto, Presidenta diputada.

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México a de
de 2023.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER
LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO

P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO** diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE TIPIFICAR LA ACCIÓN DE STEALTHING O REMOCIÓN DEL PRESERVATIVO SIN**

CONSENTIMIENTO, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después del término de la Segunda Guerra Mundial, la población estuvo sometida a diversas prohibiciones o creencias sexuales, sin embargo para los años 60 y en un despertar considerado como revolución sexual cambio la forma de relacionarse entre los individuos, surgiendo frases como, “Haz el Amor, no la Guerra” que popularizó Gershon Legman en las manifestaciones en contra de la guerra de Vietnam, con la que los jóvenes de aquellos años pretendían cortar con los atroces crímenes de guerra vividos en décadas atrás, aunado a ello la comercialización de la píldora anticonceptiva, permitieron la libertad para ejercer la sexualidad.

Fue así, que los gobiernos comenzaron a difundir los programas de planificación familiar, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, la utilización del preservativo como el método más efectivo de protección y como política de salud efectiva para evitar los riesgos entre la población. Es así que las políticas públicas comenzaron a garantizar el acceso a métodos anticonceptivos de manera gratuita o accesibles y de bajo pues el costo era el menor al compararse con contagios por transmisión sexual.

Si bien son mayores los beneficios de los métodos anticonceptivos, en especial el preservativo, también han surgido prácticas individuales dentro del acto sexual que rompen con su objetivo, y que son calificadas como agresiones sexuales que menoscaban la dignidad de las personas.

Una práctica que es considerada como nueva forma de agresión sexual es la denominada “stealthing” que en inglés significa “en sigilo” o “secretamente”, y que define la acción de los hombres de quitarse el condón durante el coito, sin el consentimiento o conocimiento de su pareja, dejándola en situación de desprotección y expuesta a un posible embarazo o enfermedad de transmisión sexual.

Un estudio presentado por la activista Alexandra Brodsky,¹ que expone las consecuencias legales del retiro del condón de manera no consensuada, publicado en la revista de Género y Derecho de la Universidad de Columbia, lo considera una forma actual y moderna para ejercer violencia, principalmente a las mujeres, y que son prácticas más comunes de lo que se pudiera imaginar, a tal grado de normalizarse por completo y en el peor de los casos revictimizar a las personas. En el mismo sentido, la Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, publicó un artículo denominado Complejidad del “no es no”², un análisis del stealthing como fenómeno que afecta la autonomía sexual y el consentimiento individual. También las cifras de la Universidad de Monash en Australia, demuestran que una de cada tres mujeres y uno de cada cinco hombres que tuvieron sexo con otro hombre, fueron víctimas de este abuso.³

En Canadá el Tribunal Supremo sentenció a un hombre por agresión sexual agravada, ya que realizó agujeros al condón; y en Alemania el Tribunal de Berlín condenó a ocho meses de prisión y multa de 3 mil euros a un hombre que retiró el condón durante el acto sexual sin la voluntad de su pareja.

En nuestro país, la conducta del stealthing se ha buscado tipificar⁴ desde el Congreso de la Unión en 2021 por el partido Movimiento Ciudadano que propone reformar al artículo 199 Bis del Código Penal Federal *para sancionar con una pena de tres a ocho años de prisión y 80 días de multa a quien*

1 https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2954726

2 https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-1/Revista-juridica-ano-18-N1-08.pdf

3 <http://izquierdaweber.com/feminismo/violacion-mediante-stealthing-seria-penada-con-hasta-17-anos-de-carcel/>

4 <https://www.infobae.com/mexico/2023/10/27/buscancastigar-stealthing-con-hasta-4-anos-de-carcel-en-cdmx/#:~:text=Esta%20práctica%2C%20considerada%20violencia%20sexual,tipificada%20como%20delito%20en%20México&text=El%20stealthing%20es%20la%20práctica,permiso%20durante%20las%20relaciones%20sexuales.>

*no utilice o se quite el preservativo durante las relaciones sexuales sin consentimiento; también el Movimiento de Regeneración Nacional considero adicionar el artículo 260 del Código Penal Federal para que el *stealthing* sea considerado abuso sexual y su sanción se incremente hasta en una mitad si la víctima resulta embarazada o se contagia de una enfermedad de transmisión sexual.*

En la Ciudad de México la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas ingreso un proyecto de decreto, *para que el abuso de confianza sexual sea considerado en los delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual; incrementándose en dos terceras partes cuando se ponga en peligro la salud por un posible contagio.*

Con todos los antecedentes, es menester considerar los datos del INEGI en México, sobre que, el 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica con 51.6 %, seguida de la violencia sexual 49.7 %. En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia 45.6%, seguido de la relación de pareja 39.9 %.⁵ La mayor prevalencia se registró en el estado de México con 78.7 %, Ciudad de México 76.2% y Querétaro 75.2 %.

Partiendo de lo anterior, citamos el contenido del Artículo 270, del Código Penal del Estado de México, que señala: “*Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa*”; para establecer al hecho de quitarse el condón durante la cópula sin consentimiento de la pareja, como un supuesto más al delito de abuso sexual; por

atentar contra la libertad sexual, la salud física y emocional de las personas. Así como por ser una práctica que debe desarrollarse por mutuo acuerdo en todo el acto sexual, y para prevenir las posibles consecuencias.

Si bien, al iniciar una relación sexual se presume el consentimiento, el hecho de deshacerse del método profiláctico sin previo aviso o aprobación, termina con el acuerdo, encuadrando con el concepto de abuso sexual, que es un tipo de actividad o contacto sexual en el que no das tu consentimiento.⁶

O como lo define la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS), se entenderá por abuso sexual toda intrusión física cometida o amenaza de intrusión física de carácter sexual, ya sea por la fuerza, en condiciones de desigualdad o con coacción.

Así pues, con el fin de blindar los derechos sexuales y reproductivos de las personas y otorgar las herramientas necesarias para la tipificación de la conducta antijurídica en el territorio mexiquense, es que se realiza la presente propuesta; que, para efectos ilustrativos y una mejor comprensión, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf

6 <https://espanol.womenshealth.gov/relationships-and-safety/sexual-assault-and-rape/sexual-assault>

Código Penal del Estado de México

Ley Vigente	Texto propuesta
<p>CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL</p> <p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I...</p> <p>II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>III.SIN CORRELATIVO</p>	<p>CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL</p> <p>Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:</p> <p>I...</p> <p>II. Quien sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo, sin que exista consentimiento entre los involucrados. A quien cometa este delito se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos días multa</p> <p>Si el acto diera como resultado embarazo o contagio de enfermedades de transmisión sexual, la pena se aumentará hasta en una mitad.</p> <p>La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.</p> <p>Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>III. La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.</p>

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, ratifica su compromiso de velar por las mujeres y personas que son afectadas mediante las diversas formas de violencia y abuso.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 270 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE TIPIFICAR LA ACCIÓN DE STEALTHING O REMOCIÓN DEL PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO.**

A T E N T A M E N T E

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA
MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DECRETO NÚMERO
LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

UNICO. Se adiciona la fracción II recorriéndose la subsecuente, al Artículo 270 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II ABUSO SEXUAL

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

- I. ...
- II. Quien sosteniendo una relación sexual consensuada, se retire el preservativo, sin que exista consentimiento entre los involucrados. A quien cometa este delito se le impondrá pena de tres a cinco años de prisión y de trescientos a cuatrocientos días multa.

Si el acto diera como resultado embarazo o contagio de enfermedades de transmisión sexual, la pena se aumentará hasta en una mitad.

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.

III. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.

La reparación de los daños y perjuicios ocasionados deberá ser integral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

En relación con el punto 15, la diputada Edith

Marisol Mercado Torres presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena...

Perdón, diputado, a sus órdenes. Adelante, diputado.

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ (Desde su curul). Diputada Presidenta, comunicarle que la bancada naranja ha presentado una iniciativa referente al tema que presentó nuestra compañera María Luisa y pedirles que si pueden ser dictaminadas en el mismo sentido.

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Se registra, diputado.

En relación con el punto 15, la diputada Edith Marisol Mercado Torres presenta, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua y a los titulares de sus homólogas en el Estado de México, Ciudad de México y Michoacán.

Adelante, diputada.

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES. Muchas gracias, Presidenta.

El día de hoy voy vengo a presentar justamente este exhorto a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua, de la Secretaría del Agua del Estado de México, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Gobierno del Estado de Michoacán para que realicen mesas de trabajo donde actualicen la cantidad de agua que se extrae al Sistema Cutzamala de los municipios de Villa Victoria y Valle de Bravo, con la finalidad de establecer estrategias para la problemática de desabasto de agua, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema Cutzamala es alimentado con agua de lluvia de siete presas y tiene más de 330 kilómetros de canales abiertos, túneles y acueductos. Cuenta

con seis plantas de bombeo y una potabilizadora. El Sistema Cutzamala abastece más del 40% de agua potable que se consume en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y parte del Valle de México, y además posee una gran diversidad de flora y fauna.

El embalse de Villa Victoria se localiza al poniente del Estado de México, dentro de la cuenca de Villa Victoria. San José del Rincón es una de las seis subcuencas que suministran el agua al Sistema Cutzamala y es un lugar de belleza natural que cuenta con hermosos bosques, una gran cantidad de manantiales y el embalse que le merece fama nacional e internacional.

El embalse de Villa Victoria aporta el promedio de 2.3 metros cúbicos por segundo al Sistema Cutzamala y es una de las tres grandes presas de almacenamiento del sistema que abastecen del vital líquido a la población e industria de las Zonas Metropolitanas del Valle de México y Toluca, beneficiando a más de 5 millones de personas.²

Desde hace varios años, el embalse de Villa Victoria se ha deteriorado a causa de la deforestación, la expansión de la frontera agrícola y el crecimiento desmedido de la población, y también de las empresas que no cuentan con servicios adecuados de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Misma situación enfrentan las presas, ríos y lagos de la cuenca de Valle de Bravo y Amanalco, que cuentan con una superficie de 61 mil 593 hectáreas, aproximadamente, y que de igual manera forman parte del Plan Cutzamala.

En lo que va del año 2023, las presas del sur del Estado de México y Michoacán han presentado sequía y un bajo nivel hídrico que afecta directamente a los pobladores de las regiones. Esto ha provocado un gran desabasto, una gran pérdida de este vaso de agua, ya que muchos compañeros aquí se han parado y hemos tratado de que se nos escuche para que puedan parar justamente la extracción de agua del Plan Cutzamala.

Creo que, si ya no tenemos ese vaso lleno, ya no tenemos la capacidad de almacenamiento en ninguna de nuestras presas, pues es algo malo que sigan extrayendo justamente el agua que nosotros ya no tenemos.

Ahora bien, el crecimiento de la población en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y del Valle de Toluca ha ocasionado una mayor demanda de agua potable, y a falta de fuentes alternas de suministro de agua se extrae como fuente compensatoria una gran cantidad del Sistema Cutzamala, lo que genera grandes problemas porque, existiendo una sequía, una falta de abastecimiento de agua potable para las regiones donde están estas presas, los ríos y los lagos del sistema, y a pesar de ello se continúa extrayendo el agua de manera desmedida para las zonas metropolitanas, lejos de solucionar este problema de suministro de agua, estamos empeorando la situación.

De acuerdo con una investigación publicada en El Sol de Toluca, elaborada por el doctor Isaías de la Rosa Gómez, Profesor e Investigador del Instituto Tecnológico de Toluca, se indica que el problema de la disminución del nivel de la presa de Villa Victoria se debe a varios factores, como la extracción de agua para el Sistema Cutzamala, claramente también la ausencia de lluvias que hemos tenido por esta gran sequía y la alta evaporación causada por la radiación y el exceso de calor generados por el sol, resaltando que cuando la presa se encuentra en punto rojo, tanto para las personas que viven cerca, como para las personas que se abastecen de dicha agua y para el Gobierno Federal y Local, ya no se debe de extraer más agua para el Sistema Cutzamala y se debe suspender su extracción hasta que se recupere la presa. De lo contrario, se ponen en riesgo las actividades económicas y recreativas de la región, así como a los ecosistemas que sobreviven gracias a este cuerpo de agua.

Celebro también que el pasado 10 de noviembre se llevó a cabo una primera mesa de trabajo entre la Conagua y los gobiernos de la Ciudad de México

y el Estado de México, donde se anunció que a partir del 11 de noviembre del año en curso se ejercerá una disminución de 9.2 litros de agua por segundo para la Ciudad de México y el Estado de México, debido a que las presas de Valle de Bravo, El Bosque y Villa Victoria que abastecen al Plan Cutzamala han resultado muy afectadas. Esta problemática se ve agudizada en los últimos cuatro años a causa de la falta de lluvia, como ya lo había explicado.

Es necesario que entonces se lleven a cabo más reuniones, más mesas de trabajo, para poder llegar a una buena conclusión para que estas presas vuelvan a tener los niveles de agua que necesitan para poderse recuperar.

Es necesario que la Comisión Nacional del Agua y los Titulares del Ejecutivo del Estado de México, la Ciudad de México y Michoacán, de manera coordinada, elaboren con urgencia un plan estratégico a fin de resolver los bajos niveles de agua de estas cuencas del Sistema Cutzamala. En especial, pongo en la mesa la del Municipio de Valle de Bravo y Villa Victoria.

Muchas gracias.

(Se inserta el documento)

**DIP. EDITH MARISOL MERCADO
TORRES**

**“2022. Año del Quincentenario de Toluca,
Capital del Estado de México”**

Toluca de Lerdo, México a de de 2023.

**AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E**

Edith Marisol Mercado Torres, Diputada

integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México; 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, el presente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual, **EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y GESTIÓN DE CUENCAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA QUE REALICEN MESAS DE TRABAJO DONDE ACTUALICEN LA CANTIDAD DE AGUA QUE SE EXTRAE AL SISTEMA CUTZAMALA DE LOS MUNICIPIOS DE VILLA VICTORIA Y VALLE DE BRAVO CON LA FINALIDAD DE NO PERJUDICAR EL ABASTO DE AGUA DE LA REGIÓN, ASÍ MISMO PARA QUE DE MANERA COORDINADA ELABOREN CON URGENCIA UN PLAN ESTRATÉGICO, A FIN DE RESOLVER LOS BAJOS NIVELES DE AGUA EN LAS CUENCAS DEL SISTEMA CUTZAMALA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema Cutzamala es alimentado con agua de lluvia de 7 presas, tiene más de 330 km de canales abiertos, túneles y acueductos, cuenta con 6 plantas de bombeo y una potabilizadora. Aprovechando el agua de la cuenca alta del río del cual tomó su nombre y está conformado por las presas Tuxpan y El Bosque, en Michoacán; Colorines, Ixtapan del Oro, Valle de Bravo, Villa Victoria y Chilesdo, en el Estado de México. El abastecimiento de agua potable a la Ciudad de México requiere 31.2 metros cúbicos por segundo (m³/s), se obtienen de la siguiente forma: 9 m³/s se extraen del sistema

Cutzamala (Michoacán); 2.1 m³/s, del sistema de pozos en Barrientos (Estado de México); 0.6 m³/s, de la Caldera (Estado de México); 4 m³/s del río Lerma (Estado de México); 0.9 m³/s del sistema Chiconautla (Estado de México), y 14.6 m³/s de los manantiales y pozos ubicados en la Ciudad de México¹.

El sistema Cutzamala abastece más del 40% del agua potable que se consume en la zona metropolitana de la Ciudad de México y parte del Valle de México, además posee una gran diversidad de flora y fauna.

El embalse de Villa Victoria se localiza al poniente del Estado de México, dentro de la Cuenca Villa Victoria – San José del Rincón; es una de las seis subcuencas que suministran de agua al Sistema Cutzamala, y es un lugar de belleza natural que cuenta con hermosos bosques, gran cantidad de manantiales y el embalse que le merece fama nacional e internacional. El embalse Villa Victoria aporta en promedio 2.3 m³/s al Sistema Cutzamala y es una de las 3 grandes presas de almacenamiento del sistema que abastecen del vital líquido a la población e industria de las Zonas Metropolitanas del Valle de México y Toluca beneficiando a más de 5 millones de personas².

Desde hace varios años el embalse de Villa Victoria se ha deteriorado a causa de la deforestación, la expansión de la frontera agrícola y el crecimiento desmedido de la población y de las empresas que no cuenta con servicios adecuados de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Misma situación enfrentan las presas, ríos y lagos de la cuenca Amanalco-Valle de Bravo que

cuenta con una superficie de 61,593 hectáreas aproximadamente, y que de igual manera forma parte del Sistema del Río Cutzamala.

En lo que va del año 2023, las presas del Sur del Estado de México y Michoacán han presentado sequía y un bajo nivel hídrico que afecta directamente a los pobladores de las regiones.

A junio del 2023, registros de la Comisión Nacional del Agua (Conagua) indican que el nivel de almacenamiento en las presas del Sistema Cutzamala descendió de 35.9 por ciento a 34.9 por ciento en tan solo una semana, presentando los más bajos niveles presenciados en los últimos 27 años. La presa Valle de Bravo tiene 40.7 por ciento; El Bosque, 35.7 por ciento; y Villa Victoria, 21.5 por ciento de su capacidad total.³

Ahora bien, el crecimiento de la población en la zona metropolitana de la Ciudad de México y del valle de Toluca ha ocasionado una mayor demanda de agua potable, y a falta de fuentes alternas de suministro de agua, se extrae como fuente compensatoria una gran cantidad del sistema Cutzamala, lo que genera grandes problemas, porque existiendo una sequía, una falta de abastecimiento de agua potable para las regiones donde están las presas, los ríos y los lagos del sistema, y a pesar de ello, se continúa extrayendo el agua de manera desmedida para las zonas metropolitanas, lejos de solucionar el problema de suministro de agua, se empeora la situación.

De acuerdo con una investigación publicada en el Sol de Toluca, elaborada por el doctor Isaías de la Rosa Gómez, profesor e investigador del Instituto Tecnológico de Toluca, se indica que el grave problema en la disminución del nivel de la presa de Villa Victoria se debe a varios factores, como la extracción de agua para el Sistema Cutzamala,

1 ¿De cuánta agua disponemos? (2023) El agua en la Ciudad. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. <http://www.cuidarelagua.cdmx.gob.mx/consumo.html>

2 Cfr. Red Mexicana de Cuencas (2023) Embalse Villa Victoria México, <https://remexcu.org/index.php/grupos/fichas-informativas-de-lagos/mexico/embalse-villa-victoria>.

3 Cfr. El financiero (2023) quía en el Cutzamala: Pobladores, preocupados por estrés hídrico no visto en 27 años <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/06/20/sequia-en-el-cutzamala-pobladores-preocupados-por-estres-hidrico-no-visto-en-27-anos/>

la ausencia de lluvias aún en temporada, la sequía y la alta evaporación causada por la radiación y exceso de calor generados por el sol, resaltando que cuando la presa se encuentre en punto rojo, tanto para las personas que viven cerca, como para quienes se abastecen de dicha agua y para el gobierno federal y local, ya no se debe extraer más agua para el Sistema Cutzamala y se debe suspender su extracción hasta que se recupere la presa, de lo contrario se ponen en riesgo las actividades económicas y recreativas de la región, así como a los ecosistemas que sobreviven gracias a este cuerpo de agua⁴.

Es necesario que la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría del Agua del Estado de México, Ciudad de México Y Michoacán de manera coordinada elaboren con urgencia un plan estratégico, a fin de resolver los bajos niveles de agua en las cuencas del Sistema Cutzamala, en especial en las presas del municipio de Valle de Bravo y Villa Victoria.

ATENTAMENTE

DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES PRESENTANTE

DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ	DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ	DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ	DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS
DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ	DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ
DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ	DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

4 Cfr. El Sol de Toluca (2023) En riesgo actividades económicas por disminución de la presa Villa Victoria. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/en-riesgo-actividades-economicas-por-disminucion-de-la-presa-villa-victoria-temen-se-seque-10260860.html>

DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ	DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ	DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS
DIP. ALICIA M E R C A D O MORENO	DIP. LOURDES J E Z A B E L DELGADO FLORES
DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ	DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERTEN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ÚNICO - Se exhorta al titular de la Comisión Nacional del Agua, y a los titulares de la Secretaría del Agua del Estado de México, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y de la Comisión Estatal del Agua y Gestión de Cuencas del Gobierno del Estado de Michoacán, para que realicen mesas de trabajo donde actualicen la cantidad de agua que se extrae al sistema Cutzamala de los municipios de Villa Victoria y Valle de Bravo con la finalidad de no perjudicar el abasto de agua de la región, así mismo para que de manera coordinada elaboraren

con urgencia un plan estratégico, a fin de resolver los bajos niveles de agua en las cuencas del Sistema Cutzamala.

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Gracias, diputada.

Con sustento en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, y consulto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite del dictamen de punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra? ¿En abstención?

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA AGUILAR TALAVERA. Abro la discusión en lo general del punto de acuerdo, y pregunto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para la votación en lo general, pido a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por dos minutos. Si alguien desea separar algún artículo, sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ábrase el sistema de votación hasta

por dos minutos.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO. El punto de acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. KARLA GABRIELA ESPERANZA AGUILAR TALAVERA. Se tiene por aprobado en lo general el punto de acuerdo, y se declara también su aprobación en lo particular.

Para tramitar el punto 17, el diputado Luis Narcizo leerá el acuerdo sobre el comunicado de modificación en turno de comisiones legislativas.

Adelante, diputado.

VICEPRESIDENTE DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA. Toluca de Lerdo, México; a 21 de noviembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política nos permitimos solicitarle, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 47 fracciones VIII, XIX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modifique de comisiones para que la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales se ocupe del estudio y dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se acuerda la creación del Comité Especial para los festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México, presentada por el diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que propone la creación de un órgano de carácter transitorio que implemente y promueva los trabajos alusivos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

De igual forma, pedimos a usted haga extensivo el acuerdo en lo dispuesto que resulte conveniente.

Sin otro particular, reiteramos nuestra elevada consideración.

**ATENTAMENTE.
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

(Se inserta el documento)

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, Méx., a
21 de noviembre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA H. “LXI”
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .**

Quienes formamos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos solicitarle, en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 47 fracciones VIII, XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, modifique de comisiones para que la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales se ocupe del estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se acuerda la creación del **Comité Especial para los Festejos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México**, presentada por el Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que propone la creación de un órgano de carácter transitorio que implemente y promueva los trabajos alusivos del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de México.

De igual forma, pedimos a usted, haga extensivo el Acuerdo en los supuestos que resulte conveniente.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE
LA “LXI”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE
DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ

VICEPRESIDENTE DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	VICEPRESIDENTE DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR
SECRETARIO DIP. SERGIO GARCÍA SOSA	VOCAL DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ
VOCAL DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN	VOCAL DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ

(Fin del documento)

VICEPRESIDENTA DIP. KARLA GABRIELA AGUILAR TALAVERA. Con apego al artículo 47 fracción VIII, XX y XXII de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, procede a modificar el turno de comisiones y los que se advierta necesarias para su adecuado funcionamiento.

Y para dar continuidad en lo concerniente al punto número 16, el diputado Francisco Javier Santos leerá punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda, en coordinación con los 125 municipios de nuestra Entidad y el Gobierno Federal, presentado por el diputado Francisco Javier Santos Arreola y el diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Adelante, diputado.

DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA. Muchas gracias, diputada Presidenta.

Le pido de favor se inserte completa mi iniciativa de este punto que tengo en el Diario de Debates. Y para no hacer más larga la sesión, quiero hacer simplemente una reflexión de lo que estoy proponiendo como punto de acuerdo, y quisiera que pudiéramos un poco reflexionar de este tema tan grave que es el de la trata de personas.

Este caso que voy a hacer mención, que es solo un ejemplo, es un caso que tristemente pasa en nuestro México, este es un caso de Villa Victoria, pero puede tratarse de cualquier otro lugar en nuestro país. Este caso ya tiene sentencia, por ello puedo hacer mención del nombre completo de la persona, y es un caso que se suscitó hace ya varios años, pero apenas fue en 2019, apenas acaba de ser sentenciado.

Este caso es el caso de un sujeto, un tipo de nombre Gerardo Domínguez Sánchez, que fue sentenciado a 18 años y nueve meses de prisión por su participación en el delito de trata de personas en agravio de su hija de 14 años. Ella fue dada por su padre a cambio de una deuda que él contrajo por leña y mil pesos, por leña y mil pesos.

Tristemente, este tipo de actitudes de personas que piensan que tienen el poder sobre otro ser humano, que son exactamente la esclavitud que se abolió hace muchos años, muchos siglos, es una esclavitud moderna donde todavía se sigue pasando, siguen siendo sujetos personas indefensas, como esta niña de 14 años que fue dada por su padre. Y en el Estado de México ha habido en los últimos cinco años un incremento permanente en esta materia de lo que es este delito de trata de personas.

Considero que es sumamente importante que las autoridades de los tres niveles de Gobierno, en este caso los municipios y el Gobierno del Estado,

hagan un trabajo coordinado y con una política muy clara, primero, de difusión de los derechos que tienen los menores y donde sus padres o familiares no son sus dueños, no pueden disponer de esta forma de un menor, y que no tengan estos pequeños siquiera la mínima posibilidad de defenderse o de saber cuáles son sus derechos humanos para defender su integridad.

Y lamentablemente, la difusión de este tipo de cosas está sujeta a la buena voluntad de las autoridades si hay una Presidenta o un Presidente con el criterio como para difundirlo en sus municipios, y no se ha instaurado una política pública desde el Estado donde se denuncien y se enumeren los derechos que tienen las personas sobre de este tipo de materia.

Miren, hablamos de niños, pero podemos hablar también de mujeres adultas o de hombres que tienen algún tipo de discapacidad, sea física o intelectual, donde también son sujetos de este tipo de vejaciones y donde son explotados de diversas formas.

Yo mismo tengo en mi empresa dos trabajadores que tienen una discapacidad mental y que trabajan con sus madres, les ayudan en su casa y luego trabajan en mi fábrica, y las mamás van a cobrar por ellos a la fábrica. Y es complicado porque son adultos, pero su mentalidad sigue siendo de un niño. Hay gente que tiene esa discapacidad, pero puede trabajar, y mi intención ha sido, en este caso, fomentar que una persona que tiene alguna discapacidad no le impida poder ser una persona plena de sus derechos y poder ayudar a sus familias.

Pero es sumamente frágil saber qué pasa en esas casas, si cuando llega este muchacho de trabajar en la fábrica, en su casa es tratado con dignidad y con respeto. ¿Quién supervisa cómo son tratados en las cuatro paredes este tipo de personas que tienen una discapacidad y que pueden ser explotadas por sus propias familias? Es una pena, pero estas personas no tienen voz. Los niños y niñas, las personas indefensas, difícilmente tienen la capacidad, el conocimiento mínimo de que se pueden defender.

Yo por ello propongo que las autoridades estatales y municipales hagan una campaña de difusión de los derechos de estos menores y de estas personas para evitar la trata, pero también que se haga una política pública desde el Estado enfocada a poder combatir la trata de personas.

Muchas gracias por su apoyo.

(Se inserta el documento)

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de la Mujeres en México”.

Toluca de Lerdo México; 21 de noviembre de 2023.

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO.
P R E S E N T E.**

Los Diputados Francisco Javier Santos Arreola y Enrique Vargas del Villar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en los artículos, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente, **Punto de Acuerdo por el que se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el gobierno federal para generar**

acciones destinadas a combatir la trata de personas en el Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, de acuerdo con el “Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021”, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se identifica al delito de trata de personas como una problemática compleja, ya que de acuerdo con el análisis hay retos en la institucionalización de políticas públicas y en la coordinación de los tres niveles de gobierno para hacer frente a esta problemática.

El estudio identificó en el periodo comprendido entre agosto de 2017 y julio de 2021 a nivel nacional existe reporte de 3,896 víctimas de trata de personas, de los cuales 2,934 son mujeres, 1,045 de ellas menores de 18 años y 798 hombres de los cuales 505 de ellos menores de 18 años.

En el análisis también estudiaron las sentencias condenatorias por este delito emitidas. Al respecto, señalaron un total de 263 sentenciados, de los cuales, 78 por emitidas en la entidad mexicana. En esta agenda propuesta es muy necesario a alinear y coordinar las acciones de los tres niveles de gobierno pues una de las mayores limitantes que se plantean en el estudio es que en el abordaje de la trata de personas y la explotación en sus diversas finalidades es la falta de estudios, investigaciones y diagnósticos que sean integrales y permitan conocer la forma en la que estos delitos se presentan y a quienes están afectando principalmente.

Derivado de los números y la radiografía general, la CNDH emitió una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades de procuración de justicia, órganos jurisdiccionales, comisiones de atención a víctimas, entre otros, para perseguir a los infractores y diseñar medidas de asistencia para las víctimas, ofendidos y testigos. Entre ellas están iniciativas sociales y económicas para prevenir la proliferación de este delito; convenios

de colaboración para la instrumentación de programas dirigidos a zonas rurales; asistencia a los albergues ubicados en las entidades; elaborar un diagnóstico sobre las víctimas, entre otras. En este trabajo parlamentario consideramos que se deben de retomar estas recomendaciones. Este delito debe ser combatido desde todas las áreas y desde el poder legislativo podemos establecer las bases para trabajar de manera efectiva y coordinada.

En el Estado de México, en el periodo comprendido del año 2015 al 2022, fue la segunda entidad federativa con mayor número de indagatorias iniciadas por el delito de trata de personas con al menos 700 de estas, de acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Este hecho ha ido en incremento con 85 eventos, en 2019. La incidencia por este delito muestra una tendencia al alza conforme avanzan los años.¹

En 2020, la estadística arrojó que 111 investigaciones fueron iniciadas; pero en 2021 este delito alcanzó su pico más alto con un total de 235.

En lo que refiere a 2022, de enero a abril fueron abiertas 92 carpetas, pero de mantener la tendencia, al final del año se podría alcanzar un récord, toda vez que en marzo contabilizaron 25 investigaciones, pero febrero 40, lo que lo convierte en el mes con el mayor número en los últimos años.

Al revisar la estadística consultable encontramos que el Estado de México cuenta con varios casos relevantes en esta materia. De acuerdo con información de la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM) y la Fiscalía Estatal (FGJEM), en los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Ecatepec, Lerma, Melchor Ocampo, Naucalpan, San Felipe del Progreso, Tenango del Valle, Texcoco Tlalnepantla, Toluca y Zinacantepec, son algunos en los que hay casos

¹ <https://www.gob.mx/sesnsp>

relevantes cuyo común denominador es la trata de personas en la modalidad de explotación sexual. Por lo que podemos constatar que es un tema que justifica hacer un llamado a constituir esta agenda.

Un caso reciente es la detención y sentencia de Gerardo Domínguez Sánchez a 18 años y 9 meses de prisión por su participación en el delito de trata de personas en agravio de su hija de 14 años de edad marca un precedente en el Estado de México, ya que en junio fue el primer condenado en la entidad mexiquense por la modalidad de “entregar a una persona con fines de explotación”, este caso sucedió en el municipio de Villa Victoria, y para que veamos el grado de crueldad que implica este tipo de delitos vemos que la indagatoria establece que en 2019 entregó a su hija de entonces 14 años de edad a uno de sus vecinos porque adquirió una deuda por una carga de leña y mil pesos, pero al no tener solvencia, fue que ofreció a la menor para realizar quehaceres domésticos. Ese es el valor de afectar una vida de por vida, una carga de leña y mil pesos. Sin duda debemos de establecer una estrategia coordinada para erradicar esta terrible situación.

Basándonos en el principio de la defensa de la dignidad de la persona humana, pensando en el bien común de las y los mexiquenses y considerando las condiciones que sirven de incubadora para este tipo de delitos desde el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos preocupa mucho la naturaleza de este delito, por esto es necesario establecer una agenda de acciones coordinadas por los tres niveles de gobierno para combatir la trata de personas en todos sus aspectos y obliga a que este sea estudiado y enfrentado desde diferentes ángulos, para lograrlo se deberá incluir en esta agenda a investigadores académicos, organizaciones de la sociedad civil, autoridades de los tres niveles de gobierno y al público en general interesado en participar en esta agenda, la cual debe considerar realizar un foro, que aglutine las participaciones en un formato de parlamento abierto, y desde el cual podamos generar una memoria que sirva para construir una ruta para los próximos meses y años.²

Como lo apoyan estos razonamientos, resulta urgente que impulsar la creación de esta agenda además para poder fortalecer a todas las corporaciones de policía municipal en todo el Estado de México, y por ello, invitamos a todos los Grupos Parlamentarios a sumarse a este esfuerzo.

Con el firme objetivo de construir un mejor Estado de México, someto a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el presente:

ATENTAMENTE
DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS
ARREOLA DIP. ENRIQUE VARGAS DEL
VILLAR
Integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51, 57, 61, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 72 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se Exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado de México a generar una agenda en coordinación con los 125 municipios de nuestra entidad y el Gobierno Federal para generar acciones destinadas a combatir la trata de personas en el Estado de México.

² https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes, para los efectos correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se registra y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen. Considerando el punto 18, el diputado Luis Narcizo Fierro Cima leerá el comunicado del Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla en relación con la salida de trabajo al extranjero.

VICEPRESIDENTE DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.

Tlalnepantla de Baz, México; a 10 de noviembre de 2023.
Oficio número PM/0329/2023.

**C. DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En términos de lo dispuesto por el artículo 46 fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 48. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene las siguientes atribuciones:
XIX. Comunicar por escrito con anticipación a su salida al extranjero a la Legislatura o a la

Diputación Permanente y al Cabildo los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

En términos de lo anterior, me permito comunicar que acudiré al Centro de Transferencia Tecnológica de San José, Costa Rica, durante el periodo de tiempo comprendido del día 15 al 17 de noviembre de la presente anualidad.

El propósito del viaje es asistir al XIX Congreso Internacional ICLEI Costa Rica 2023, organizado por Gobiernos Locales por la Sustentabilidad ICLEI y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), siendo el objetivo principal acudir a la ceremonia de premiación de la séptima edición al Gobierno Sustentable.

Con mi agradecimiento anticipado por su atención, reciba las seguridades de mi afecto y consideración distinguidas.

**ATENTAMENTE
LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
HURTADO**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO**

Es cuanto, diputada.

(Se inserta el documento)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ 2022-2024**

“2023 Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”.

Tlalnepantla de Baz, México a 10 de noviembre de 2023.
Oficio No. PM/0329/2023.

**C. DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso.

En términos de lo anterior, me permito comunicar que acudiré al Centro de Transferencia Tecnológica de San José Costa Rica, durante **el período de tiempo comprendido del día quince al diecisiete de noviembre de la presente anualidad.**

El propósito del viaje es: Asistir al “XX Congreso Internacional ICLEI Costa Rica 2023” Organizado por Gobiernos Locales por la Sustentabilidad ICLEI y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). Siendo el objetivo Principal: Acudir a la ceremonia de premiación de la VII Edición al Gobierno Sustentable.

Con mi agradecimiento anticipado por su atención, reciba las seguridades de mi afecto y consideración distinguidas,

Atentamente
**LIC. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ
HURTADO**
**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO
(Rúbrica)

C.c.p. LIC. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del

Estado de México. Para su conocimiento.
Archivo.

(Fin del documento)

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por enterada la LXI Legislatura del comunicado para los efectos procedentes, y le pido a la Secretaría que haga su registro.

Pido a la Secretaría dé lectura a los comunicados recibidos.

VICEPRESIDENTE DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 21 de noviembre del 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO.
PRESENTE**

La suscrita, diputada María Élica Castelán Mondragón, con fundamento en los artículos 28 fracción VIII, 67 Bis y 67 Bis-5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, comunico mi decisión de separarme formal y definitivamente del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, solicito se comunique la presente en la sesión del Pleno de esta LXI Legislatura.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 21 de noviembre de 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
PRESENTE**

El suscrito, diputado Elías Rescala Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 67 Bis y 67 Bis-5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de México, comunico que he recibido la solicitud de la diputada María Élica Castelán Mondragón para incorporarse a esta fracción legislativa, misma que he aceptado.

En consecuencia, solicito se comunique a esa sesión del Pleno de esta LXI Legislatura. Reciba un cordial saludo.

Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Se tiene por enterada la LXI Legislatura, para los efectos procedentes.

Ahora sí, la Secretaria, por favor, dé lectura los comunicados recibidos.

SECRETARIA DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ. Calendario de Comisiones Legislativas. Semana del 21 al 27 noviembre 2023.

1. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Reunión de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. Martes 21 de noviembre, al término de la sesión. Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

2. Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Reunión de la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Martes 21 de noviembre 2023, al término de la sesión. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios. Reunión a petición de la Presidenta.

3. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Reunión de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. Miércoles 22 de noviembre, 10:00 horas. Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisión Legislativa:

Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

4. Diputada Leticia Mejía García. Iniciativa de decreto por el que se declara a la cocina tradicional mexiquense como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México y se declara el día 17 de noviembre de cada año como el “Día de la Cocina Tradicional Mexiquense”. Miércoles 22 de noviembre, 12:00 horas. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

5. Diputado Jesús Gerardo Izquierdo Rojas. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el mes de noviembre de cada año “Mes de la Salud Integral Masculina”. Miércoles 22 de noviembre, 12:30 horas. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Gobernación y Puntos Constitucionales. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

6. Diputada María del Carmen de la Rosa Mendoza. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se declara el 1 de diciembre de cada año como el “Día Estatal de la Lucha Contra VIH-Sida”. Miércoles 22 de noviembre, 13:00 horas. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Gobernación y Puntos Constitucionales. Reunión de trabajo.

7. Diputada Azucena Cisneros Coss. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Miércoles 22 de noviembre, 13:30 horas. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión Legislativa: Gobernación y Puntos Constitucionales. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

8. Diputado Martín Zepeda Hernández, diputada Juana Bonilla Jaime. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 211 Quater 1 y se reforma el artículo 211 Quinquies del Código Penal del Estado de México. Jueves

23 de noviembre, 10:00 horas. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión: Procuración y Administración de Justicia. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

9. Diputado Max Agustín Correa Hernández. Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se expide la Ley de Economía Circular del Estado de México y Municipios. Nota: se contará con la presencia de personas servidoras públicas de la Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría General de Gobierno, Consejería Jurídica, Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, todas del Gobierno del Estado de México, así como de los H. Ayuntamientos de Toluca, Tepetzotlán, Nezahualcóyotl y Cuautitlán Izcalli y, finalmente, personas de la Unión de Pепенadores RGM y Planta de Reciclo de Basura Santa Catarina. Jueves 23 de noviembre, 11:00 horas. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Comisión: Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

10. Diputado Jaime Cervantes Sánchez. Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se modifica la denominación del Capítulo Cuarto del Título Cuarto, se reforman los artículos 110 y 111, así como las fracciones XVI y XVII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Jueves 23 de noviembre, 12:00 horas. Salón Protocolo y en modalidad mixta. Legislación y Administración Municipal. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

11. Diputado Faustino de la Cruz Pérez. iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX, y se recorre la subsecuente, al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforma el artículo 289 Ter del Código Financiero del Estado de México. Diputado Omar Ortega Álvarez, diputada María Élidea Castelán Mondragón y diputada Viridiana Fuentes Cruz. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se adiciona un

nuevo párrafo a la fracción XIX del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Diputada María de los Ángeles Dávila Vargas, diputado Enrique Vargas del Villar. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Viernes 24 de noviembre, 13:00 horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión: Gobernación y Puntos Constitucionales, de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas. Tipo de reunión: reunión de trabajo.

12. Diversos municipios del Estado de México. Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal 2024. Nota: se contará con la presencia de personas servidoras públicas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México. Viernes 24 de noviembre, 14:00 horas. Salón Narciso Bassols y en modalidad mixta. Comisión: Planeación y Gasto Público, de Finanzas Públicas, de Legislación y Administración Municipal. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

13. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Reunión de la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. Lunes 27 de noviembre, 13:00 horas. Salón Benito Juárez y en modalidad mixta. Comisión: Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización. Tipo de reunión: reunión de trabajo y, en su caso, dictaminación.

Es cuanto, Presidenta.

Los asuntos del orden del día han concluido.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES ROBLEDO. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTA DIP. AZUCENA CISNEROS

COSS. Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la Sesión Deliberante, siendo las dieciséis horas con dos minutos del día martes veintiuno de noviembre del año en curso. Se cita a la Sesión Plenaria que celebraremos el día 28 de noviembre del año en curso, a las doce horas, en este Salón de Sesiones.

SECRETARIA DIP. CLAUDIA MORALES

ROBLEDO. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta 130-A-LXI.